

ÍNDICE

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE ANATOMÍA, BIOLOGÍA CELULAR Y ZOOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.....	4
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE ARTE Y CIENCIAS DEL TERRITORIO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	15
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA VEGETAL, ECOLOGÍA Y CIENCIAS DE LA TIERRA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	26
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR Y GENÉTICA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	37
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE CIENCIAS BIOMÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	54
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA ANTIGÜEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	67
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	78
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	90
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE DERECHO PRIVADO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	100
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	112
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN MUSICAL, PLÁSTICA Y CORPORAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	125
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE LAS MATEMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	137
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS SOCIALES, DE LAS LENGUAS Y LAS LITERATURAS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	149

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE DIRECCIÓN DE EMPRESAS Y SOCIOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	160
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	171
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	182
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	195
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE EXPRESIÓN GRÁFICA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	208
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA HISPÁNICA Y LINGÜÍSTICA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	221
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA INGLESA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	232
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	241
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE FÍSICA APLICADA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	249
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE FISIOLÓGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	260
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	271
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	284
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	295
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DEL MEDIO AGRONÓMICO Y FORESTAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	307
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA Y AUTOMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	317

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA, ENERGÉTICA Y DE LOS MATERIALES DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	327
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA QUÍMICA Y QUÍMICA-FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	337
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE LENGUAS MODERNAS Y LITERATURAS COMPARADAS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	347
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	356
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE MEDICINA ANIMAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	363
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN ANIMAL Y CIENCIA DE LOS ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	372
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA Y ANTROPOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	381
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE QUÍMICA ANALÍTICA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	392
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE QUÍMICA ORGÁNICA E INORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	402
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE SANIDAD ANIMAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	412
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA DE LOS COMPUTADORES Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	421
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE TERAPEUTICA MÉDICO-QUIRÚRGICA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	433

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE ANATOMÍA, BIOLOGÍA CELULAR Y ZOOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Anatomía, Biología Celular y Zoología es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1- De carácter institucional;

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir y remover, en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad que le corresponda pertenecer.

d) Proponer, motivadamente, la creación de Secciones en el ámbito del Departamento,

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.

m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.

n) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente:

a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.

b) La distribución de los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y características consignadas en su título administrativo.

c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.

d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros.

e) Establecer las obligaciones docentes de los profesores eméritos.

3.- Relativas a la investigación:

a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.

b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.

c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.

f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de sus áreas de conocimiento.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Capítulo I. Composición.

Artículo 3.- 1. EL Consejo de Departamento estará compuesto por:

a) El Director del Departamento, que lo presidirá.

- b) El Secretario.
 - c) El Subdirector
 - d) Los Directores de las Secciones Departamentales.
 - e) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
 - f) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado e) anterior.
 - g) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
 - h) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado e) anterior, siempre que sea posible. El número de representantes mencionados en los apartados f), g) y h) será determinado por la Junta Electoral al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados f) y h), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado e).
2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocara, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por este.

Capítulo II. Elección.

Artículo 4.- La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados f) y h) del artículo 3 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral, Los miembros del Consejo a que se refiere el apartado g) del artículo 3 de este Reglamento se renovarán cada curso académico.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos:

- A) De carácter colegiado:
 - 1.- Comisión Permanente.
 - 2.- Secciones Departamentales.
- B) De carácter unipersonal:
 - 1.- Director.
 - 2.- Subdirector.
 - 3.- Secretario.
 - 4.- Directores de Secciones Departamentales.

Capítulo I. De la Comisión Permanente.

Artículo 6.- La Comisión Permanente es el órgano encargado de auxiliar al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a la Comisión Permanente resolver sobre cuestiones de mero trámite, entendiendo por tales todas aquellas que sean previas, y vayan encaminadas, a la toma de cualquiera de las decisiones encomendadas al Departamento por alguna norma. De los acuerdos adoptados dará cuenta el Director en la siguiente reunión ordinaria que celebre el Consejo de Departamento

Artículo 8.- La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, que la presidirá, el Secretario, el Subdirector y un representante de cada uno de los sectores integrantes del Consejo de Departamento, elegidos por y entre cada uno de ellos.

Capítulo II. De las Secciones Departamentales.

Artículo 9.- 1. El Departamento podrá acordar la creación de Secciones Departamentales para el mejor desempeño de sus funciones.

2. La creación de una Sección Departamental deberá ser propuesta por el Consejo de Departamento, a iniciativa de su Director o de al menos un 20% por ciento de los miembros del Departamento, y requerirá para su aprobación la mayoría absoluta de sus componentes. Certificado del acuerdo de creación y una memoria justificativa deberá remitirse al Rector.

Artículo 10.- Corresponde a las Secciones Departamentales el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo la gestión económica y administrativa de la Sección Departamental, ajustándose a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- b) Proponer al Consejo de Departamento la programación de las tareas docentes de la Sección Departamental para la elaboración de los Planes de Organización Docente.
- c) Participar en la elaboración de las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- d) Velar por el buen uso de los medios e instalaciones de la Sección Departamental.

Capítulo III. Del Director.

Sección primera. Funciones.

Artículo 11.- El Director del Departamento es el órgano que coordina las actividades propias de este, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscritos al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.

- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.
- c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector, en su caso, y del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completa.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento,
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.
- j) Cualquier otra que le asignen las leyes, los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.

Sección Segunda. Elección.

Artículo 12.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la Universidad. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 13.- La elección del Director se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

Artículo 14.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 15.- El Director cesado o dimitido continuara en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director.

Artículo 16.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 17.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo, y en otro caso, el Profesor con dedicación a tiempo completo más antiguo académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. Moción de Censura.

Artículo 18.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los votos de los miembros del Consejo de Departamento

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido al Consejo de Departamento. El Secretario tras comprobar que reúne los requisitos exigidos en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y la comunicará al Director quien deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidido por el miembro presente del Consejo que sea el funcionario de los cuerpos docentes con grado de doctor de mayor edad.

4. El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco días ni mayor de diez contados desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de esta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 19.- La aprobación de la moción de censura llevara aparejada la propuesta al Rector de convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuara en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

Artículo 20.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 21.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 22.- El Director revocado no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 23.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo IV. Del Subdirector.

Artículo 24.- El Subdirector del Departamento es el órgano al que corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen en su nombramiento y desempeñará cuantas funciones delegue en él, el Director.

Artículo 25.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completa.

Capítulo V. Del Secretario.

Artículo 26.- El Secretario del Departamento es el órgano encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 27.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completa.

Artículo 28.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Elaborar y custodiar los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- f) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

Capítulo VI. De los Directores de las Secciones Departamentales.

Artículo 29.- El Director de una Sección Departamental es el órgano encargado de representar a ésta en el Consejo de Departamento, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo.

Artículo 30.- El Director de una Sección Departamental, será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores que integren dichas Secciones y cumplan los requisitos previstos en el art. 23.2 de los Estatutos de la Universidad. Posteriormente, el Director elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

Artículo 31.- El procedimiento de elección del Director de una Sección Departamental se iniciará por el Director del Departamento al menos treinta días antes de la fecha de finalización del mandato, o como máximo 15 días después de su dimisión o cese por cualquier causa. Las normas que regirán este proceso electoral serán las previstas para la elección de Director del Departamento en el Reglamento Electoral.

Artículo 32.- 1. La duración del mandato de los Directores de las Secciones Departamentales será de cuatro años, salvo que sean removidos de su cargo por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. El procedimiento para la remoción será el establecido para la moción de censura del Director del Departamento prevista en este Reglamento.

2. Asimismo, los Directores de las Secciones Departamentales podrán presentar su dimisión ante el Consejo de Departamento. El Director del Departamento elevará la propuesta de cese al Rector.

Artículo 33.- Corresponden al Director de una Sección Departamental el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Sección Departamental.
- b) Convocar reuniones de la Sección Departamental, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.
- c) Organizar y coordinar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Departamento y de la Sección Departamental.
- d) Coordinar la gestión económica y administrativa de la Sección Departamental, ajustándose a los acuerdos del Consejo de Departamento,
- e) Coordinar la programación de las tareas docentes de la Sección Departamental y colaborar con el Director del Departamento en la elaboración de los Planes de Organización Docente.
- f) Colaborar con el Director del Departamento en la elaboración de las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Coordinar el buen uso de los medios e instalaciones de la Sección Departamental,

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. De la sesión constitutiva.

Artículo 34.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo siete días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 35.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido el Consejo.

Capítulo II. De las sesiones.

Artículo 36.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones.

Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director, o siempre que lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo

Artículo 37.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros.

Artículo 38.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia, o bien a solicitud de al menos un tercio de los miembros del Consejo. El Secretario cursará la convocatoria ordenada por el Director con una antelación mínima de cuatro días hábiles para las sesiones ordinarias y de veinticuatro horas para las extraordinarias. A la misma deberá acompañarse la documentación correspondiente, o señalarse el lugar físico o virtual donde se disponga de la misma. Las notificaciones de la convocatoria se practicarán por escrito y/o por correo electrónico, con acuse de recibo obligatorio, en este caso, por parte de los miembros del Consejo.

Artículo 39.- 1. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos un tercio de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 40.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, al menos, la mitad de sus miembros, incluyendo entre ellos, al Director y al Secretario o, en su caso, a quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario o quienes les sustituyan y otros cinco miembros.

Artículo 41.- 1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 42.- La convocatoria de sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de 24 horas. Por razones de urgencia, el Director podrá, sin embargo, efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo, que en todo caso deberá notificarse a los miembros no presentes.

Artículo 43.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias será de siete días a contar desde la petición efectuada por un tercio al menos de los miembros del Consejo, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director, y su orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. De las votaciones.

Artículo 44.- Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido conforme a lo establecido en el artículo 40 de este Reglamento.

Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requerirá que sean aprobados por mayoría simple de los miembros del Consejo presentes en el momento de la votación, dirimiendo los empates el voto de calidad del Director. Todo ello, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 45.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable. Los acuerdos, en general, podrán adoptarse por asentimiento o mediante votación: Se entenderán aprobadas por asentimiento, las propuestas que haga el Director cuando, una vez enunciadas y debatidas, en su caso, ningún miembro del Consejo se oponga a su aprobación. En este caso, y a efectos de las mayorías que pudieran estar fijadas, se entenderá que la propuesta cuenta con el voto favorable de todos los miembros presentes. Las votaciones podrán ser a mano alzada, por llamamiento público, o secretas, que procederán únicamente cuando lo solicite cualquier miembro por razones justificadas apreciadas por el Director. En todo caso, serán secretas las votaciones que supongan valoración o posicionamiento sobre personas concretas.

Artículo 46.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Artículo 47.- Si se produce empate en alguna votación secreta, se repetirá esta y, de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director, Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Capítulo III. De la disciplina de los miembros del Consejo.

Artículo 48.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 49.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Artículo 50.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o alguno de sus miembros o al público.

Artículo 51.- En todo debate que se inicie para debatir cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones,

Artículo 52.- En cualquier momento del debate, los miembros del Consejo podrán pedir al Director el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclamen.

Artículo 53.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 54.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 55.- El proyecto de reforma se dirigirá al Director del Consejo de Departamento, mediante escrito que deberá contener el objeto y fundamento de la reforma, la legitimación al efecto y el texto alternativo.

Artículo 56.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 57.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo y remitida al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE ARTE Y CIENCIAS DEL TERRITORIO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES. .

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Arte y Ciencias del Territorio es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1.- De carácter institucional:

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir y remover, en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad que le corresponda pertenecer.

d) Proponer, motivadamente, la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.

m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.

n) Difundir los contenidos científicos de las disciplinas que integran el Departamento y el papel que la Geografía y la Historia del Arte desempeñan en el ámbito de la educación, de la investigación y del desarrollo regional.

ñ) Proponer convenios en materia de formación con cuantas entidades públicas o privadas, o personas físicas, sea necesario para promover la inserción profesional y laboral de los alumnos de las licenciaturas en las que imparte docencia el Departamento.

o) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente:

a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.

b) La distribución de los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y características consignadas en su título administrativo.

c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.

d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros.

e) Establecer las obligaciones docentes de los profesores eméritos.

3.- Relativas a la investigación:

a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.

b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.

c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o, artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.

- f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de sus áreas de conocimiento.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Capítulo I. Composición.

Artículo 3.- 1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento, que lo presidirá.
 - b) El Secretario.
 - c) El Subdirector
 - d) Los Directores de las Secciones Departamentales (si las hubiere).
 - e) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
 - f) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado e) anterior.
 - g) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
 - h) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado e) anterior, siempre que sea posible. El número de representantes mencionados en los apartados f), g) y h) será determinado por la Junta Electoral al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados f) y h), aún cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado e).
2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Capítulo II. Elección.

Artículo 4.- La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados f) y h) el artículo 3.1 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral. Los miembros del Consejo a que se refiere el apartado g) del artículo 3 de este Reglamento se renovarán cada curso académico.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos:

A) De carácter colegiado:

- 1.- Comisión Permanente
- 2.- Secciones Departamentales

B) De carácter unipersonal:

- 1.- Director
- 2.- Subdirector
- 3.- Secretario
- 4.- Directores de Secciones Departamentales (en su caso)

Capítulo I. De la Comisión Permanente.

Artículo 6.- La Comisión Permanente es el órgano encargado de auxiliar al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a la Comisión Permanente resolver sobre cuestiones de mero trámite, entendiéndose por tales todas aquellas que sean previas, y vayan encaminadas, a la toma de cualquiera de las decisiones encomendadas al Departamento, por alguna norma. De los acuerdos adoptados dará cuenta el Director en la siguiente reunión ordinaria que celebre el Consejo de Departamento

Artículo 8.- La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, que la presidirá, el Secretario, el Subdirector y un representante de cada uno de los sectores integrantes del Consejo de Departamento, elegidos por y entre cada uno de ellos.

Capítulo II. De las Secciones Departamentales.

Artículo 9.- 1. El Departamento podrá acordar la creación de Secciones Departamentales para el mejor desempeño de sus funciones.

2. La creación de una Sección Departamental deberá ser propuesta por el Consejo de Departamento, a iniciativa de su Director o de al menos un cincuenta por ciento de los miembros del Departamento, y requerirá para su aprobación, la mayoría absoluta de sus componentes. Certificado del acuerdo de creación y una memoria justificativa deberá remitirse al Rector.

Artículo 10.- Son funciones de las Secciones Departamentales:

a) Aquellas que determine el Consejo de Departamento, este reglamento y los estatutos de la UEx .

Capítulo III. Del Director.

Sección primera. Funciones.

Artículo 11.- El Director del Departamento es el órgano que coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo. En caso de ausencia, el Subdirector presidirá las sesiones de Consejo.
- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte al menos de sus miembros.
- c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector y del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completa.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones.
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.
- j) Cualquier otra que le asignen las leyes, los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.

Sección Segunda. Elección

Artículo 12.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la universidad. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes,

Artículo 13.- La elección del Director se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

Artículo 14.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 15.- El Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director. De no serlo, asumirá provisionalmente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en su caso, el profesor doctor con dedicación a tiempo completo de más antigüedad académica.

Artículo 16.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 17.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso, el Profesor con dedicación a tiempo completo más antiguo académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. Moción de Censura

Artículo 18.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido al Consejo de Departamento. El Secretario tras comprobar que reúne los requisitos exigidos en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y la comunicará al Director quien deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidido por el miembro presente del Consejo que sea el funcionario de los cuerpos docentes con grado de doctor de mayor edad.

4. El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco días ni mayor de diez contados desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 19.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la propuesta al Rector de convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

Artículo 20.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter, hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 21.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 22.- El Director revocado no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 23.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo IV. Del Subdirector

Artículo 24.- El Subdirector del Departamento es el órgano al que corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen

en su nombramiento y desempeñará las mismas funciones que desempeña el Director, a excepción de las señaladas en el artículo 11, apartados a), b), c) e i).

Artículo 25.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completa.

Capítulo V. Del Secretario

Artículo 26.- El Secretario del Departamento es el órgano encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 27.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completa.

Artículo 28.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

Capítulo VI. De los Directores de las Secciones Departamentales (en su caso).

Artículo 29.- El Director de una Sección Departamental es el órgano encargado de representar a ésta en el Consejo de Departamento, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo.

Artículo 30.- El Director de una Sección Departamental será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores que integren dichas Secciones y cumplan los requisitos previstos en el art. 23.2 de los Estatutos de la Universidad. Posteriormente, el Director elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

Artículo 31.- El procedimiento de elección del Director de una Sección Departamental se iniciará por el Director del Departamento, al menos veinte días antes de la fecha de finalización del mandato, o como máximo diez días después de su dimisión o cese, por cualquier causa. Las normas que regirán este proceso electoral serán las previstas para la elección de Director del Departamento previstas en el Reglamento Electoral.

Artículo 32.- 1. La duración del mandato de los Directores de las Secciones Departamentales será de cuatro años, salvo que sean removidos de su cargo por decisión de la mayoría absoluta

de los miembros del Consejo. El procedimiento para la remoción será el establecido para la moción de censura del Director del Departamento prevista en este Reglamento.

2. Asimismo, los Directores de las Secciones Departamentales podrán presentar su dimisión ante el Consejo de Departamento. El Director del Departamento elevará la propuesta de cese al Rector.

Artículo 33.- Corresponden al Director de una Sección Departamental el desempeño de las funciones que determine el Consejo de Departamento, este Reglamento y los Estatutos de la UEx.

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. De la sesión constitutiva.

Artículo 34.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo de cinco días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 35.-

1. Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido el Consejo.

2. Seguidamente, se procederá a la elección y posterior constitución de la Comisión Permanente, para lo cual el Director del Consejo concederá el plazo de dos horas a los miembros de los distintos sectores que formen parte de este órgano, para que designen a su representante en dicha Comisión, mediante votación libre, directa y secreta.

Capítulo II. De las sesiones.

Artículo 36.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes, de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director, o siempre que lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo

Artículo 37.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros.

Artículo 38.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director o, en su caso, al Subdirector por ausencia del primero, bien por iniciativa propia, o bien a solicitud de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo. El Secretario cursará la convocatoria ordenada por el Director, o el Subdirector en su caso, con una antelación mínima de cuatro días hábiles para las sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias. A la misma deberá acompañarse la documentación correspondiente, o señalarse el lugar físico o virtual donde se disponga de la misma, Las notificaciones de la convocatoria se practicarán por correo electrónico y por escrito.

Artículo 39.- 1. En la convocatoria se hará constar, necesariamente, el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos. .

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 40.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, al menos, la mitad de sus miembros, incluyendo entre ellos, al Director y al Secretario o, en su caso, a quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario o quienes les sustituyan y cinco miembros.

Artículo 41.-1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 42.- La convocatoria de sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de dos días lectivos. Por razones de urgencia, el Director podrá, sin embargo, efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo que, en todo caso, deberá notificarse a los miembros no presentes.

Artículo 43.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias será de cinco días a contar desde la petición efectuada por un tercio, al menos, de los miembros del Consejo, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director, y su orden del día deberá incluir, necesariamente, los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados

Capítulo III. De las votaciones.

Artículo 44.- Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido conforme a lo establecido en el artículo 40 de este Reglamento. Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requerirá que sean aprobados por mayoría simple de los miembros del Consejo presentes en el momento de la votación, dirimiendo los empates el voto de calidad del Director. Todo ello, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 45.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable. Los acuerdos, en general, podrán adoptarse por asentimiento o mediante votación:

-Se entenderán aprobadas por asentimiento, las propuestas que haga el Director cuando, una vez enunciadas y debatidas, en su caso, ningún miembro del Consejo se oponga a su aprobación. En este caso, y a efectos de las mayorías que pudieran estar fijadas, se entenderá que la propuesta cuenta con el voto favorable de todos los miembros presentes.

- Las votaciones podrán ser a mano alzada, por llamamiento público, o secretas, que procederán únicamente cuando lo solicite cualquier miembro por razones justificadas apreciadas por el Director. En todo caso, serán secretas las votaciones que supongan valoración o posicionamiento sobre personas concretas.

Artículo 46.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Artículo 47.- Si se produce empate en alguna votación secreta, se repetirá ésta y, de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director. Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Capítulo III. De la disciplina de los miembros del Consejo.

Artículo 48.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 49.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden, tres veces en la misma sesión.

Artículo 50.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la palabra se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o alguno de sus miembros o al público.

Artículo 51.- En todo debate que se inicie para debatir cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones.

Artículo 52.- En cualquier momento del debate, los miembros del Consejo podrán pedir al Director el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclamen.

Artículo 53.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 54.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un cincuenta por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 55.- El proyecto de reforma se dirigirá al Director del Consejo de Departamento, mediante escrito que deberá contener el objeto y fundamento de la reforma, la legitimación al efecto y el texto alternativo.

Artículo 56.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 57.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo y remitida al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA VEGETAL, ECOLOGÍA Y CIENCIAS DE LA TIERRA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Biología Vegetal, Ecología y Ciencias de la Tierra es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1.- De carácter institucional:

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir y remover, en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad que le corresponda pertenecer

d) Proponer, motivadamente, la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

- l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.
- m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.
- n) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente:

- a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.
- b) La distribución de los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo case, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y características consignadas en su título administrativo.
- c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.
- d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros.
- e) Establecer las obligaciones docentes de los profesores eméritos.

3.- Relativas a la investigación:

- a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.
- b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.
- c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.
- d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento, en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.
- f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de sus áreas de conocimiento.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Capítulo I. Composición.

Artículo 3.- 1. EL Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento, que lo presidirá.
- b) El Secretario.
- c) El Subdirector.
- d) Los Directores de las Secciones Departamentales.
- e) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
- f) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado e) anterior.
- g) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
- h) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado e) anterior, siempre que sea posible. El número de representantes mencionados en los apartados f), g) y h) será determinado por la Junta Electoral al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados f) y h), aún cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado e).

2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Capítulo II. Elección.

Artículo 4. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados f) y h) del artículo 3 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral. Los miembros del Consejo a que se refiere el apartado g) del artículo 3 de este Reglamento se renovarán cada curso académico.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos:

A) De carácter colegiado:

- 1.- Comisión Permanente.
- 2.- Secciones Departamentales.

B) De carácter unipersonal:

- 1.- Director.
- 2.- Subdirector.

- 3.- Secretario.
- 4.- Directores de Secciones Departamentales.

Capítulo I. De la Comisión Permanente.

Artículo 6.- La Comisión Permanente es el órgano encargado de auxiliar al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a la Comisión Permanente resolver sobre cuestiones de mero trámite, entendiéndose por tales todas aquellas que sean previas, y vayan encaminadas, a la toma de cualquiera de las decisiones encomendadas al Departamento por alguna norma. De los acuerdos adoptados dará cuenta el Director en la siguiente reunión ordinaria que celebre el Consejo de Departamento

Artículo 8.- La Comisión permanente estará compuesta por el Director, que la presidirá, el Secretario, el Subdirector y un representante de cada uno de los sectores integrantes del Consejo de Departamento, elegidos por y entre cada uno de ellos.

Capítulo II. De las Secciones Departamentales.

Artículo 9.- 1. El Departamento podrá acordar la creación de Secciones Departamentales para el mejor desempeño de sus funciones.

2. La creación de una Sección Departamental deberá ser propuesta por el Consejo de Departamento, a iniciativa de su Director o de al menos un 20% por ciento de los miembros del Departamento, debiendo contar con la aprobación previa de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo afectados por la creación de dicha Sección Departamental, y requerirá para su aprobación la mayoría absoluta de sus componentes. Certificado del acuerdo de creación y una memoria justificativa deberá remitirse al Rector.

Artículo 10.- Son funciones de las Secciones Departamentales:

- a) Proponer al Consejo de Departamento la elección o el cese del Director de la Sección Departamental.
- b) Elegir y cesar representantes de la Sección en cualquier tipo de Comisión u órgano departamental en el que la Sección deba participar, así como proponer al Consejo del Departamento el representante legal en la Junta del Centro en el que dicha Sección tenga competencias.
- c) Aprobar la distribución interna de los fondos asignados a la Sección Departamental por el Consejo del Departamento, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes de necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.
- d) Elaborar los informes que sean de su competencia y cuyo destinatario final sea el Consejo del Departamento.
- e) Proponer al Consejo del Departamento o a la Comisión Permanente, según proceda, el contenido total o parcial, de aquellos informes y propuestas que deban ser presentados ante un órgano externo y que se refieran, total o parcialmente, a cuestiones propias del ámbito de la Sección Departamental, entre ellas:

- Creación, modificación o supresión de titulaciones o planes de estudios.
 - Adscripción de sus miembros a otras Secciones, Departamentos o Institutos Universitarios, así como la recepción de miembros procedentes de otras Secciones Departamentales o Institutos Universitarios.
 - Elaboración de memorias de la labor docente, investigadora y gestión económica.
 - Organización de las enseñanzas y distribución de los Profesores asignados a ellas.
- f) Promover la calidad de la docencia y fomentar el crecimiento y la mejora de las infraestructuras de investigación, siguiendo los criterios generales emanados del Consejo de Departamento.

Capítulo III. Del Director.

Sección primera. Funciones.

Artículo 11.- El Director del Departamento es el órgano que coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.
- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte al menos de sus miembros.
- c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector, en su caso, y del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completa.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.
- j) Cualquier otra que le asignen las leyes, los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.

Sección Segunda. Elección

Artículo 12.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la Universidad. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 13.- La elección del Director se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

Artículo 14.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 15.- El Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director. De no serlo, asumirá provisionalmente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso, el profesor doctor con dedicación a tiempo completo de más antigüedad académica.

Artículo 16.- Si por cualquier causa, no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 17.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso, el Profesor con dedicación a tiempo completo más antiguo académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. Moción de Censura.

Artículo 18.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido al Consejo de Departamento. El Secretario tras comprobar que reúne los requisitos exigidos en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y la comunicará al Director quien deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidido por el miembro presente del Consejo que sea el funcionario de los cuerpos docentes con grado de doctor de mayor edad.

4. El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco días ni mayor de diez contados desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de replica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 19.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la propuesta al Rector de convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

Artículo 20.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter, hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 21.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 22.- El Director revocado no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 23.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo IV. Del Subdirector

Artículo 24.- El Subdirector del Departamento es el órgano al que corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen en su nombramiento y desempeñará cuantas funciones delegue en él, el Director.

Artículo 25.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completa.

Capítulo V. Del Secretario

Artículo 26.- El Secretario del Departamento es el órgano encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 27.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completa.

Artículo 28.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Elaborar y custodiar los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

f) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación,.

Capítulo VI. De los Directores de las Secciones Departamentales

Artículo 29.- El Director de una Sección Departamental es el órgano encargado de representar a ésta en el Consejo de Departamento, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo.

Artículo 30.- El Director de Sección Departamental, será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores que integren dichas Secciones y cumplan los requisitos previstos en el art. 23.2 de los Estatutos de la Universidad. Posteriormente, el Director elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

Artículo 31.- El procedimiento de elección del Director de una Sección Departamental se iniciará por el Director del Departamento, a los menos 30 días antes de la fecha de finalización del mandato, o como máximo 7 días después de su dimisión o cese por cualquier causa. Las normas que regirán este proceso electoral serán las previstas para la elección de Director del Departamento en el Reglamento Electoral.

Artículo 32.-1. La duración del mandato de los Directores de las Secciones Departamentales será de cuatro años, salvo que sean removidos de su cargo por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. El procedimiento de remoción será el establecido para la moción de censura del Director del Departamento prevista en este Reglamento.

2. Asimismo, los Directores de las Secciones Departamentales podrán presentar su dimisión ante el Consejo de Departamento. El Director del Departamento elevará la propuesta de cese al Rector.

Artículo 33.- Corresponden al Director de una Sección Departamental el desempeño de las siguientes funciones:

a.- Ostentar la representación de la Sección Departamental

b.- Convocar a los miembros de la Sección, por iniciativa propia o a solicitud del 20% al menos de sus miembros, como mínimo dos.

c.- Organizar, coordinar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Sección Departamental y del Consejo de Departamento.

d.- Coordinar y supervisar la gestión económica y administrativa de la Sección Departamental, sujetándose a los acuerdos de la Sección Departamental y del Consejo de Departamento.

e.- Coordinar la programación de las tareas docentes de la Sección Departamental y colaborar con el Director del Departamento en la elaboración de los Planes de Organización Docente en la parte en que afecten a su Sección Departamental.

f.- Colaborar con el Director del Departamento en la elaboración de las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento, en la parte en que afecten a su Sección Departamental.

g.- Transmitir con suficiente antelación, a todos los miembros de la Sección Departamental, la información que deba ser difundida, así como la convocatoria de reunión de los miembros de la Sección y los acuerdos adoptados.

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. De la sesión constitutiva.

Artículo 34.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo de 10 días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 35.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido el Consejo.

Capítulo II. De las sesiones.

Artículo 36.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario, al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrán reunirse con carácter extraordinario, cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director, o siempre que lo soliciten al menos, un tercio de los miembros del Consejo.

Artículo 37.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros.

Artículo 38.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia, o bien a solicitud de al menos un tercio de los miembros del Consejo. El Secretario cursará la convocatoria ordenada por el Director con una antelación mínima de cuatro días hábiles para las sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias. A la misma deberá acompañarse la documentación correspondiente, o señalarse el lugar físico o virtual donde se disponga de la misma. Las notificaciones de la convocatoria se practicarán por correo electrónico y por escrito. Todos los miembros del Consejo están obligados a acusar recibo ante la Secretaría de la recepción del correo electrónico por el que se le convoca a la sesión oportuna.

Artículo 39.- 1. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra, al menos treinta minutos.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos 3 de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 40.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, al menos, la mitad de sus miembros, incluyendo entre ellos, al Director y al Secretario o, en su caso, a quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario o quienes les sustituyan y otros cuatro miembros.

Artículo 41.-1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 42.- La convocatoria de sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de 2 días lectivos. Por razones de urgencia, el Director podrá, sin embargo, efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo, que en todo caso deberá notificarse a los miembros no presentes.

Artículo 43.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias será de 5 días a contar desde la petición efectuada por un tercio, al menos, de los miembros del Consejo, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director, y su orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. De las votaciones.

Artículo 44.- Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido conforme a lo establecido en el artículo 40 de este Reglamento. Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requerirá que sean aprobados por mayoría simple de los miembros del Consejo presentes en el momento de la votación, dirimiendo los empates el voto de calidad del Director. Todo ello, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 45. El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable. Los acuerdos, en general, podrán adoptarse por asentimiento o mediante votación.

- Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Director cuando, una vez enunciadas y debatidas, en su caso, ningún miembro del Consejo se oponga a su aprobación. En este caso, y a efectos de las mayorías que pudieran estar fijadas, se entenderá que la propuesta cuenta con el voto favorable de todos los miembros presentes.

- Las votaciones serán a mano alzada, por llamamiento público. En todo caso, serán secretas las votaciones que supongan valoración o posicionamiento sobre personas concretas.

Artículo 46. Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Artículo 47.- Si se produce empate en alguna votación secreta, se repetirá ésta y, de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director. Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de

sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Capítulo IV. De la disciplina de los miembros del Consejo.

Artículo 48.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 49.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Artículo 50.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o alguno de sus miembros o al público.

Artículo 51.- En todo debate que se inicie para debatir cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones.

Artículo 52.- En cualquier momento del debate, los miembros del Consejo podrán pedir al Director el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclamen.

Artículo 53.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 54.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un treinta por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 55.- El proyecto de reforma se dirigirá al Director del Consejo de Departamento, mediante escrito que deberá contener el objeto y fundamento de la reforma, la legitimación al efecto y el texto alterativo.

Artículo 56.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 57.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo y remitida al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR Y GENÉTICA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TITULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES

TITULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Capítulo I. Composición

Capítulo II. Elección

TITULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Capítulo I. De la Comisión Permanente

Capítulo II. De las Secciones Departamentales

Capítulo III. De las Comisiones Gestoras de Unidades Docentes

Capítulo IV. Del Director del Departamento

Sección primera. Funciones

Sección Segunda. Elección

Sección Tercera. Moción de Censura

Capítulo V. Del Subdirector del Departamento

Capítulo VI. Del Secretario del Departamento

Capítulo VII. De los Directores de las Secciones Departamentales

TITULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Capítulo I. De la sesión constitutiva

Capítulo II. De las sesiones

Capítulo III. De las votaciones

Capítulo IV. De la disciplina de los miembros del Consejo

TITULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL.

TITULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Bioquímica y Biología Molecular y Genética es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1.- De carácter institucional:

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir y remover en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad que le corresponda pertenecer

d) Proponer motivadamente la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, ajustándose a los criterios que hayan sido utilizados para su asignación al Departamento, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia, y especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y emitir los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.

m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.

n) Cualquier otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente:

a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.

b) La distribución de los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y características consignadas en su título administrativo. *Proyecto modificado en función del informe de los Servicios Jurídicos de la UEx. Aprobado por el Consejo Dpto. el 25-02-2004. 3/14.*

c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros y fomentar las mejoras de los laboratorios de prácticas de alumnos precisas para garantizar una docencia práctica de calidad.

d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros.

e) Establecer las obligaciones docentes de los profesores eméritos.

3.- Relativas a la investigación:

a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.

b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.

c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.

f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de su(s) área(s) de conocimiento.

h) Promover, apoyar e informar sobre la creación de Grupos de Investigación en los que participen miembros del Departamento, conforme a lo previsto en el artículo 150 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

TITULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Capítulo I. Composición

Artículo 3.- 1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

a) El Director del Departamento, que lo presidirá.

b) El Secretario Académico del Departamento.

c) El Subdirector del Departamento.

d) Los Directores de las Secciones Departamentales.

e) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento (sector A).

f) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento (sector B), que constituirá el 13% del total del apartado e) anterior.

g) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento (sector C), que constituirá el 27% del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.

h) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento (sector D), que constituirá el 9% del total del apartado e) anterior, siempre que sea posible. El número de los representantes mencionados en los apartados f), g) y h) será determinado por la Junta Electoral al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicho número hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados f) y h), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado e). Para mantener el número de representantes mencionado se hará uso, si es necesario, de la lista de espera generada en las últimas votaciones. Cada vez *Proyecto modificado en función del informe de los Servicios Jurídicos de la UEx.* que se produzca una alteración en los miembros componentes del Consejo, el Director hará pública una lista completa actualizada de dichos componentes.

2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Capítulo II. Elección

Artículo 4.- 1. Para llevar a cabo el proceso de elección de los miembros del Consejo, se constituirá una Junta Electoral del Departamento, que estará formada por el Secretario Académico del Departamento, que la presidirá, y por un miembro del Consejo de Departamento de cada uno de los sectores indicados en el artículo 3, que serán elegidos por sorteo.

2. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados f) y h), del artículo 3 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con las siguientes normas:

A Serán elegidos entre los miembros de cada uno de los sectores a los que se refieren los apartados f) y , h) antes señalados.

B La convocatoria para la celebración de las elecciones la realizará el Director del Departamento, por delegación del Rector, con un mes de antelación a la fecha de finalización de dicho mandato. En ella se incluirá el calendario de las elecciones, que previamente habrá de ser aprobado por el Consejo de Departamento.

C La Junta Electoral del Departamento será la encargada de dirigir y coordinar el proceso electoral iniciado y ejercerá las siguientes funciones:

1) Hacer públicas las listas de candidatos.

2) Determinar el número de representantes que han de elegirse, correspondiente a cada uno de los apartados f), g), h) del artículo 3.

3) Determinar el número de miembros que constituye cada sector de los mencionados en los apartados f), g), h) del artículo 3

4) Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta Electoral de la Universidad en la Disposición Adicional Cuarta, 11, de los Estatutos actualmente en vigor. Contra las decisiones de la Junta Electoral del Departamento podrán interponerse reclamaciones ante la Junta Electoral de la Universidad.

D En el plazo de 10 días hábiles a contar desde la fecha de la convocatoria, la Junta Electoral hará pública la lista provisional de electores, abriéndose un plazo de reclamaciones de 3 días hábiles, transcurrido el cual se publicará la lista definitiva de electores.

E En el plazo de 5 días hábiles a contar desde la fecha de publicación de la lista definitiva de electores, los aspirantes a ser miembros del Consejo presentarán un escrito en la Secretaría Académica del Departamento en el que harán constar su voluntad de concurrir a las elecciones.

F Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, se hará pública la lista provisional de candidatos, abriéndose un plazo de 3 días hábiles para presentar reclamaciones. Una vez resueltas éstas, en el plazo de 2 días hábiles se hará pública la lista definitiva de candidatos.

G La votación se llevará a cabo en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la fecha de la convocatoria. Los resultados provisionales de las votaciones se harán públicos en el plazo de 24 horas, e incluirán los nombres de los miembros electos y de la lista de espera resultante para posibles sustituciones. Se podrán presentar reclamaciones dentro de los 3 días hábiles siguientes. La Junta Electoral resolverá sobre estas reclamaciones y hará públicos los resultados definitivos en el plazo de 2 días hábiles.

H El orden de prelación de los miembros electos y de los que quedarán en la lista de espera se establecerá directamente por el número de votos favorables conseguido por cada candidato y, si se produjesen empates, éstos se resolverán dando preferencia a los candidatos de mayor edad sobre los de menor edad. La Junta Electoral, al hacer públicos los resultados de las votaciones, deberá resolver todos los empates que se hayan producido.

I) La publicación de todos los actos relativos al proceso electoral se efectuará mediante su exposición en los tableros de anuncios del Departamento y por los medios indicados en el artículo 12, punto j.

3. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refiere el apartado g) del artículo 3, será la de un curso académico. La convocatoria para elegirlos se llevará a cabo en el primer cuatrimestre de cada curso académico.

4. En lo no previsto en este Reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen electoral esté vigente al momento de la convocatoria de elecciones.

TITULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos:

A) De carácter colegiado:

- 1.- Comisión Permanente.
- 2.- Secciones Departamentales.
- 3.- Comisiones Gestoras de Unidades Docentes.

B) De carácter unipersonal:

- 1.- Director del Departamento.
- 2.- Subdirector del Departamento.
- 3.- Secretario Académico del Departamento.
- 4.- Directores de Secciones Departamentales.

Capítulo I. De la Comisión Permanente

Artículo 6.- La Comisión Permanente es el órgano encargado de auxiliar al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- 1. Corresponderá a este órgano resolver sobre las cuestiones de mero trámite que le sean asignadas explícitamente por el Consejo de Departamento, aplicando criterios generales aprobados por dicho Consejo, y que no contravengan acuerdos del Consejo de Gobierno, según lo previsto en el artículo 117 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

2. La aprobación por el Consejo del Departamento de las cuestiones y criterios generales mencionados en el punto 7.1 podrá hacerse por mayoría simple siempre que el número de votos negativos registrados no supere el número de un tercio de los miembros del Consejo, en cuyo caso la aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de dichos miembros.

3. Las convocatorias y orden del día de las reuniones de la Comisión Permanente serán enviadas en tiempo y forma, dentro del mismo plazo previsto para las reuniones extraordinarias del Consejo del Departamento, a todos los miembros del Consejo del Departamento aunque no sean miembros de la Comisión Permanente.

4. Cualquier punto del orden del día de una reunión de la Comisión Permanente deberá ser anulado y tratado en una reunión posterior del Consejo del Departamento por iniciativa del Director del Departamento o si lo solicita un 20% o más de los miembros del Consejo del Departamento antes del comienzo de la reunión de la Comisión Permanente..*Proyecto modificado en función del informe de los Servicios Jurídicos de la UEx. Aprobado por el Consejo Dpto. el 25-02-2004. 6/14*

5. Dentro de las 24 horas siguientes a la celebración de sus reuniones, el Director del Departamento difundirá un resumen explícito de todos los puntos tratados y acuerdos adoptados. Además, cualquier miembro del Consejo del Departamento podrá solicitar certificación de los acuerdos adoptados.

6. Los actos de difusión informativa a los que se refieren los puntos 3 y 5 de este artículo se llevarán a cabo como se prevé en el artículo 12, punto j. De los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente dará cuenta el Director en la primera reunión ordinaria del Consejo de Departamento que se celebre.

Artículo 8.- 1. La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, que la presidirá, el Secretario Académico, el Subdirector y un representante de cada uno de los sectores integrantes del Consejo de Departamento, elegidos por y entre cada uno de ellos. Además, cualquier miembro del Consejo de Departamento si lo desea podrá participar en las reuniones con voz pero sin voto

2. Su elección se llevará a cabo en la sesión constitutiva del Consejo de Departamento.

3. La Comisión Permanente podrá tomar acuerdos siempre que participen en ellos un mínimo de tres de sus miembros.

Capítulo II. De las Secciones Departamentales

Artículo 9.- 1. El Departamento podrá acordar la creación de Secciones Departamentales para el mejor desempeño de sus funciones, por razones de dispersión geográfica, de diversidad de Centros Docentes o de diversidad de Áreas de Conocimiento. Serán miembros de una Sección Departamental todos los miembros del Departamento cuyas actividades docentes, investigadoras o de administración y servicios se desarrollen dentro del ámbito que justifica la creación de dicha Sección.

2. La creación de una Sección Departamental deberá ser propuesta por el Consejo de Departamento, a iniciativa del Director del Departamento o de al menos un 10 por ciento de los miembros del Consejo del Departamento, y requerirá para su aprobación la mayoría simple conforme a lo previsto en el artículo 47 de este Reglamento. Certificado del acuerdo de creación deberá remitirse al Rector.

Artículo 10.- Son funciones de las Secciones Departamentales:

a) Proponer al Consejo del Departamento la elección o el cese del Director de la Sección Departamental.

b) Elegir y cesar representantes de la Sección en cualquier tipo de Comisión u órgano departamental en el que la Sección deba participar, así como proponer al Consejo del Departamento el representante departamental en la Junta del Centro en el que dicha Sección tenga competencias.

c) Aprobar la distribución interna de los fondos asignados a la Sección Departamental por el Consejo del Departamento, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

d) Elaborar los informes que sean de su competencia y cuyo destinatario final sea el Consejo del Departamento.

e) Proponer al Consejo del Departamento o a la Comisión Permanente, según proceda, el contenido total o parcial, de aquellos informes y propuestas que deban ser presentados ante un órgano externo y que se refieran, total o parcialmente, a cuestiones propias del ámbito de la Sección Departamental, entre ellas:

e1) Creación, modificación o supresión de titulaciones o de planes de estudios.

e2) Adscripción de sus miembros a otras Secciones, Departamentos o Institutos Universitarios, y recepción de miembros procedentes de otras Secciones, Departamentos o Institutos Universitarios.

e3) Contratación de personal, modificación de plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes, representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emisión de informes sobre los candidatos.

e4) Elaboración de memorias de la labor docente, investigadora y gestión económica.

- e5) Organización de las enseñanzas y distribución de los Profesores asignados a ellas.
 - e6) Organización y desarrollo de Programas de Doctorado y de Postgrado.
 - e7) Obligaciones docentes de los profesores eméritos..*Proyecto modificado en función del informe de los Servicios Jurídicos de la UEx. Aprobado por el Consejo Dpto. el 25-02-2004. 7/14*
 - e8) Convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico.
 - e9) Tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.
 - e10) Participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
 - e11) Cualquier otra cuyo contenido sea total o parcialmente propio de la Sección Departamental. Todo lo anterior sin perjuicio de que cualquier miembro, o agrupación de miembros de la Sección Departamental pueda elevar dichas propuestas al Consejo de Departamento a título personal o colectivo.
- f) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros y fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, siguiendo los criterios generales emanados del Consejo de Departamento.
 - g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de su ámbito.
 - h) Cualquier otra que le sea atribuida por el presente Reglamento, por las restantes normas aplicables o por acuerdo del Consejo del Departamento.

Capítulo III. De las Comisiones Gestoras de Unidades Docentes

Artículo 11.- 1. El Consejo del Departamento, de conformidad con lo previsto en el punto 1-I del artículo 116 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura y en el punto 1-I) del artículo 2 de este Reglamento, podrá acordar la creación de Comisiones Gestoras de Unidades Docentes, por razones de la dispersión geográfica del Departamento en distintos Centros Docentes, de la diversidad de objetivos formativos que caracterizan a dichos Centros o de la disparidad de las Áreas de Conocimiento adscritas al Departamento.

2. Estas Comisiones Gestoras se crearán para facilitar el funcionamiento de Unidades Docentes intradepartamentales que permitan optimizar la gestión y coordinación de los recursos humanos, materiales y económicos, así como su aplicación para la docencia, desde un ámbito próximo al lugar donde ésta se desarrolla. Dicho ámbito deberá definirse en términos de Centro(s) y Área de Conocimiento y no podrá coincidir exactamente con el ámbito de una Sección Departamental existente. En el caso de que dicha coincidencia se produjese y una Unidad Docente resultase igual a una Sección Departamental, prevalecería el carácter de Sección Departamental.

3. La Comisión Gestora de una Unidad Docente estará formada por los miembros del Consejo del Departamento cuya actividad se desarrolle dentro del ámbito de las competencias docentes de dicha Unidad y estará coordinada por un Profesor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, un Profesor Contratado Doctor o un Profesor Colaborador, designado por el Consejo del Departamento a propuesta de los miembros de la Comisión Gestora.

4. El Consejo del Departamento establecerá las funciones que podrán ser ejercidas por las Comisiones Gestoras de las Unidades Docentes y por sus Coordinadores. La aprobación de dichas funciones se hará en la misma reunión del Consejo del Departamento en que se apruebe la creación de las Comisiones.

Capítulo IV. Del Director del Departamento

Sección primera. Funciones

Artículo 12.- El Director del Departamento es el órgano que coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.
- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros..*Proyecto modificado en función del informe de los Servicios Jurídicos de la UEx. Aprobado por el Consejo Dpto. el 25-02-2004. 8/14*
- c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector y del Secretario Académico del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completa.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones.
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar. Asimismo podrá autorizar la asistencia, como público sin voz ni voto, de otras personas que lo soliciten, salvo que el pleno del Consejo acuerde lo contrario en el momento de iniciar la sesión.
- j) Transmitir con tiempo suficiente, a todos los miembros del Consejo del Departamento y a los restantes miembros de los Sectores B y D mencionados en el artículo 3, la información que deba ser difundida, así como las convocatorias y orden del día de las reuniones del Consejo y de la Comisión Permanente, los acuerdos concretos adoptados por dicha Comisión y las alteraciones que se produzcan en la composición del Consejo o de la Comisión. La transmisión de información podrá hacerse por diversos medios, pero en todo caso se hará uso de la comunicación electrónica

a través de una lista de distribución de correo electrónico en la que estarán incluidos todos los miembros del Departamento mencionados en este punto.

k) Cualesquiera otras que le asignen las leyes y los Estatutos de la Universidad de Extremadura o el propio Consejo del Departamento.

Sección Segunda. Elección

Artículo 13.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros de éste. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 14.- La elección del Director se llevará a cabo según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, en las normas de régimen electoral aprobadas por el Consejo de Gobierno y en este Reglamento. El acto de la elección tendrá lugar dentro de una sesión extraordinaria del Consejo del Departamento con un único punto en el orden del día.

Artículo 15.- La convocatoria de elecciones será realizada, por delegación del Rector, por el Director del Departamento, o quien ejerza sus funciones, al menos 30 días antes de la finalización de su mandato. Dicha convocatoria contendrá el calendario electoral y la lista actualizada de los miembros del Consejo del Departamento, que deberán ser aprobadas por dicho Consejo. La Junta Electoral regulada en el artículo 4 de este Reglamento será la encargada de llevar a cabo el proceso electoral, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

a) En el plazo de 3 días hábiles a contar desde la fecha de convocatoria se podrán presentar reclamaciones ante esta Junta Electoral respecto a la lista de miembros del Consejo del Departamento. Estas reclamaciones deberán ser resueltas en el plazo de 3 días hábiles.

b) Quienes deseen presentar su candidatura para el cargo de Director de Departamento deberán, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la convocatoria de la elección, presentar escrito dirigido a la Junta Electoral, en el que harán constar su voluntad de ser candidatos. En el plazo de 2 días hábiles, la Junta hará pública la lista provisional, contra la que se podrán interponer reclamaciones en el plazo de 3 días hábiles adicionales.

c) Transcurridos los plazos a los que se refiere el apartado anterior la Junta Electoral hará públicas en el plazo de 2 días hábiles la lista definitiva de electores así como la de candidatos que se presentan a la elección.

d) Durante la reunión extraordinaria del Consejo de Departamento en la que se realice la elección, la Junta Electoral hará el recuento de los votos, resolverá sobre su validez o no si fuese necesario, y hará públicos los resultados de la votación, así como el nombre del candidato que deba ser propuesto como Director. Contra estos actos se podrán interponer reclamaciones ante la Junta Electoral en el plazo de 2 días hábiles, sobre las cuales la Junta resolverá en otros dos días hábiles, tras lo que hará públicos los resultados definitivos y dará traslado del resultado al Rector, para que éste proceda, si ha lugar, al nombramiento como Director del candidato electo. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta Electoral de la Universidad en la Disposición Adicional Cuarta, 11, de los Estatutos actualmente en vigor. Contra las decisiones de la Junta Electoral del Departamento podrán interponerse reclamaciones ante la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 16.- Resultará elegido el candidato que obtenga mayoría absoluta de votos (más del 50% de los emitidos) en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que

concurrirán en todo caso los dos candidatos más votados en la anterior. En caso de empate en la segunda vuelta, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos a su favor.

Artículo 17.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 18.- En el caso de cese o dimisión del Director del Departamento, éste procederá, por delegación del Rector, a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión.

Artículo 19.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 20.- Caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector, si lo hubiere, y en otro caso el Profesor con dedicación a tiempo completo más antiguo académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. Moción de Censura

Artículo 21.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación los votos de dos tercios de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido a la Comisión Permanente del Departamento, la cual se reunirá en el plazo de 3 días hábiles. Tras comprobar que reúne los requisitos exigidos señalados en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y procederá, a través de su Director, a la convocatoria de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidido por el miembro de la Comisión, distinto al Director, que ésta designe a su comienzo.

4. El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco días naturales ni mayor de diez, contados desde su admisión a trámite.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura, que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 22.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejado lo siguiente:

1. el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

2. la convocatoria de elecciones a Director de Departamento, según un calendario que se aprobará en la misma reunión del Consejo del Departamento en la que se apruebe la moción de censura, junto con la lista actualizada de miembros, conforme a lo previsto en el artículo 15.

Artículo 23.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación..

Artículo 24.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que se resuelva la citada moción y, si procede, se nombre nuevo Director.

Artículo 25.- El Director cesado no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Capítulo V. Del Subdirector del Departamento

Artículo 26.- El Subdirector del Departamento es el órgano al que corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen en su nombramiento, y desempeñará cuantas funciones delegue en él el Director, además de lo previsto en el artículo 20 para los casos de sustitución del Director.

Artículo 27.- Su designación se efectuará mediante nombramiento por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completa.

Capítulo VI. Del Secretario del Departamento

Artículo 28.- El Secretario del Departamento es el órgano encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 29.- Su designación se efectuará mediante nombramiento por el Rector, a propuesta del Director del Departamento de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes y contratados doctores adscritos al Departamento, con dedicación a tiempo completo.

Artículo 30.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente Reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

Capítulo VII. De los Directores de las Secciones Departamentales

Artículo 31.- El Director de una Sección Departamental es el órgano encargado de representar a ésta, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices aprobadas por el Consejo del Departamento.

Artículo 32.- El Director de Sección Departamental será elegido, a propuesta de la Sección Departamental, por el Consejo de Departamento de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, Profesores contratados doctores y Profesores colaboradores que integren dichas Secciones. Posteriormente, el Director elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

Artículo 33.- El procedimiento de elección del Director de una Sección Departamental se iniciará por el Director del Departamento, instando al Director saliente de la Sección para que ésta haga una propuesta al menos 30 días hábiles antes de la fecha de finalización del mandato, o como máximo 7 días hábiles después de su dimisión o cese por cualquier causa. En el caso de creación de una Sección Departamental, el Director del Departamento tomará las medidas oportunas para que la Sección Departamental haga la mencionada propuesta. Para la realización de esta propuesta deberá realizarse una votación en la que será suficiente la mayoría simple de la Sección Departamental.

Artículo 34.- 1. La duración del mandato de los Directores de las Secciones Departamentales será de cuatro años, salvo que sean cesados por acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo del Departamento a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros de la Sección Departamental. Este cargo no podrá ocuparse más de dos mandatos si hay otro candidato.

2. Asimismo, los Directores de las Secciones Departamentales podrán presentar su dimisión ante el Consejo de Departamento.

3. En todos los casos el Director del Departamento elevará la propuesta de cese al Rector.

Artículo 35.- Corresponden al Director de una Sección Departamental el desempeño de las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación de la Sección Departamental.

b) Convocar a los miembros de la Sección, por iniciativa propia o a solicitud del 20% de sus miembros, como mínimo dos.

c) Organizar, coordinar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Sección Departamental y del Consejo de Departamento.

d) Coordinar y supervisar la gestión económica y administrativa de la Sección Departamental, sujetándose a los acuerdos de la Sección Departamental y del Consejo de Departamento.

e) Coordinar la programación de las tareas docentes de la Sección Departamental y colaborar con el Director del Departamento en la elaboración de los Planes de Organización Docente en la parte en que afecten a su Sección Departamental.

f) Colaborar con el Director del Departamento en la elaboración de las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento, en la parte en que afecten a su Sección Departamental.

g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal de la Sección Departamental, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros de la misma.

h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones.

i) Transmitir con tiempo suficiente, a todos los miembros de la Sección Departamental, la información que deba ser difundida, así como las convocatorias de reunión de los miembros de la Sección y los acuerdos adoptados. La transmisión de información podrá hacerse por diversos medios, pero en todo caso se hará uso de la comunicación electrónica a través de una lista de distribución de correo electrónico en la que tendrán derecho a estar incluidos todos los miembros de la Sección Departamental.

j) Participar en las reuniones de la Comisión Permanente del Departamento en las condiciones indicadas en el artículo 8.

TITULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Capítulo I. De la sesión constitutiva

Artículo 36.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará la sesión constitutiva del Consejo para que ésta tenga lugar dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de la celebración de la elección. El orden del día de dicha sesión incluirá, además de la constitución, un punto relativo a la elección de representantes en la Comisión Permanente y a su inmediata constitución. Asimismo, si fuera procedente, dicho orden del día podría contener otro punto relativo a la aprobación del calendario y lista de electores para la elección de Director del Departamento.

Artículo 37.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido el Consejo.

Artículo 38.- Seguidamente, se procederá a la elección y posterior constitución de la Comisión Permanente, para lo cual el Director del Consejo concederá el plazo de 0,5 horas a los miembros de los distintos sectores que formen parte de este órgano para que designen a su representante en dicha Comisión, mediante votación libre, directa y secreta.

Capítulo II. De las sesiones

Artículo 39.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, bien por decisión de su Director, bien a solicitud de al menos un tercio de los miembros del Consejo.

3. Cuando un tercio de los miembros del Consejo del Departamento solicite, mediante escrito dirigido al Director, que se convoque una reunión extraordinaria del Consejo para tratar algún asunto de su interés, dicha reunión deberá celebrarse en el plazo de 5 días hábiles desde la solicitud, y su orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

4. Las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrán lugar en día laborable, excluidos el mes de agosto y las vacaciones y fiestas académicas de carácter general según el calendario académico oficial del curso.

Artículo 40.- Las sesiones del Consejo de Departamento podrán estar abiertas al público con las condiciones establecidas en el artículo 12, punto i.

Artículo 41.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia, bien a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo

Artículo 42.- 1. La convocatoria se emitirá al menos con 3 días hábiles de antelación en el caso de las sesiones ordinarias y 2 días hábiles en el caso de las extraordinarias. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos. Dado que los miembros del Consejo de Departamento están adscritos a diferentes campus de esta Universidad, el Director deberá tener en cuenta este hecho a la hora de indicar el lugar de convocatoria de los Consejos de Departamento. Así, la frecuencia de las convocatorias en los diferentes campus deberá acercarse a la proporcionalidad de la distribución de los miembros de Consejo entre los mismos.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos un 20% de los miembros del Consejo en las reuniones ordinarias o un tercio de dichos miembros en las extraordinarias.

3. No será objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 43.- Para iniciar la sesión en una primera convocatoria será necesaria la presencia del Director y el Secretario Académico del Departamento o en su caso de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de los miembros del Consejo. En segunda convocatoria deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario Académico y otros cuatro miembros.

Artículo 44.-1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría Académica a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Capítulo III. De las votaciones

Artículo 45.- Para que los acuerdos del Consejo del Departamento sean válidos, deberán seguirse las siguientes normas, todo ello sin perjuicio de las mayorías o normas especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento:

a) Cuando se sometan a votación más de 2 opciones simultáneamente, la aprobación de una de ellas en una primera votación requerirá los votos de la mayoría absoluta de los miembros presentes en el momento de la votación, entendiéndose por tal más de la mitad de dichos miembros.

b) De ser precisa una segunda votación, y siempre que así se hubiese acordado antes de la primera votación, podrán eliminarse algunas de las opciones iniciales, debiendo mantenerse al menos las 2 más votadas en la primera ocasión. Si no se hubiese tomado un acuerdo previo al respecto, se entenderá que pasan a la segunda votación las mismas opciones consideradas en la primera.

c) En el caso de una segunda votación, y también en el caso de que en la primera no hubiese más de 2 opciones, bastará la mayoría simple, entendiéndose por tal la que obtenga la opción más votada, sin tener en cuenta los votos en blanco, las abstenciones y los votos nulos.

Artículo 46.- Si después de una segunda votación se llegase a un empate, se procedería ordenadamente de la siguiente forma:

1º) Se repetirá la votación exclusivamente entre las opciones más votadas que hubiesen alcanzado igual número de votos.

2º) Se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director y, habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá por última vez la votación que, en este caso, será necesariamente secreta.

3º) Si el procedimiento anterior no resolviese el empate, deberá resolverlo el voto del Director.

Artículo 47.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

Artículo 48.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Capítulo IV. De la disciplina de los miembros del Consejo

Artículo 49.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 50.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran palabras ofensivas o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Artículo 51.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o alguno de sus miembros o al público.

Artículo 52.- En los debates, a criterio del Director del Departamento, se podrá establecer un número limitado de turnos de intervenciones.

Artículo 53.- En cualquier momento del debate, un miembro del Consejo puede pedir al Director el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

Artículo 54.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director.

TITULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 55.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento a iniciativa del Director del Departamento o cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 56.- El proyecto de reforma se dirigirá, mediante escrito, al Director del Consejo de Departamento, y en él deberá constar el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Artículo 57.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo.

Artículo 58.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Departamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª. Una vez en vigor este Reglamento, el Director del Departamento en funciones procederá a convocar una reunión del Consejo del Departamento, que deberá celebrarse en el plazo de 10 días hábiles, para aprobar el calendario electoral de representantes y constituir una Junta Electoral transitoria, conforme a lo previsto en el artículo 4.

2ª. En la primera sesión constitutiva de Consejo del Departamento que se celebre, tras la entrada en vigor de este Reglamento, el orden del día incluirá, además de lo previsto en el artículo 36, un punto relativo a la creación de Comisiones Gestoras de Unidades Docentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen interno del Consejo de Departamento de Bioquímica y Biología Molecular y Genética aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura el 17 de junio de 1997.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE CIENCIAS BIOMÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.

TÍTULO I. DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Ciencias Biomédicas es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

2.1.- De carácter institucional

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir y remover, en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad que le corresponda pertenecer.

d) Proponer, motivadamente, la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de la plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.

m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.

n) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Extremadura y las restantes normas aplicables.

2.2.- De carácter docente:

a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.

b) La distribución de los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y características consignadas en su título administrativo.

c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.

d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.

e) Establecer las obligaciones decentes de los profesores eméritos.

2.3.- Relativas a la investigación:

a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.

b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.

c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

d) Promover la celebración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades (públicas o privadas) o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.

f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de sus áreas de conocimiento.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Capítulo I. De la Composición

Artículo 3.-:

3.1.- El Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento, que lo presidirá.
- b) El Secretario Académico.
- c) El Subdirector
- d) Los Directores de las Secciones Departamentales (si las hubiere).
- e) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
- f) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado e) anterior.
- g) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
- h) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado e) anterior, siempre que sea posible.
- i) Un representante de los diferentes Servicios o Unidades vinculados con el Departamento por cada 8 miembros totales o fracción de los componentes del Consejo de Departamento, elegidos por la Junta Técnico Asistencial entre los Facultativos de dichos Servicios vinculados.
- j) Un representante de sus profesores asociados en Ciencias de la Salud por cada 16 miembros totales o fracción de los componentes del Consejo de Departamento. El número de representantes mencionados en los apartados f), g) y h) será determinado por la Junta Electoral al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados f) y h), aún cuando entre tanto, se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado e).

3.2.- A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Capítulo II. De la Elección.

Artículo 4.- La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados f), h), i) y j) del artículo 3.1 de este Reglamento será de cuatro años y la del apartado g) será de un curso académico. Su elección se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos:

- a) De carácter unipersonal

1. Director
2. Subdirector
3. Secretario
4. Directores de Secciones Departamentales (en su caso)

b) De carácter colegiado:

1. Comisión Permanente.
2. Secciones Departamentales (en su caso).

Capítulo I. De la Comisión Permanente.

Artículo 6.- La Comisión Permanente es el órgano encargado de auxiliar al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones y ejercerá las competencias que en este reglamento se especifiquen.

Artículo 7.- A la Comisión Permanente le corresponde resolver sobre cuestiones de mero trámite. De los acuerdos adoptados dará cuenta el Director en el próximo Consejo de Departamento ordinario que se celebre.

Artículo 8.- 8.1.- La Comisión Permanente estará compuesta por:

- a) el Director, que la presidirá
- b) el Secretario
- c) el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo
- d) un Representante de cada uno de los sectores integrantes del Consejo de Departamento elegidos por y entre cada uno de ellos

8.2.- La elección de los miembros de la Comisión Permanente se llevará a cabo preferiblemente en la sesión constitutiva del Consejo de Departamento.

8.3.- La Comisión Permanente podrá actuar con la concurrencia de 4 de sus miembros, entre los que deberán estar el Director y el Secretario

Capítulo II. De las Secciones Departamentales.

Artículo 9.-:

9.1.- El Departamento podrá acordar la creación de Secciones Departamentales para el mejor desempeño de sus funciones en los términos que establecen los Estatutos de la UEx (art. 23).

9.2.- La creación de una Sección Departamental deberá ser propuesta por el Consejo de Departamento, a iniciativa de su Director o de al menos un 20% de los miembros del Consejo de Departamento, y requerirá para su aprobación la mayoría simple de sus componentes. El certificado del acuerdo de creación deberá remitirse al Rector.

9.3.- De acuerdo con los Estatutos de la UEx (artículo 23), cada sección Departamental estará dirigida por un Catedrático o Profesor Titular integrado en ellas, el cual será nombrado por el Consejo de Departamento oída la propuesta de los integrantes de la sección respectiva.

Artículo 10.- Son funciones de las Secciones Departamentales:

10.1.- De carácter institucional:

- a) Proponer la remoción, en su caso, del director de la Sección Departamental respectiva.
- b) Aprobar la distribución de los fondos atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.
- c) Elaborar los informes que le sean requeridos, especialmente, los que afectan a especialidades y asignaturas de su competencia respectiva.
- d) Proponer la conveniencia de contratación, adscripción de personal del Departamento, modificación de su plantilla y tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y emitir los informes sobre los candidatos.
- e) Proponer baremo y baremar los méritos de los aspirantes a plazas, becas, premios, etc. referidos a las asignaturas y especialidades de su competencia respectiva.
- f) Elaborar los informes y participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a las especialidades y asignaturas de su competencia respectiva.
- g) Elaborar informe para las memorias de la labor docente, investigadora y de gestión económica referida a sus especialidades y asignaturas de su competencia respectiva.
- h) Proceder al reconocimiento de estudios referidos a las especialidades y asignaturas de su competencia respectiva.
- i) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Consejo de Departamento, este Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Extremadura y las restantes normas aplicables.

10.2.- De carácter docente;

- a) Proponer la organización de la docencia e informar de los programas referidos a las especialidades y asignaturas de su competencia respectiva.
- b) Proponer la distribución de los correspondientes profesores asignados a las especialidades y asignaturas de su competencia respectiva, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto en función de su nombramiento y características de su título administrativo.
- c) Promover la calidad de la docencia que imparten sus miembros referida a las especialidades y asignaturas de su competencia respectiva.
- d) Proponer cursos y programas de Doctorado, Postgrado, Formación continuada, etc., referidos a las especialidades y asignaturas de su competencia respectiva.
- e) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Consejo de Departamento, este Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Extremadura y las restantes normas aplicables.

10.3.- Relativas a la investigación:

- a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado autorizados por sus miembros respectivos.
- b) Fomentar el crecimiento y mejora de las infraestructuras de investigación e impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros respectivos.
- c) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico con otras Entidades (públicas o privadas) o personas físicas sobre las especialidades y asignaturas de su competencia respectiva.
- d) Proponer la celebración de sesiones científicas sobre las especialidades y asignaturas de su competencia respectiva.
- e) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Consejo de Departamento, este Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Extremadura y las restantes normas aplicables.

Capítulo III. Del Director.

Sección primera. De las funciones.

Artículo 11.- El Director del Departamento es el órgano que coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento. Asimismo, ejercerá cuentas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo y la Comisión Permanente.
- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte al menos de sus miembros.
- c) Convocar a la Comisión Permanente.
- d) Proponer el Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector, en su caso, y del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completa.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- g) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- h) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- i) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones del Departamento.

j) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a cuantas personas considere necesarias para el desarrollo de las deliberaciones o para un mejor conocimiento de los temas objeto de debate. En todo caso, invitará a aquellas personas que, habiéndolo solicitado, considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.

k) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Consejo de Departamento, este Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Extremadura y las restantes normas aplicables.

Sección Segunda. De la Elección.

Artículo 12.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la Universidad. El desempeño de su cargo supondrá una reducción de veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 13.- La elección del Director se llevará a cabo según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad, y de conformidad con el Reglamento Electoral de ésta.

Artículo 14.- Resultará elegido el candidato que obtenga mayoría absoluta de electores en la primera vuelta, o mayoría simple de los electores presentes en la segunda vuelta, a la que concurrirán únicamente los dos candidatos mas votados en la anterior. En caso de empate en la segunda vuelta, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos de los electores presentes a su favor.

Artículo 15.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 16.- El Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director.

Artículo 17.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 18.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso, el Profesor con dedicación a tiempo completo de más antigüedad académica. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso, podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. De la Moción de Censura.

Artículo 19.-:

19.1.- El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento,

19.2.- La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento, mediante escrito motivado y firmado, al menos por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento y dirigido a la Comisión Permanente.

19.3.- La Comisión Permanente de Departamento, tras comprobar que reúne los requisitos exigidos señalados en el párrafo anterior, admitirá a trámite la moción de censura y procederá, a través de su Director, a la convocatoria de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidido por el miembro de la Comisión Permanente, distinto al Director, que el Consejo de Departamento designe a su comienzo.

19.4.- La sesión del Consejo de Departamento para resolver sobre la moción de censura presentada no podrá celebrarse en un plazo inferior a 5 días lectivos, ni superior a 10 días lectivos, contados desde su presentación.

19.5.- El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones que concluirá, si así lo solicita, con la intervención del Director de Departamento. Terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 20.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

Artículo 21.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 22.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 23.- El Director revocado no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 24.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo IV. Del Subdirector.

Artículo 25.- El Subdirector del Departamento es el órgano al que corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen en su nombramiento y desempeñará cuantas funciones delegue en él, el Director.

Artículo 26.- Su elección se efectuará mediante nombramiento por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completa.

Capítulo V. Del Secretario.

Artículo 27.- El Secretario del Departamento es el órgano encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento; la remisión de documentación e información exigirá el visto bueno del Director, no pudiendo adoptar decisiones sobre este particular por iniciativa propia.

Artículo 28.- El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, una vez oído el Consejo, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Artículo 29.- Al Secretario del Departamento le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

Capítulo VI. De los Directores de las Secciones Departamentales.

Artículo 30.- El Director de una Sección Departamental es el órgano encargado de representar a ésta en el Consejo de Departamento, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo.

Artículo 31.- El Director de Sección Departamental, será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores que integren dichas Secciones y cumplan los requisitos previstos en el art. 23.2 de los Estatutos de la Universidad. Posteriormente, el Director elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

Artículo 32.- El procedimiento de elección del Director de una Sección Departamental se regirá por lo dispuesto en la normativa universitaria dictada al efecto o, en ausencia de ésta, por lo previsto en este Reglamento para la elección de Director de Departamento.

Artículo 33.-:

33.1.- La duración del mandato y el régimen de moción de censura de los Directores de las Secciones Departamentales será el previsto en la normativa de desarrollo de la Universidad y, en su defecto, el dispuesto en este Reglamento para el Director de Departamento.

33.2.- Asimismo, los Directores de las Secciones Departamentales podrán presentar su dimisión ante el Consejo de Departamento. El Director del Departamento elevará la propuesta de cese al Rector.

Artículo 34.- Corresponden al Director de una Sección Departamental el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Sección Departamental.
- b) Convocar y presidir las reuniones de sus miembros
- c) Proponer al Consejo de Departamento o a la Comisión Permanente los acuerdos tomados por sus miembros.

d) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Sección Departamental, sujetándose a los acuerdos del Consejo de Departamento.

e) Elaborar y proponer al Consejo de Departamento las memorias anuales de las actividades desarrolladas por la Sección Departamental.

f) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal de la Sección Departamental, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.

g) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones de la Sección Departamental.

h) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Consejo de Departamento, este Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Extremadura y las restantes normas aplicables.

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. De la sesión constitutiva.

Artículo 35.- Publicados los resultados definitivos de las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo de 7 días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 36.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido el Consejo.

Artículo 37.- Seguidamente, se procederá a la elección y posterior constitución de la Comisión Permanente, para lo cual el Director del Consejo concederá el plazo de una hora a los miembros de los distintos sectores que formen parte de este órgano para que designen a su representante en dicha Comisión, mediante votación libre, directa y secreta.

Capítulo II. De las sesiones.

Artículo 38.-:

38.1.- El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, así como cuando lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

38.2.- Además, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director o cuando lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo. Dicha solicitud deberá formularse mediante escrito dirigido al Director, firmado por los solicitantes y con indicación expresa del asunto cuyo debate se solicita.

Artículo 39.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros.

Artículo 40.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien a iniciativa propia, bien a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo.

Artículo 41.-:

41.1.- La convocatoria de las sesiones ordinarias deberá notificarse al menos con cuatro días lectivos de antelación a la fecha de la sesión.

41.2.- En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

41.3.- El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la sesión además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos un tercio de los miembros del mismo.

41.4.- No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 42.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, al menos, la mitad de sus miembros, incluyendo entre ellos, al Director y al Secretario o, en su caso, a quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario o quienes les sustituyan y otros tres miembros.

Artículo 43.-

43.1.- De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaria a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

43.2.- El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 44.- La convocatoria de sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de 2 días lectivos. Por razones de urgencia, el Director podrá, sin embargo, efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo, que en todo caso deberá notificarse a los miembros no presentes.

Artículo 45.- La convocatoria de las sesiones extraordinarias solicitadas por al menos un tercio de los miembros del Consejo deberá efectuarse en el plazo de 5 días lectivos a contar desde la fecha de la solicitud y su orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. De las votaciones.

Artículo 46.- Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido según lo establecido en este Reglamento. La validez de los acuerdos adoptados requerirá que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate, se producirá una segunda votación, en la que bastará la mayoría simple de los votantes, y de persistir el resultado de empate, será dirimido por el voto de calidad del Director. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 47.- El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable.

Artículo 48.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Artículo 49.- Se procederá a la toma de acuerdos mediante votación secreta, a solicitud de cualquier miembro por razones justificadas apreciadas por el Director. Si se produce empate en alguna votación se repetirá ésta y de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director. Transcurrido dicho plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Capítulo IV. De la disciplina de los miembros del Consejo

Artículo 50.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros están obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 51.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando su comportamiento o manifestaciones sean ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión. En su caso podrá invitar a dicho miembro a abandonar la sesión, dando cuenta inmediata al Rector.

Artículo 52.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, alguno de sus miembros o al público.

Artículo 53.- El Director establecerá, en todo debate, uno o dos turnos de intervención según su criterio.

Artículo 54.- En cualquier momento del debate, un miembro del Consejo puede solicitar al Director el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

Artículo 55.- El orden de intervención será el de petición de la palabra en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director.

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 56.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos el 51% de los miembros del Consejo.

Artículo 57.- El proyecto de reforma se dirigirá, mediante escrito, al Director del Consejo de Departamento, y en él deberá constar el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Artículo 58.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 59.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros que constituyen el Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados en su integridad los Reglamentos de Régimen interno de los Consejos de Departamento de Patología y Clínicas Humanas y de Microbiología, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura en fecha: 9/3/2004.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA ANTIGÜEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TITULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Ciencias de la Antigüedad es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de las siguientes Áreas de conocimiento: Filología Latina, Historia Antigua y Filología Griega.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1.- De carácter institucional:

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir y remover, en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo. De Comisión u órgano de la Universidad a los que le corresponda pertenecer

d) Proponer motivadamente la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia, y especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como los referidos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

- l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.
- m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.
- n) Cualquier otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente:

- a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.
- b) Distribuir los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y de las características consignadas en su título administrativo.
- c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.
- d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros.
- e) Establecer las obligaciones docentes de los profesores eméritos.

3.- Relativas a la investigación:

- a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.
- b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.
- c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.
- d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.
- f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de sus áreas de conocimiento.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Capítulo I. Composición.

Artículo 3.- 1. EL Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento, que lo presidirá.
- b) El Subdirector
- c) El Secretario Académico
- d) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento
- e) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total de la suma de los miembros pertenecientes al apartado d) anterior.
- f) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado d) anterior procurando que exista una representación de cada ciclo y cada centro en los que el Departamento imparte docencia.
- g) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del apartado d) anterior siempre que sea posible. El número de representantes mencionados en los apartados e), f) y g) será determinado por la Junta Electoral del Departamento al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados e) y g) aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.

2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Alumnos, previamente designado por éste.

Capítulo II. Elección.

Artículo 4.- 1. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados e) y g) del artículo 3 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con las siguientes normas:

A.- Serán elegidos entre los miembros de cada uno de los sectores a los que se refieren los apartados e) y g) antes señalados.

B.- La convocatoria para la celebración de las elecciones la realizará el Director del Departamento, por delegación del Rector, con un mes de antelación a la fecha de finalización de dicho mandato. En ella se incluirá el calendario de las elecciones, que previamente habrá de ser aprobado por el Consejo de Departamento.

C.- La Junta Electoral del Departamento, constituida por el Secretario del Departamento, que la presidirá, y por un miembro, elegido por sorteo, de cada uno de los sectores indicados en los apartados d), e), f) y g) será la encargada de dirigir y coordinar el proceso electoral iniciado y ejercerá las siguientes funciones sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta Electoral de la Universidad:

- 1) Hacer públicas las listas de candidatos.

2) Determinar el número de representantes que han de elegirse, correspondiente a cada uno de los apartados e), t) y g) del artículo 3

3) Determinar el número de miembros que representen a cada sector. Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral.

D.- En el plazo de seis días a contar desde la fecha de la convocatoria, los aspirantes a ser miembros del Consejo presentarán un escrito en la Secretaría del Consejo de Departamento en el que harán constar su voluntad de concurrir a las elecciones.

E.- En el plazo de siete días, la Junta Electoral hará pública la lista provisional de electores, abriéndose un plazo de reclamaciones de dos días, transcurrido el cual se publicará la lista definitiva de electores.

F.- Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, se hará pública la lista provisional de candidatos, abriéndose un plazo de dos días para presentar reclamaciones. Una vez resueltas éstas, en el plazo de dos días se hará pública la lista definitiva de candidatos.

G.- La votación se llevará a cabo en el plazo de quince días a contar desde la fecha de la convocatoria.

H. La publicación de todos los actos relativos al proceso electoral se efectuará mediante su exposición en el tablón de anuncios del Departamento.

1. Los plazos que se señalen en el procedimiento electoral previsto en los apartados anteriores se entenderán referidos a días hábiles, salvo que el Consejo de Departamento, al aprobar el calendario electoral, acuerde lo contrario.

J. Las decisiones de la Junta Electoral del Departamento pueden ser reclamadas ante la Junta Electoral de la Universidad.

2. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refiere el apartado t) será la de un curso académico. La convocatoria para elegirlos se llevará a cabo en el primer trimestre de cada curso. Hasta que se haya producido la incorporación de los nuevos representantes, seguirán ostentando su correspondiente representación los anteriores, salvo que ya no exista el tipo de relación que unía a éstos con el Departamento.

3. En lo no previsto en este Reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen electoral esté vigente al momento de la convocatoria de elecciones.

TITULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos:

A) De carácter colegiado:

1.- Comisión Permanente

B) De carácter unipersonal:

1.- Director.

2.- Subdirector.

3.- Secretario. Capítulo I. De la Comisión Permanente.

Artículo 6.- La Comisión permanente es el órgano encargado de auxiliar al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a este órgano la función de resolver sobre cuestiones de mero trámite. De los acuerdos adoptados dará cuenta el Director en el próximo Consejo de Departamento ordinario que se celebre.

Artículo 8.- 1. La Comisión permanente estará compuesta por el Director, que la presidirá, el Secretario, el Subdirector y un representante de cada uno de los sectores integrantes del Consejo de Departamento, elegidos por y entre cada uno de ellos.

2. Su elección se llevará a cabo preferiblemente en la sesión constitutiva del Consejo de Departamento o, si no fuera posible, en una nueva sesión que se celebrará antes de tres meses a partir de la sesión constitutiva. La Comisión Permanente será renovada cada cuatro años, salvo que algún sector retire la confianza a su representante.

Capítulo II. Del Director.

Sección primera. Funciones.

Artículo 9.- El Director del Departamento coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, asume la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscritos al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Asumir la representación del Departamento y presidir el Consejo.
- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.
- c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector y del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completa.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones del Departamento.

i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.

j) Cualesquiera otras que le asigne la legislación universitaria.

Sección Segunda. Elección

Artículo 10.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios y con dedicación a tiempo completo, miembros de éste. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 11.- La elección del Director se llevará a cabo según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, en las normas de régimen electoral aprobadas por el Consejo de Gobierno y en este Reglamento. .

Artículo 12.- La convocatoria de elecciones será realizada por el Director del Departamento, o quien ejerza sus funciones, al menos treinta días hábiles antes a la finalización de su mandato. Dicha convocatoria contendrá el calendario electoral, que habrá de ser aprobado por el Consejo de Departamento. La Junta Electoral regulada en este Reglamento será la encargada de llevar a cabo el proceso electoral, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Quienes deseen presentar su candidatura para el cargo de Director del Consejo de Departamento deberán, en el plazo de siete días a contar desde la convocatoria de la elección, presentar escrito dirigido a la Junta Electoral del Departamento, en el que harán constar su voluntad de ser candidatos. Seguidamente, la Junta hará pública la lista provisional contra la que se podrán interponer reclamaciones en el plazo de dos días.

b) En el plazo de siete días a contar desde la fecha convocatoria se hará pública la lista provisional de electores, contra la que podrán presentarse reclamaciones en el plazo de dos días.

c) Transcurridos los plazos a los que se refiere el apartado anterior la Junta Electoral hará públicas en el plazo de dos días la lista definitiva de electores así como la de candidatos que se presentan a la elección.

d) La votación se llevará a cabo en la fecha prevista en la convocatoria y en el plazo máximo de tres días desde la publicación de las listas anteriores.

e) Seguidamente, en el plazo de veinticuatro horas, la Junta Electoral hará públicos los resultados de la votación, así como el nombre del candidato que haya obtenido el mayor número de votos. Contra esta publicación se podrá interponer reclamación en el plazo de dos días, transcurridos los cuales la Junta proclamará al candidato que haya obtenido mayor número de votos y su Presidente dará traslado del resultado al Rector, para que éste proceda al nombramiento como Director del candidato electo.

f) Los plazos que se señalan en el procedimiento de elección de Director del Departamento se entenderán referidos a días hábiles, salvo que el Consejo del Departamento, al aprobar el calendario electoral, acuerde lo contrario.

Artículo 13.- Resultará elegido el candidato que obtenga mayoría absoluta en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán en todo caso los dos candidatos mas

votados en la anterior. En caso de empate en la segunda vuelta, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos a su favor.

Artículo 14.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 15.- En el caso de cese o dimisión del Director del Departamento, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director.

Artículo 16.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 17.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector y en otro caso el Profesor doctor con dedicación a tiempo completo de más antigüedad académica, entendiéndose por ella la pertenencia a los cuerpos docentes universitarios. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. Moción de Censura.

Artículo 18.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La solicitud de moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de sus miembros.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido a la Comisión Permanente de Departamento, la cual, tras comprobar que reúne los requisitos exigidos señalados en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y procederá, a través de su Director, a la convocatoria de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidido por el profesor Doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios de mayor antigüedad académica del Consejo.

4. El plazo para debatir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco días ni mayor de diez días naturales contados desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 19.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

Artículo 20.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 21.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 22.- El Director removido no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 23.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo III. Del Subdirector

Artículo 24.- Corresponderá al Subdirector la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica mencionada en su nombramiento y desempeñará cuantas funciones delegue en él el Director

Artículo 25.- Será nombrado por el Rector a propuesta del Director del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores adscritos al Departamento con dedicación a tiempo completo..

Capítulo IV. Del Secretario

Artículo 26.- El Secretario del Departamento es el encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 27.- Será nombrado por el Rector a propuesta del Director del Departamento de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores adscritos al Departamento con dedicación a tiempo completo.

Artículo 28- Al Secretario del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación,.

Capítulo V. De los grupos de Investigación del Departamento

Artículo 29.- El Departamento podrá articularse en grupos de investigación reconocidos que contribuirán al funcionamiento del mismo en la medida en que el Consejo determine.

TITULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. De la sesión constitutiva.

Artículo 30.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo de diez días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 31.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido el Consejo.

Artículo 32.- Seguidamente, se procederá a la elección y posterior constitución de la Comisión Permanente, para lo cual el Director del Consejo concederá el plazo de veinticuatro horas a los miembros de los distintos sectores que formen parte de este órgano para que designen a su representante en dicha Comisión, mediante votación libre, directa y secreta.

Capítulo II. De las sesiones.

Artículo 33.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones.

Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. El Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director, y siempre que lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo

Artículo 34.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, siempre el que aforo del lugar lo permita y salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros.

Artículo 35.- 1. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos un tercio de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 36.- Para iniciar la sesión será necesaria la presencia del Director y del Secretario del Departamento o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad más uno de sus miembros

Artículo 37.-1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 38.- La convocatoria de sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de dos días lectivos. Por razones de urgencia, el Director podrá, sin embargo, efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo, que en todo caso deberá notificarse a los miembros no presentes.

Artículo 39.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias será de dos días hábiles a contar desde la petición efectuada por un tercio de los miembros del Consejo, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director, y su orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. De las votaciones.

Artículo 40.- Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido según lo establecido en este reglamento. Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requerirá que sean aprobados por la mitad más uno de miembros presentes; en ambos casos los empates serán dirimidos por el voto del Director. De ser precisa una segunda votación, bastará la mayoría simple de los votantes. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 41.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable. La votación será secreta cuando se trate de personas.

Artículo 42.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Capítulo IV. De la disciplina de los miembros del Consejo.

Artículo 43.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 44.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran expresiones ofensivas o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Artículo 45.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o alguno de sus miembros o al público.

Artículo 46.- En todo debate que se inicie para debatir cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones.

Artículo 47.- En cualquier momento del debate, un miembro del Consejo puede pedir al Director el cumplimiento del reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

Artículo 48.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director

TITULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 49.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un cincuenta y uno por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 50.- El proyecto de reforma se dirigirá, mediante escrito, al Director del Consejo de Departamento, y en él deberá constar el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Artículo 51.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 52.- La reforma del reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del pleno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen interno del Consejo de Departamento de Ciencias de la Antigüedad, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Ciencias de la Educación es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2. - Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

2. 1. - Funciones institucionales

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir y remover en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad que le corresponda pertenecer.

d) Proponer motivadamente la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia, y especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos y/o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos y/o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

- l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.
- m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.
- n) Cualquier otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos de la UEX y las restantes normas aplicables.

2. 2. - Funciones relacionadas con la docencia

- 1) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.
- 2) Realizar la distribución del correspondiente Profesorado asignado a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y característica consignada en su título administrativo.
- 3) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.
- 4) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.
- 5) Establecer las obligaciones docentes de los profesores eméritos.

2. 3.- Funciones relacionadas con la investigación

- a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.
- b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.
- c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.
- d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o Centros de la Universidad y/o de otras Universidades, Centros de Enseñanza Superior o Centros de Investigación.
- e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.
- f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de sus áreas de conocimiento.

TÍTULO II. MIEMBROS DEL CONSEJO.

Capítulo I. Composición.

Artículo 3.- Miembros del Consejo

3.1. EL Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director/a del Departamento como presidente.
- b) El Secretario/a Académico.
- c) El Subdirector/a (en su caso).
- d) Los/las Directores de las Secciones Departamentales (si las hubiere)
- e) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
- f) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado e) anterior.
- g) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
- h) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado e) anterior, siempre que se a posible. El número de representantes mencionados en los apartados f), g) y h) será determinado por la Junta Electoral al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados f) y h), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado e).

3.2. Otros miembros

A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Capítulo II. Elección.

Artículo 4. Elección.

4.1. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados f), h), del artículo 3 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con las siguientes normas:

- a) Serán elegidos entre los miembros de cada uno de los sectores a los que se refieren los apartados f) y h) antes señalados.
- b) La convocatoria para la celebración de las elecciones la realizará el Director del Departamento, por delegación del Rector de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta 3 de los Estatutos de la UEX, con un mes de antelación a la fecha de finalización de dicho mandato. En ella se incluirá el calendario de las elecciones, que previamente habrá de ser aprobado por el Consejo de Departamento.

c) La Junta Electoral del Departamento, constituida por el Secretario del Departamento, que la presidirá, y por un miembro de cada uno de los sectores indicados en los apartados e), f), g) y h), será la encargada de dirigir y coordinar el proceso electoral iniciado y ejercerá las siguientes funciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas en la Disposición Adicional Cuarta 11 a la Junta Electoral de la Universidad:

1. Hacer públicas las listas de candidatos.
2. Determinar el número de representantes que han de elegirse, correspondiente a cada uno de los apartados f), g): h), del artículo 3.
3. Determinar el número de miembros que representen a cada sector.
4. Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral.

d) En el plazo de 7 días hábiles a contar desde la fecha de la convocatoria, los aspirantes a ser miembros del Consejo presentarán un escrito en la Secretaría del Consejo de Departamento, en el que harán constar su voluntad de concurrir a las elecciones.

e) En el plazo de 2 días hábiles, la Junta Electoral hará pública la lista provisional de electores, abriéndose un plazo de reclamaciones de 2 días hábiles, transcurrido el cual se publicará la lista definitiva de electores.

f) Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, se hará pública la lista provisional de candidatos, abriéndose un plazo de 2 días hábiles para presentar reclamaciones. Una vez resueltas éstas, en el plazo de 3 días hábiles se hará pública la lista definitiva de candidatos.

g) La votación se llevará a cabo en el plazo de 25 días hábiles a contar desde la fecha de la convocatoria.

h) La publicación de todos los actos relativos al proceso electoral se efectuará mediante su exposición en el tablón del Departamento de las Secciones Departamentales de Cáceres y Badajoz.

4.2. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refiere el apartado g) será la de un curso académico. La convocatoria para elegirlos se llevará a cabo en el primer trimestre de cada curso académico.

4.3. En lo no previsto en este Reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen electoral esté vigente al momento de la convocatoria de elecciones.

4.4. Contra las resoluciones de la Junta Electoral del Departamento se podrá interponer reclamación en el plazo de 3 días hábiles ante la Junta Electoral de la Universidad, quien deberá resolverlas en el plazo de 5 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído Resolución, se entenderá desestimada la reclamación.

TITULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos:

- a) De carácter colegiado:

- Las Secciones Departamentales (si las hubiere)
- En su caso, se podrá crear comisiones para desarrollar acciones concretas. Su composición será aprobada por el Consejo de Departamento.

b) De carácter unipersonal:

- Director.
- Subdirector, (si lo hubiere)
- Secretario
- Directores de Secciones Departamentales (si las hubiere).

Capítulo I. Secciones Departamentales.

Artículo 6.- Secciones Departamentales

a) El Departamento, para el mejor desempeño de sus funciones podrá acordar la creación de Secciones Departamentales.

b) Cada Sección estará compuesta por todo el personal docente e investigador, el personal de administración y servicios y los representantes de los estudiantes del Consejo de Departamento que corresponden a esa Sección.

Artículo 7.- Son funciones de las Secciones Departamentales:

a) Organizar y coordinar la docencia de la sección con arreglo a las directrices del Consejo de Departamento.

b) Definir la distribución del presupuesto asignado a la Sección por el Consejo de Departamento.

c) Resolver sobre cuestiones de trámite encomendadas por el Consejo de Departamento.

Capítulo II. Director.

Artículo 8.- El Director del Departamento es el órgano que coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscritos al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.

b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector, en su caso, y del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completa.

d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.

- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones.
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.
- j) Cualesquiera otra que le asignen las leyes, los Estatutos de la UEX, o el propio Consejo de Departamento.

Artículo 9.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros de éste. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 10.- La elección del Director se llevará a cabo según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, en las normas de régimen electoral aprobadas por el Consejo de Gobierno y en este Reglamento.

Artículo 11.- La convocatoria de elecciones será realizada por el Director del Departamento, o quien ejerza sus funciones, por delegación del Rector de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta 3 de los Estatutos de la UEX, al menos 20 días hábiles antes de la finalización de su mandato. Dicha convocatoria contendrá el calendario electoral, que habrá de ser aprobado por el Consejo de Departamento.

- a) La Junta Electoral regulada en este Reglamento será la encargada de llevar a cabo el proceso electoral, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:
- b) Quienes deseen presentar su candidatura para el cargo de Director del Consejo de Departamento deberán, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde la convocatoria de la elección, presentar escrito dirigido a la Junta Electoral Permanente, en el que harán constar su voluntad de ser candidatos. Seguidamente, la Junta hará pública la lista provisional contra la que se podrán interponer reclamaciones en el plazo de 2 días hábiles.
- c) En el plazo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha de la convocatoria, se hará pública la lista provisional de electores, contra la que podrán presentarse reclamaciones en el plazo de 2 días hábiles.
- d) Transcurridos los plazos a los que se refiere el apartado anterior la Junta Electoral hará públicas en el plazo de 3 días hábiles la lista definitiva de electores así como la de candidatos que se presentan a la elección.
- e) La votación se llevará a cabo en la fecha prevista en la convocatoria y en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la publicación de las listas anteriores.

f) Seguidamente, en el plazo de 24 horas, la Junta Electoral hará públicos los resultados de la votación, así como el nombre del candidato que haya obtenido el mayor número de votos. Contra esta publicación se podrá interponer reclamación en el plazo de 2 días hábiles, transcurridos los cuales la Junta proclamará al candidato que haya obtenido mayor número de votos y su Presidente dará traslado del resultado al Rector, para que éste proceda al nombramiento como Director del candidato electo.

g) Contra las resoluciones de la Junta Electoral del Departamento se podrá interponer reclamación en el plazo de 3 días hábiles ante la Junta Electoral de la Universidad, quien deberá resolverlas en el plazo de 5 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído Resolución, se entenderá desestimada la reclamación

Artículo 12.- Resultará elegido el candidato que obtenga mayoría absoluta de electores en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán en todo caso los dos candidatos mas votados en la anterior. En caso de empate en la segunda vuelta, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos a su favor.

Artículo 13.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 14.- En el caso de cese o dimisión del Director del Departamento, éste por delegación del Rector de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta 3 de los Estatutos de la UEX, procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director. De no serlo, asumirá provisionalmente sus funciones el Subdirector (si lo hubiere) y en otro caso el profesor con dedicación a tiempo completo de más antigüedad académica.

Artículo 15.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 16.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector, si lo hubiere, y en otro caso el Profesor con dedicación a tiempo completo mas antiguo académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Artículo 17.- Moción de censura

a) El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

b) La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

c) La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido al Consejo de Departamento, la cual, tras comprobar que reúne los requisitos exigidos señalados en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y procederá, a través de su Director, a la convocatoria de

una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidido por el profesor doctor de mayor antigüedad académica.

d) El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco días hábiles ni mayor de diez días hábiles contados desde su presentación.

e) El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 18.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

Artículo 19.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 20.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que sustancie la citada moción.

Artículo 21.- El Director removido no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 22.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo III. Subdirector.

Artículo 23.- El Subdirector del Departamento es el órgano al que corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen en su nombramiento.

Artículo 24.- Su elección se efectuará mediante nombramiento por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completa.

Capítulo IV. Secretario.

Artículo 25.- El Secretario del Departamento es el órgano encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 26.- Su elección se efectuará mediante nombramiento por el Rector, a propuesta del Director del Departamento de entre los profesores adscritos al Departamento pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo, conforme a lo establecido en el Art. 125.c de los Estatutos de la UEX.

Artículo 27.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

Capítulo V. Directores de las Secciones Departamentales

Artículo 28.- El Director de una Sección Departamental es el órgano encargado de representar a ésta en el Consejo de Departamento, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo.

Artículo 29.- El Director de Sección Departamental será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que formen parte de él, Profesores contratados doctores y Profesores colaboradores que integren dichas Secciones. Posteriormente, el Director elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

Artículo 30.- El procedimiento de elección del Director de una Sección Departamental se iniciará por el Director del Departamento al menos 20 días hábiles antes de la fecha de finalización del mandato, o como máximo 10 días hábiles después de su dimisión o cese por cualquier causa. Las normas que regirán este proceso electoral serán las previstas para la elección de Director del Departamento previstas en este Reglamento.

Artículo 31.- La duración del mandato de los Directores de las Secciones Departamentales será de cuatro años, salvo que sean removidos de su cargo por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. El procedimiento para la remoción será el establecido para la moción de censura del Director del Departamento prevista en este Reglamento. Asimismo, los Directores de las Secciones Departamentales podrán presentar su dimisión ante el Consejo de Departamento. El Director del Departamento elevará la propuesta de cese al Rector.

Artículo 32.- Corresponden al Director de una Sección Departamental el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Sección, presidir su consejo y convocarlo a iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.
- b) Ejecutar los acuerdos decididos por la Sección.
- c) Dirigir la gestión económica y administrativa de la sección.
- d) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal de la Sección y por el buen uso de los medios e instalaciones.
- e) Invitar a las sesiones de la sección a personas directamente afectadas por los puntos a tratar.
- f) Aquellas otras encomendadas por el consejo de Departamento.

TITULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. Sesión constitutiva

Artículo 33.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo de 30 días hábiles la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 34.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido del Consejo.

Capítulo II. Sesiones y convocatorias

Artículo 35.- El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo. Además, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director, o siempre que lo soliciten al menos 1/3 de los miembros del Consejo

Artículo 36.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros.

Artículo 37.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia, bien a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo

Artículo 38.- Orden del día.

a) En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

b) El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos 1/5 de los miembros del Consejo.

c) No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 39.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes en primera convocatoria el Director, el Secretario y la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario y otros cinco miembros.

Artículo 40.- De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 41.- Por razones de urgencia la convocatoria de sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de 2 días lectivos. Por esta misma razón, el Director podrá efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo, que en todo caso deberá notificarse a los miembros no presentes.

Artículo 42.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias será de 7 días hábiles a contar desde la petición efectuada por 1/3 de los miembros del Consejo, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director, y su orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. Votaciones

Artículo 43.- Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido según lo establecido en este reglamento. Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requerirá que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros presentes. De ser precisa una segunda votación, bastará la mayoría simple de los votantes. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 44.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

Artículo 45.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Artículo 46.- Si se produce empate en alguna votación, se repetirá ésta y, de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director. Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, dirimirá el voto del Director, excepto que la votación sea secreta.

Capítulo IV. Normas de funcionamiento

Artículo 47.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 48.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Artículo 49.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o alguno de sus miembros o al público.

Artículo 50.- En todo debate que se inicie para tratar cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones.

Artículo 51.- En cualquier momento del debate, un miembro del Consejo puede pedir al Director el cumplimiento del reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

Artículo 52.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director.

TITULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 53.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un 1/3 de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 54.- El proyecto de reforma se dirigirá, mediante escrito, al Director del Consejo de Departamento, y en él deberá constar el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Artículo 55.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 56.- La reforma del reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del pleno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Departamento de Ciencias de la Educación aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha 17 de Junio de 1997.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Construcción es el órgano colegiado de gobierno de este Departamento, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros. Su composición y funciones se estructurarán según lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones

1.- De carácter institucional

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir y remover, en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad que le corresponda pertenecer.

d) Proponer, motivadamente, la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad y controlar su ejecución atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de la plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

- l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.
- m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.
- n) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente:

- a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.
- b) Distribuir los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y características consignadas en su título administrativo.
- c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.
- d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros.
- e) Establecer las obligaciones docentes de los profesores eméritos.

3.- Relativas a la investigación

- a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.
- b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.
- c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.
- d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento, en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.
- f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de sus áreas de conocimiento.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN.

Artículo 3.- 1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento, que lo presidirá.
- b) El Secretario.
- c) Los Directores de las Secciones Departamentales.
- d) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
- e) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado d) anterior.
- f) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado d) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo, de cada titulación y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
- g) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado d) anterior, siempre que sea posible. El número de representantes mencionados en los apartados e), f) y g) será determinado por la Junta Electoral del Departamento al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados e) y g), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado d).

2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

CAPÍTULO II. ELECCIÓN.

Artículo 4. 1. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados e) y g) del artículo 3.1 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral.

2. Los miembros del Consejo de Departamento a que se refiere el apartado f) del artículo 3.1 (estudiantes), se renovarán cada curso académico.

TÍTULO III. OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Departamento, articulado en Secciones Departamentales, estará asistido, además del Consejo de Departamento como único órgano colegiado de gobierno, por los siguientes órganos unipersonales reglados de acuerdo con los Estatutos de la Universidad:

- Director
- Secretario
- Directores de Secciones Departamentales

CAPÍTULO I. DEL DIRECTOR.

Sección primera. Funciones.

Artículo 6.- El Director del Departamento coordinará las actividades propias de éste, ejecutará los acuerdos del Consejo, ostentará la representación del Departamento y dirigirá la actividad del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.
- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte, al menos de sus miembros.
- c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completa.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones.
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.
- j) Cualesquiera otras que le asignen las Leyes, los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.

Sección Segunda. Elección.

Artículo 7.- El Director del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento y nombrado por el Rector, entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la universidad. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 8.- La elección del Director se llevará a cabo según lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

Artículo 9.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 10.-El Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director. De no serlo, asumirá provisionalmente sus funciones el profesor doctor con dedicación a tiempo completo de mayor antigüedad académica.

Artículo 11.- Si por cualquier causa, no pudiera efectuarse la elección de Director del Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 12.- Vacante el cargo en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Profesor con dedicación a tiempo completo más antiguo académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. Moción de Censura.

Artículo 13.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento, al menos por un tercio de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido al Consejo de Departamento. El Secretario tras comprobar que reúne los requisitos exigidos señalados en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y la comunicará al Director, quien deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidido por el miembro presente del Consejo que sea el funcionario de los cuerpos docentes, con grado de doctor, de mayor edad.

4. El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco días naturales ni mayor de diez días naturales contados desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 14.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

Artículo 15.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 16.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 17.- El Director revocado no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 18.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

CAPÍTULO III. DEL SECRETARIO

Artículo 19.- El Secretario del Departamento es el órgano encargado de la elaboración y custodia de los Libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 20.- Su designación se efectuará mediante nombramiento por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, oído el Consejo, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completa.

Artículo 21.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

CAPÍTULO IV. DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES.

Artículo 22.- 1. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Departamento se articula en dos Secciones Departamentales, y a las que se adscribirán sus miembros docentes en función de su perfil:

- EDIFICACION.
- INGENIERIA CIVIL.

2. La creación o modificación de nuevas secciones departamentales deberá ser propuesta por el Consejo de Departamento, a iniciativa de su Director o de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento y requerirá para su aprobación la mayoría simple de sus componentes. Deberá serle remitido al Rector certificado del acuerdo de creación o modificación y una memoria justificativa.

Artículo 23.- Las funciones de las Secciones Departamentales, encauzadas por su Director, son:

- Planificar y coordinar el desarrollo a lo largo del curso de las enseñanzas de las titulaciones de su competencia siguiendo las directrices del Consejo de Departamento y del Director del mismo.
- Promover la calidad de la docencia dentro de su ámbito.
- Elaborar, para su elevación al Consejo de Departamento, informes referidos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y sus correspondientes planes de estudio cuando afecten a las especialidades o asignaturas de sus titulaciones.
- Proponer, para su aprobación por el Consejo de Departamento, los correspondientes profesores asignados a las asignaturas que correspondan a la sección, respetando en todo caso su

adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y características consignadas en su título administrativo y de acuerdo con las directrices del Consejo de Departamento.

- Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.
- Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de sus áreas de conocimiento.

CAPÍTULO V. DE LOS DIRECTORES DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES.

Artículo 24.- El Director de una Sección Departamental es el encargado de representar a ésta en el Consejo de Departamento, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades, bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo, de acuerdo con el establecido en el art. 23.

Artículo 25.- Los Directores de las Secciones Departamentales serán elegidos por el Consejo de Departamento de entre los profesores que, cumpliendo con lo previsto en el art. 23.2 de los Estatutos de la Universidad, se integren en dichas secciones. Posteriormente, el Director elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

Artículo 26.- El procedimiento de elección del Director de Sección Departamental se realizará a la vez que el Director del Departamento y en candidatura conjunta, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral. Serán elegibles los miembros del Consejo del Departamento en su correspondiente Sección Departamental.

Artículo 27.- 1. La duración del mandato de los Directores de Secciones Departamentales, estará vinculada al mandato del Director del Departamento, salvo que sean removidos de su cargo por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo o por dimisión. El procedimiento para la remoción será el establecido para la moción de censura del Director del Departamento prevista en este Reglamento.

2. En el caso de cese o dimisión del Director de la Sección Departamental, el Director del Departamento procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de siete días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión, de acuerdo con el procedimiento de elección del Director del Departamento y la duración del mandato será por el tiempo que le reste de mandato al Director de la correspondiente Sección Departamental. Desde que se produzca el cese o dimisión hasta la proclamación del nuevo director de la Sección Departamental, las funciones del Director de la Sección Departamental serán asumidas por el Director del Departamento.

3. En todo caso, el Director del Departamento elevará la propuesta de cese o dimisión al Rector.

Artículo 28.- Corresponde al Director de una Sección Departamental el desempeño de la coordinación y orientación de las funciones establecidas en el art. 25 de este reglamento, así como la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que puedan corresponder a esas funciones.

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

CAPÍTULO I. DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA.

Artículo 29.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo de quince días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 30.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo, haciéndose

constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido el Consejo de Departamento.

CAPÍTULO II. DE LAS SESIONES.

Artículo 31.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director, o siempre que lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.

Artículo 32.- 1. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra, al menos treinta minutos.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos cinco de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 33.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, al menos, la mitad de sus miembros, incluyendo entre ellos, al Director y al Secretario o, en su caso, a quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario o quienes les sustituyan y otros dos miembros.

Artículo 34.-1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 35.- La convocatoria de sesiones será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de cinco días lectivos para las sesiones ordinarias y de dos días lectivos para las extraordinarias. Por razones de urgencia, el Director podrá, sin embargo, efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo para el siguiente día lectivo, si bien deberá en todo caso notificársele a los miembros no presentes.

Artículo 36.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias a las que se refiere el art. 31.2 por petición efectuada por un tercio al menos de los miembros del Consejo, será de diez días lectivos a contar desde la petición, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director, y su orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

CAPÍTULO III. DE LAS VOTACIONES.

Artículo 37.- Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido según lo establecido en este reglamento. Para que sean válidos los acuerdos adoptados, mediante votación, se requerirá que sean aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación, dirimiendo los empates el voto de calidad del Director. Todo ello, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 38.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable y será secreto cuando lo solicite cualquier miembro por razones justificadas apreciadas por el Director, y cuando afecte directamente a personas. Si se produce empate en alguna votación secreta, se repetirá ésta y, de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director. Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Artículo 39.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

CAPÍTULO IV. DE LA DISCIPLINA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Artículo 40.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 41.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran expresiones ofensivas o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden, tres veces en la misma sesión.

Artículo 42.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o alguno de sus miembros.

Artículo 43.- En todo debate que se inicie para debatir cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones.

Artículo 44.- En cualquier momento del debate, un miembro del Consejo puede pedir al Director el cumplimiento del reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

Artículo 45.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Artículo 46.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento por imperativo legal o cuando así lo solicite, al menos la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 47.- El proyecto de reforma se dirigirá, en su caso, mediante escrito al Director del Consejo de Departamento, y en él deberá constar el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Artículo 48.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 49.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo del Departamento.

DISPOSICION ADICIONAL

La aprobación de la reforma del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Departamento de Construcción, mantendrá los órganos constituidos del Departamento, hasta la finalización de sus respectivos mandatos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado, en su integridad, el anterior Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Departamento de Técnicas, Medios y Elementos de la Construcción.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

NOTAS:

- Aprobado en el Consejo de Departamento en su sesión del día 3 de octubre de 2007.
- Informado por el Gabinete Jurídico de la UEX el 5 de octubre de 2007.
- Sancionado por el Consejo de Departamento en su sesión del día 17 de octubre de 2007.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE DERECHO PRIVADO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I. DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Derecho Privado es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1. - De carácter institucional:

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir y remover, en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de comisión u órgano de la Universidad a que le corresponda pertenecer

d) Proponer motivadamente la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.

m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.

n) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Extremadura y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente:

a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.

b) La distribución de los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo caso, su puesto concreto, en función de su nombramiento y característica consignadas en su título administrativo.

c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.

d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.

e) Establecer las obligaciones docentes de los Profesores Eméritos. e)

3.- Relativas a la investigación:

a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Tercer ciclo y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.

b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.

c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o Centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.

f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de sus Áreas de conocimiento.

TITULO II DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Capítulo I. De la composición

Artículo 3.- 1. EL Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento, que lo presidirá.
- b) El Secretario Académico.
- c) El Subdirector, en su caso.
- d) Los Directores de las Secciones Departamentales, si las hubiere.
- e) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
- f) Una representación del personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13 por ciento del total del apartado e) anterior.
- g) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27 por ciento del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
- h) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9 por ciento del total del apartado e) anterior, siempre que sea posible. El número de representantes mencionados en los apartados f), g) y h) será determinado por la Junta Electoral al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados f) y h), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado e).

2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Capítulo II. De la elección.

Artículo 4. 1. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados f) y h) del artículo 3 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con las siguientes normas:

A.- Serán elegidos entre los miembros de cada uno de los sectores a los que se refieren los apartados f) y h) antes señalados.

B.- La convocatoria para la celebración de las elecciones la realizará el Director del Departamento con un mes de antelación a la fecha de finalización de dicho mandato. En ella se incluirá el calendario de las elecciones, que previamente habrá de ser aprobado por el Consejo de Departamento.

C.- La Junta Electoral del Departamento estará constituida por el Secretario del Departamento, que la presidirá, y por un miembro de cada uno de los sectores indicados en los apartados e), f), g) y h); que serán elegidos por sorteo, junto con sus correspondientes suplentes, en la misma sesión del Consejo en que se apruebe el calendario electoral!

D.- La Junta Electoral del Departamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta Electoral de la Universidad en la disposición adicional cuarta, apartado 11 de los Estatutos de la

Universidad, será la encargada de dirigir y coordinar el proceso electoral iniciado y ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Determinar el número de miembros del Departamento correspondientes a cada sector.
- 2) Determinar el número de representantes que han de elegirse para cada uno de los apartados f), g) y h) del artículo 3.
- 3) Hacer públicas las listas de candidatos.
- 4) Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral.

E.- En el plazo de 3 días lectivos desde la fecha de la convocatoria, la Junta Electoral del Departamento hará pública la lista provisional de electores, abriéndose un plazo de reclamaciones de 2 días. La lista definitiva de electores será publicada el siguiente día lectivo.

F.- Los aspirantes a ser miembros del Consejo dispondrán de un plazo máximo de 3 días lectivos a contar desde la publicación de las listas definitivas, para presentar su candidatura mediante escrito presentado en la Secretaría del Departamento.

G.- Al día siguiente a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, se hará pública la lista provisional de candidatos, abriéndose un plazo de 2 días lectivos para presentar reclamaciones. Una vez resueltas éstas, en el plazo de 1 día se hará pública la lista definitiva de candidatos.

H.- La votación se llevará a cabo en un plazo mínimo de 15 días lectivos a contar desde la fecha de la convocatoria, no pudiendo exceder del plazo máximo de 20 días lectivos.

I.- Inmediatamente después del recuento se publicará la lista provisional de candidatos electos, abriéndose un plazo de 1 día lectivo para reclamaciones, transcurrido el cual se hará pública la lista definitiva de candidatos electos.

J.- Contra las Resoluciones de la Junta Electoral de Departamento se podrá interponer reclamación en el plazo de 2 días ante la Junta Electoral de la Universidad, quien deberá resolverlas en el plazo de 2 días. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído Resolución, se entenderá desestimada la reclamación.

K.- La publicación de todos los actos relativos al proceso electoral se efectuará mediante su exposición en el tablón de anuncios del Departamento.

2. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refiere el apartado g) del artículo 3.1 será la de un curso académico, celebrándose las elecciones cuando sean convocadas las elecciones de alumnos por la Universidad.

3. En lo no previsto en este Reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen electoral esté vigente al momento de la convocatoria de elecciones.

TITULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos:

A) De carácter unipersonal:

- 1.- El Director.
- 2.- El Subdirector, en su caso.
- 3.- El Secretario.
- 4.- Los Directores de Secciones Departamentales, en su caso.

B) De carácter colegiado:

- 1.- La Comisión Permanente.
- 2.- Las Secciones Departamentales, en su caso.

Capítulo 1. De la Comisión Permanente.

Artículo 6.- La Comisión permanente es el órgano encargado de auxiliar al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones. Le corresponde resolver sobre cuestiones de mero trámite conforme a las directrices fijadas en Consejo de Gobierno. De los acuerdos adoptados dará cuenta el Director en el siguiente Consejo de Departamento.

Artículo 7.- 1. La Comisión permanente estará compuesta por el Director, que la presidirá, el Secretario, el Subdirector si lo hubiere y un representante de cada uno de los sectores integrantes del Consejo de Departamento, elegidos por y entre sus miembros.

2. La elección de sus miembros se llevará a cabo preferiblemente en la sesión constitutiva del Consejo de Departamento.

3. La Comisión podrá actuar con la concurrencia de 4 de sus miembros, entre los cuales deberán estar el Director y el Secretario.

Capítulo II. De las Secciones Departamentales.

Artículo 8.- El Departamento podrá acordar la creación de Secciones Departamentales para el mejor desempeño de sus funciones. Su creación y funcionamiento se ajustará a la normativa que a estos efectos sea dictada por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 9.- Las funciones de la Sección Departamental serán las que determine el Consejo de Departamento en su acuerdo de constitución, ajustándose, en todo caso, a la normativa que a estos efectos sea dictada por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Capítulo III. Del Director.

Sección primera. De las Funciones.

Artículo 10.- El Director del Departamento es el órgano que coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscritos al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo y la Comisión Permanente.

b) Convocar al Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

c) Convocar a la Comisión Permanente.

d) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector, en su caso, y del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.

f) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.

g) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.

h) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.

i) Coordinar el buen uso de los medios e instalaciones del Departamento

j) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas objeto de debate. En todo caso, invitará a aquellas personas que, habiéndolo solicitado, considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.

Sección Segunda. De la elección

Artículo 11.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros de éste. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 12.- La elección del Director se llevará a cabo según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, en las normas de régimen electoral aprobadas por el Consejo de Gobierno y en este Reglamento.

Artículo 13.- La convocatoria de elecciones será realizada por el Director del Departamento, o quien ejerza sus funciones, al menos 20 días antes de la finalización de su mandato. Dicha convocatoria contendrá el calendario electoral, que habrá de ser aprobado por el Consejo de Departamento. La Junta Electoral del Departamento será la encargada de llevar a cabo el proceso electoral, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

a) En el plazo de 3 días lectivos a contar desde la fecha de la convocatoria de elecciones, se hará pública la lista provisional de electores, contra la que podrán presentarse reclamaciones en el plazo de 2 días lectivos. La lista definitiva de electores será publicada al siguiente día lectivo. Quienes deseen presentar su candidatura para el cargo de Director del Consejo de Departamento deberán, en el plazo de 3 días a contar desde la publicación de la lista definitiva de electores, presentar escrito dirigido a la Junta Electoral del Departamento, en el que harán constar su voluntad de ser candidatos. Al día siguiente, la Junta Electoral hará pública la lista provisional de candidatos contra la que se podrán interponer reclamaciones en el plazo de 1 día lectivo. La lista definitiva de candidatos se publicará al día siguiente. La votación se llevará a cabo en la fecha

prevista en la convocatoria y en el plazo máximo de 5 días desde la publicación de la lista definitiva de candidatos. En el plazo de 24 horas, la Junta Electoral hará públicos los resultados de la votación, así como el nombre del candidato que haya obtenido el mayor número de votos. Contra los resultados se podrá interponer reclamación en el plazo de 1 día lectivo, transcurrido el cual la Junta Electoral proclamará al candidato más votado y su Presidente dará traslado del resultado al Rector, para que éste proceda al nombramiento como Director del candidato electo. Contra las Resoluciones de la Junta Electoral de Departamento se podrá interponer reclamación en el plazo de 2 días ante la Junta Electoral de la Universidad, quien deberá resolverlas en el plazo de 2 días. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído Resolución, se entenderá desestimada la reclamación.

Artículo 14.- Resultará elegido el candidato que obtenga mayoría absoluta de electores en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán únicamente los dos candidatos mas votados en la anterior. En caso de empate en la segunda vuelta, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos a su favor.

Artículo 15.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 16.- En el caso de cese o dimisión del Director del Departamento, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director cesado o dimitido continuará en funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director.

Artículo 17.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 18.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector, si lo hubiere, y en otro caso el Profesor Doctor con dedicación a tiempo completo de más antigüedad académica en el Departamento. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. De la Moción de Censura.

Artículo 19.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento, mediante escrito motivado y firmado, al menos por un tercio de los miembros del mismo, y dirigido a la Comisión Permanente.

3. La Comisión Permanente de Departamento, tras comprobar que reúne los requisitos exigidos en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y procederá, a través de su Director, a la convocatoria de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidida por un miembro de la Comisión, distinto al Director, que el Consejo designe a su comienzo.

4. La sesión del Consejo de Departamento para resolver sobre la moción de censura presentada no podrá celebrarse en un plazo inferior a 5 días lectivos, ni superior a 10, contados desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones, que se concluirá, si así lo solicita, con la intervención del Director. Terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 20.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejado el cese del Director y la convocatoria de elecciones a Director de Departamento. El Director saliente continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

Artículo 21.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 22.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que sustancie la citada moción.

Artículo 23.- El Director removido no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 24.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo IV. Del Subdirector

Artículo 25.- El Subdirector del Departamento es el órgano al que corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se dispongan en su nombramiento.

Artículo 26.- El Subdirector será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Capítulo V. Del Secretario

Artículo 27.- El Secretario del Departamento es el órgano encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinte por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 28.- El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento de entre los profesores adscritos al Departamento, con dedicación a tiempo completo.

Artículo 29.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, además, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Elaborar las Actas de la Comisión Permanente.
- f) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente Reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

Capítulo VI. De los Directores de las Secciones Departamentales.

Artículo 30.- El Director de la Sección Departamental es el órgano encargado de representar a ésta en el Consejo de Departamento, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo.

Artículo 31.- El Director de Sección Departamental será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, los profesores contratados doctores y profesores colaboradores que formen parte de él. Posteriormente, el Director elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

Artículo 32.- El procedimiento de elección de Director de Sección Departamental se regirá por lo dispuesto en la normativa universitaria dictada al efecto o, en ausencia de ésta, por lo previsto en este Reglamento para la elección de Director.

Artículo 33.- 1. La duración del mandato y el régimen de moción de censura de los Directores de las Secciones Departamentales será el previsto en la normativa de desarrollo de la Universidad, y en su defecto, el dispuesto en este Reglamento para el Director.

Artículo 34.- Las funciones de Director de la Sección Departamental serán las que determine el Consejo de Departamento en su acuerdo de constitución, ajustándose, en todo caso, a la normativa que a estos efectos sea dictada por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

TITULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. De la sesión constitutiva.

Artículo 35.- Publicados los resultados definitivos de las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo de 5 días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 36.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido el Consejo.

Artículo 37.- Seguidamente se procederá a la elección y posterior constitución de la Comisión Permanente, para lo cual el Director del Consejo concederá el plazo de 1 hora a los miembros de

los distintos sectores que formen parte de este órgano para que designen a su representante en dicha Comisión, mediante votación libre, directa y secreta.

Capítulo II .De las sesiones.

Artículo 38.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, así como cuando lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Además el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo aconsejen circunstancias urgentes de carácter académico o institucional, por decisión de su Director, y cuando lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo. Dicha solicitud deberá formularse mediante escrito dirigido al Director, firmado por los solicitantes, y con indicación expresa del asunto cuyo debate se solicita.

3. En la primera sesión ordinaria del curso académico se aprobarán los criterios de distribución de los recursos económicos para el año siguiente.

Artículo 39.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros.

Artículo 40.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien a iniciativa propia, bien a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo.

Artículo 41.- 1. La convocatoria de las sesiones ordinarias deberá notificarse al menos con cuatro días de antelación a la fecha de la sesión.

2. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

3. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la sesión, entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos un tercio de los miembros del mismo.

4. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 42.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario y otros tres miembros.

Artículo 43.-1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director. Quedará copia de ellas en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta definitiva de cada sesión se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 44.- La convocatoria de sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de dos días lectivos.

Artículo 45.- La convocatoria de las sesiones extraordinarias solicitadas por al menos un tercio de los miembros del Consejo deberá efectuarse en el plazo de cinco días a contar desde la fecha de la solicitud.

Capítulo III. De las votaciones.

Artículo 46.- Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido según lo establecido en este Reglamento. La validez de los acuerdos requerirá su aprobación por la mitad más uno de miembros presentes, dirimiendo los empates el voto del Director. De ser precisa una segunda votación, bastará la mayoría simple de los votantes. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 47.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo el Director no concederá el uso de la palabra, y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones ni abandonado.

Artículo 48.- Se procederá a la toma de acuerdos mediante votación secreta, a solicitud de cualquier miembro presente en la sesión del Consejo. Si se produjera empate en alguna votación, se repetirá ésta, y de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director. Transcurrido dicho plazo y, habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá la votación, y si de nuevo se produjera empate, se entenderá rechazada la propuesta.

Capítulo III. De la disciplina de los miembros del Consejo.

Artículo 49.- Durante las sesiones del Consejo todos los miembros deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 50.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando su comportamiento o manifestaciones sean ofensivos o alteren el orden de las sesiones. Asimismo podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiese sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Artículo 51.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director el uso de la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido el uso de la palabra, se entenderá que ha renunciado a ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, excepto por el Director para advertirle de que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle el uso de la palabra o para llamar al orden al Consejo, a alguno de sus miembros, o al público.

Artículo 52.- El Director establecerá, en todo debate, uno o dos turnos de intervenciones según su criterio.

Artículo 53.- En cualquier momento del debate un miembro del Consejo puede solicitar al Director el cumplimiento del reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 54.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial de este Reglamento cuando así lo soliciten, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.

Artículo 55.- El proyecto de reforma se dirigirá por escrito al Director del Consejo del Departamento, y en él deberá constar el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Artículo 56.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 57.- La reforma de este reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros que constituyen el Consejo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen interno del Consejo de Departamento de Derecho Privado, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Tras la entrada en vigor de este Reglamento se entenderá disuelto el Consejo de Departamento y se procederá a la convocatoria de elecciones de representantes del mismo.

Segunda. A los efectos de la Disposición Transitoria sexta de los Estatutos de la Universidad, la representación de los alumnos seguirá siendo ostentada por aquellos que, a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, la tuviesen.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TITULO I. DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Derecho Público es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de las siguientes Áreas de conocimiento: Derecho Penal, Derecho Administrativo, Derecho Procesal, Derecho Constitucional, Derecho Financiero y Tributario, Derecho Eclesiástico del Estado y Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1.- De carácter institucional:

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir, y remover en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de comisión u órgano de la Universidad que le corresponda pertenecer

d) Proponer motivadamente la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia, y especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de la plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.

m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.

n) Cualquier otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente:

a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.

b) La distribución de los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y característica consignadas en su título administrativo.

c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.

d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros.

e) Establecer las obligaciones docentes de los profesores eméritos.

3.- Relativas a la investigación:

h) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Tercer Ciclo y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.

i) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.

j) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

k) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

l) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento en este sentido.

m) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

n) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de su(s) área(s) de conocimiento.

TITULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Capítulo I. De la composición.

Artículo 3.- 1. EL Consejo de Departamento estará compuesto por:

- i) El Director del Departamento, que lo presidirá.
 - j) El Secretario Académico.
 - k) El Subdirector (*en su caso*).
 - l) Los Directores de las Secciones Departamentales (*si las hubiere*).
 - m) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
 - n) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado e) anterior.
 - o) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
 - p) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado e) anterior, siempre que se a posible. El número de representantes mencionados en los apartados f), g) y h) será determinado por la Junta Electoral al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados f) y h), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado e).
2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Capítulo II. De la elección.

Artículo 4. 1. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados f), h) del artículo 3 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con las siguientes normas:

A.- Serán elegidos entre los miembros de cada uno de los sectores a los que se refieren los apartados f), h) antes señalados.

B.- La convocatoria para la celebración de las elecciones la realizará el Director del Departamento con un mes de antelación a la fecha de finalización de dicho mandato. En ella se incluirá el calendario de las elecciones, que previamente habrá de ser aprobado por el Consejo de Departamento.

C.- La Junta Electoral del Departamento, constituida por el Secretario del Departamento, que la presidirá, y por un miembro de cada uno de los sectores indicados en los apartados e), f), g) y h), elegido por y entre cada uno de ellos, será la encargada de dirigir y coordinar el proceso electoral iniciado y, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta Electoral de la Universidad en la Disposición Adicional Cuarta 11, ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Hacer públicas las listas de candidatos.
- 2) Determinar el número de representantes que han de elegirse, correspondiente a cada uno de los apartados f), g), h) del artículo 3.
- 3) Determinar el número de miembros que representen a cada sector.
- 4) Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral.

D.- Contra las Resoluciones de la Junta Electoral del Departamento se podrá interponer reclamación en el plazo de 2 días hábiles ante la Junta Electoral de la Universidad quien deberá resolverlas en el plazo de 2 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído Resolución, se entenderá desestimada la reclamación.

E.- En el plazo de 2 días hábiles a contar desde la fecha de la convocatoria, los aspirantes a ser miembros del Consejo presentarán un escrito en la Secretaría del Consejo de Departamento en el que harán constar su voluntad de concurrir a las elecciones.

F.- En el plazo de 2 días hábiles, la Junta Electoral hará pública la lista provisional de electores, abriéndose un plazo de reclamaciones de 1 día hábil, transcurrido el cual se publicará la lista definitiva de electores.

G.- Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, se hará pública la lista provisional de candidatos, abriéndose un plazo de 1 día hábil para presentar reclamaciones. Una vez resueltas éstas, en el plazo de 1 día hábil se hará pública la lista definitiva de candidatos.

H.- La votación se llevará a cabo en el plazo mínimo de 10 días hábiles a contar desde la fecha de la convocatoria, no pudiendo exceder de un máximo 20 días hábiles.

I. La publicación de todos los actos relativos al proceso electoral se efectuará mediante su exposición en el tablón de anuncios del Departamento y en el espacio que habilite el Decanato de la Facultad de Derecho, sede del Departamento , a tal efecto.

2. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refiere el apartado g) será la de un curso académico. La convocatoria para elegirlos se llevará a cabo en el primer trimestre del curso académico. Si a causa de alguna circunstancia, se retrasara la elección de los representantes de los alumnos, se mantendría la presencia de los representantes del curso anterior, hasta la incorporación de los nuevos.

3. En lo no previsto en este Reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen electoral esté vigente al momento de la convocatoria de elecciones.

TITULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos:

A) De carácter unipersonal:

- 1.- Director.
- 2.- Subdirector (en su caso).

- 3.- Secretario.
- 4.- Directores de Secciones Departamentales (en su caso).

B) De carácter colegiado:

- 1.- Comisión Permanente
- 2.- Secciones Departamentales (en su caso).
- 3.- Comisión de Iniciativas para la mejora del Tercer Ciclo.

Capítulo I. De la Comisión Permanente.

Artículo 6.- La Comisión permanente es el órgano encargado de auxiliar al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones y ejercerá las competencias que en este Reglamento se especifiquen.

Artículo 7.- En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a este órgano resolver sobre aquellas cuestiones de mero trámite que le encargue el Director. De los acuerdos adoptados dará cuenta el Director en el inmediato Consejo de Departamento ordinario que se celebre posterior a la resolución de dichas cuestiones.

Artículo 8.- 1. La Comisión permanente estará compuesta por el Director, que la presidirá, el Secretario, el Subdirector si lo hubiere, y un representante de cada uno de los sectores integrantes del Consejo de Departamento, elegidos por y entre cada uno de ellos.

2. Su elección se llevará a cabo preferiblemente en la sesión constitutiva del Consejo de Departamento y será renovada cada 4 años salvo en el caso del representante del sector C) que lo será al comienzo de cada curso académico.

Capítulo II. De las Secciones Departamentales.

Artículo 9.- 1. El Departamento podrá acordar la creación de Secciones Departamentales para el mejor desempeño de sus funciones.

2. La creación de una Sección Departamental deberá ser propuesta por el Consejo de Departamento, a iniciativa de su Director o de al menos la mitad de los miembros del Departamento, y requerirá para su aprobación la mayoría simple de sus componentes. Un certificado del acuerdo de creación deberá remitirse al Rector.

Artículo 10.- Las funciones de las Secciones Departamentales se concretarán por acuerdo del Consejo de Departamento de conformidad con lo establecido en los Estatutos..

Capítulo III. De la Comisión de Iniciativas para la mejora del Tercer Ciclo.

Artículo 11.- Se constituye una Comisión que planteará al Consejo de Departamento iniciativas para la reforma y mejora del Tercer Ciclo con la correspondiente propuesta organizativa. Esta Comisión estará integrada por los miembros de los cuerpos docentes del Departamento con al menos dos sexenios de investigación reconocidos.

Capítulo IV. Del Director.

Sección primera. Funciones.

Artículo 12.- El Director del Departamento es el órgano que coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscritos al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.
- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.
- c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector, en su caso, y del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.
- j) Cualesquiera otras que le asignen las leyes y los Estatutos de la Universidad de Extremadura o el propio Consejo de Departamento.

Sección Segunda. Elección

Artículo 13.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitario miembros de éste. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 14.- La elección del Director se llevará a cabo según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, en las normas de régimen electoral aprobadas por el Consejo de Gobierno y en este Reglamento.

Artículo 15.- La convocatoria de elecciones será realizada por el Director del Departamento, o quien ejerza sus funciones, al menos 20 días hábiles antes a la finalización de su mandato. Dicha convocatoria contendrá el calendario electoral, que habrá de ser aprobado por el Consejo de Departamento. La Junta Electoral regulada en este Reglamento será la encargada de llevar a cabo el proceso electoral, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

g) Quienes deseen presentar su candidatura para el cargo de Director del Consejo de Departamento deberán, en el plazo de 3 días hábiles a contar desde la convocatoria de la elección, presentar escrito dirigido a la Junta Electoral, en el que harán constar su voluntad de ser candidatos. Seguidamente, la Junta hará pública la lista provisional contra la que se podrán interponer reclamaciones en el plazo de 2 días hábiles.

h) En el plazo de 6 días hábiles a contar desde la fecha convocatoria se hará pública la lista provisional de electores, contra la que podrán presentarse reclamaciones en el plazo de 1 día hábil.

i) Transcurridos los plazos a los que se refiere el apartado anterior la Junta Electoral hará públicas en el plazo de 10 días hábiles la lista definitiva de electores así como la de candidatos que se presentan a la elección.

j) La votación se llevará a cabo en la fecha prevista en la convocatoria y en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la publicación de las listas anteriores.

k) Seguidamente, en el plazo de 24 horas, la Junta Electoral hará públicos los resultados de la votación, así como el nombre del candidato que haya obtenido el mayor número de votos. Contra esta publicación se podrá interponer reclamación en el plazo de 1 día hábil, transcurrido el cual la Junta proclamará al candidato que haya obtenido mayor número de votos y su Presidente dará traslado del resultado al Rector, para que éste proceda al nombramiento como Director del candidato electo.

l) Contra las Resoluciones de la Junta Electoral del Departamento se podrá interponer reclamación en el plazo de 2 días hábiles ante la Junta Electoral de la Universidad quien deberá resolverlas en el plazo de 2 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído Resolución, se entenderá desestimada la reclamación.

Artículo 16.- Resultará elegido el candidato que obtenga mayoría absoluta de electores en la primera vuelta, o mayoría simple de los electores presentes en la segunda vuelta, a la que concurrirán en todo caso los dos candidatos mas votados en la anterior. En caso de empate en la segunda vuelta, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos de los electores presentes a su favor.

Artículo 17.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 18.- En el caso de cese o dimisión del Director del Departamento, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director.

Artículo 19.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas. A este fin el Consejo de Gobierno establecerá el calendario electoral para la elección de Director, asignando las funciones de este cargo provisionalmente al profesor doctor de los cuerpos docentes con dedicación a tiempo completo de más antigüedad académica en el Departamento, quien deberá realizar la convocatoria de elecciones según el calendario aprobado por el Consejo de Gobierno y las normas fijadas en este Reglamento.

Artículo 20.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector, si lo hubiere, y en otro caso el Profesor con dedicación a tiempo completo mas antiguo académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. Moción de Censura.

Artículo 21.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser firmada y presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido a la Comisión Permanente de Departamento, la cual, tras comprobar que reúne los requisitos exigidos señalados en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y procederá, a través de su Director, a la convocatoria de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidido por el miembro de la Comisión distinto al Director que ésta designe a su comienzo.

4. El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco días naturales ni mayor de diez días naturales contados desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 22.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

Artículo 23.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 24.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros.

Artículo 25.- El Director removido no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 26.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo V. Del Subdirector (*en su caso*)

Artículo 27.- El Subdirector del Departamento es el órgano al que corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen en su nombramiento.

Artículo 28.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Capítulo VI. Del Secretario

Artículo 29.- El Secretario del Departamento es el encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento. La remisión de la documentación e información exigirá el visto bueno del Director, no pudiendo adoptar decisiones sobre este particular por iniciativa propia.

Artículo 30.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento de entre los profesores adscritos al Departamento, con dedicación a tiempo completo.

Artículo 31.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación,.

Capítulo VII. De los Directores de las Secciones Departamentales.

Artículo 32.- El Director de una Sección Departamental es el órgano encargado de representar a ésta en el Consejo de Departamento, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo.

Artículo 33.- 1. El Director de Sección Departamental será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que formen parte de él, Profesores contratados doctores y Profesores colaboradores que integren dichas Secciones. Posteriormente, el Director elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

Artículo 34.- El procedimiento de elección del Director de una Sección Departamental se iniciará por el Director del Departamento al menos 20 días hábiles antes de la fecha de finalización del mandato, o como máximo 10 días hábiles después de su dimisión o cese por cualquier causa. Las normas que regirán este proceso electoral serán las previstas para la elección de Director del Departamento previstas en este Reglamento.

Artículo 35.- 1. La duración del mandato de los Directores de las Secciones Departamentales será de cuatro años, salvo que sean removidos de su cargo por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. El procedimiento para la remoción será el establecido para la moción de censura del Director del Departamento prevista en este Reglamento.

2. Asimismo, los Directores de las Secciones Departamentales podrán presentar su dimisión ante el Consejo de Departamento. El Director del Departamento elevará la propuesta de cese al Rector.

Artículo 36.- Corresponden al Director de una Sección Departamental el desempeño de las funciones que determine el Consejo de Departamento, este Reglamento y los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

TITULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. De la sesión constitutiva.

Artículo 37.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo de 5 días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 38.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura por cuerpos docentes y orden alfabético de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido del Consejo.

Artículo 39.- Seguidamente, se procederá a la elección y posterior constitución de la Comisión Permanente, para lo cual el Director del Consejo concederá el plazo de 2 horas a los miembros de los distintos sectores que formen parte de este órgano para que designen a su representante en dicha Comisión, mediante votación libre, directa y secreta.

Capítulo II. De las sesiones.

Artículo 40.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director, y siempre que lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo. El Director evaluará la urgencia pudiendo convocar al menos con 24 horas de antelación.

Artículo 41.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros o que por razones de confidencialidad lo decida así el Director del Departamento. En ningún caso podrá permanecer en la deliberación y votación el miembro del Departamento que someta una cuestión de carácter personal.

Artículo 42.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia, bien a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo.

Artículo 43.- 1. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo

tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos un tercio de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 44.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario y otros tres miembros.

Artículo 45.-1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 46.- La convocatoria de sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de 24 horas. Por razones de urgencia, el Director podrá, sin embargo, efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo, que en todo caso deberá notificarse a los miembros no presentes.

Artículo 47.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias será de 5 días hábiles a contar desde la petición efectuada por un tercio de los miembros del Consejo, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director, y su orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. De las votaciones.

Artículo 48.- Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido según lo establecido en este Reglamento. Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requerirá que sean aprobados por la mitad más uno de miembros presentes. En caso de empate, se producirá una segunda votación, dirimiendo en ésta la cuestión, si hubiera un nuevo empate, el voto de calidad del Director.

Artículo 49.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

Artículo 50.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Artículo 51.- Si la votación fuese secreta por afectar a cuestiones personales y se produce empate, se repetirá ésta y, de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director. Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado la propuesta de que se trate.

Capítulo IV. De la disciplina de los miembros del Consejo.

Artículo 52.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 53.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión. En su caso podrá invitar a dicho miembro a abandonar la sesión, dando cuenta inmediata al Rector.

Artículo 54.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o alguno de sus miembros o al público.

Artículo 55.- En todo debate que se inicie para debatir cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones.

Artículo 56.- En cualquier momento del debate, un miembro del Consejo puede pedir al Director el cumplimiento del reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

Artículo 57.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director

TITULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 58.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 59.- El proyecto de reforma se dirigirá, mediante escrito, al Director del Consejo de Departamento, y en él deberá constar el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Artículo 60.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo .

Artículo 61.- La reforma del reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del pleno.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.

Tras la entrada en vigor de este Reglamento, se entenderá disuelto el Consejo de Departamento y se procederá a la convocatoria inmediata de representantes al mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.

A los efectos de la Disposición Transitoria Sexta de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, la representación de los alumnos seguirá siendo ostentada por aquellos que, a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, la tuviesen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen interno del Consejo de Departamento de Derecho Público, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha 17 de junio de 1997.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN MUSICAL, PLÁSTICA Y CORPORAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1.- De carácter institucional:

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

e) Elegir y remover en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad que le corresponda pertenecer.

d) Proponer motivadamente la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia, y especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

- l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.
- m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.
- n) Cualquier otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente:

- a) La distribución de los correspondientes Profesores asignados a cada Área de Conocimiento, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y característica consignadas en su título administrativo.
- b) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.
- c) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.
- d) Establecer las obligaciones docentes de los Profesores Eméritos.

3.- Relativas a la investigación:

- a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.
- b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.
- c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.
- d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o Centros de la Universidad de otras Universidades, Centros de Enseñanza Superior o Centros de Investigación.
- e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.
- f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de sus Áreas de Conocimiento.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Capítulo I Composición.

Artículo 3.- 1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento, que lo presidirá.
- b) El Secretario Académico.
- c) El Subdirector (en su caso).
- d) Los Directores de las Secciones Departamentales (en su caso)
- e) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
- f) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia, siempre que sea posible.
- g) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
- h) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado e), siempre que sea posible. El número de representantes mencionados en los apartados f), g) y h) será determinado por la Junta Electoral al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados f) y h), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado e).

2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Capítulo II. Elección

Artículo 4.- 1. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados f), h), del artículo 3 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con las siguientes normas:

- a) Serán elegidos entre los miembros de cada uno de los sectores a los que se refieren los apartados f), h) (en su caso) antes señalados.
- b) La convocatoria para la celebración de las elecciones la realizará el Director del Departamento por delegación del Rector, con un mes de antelación a la fecha de finalización de dicho mandato. En ella se incluirá el calendario de las elecciones, que previamente habrá de ser aprobado por el Consejo de Departamento.
- c) La Junta Electoral del Departamento, constituida por el Secretario del Departamento, que la presidirá, y por un miembro de cada uno de los sectores indicados en los apartados e), f), g) y h), será la encargada de dirigir y coordinar el proceso electoral iniciado y ejercerá las siguientes funciones sin perjuicio de las competencias atribuida a la Junta Electoral de la Universidad en la Disposición Adicional Cuartal II de los Estatutos de la Universidad:

1. Hacer públicas las listas de candidatos.

2. Determinar el número de representantes que han de elegirse, correspondiente a cada uno de los apartados f), g), h), del artículo 3.

3. Determinar el número de miembros que representen a cada sector.

4. Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral.

d) En el plazo de 7 días hábiles, a contar desde la fecha de la convocatoria, los aspirantes a ser miembros del Consejo presentarán un escrito en la Secretaría del Consejo de Departamento en el que harán constar su voluntad de concurrir a las elecciones.

e) En el plazo de 2 días hábiles, la Junta Electoral hará pública la lista provisional de electores, abriéndose un plazo de reclamaciones de 2 días, transcurrido el cual se publicará la lista definitiva de electores.

f) Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, se hará pública la lista provisional de candidatos, abriéndose un plazo de 2 días para presentar reclamaciones. Una vez resueltas éstas, en el plazo de 3 días hábiles se hará pública la lista definitiva de candidatos.

g) La votación se llevará a cabo en el plazo de 25 días naturales como máximo, a contar desde la fecha de la convocatoria.

h) La publicación de todos los actos relativos al proceso electoral se efectuará mediante su exposición en el tablón del Departamento de las Secciones Departamentales de Cáceres y Badajoz.

i) Contra las Resoluciones de la Junta Electoral de Departamento se podrá interponer reclamación en plazo de 2 días hábiles ante la Junta Electoral de la Universidad quien deberá resolverlas en el plazo de 3 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído Resolución, se entenderá desestimada la reclamación.

1. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refiere el apartado g) será la de un curso académico. La convocatoria para elegidos se llevará a cabo antes del inicio del inicio del segundo trimestre del curso.

2. En lo no previsto en este Reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen electoral esté vigente al momento de la convocatoria de elecciones.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos:

a) De carácter colegiado:

- Las Secciones Departamentales.

b) De carácter unipersonal:

1.- Director.

2.- Subdirector. (en su caso)

3.- Secretario.

4.- Directores de Secciones Departamentales. (en su caso)

Capítulo I. De las Secciones Departamentales.

Artículo 6.- 1. El Departamento, para el mejor desempeño de sus funciones se estructurará en dos Secciones Departamentales, con ubicación en Cáceres y Badajoz.

2. Cada Sección estará compuesta por todo el personal docente e investigador, el personal de administración y servicios y los representantes de los alumnos del Consejo de Departamento que corresponden a esa Sección

Artículo 7.- Son funciones de las Secciones Departamentales:

- a) Organizar y coordinar la docencia de la sección con arreglo a las directrices del Consejo de Departamento.
- b) Definir la distribución del presupuesto asignado a la Sección por el Consejo de Departamento.
- c) Resolver sobre cuestiones de trámite encomendadas por el Consejo de Departamento.

Capítulo II. Del Director.

Sección primera Funciones

Artículo 8.- El Director del Departamento es el órgano que coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscritos al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.
- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.
- c) Proponer al Rector, oído el Consejo. de Departamento, el nombramiento del Subdirector, en su caso, y del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones.

i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.

Sección Segunda. Elección

Artículo 9.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros de éste. El desempeño de su cargo supondrá 1ª reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 10.- La elección del Director se llevará a cabo según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, en las normas de régimen electoral aprobadas por el Consejo de Gobierno y en este Reglamento.

Artículo 11.- La convocatoria de elecciones será realizada por el Director del Departamento por delegación del Rector, o quien ejerza sus funciones, al menos 30 días antes a la finalización de su mandato. Dicha convocatoria contendrá el calendario electoral, que habrá de ser aprobado por el Consejo de Departamento. La Junta Electoral regulada en este Reglamento será la encargada de llevar a cabo el proceso electoral, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Quienes deseen presentar su candidatura para el cargo de Director del Consejo de Departamento deberán, en el plazo de 7 días a contar desde la convocatoria de la elección, presentar escrito dirigido a la Junta Electoral Permanente, en el que harán constar su voluntad de ser candidatos. Seguidamente, la Junta hará pública la lista provisional contra la que se podrán interponer reclamaciones en el plazo de 2 días.

b) En el plazo de 10 días a contar desde la fecha convocatoria se hará pública la lista provisional de electores, contra la que podrán presentarse reclamaciones en el plazo de 2 días.

c) Transcurridos los plazos a los que se refiere el apartado anterior la Junta Electoral hará públicas en el plazo de 3 días la lista definitiva de electores así como la de candidatos que se presentan a la elección.

d) La votación se llevará a cabo en la fecha prevista en la convocatoria y en el plazo, máximo de 15 días desde la publicación de las listas anteriores.

e) Seguidamente, en el plazo de 24 horas, la Junta Electoral hará públicos los resultados de la votación, así como el nombre del candidato que haya obtenido el mayor número de votos. Contra esta publicación se podrá interponer reclamación en el plazo de 2 días, transcurridos los cuales la Junta proclamará al candidato que haya obtenido mayor puntuación y su Presidente dará traslado del resultado al Rector, para que éste proceda al nombramiento como Director del candidato electo.

Artículo 12.- Resultará elegido el candidato que obtenga mayoría absoluta de electores en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán en todo caso los dos candidatos más votados en la anterior. En caso de empate en la segunda vuelta, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos a su favor.

Artículo 13.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 14.- En el caso de cese o dimisión del Director del Departamento, éste procederá a la convocatoria de elecciones por delegación del Rector en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director. De no serlo, asumirá provisionalmente sus funciones el profesor doctor con dedicación a tiempo completo de más antigüedad académica.

Artículo 15.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 16.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector, si lo hubiere, y en otro caso el Profesor con dedicación a tiempo completo más antiguo académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. Moción de Censura

Artículo 17.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido a la Comisión Permanente de Departamento, la cual, tras comprobar que reúne los requisitos exigidos señalados en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y procederá, a través de su Director, a la convocatoria de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidido por el miembro de la Comisión distinto al Director que ésta designe a su comienzo.

4. El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco días ni mayor de diez contados desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 18.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

Artículo 19.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 20.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que sustancie la citada moción.

Artículo 21.- El Director removido no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 22.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo III. Del Subdirector

Artículo 23.- El Subdirector del Departamento es el órgano al que corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen en su nombramiento.

Artículo 24.- Su elección se efectuará mediante nombramiento por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Capítulo IV. Del Secretario

Artículo 25.- El Secretario del Departamento es el órgano encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 26.- Su elección se efectuará mediante nombramiento por el Rector, a propuesta del Director del Departamento de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes o profesores contratados doctores adscritos al Departamento.

Artículo 27.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

Capítulo V. De los Directores de las Secciones Departamentales

Artículo 28.- El Director de una Sección Departamental es el órgano encargado de representar a ésta en el Consejo de Departamento, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo.

Artículo 29.- 1. El Director de Sección Departamental que será elegido por el Consejo del Departamento de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que formen parte de él, Profesores contratados doctores y Profesores colaboradores que integren dichas Secciones. Posteriormente, el Director elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

Artículo 30.- El procedimiento de elección del Director de una Sección Departamental se iniciará por el Director del Departamento al menos 30 días antes de la fecha de finalización del mandato, o como máximo 30 días después de su dimisión o cese por cualquier causa. Las normas que regirán este proceso electoral serán las previstas para la elección de Director del Departamento previstas en este Reglamento.

Artículo 31.- 1. La duración del mandato de los Directores de las Secciones Departamentales será de cuatro años, salvo que sean removidos de su cargo por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. El procedimiento para la remoción será el establecido para la moción de censura del Director del Departamento prevista en este Reglamento.

2. Asimismo, los Directores de las Secciones Departamentales podrán presentar su dimisión ante el Consejo de Departamento. El Director del Departamento elevará la propuesta de cese al Rector.

Artículo 32.- Corresponden al Director de una Sección Departamental el desempeño de las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación de la Sección, presidir su consejo y convocarlo a iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

b) Ejecutar los acuerdos decididos por la Sección.

c) Dirigir la gestión económica y administrativa de la sección.

d) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal de la Sección y por el buen uso de los medios e instalaciones.

e) Invitar a las sesiones de la sección a personas directamente afectadas por los puntos a tratar.

f) Aquellas otras encomendadas por el consejo de Departamento.

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Capítulo I. De la sesión constitutiva

Artículo 33.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo de 30 días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 34.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido el Consejo.

Capítulo II. De las sesiones

Artículo 35.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director, y siempre que lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo

Artículo 36.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros.

Artículo 37.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia, bien a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo.

Artículo 38.- 1. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos un quinto de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 39.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario y otros cinco miembros.

Artículo 40.- 1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 41.- La convocatoria de sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de 2 días lectivos. Por razones de urgencia, el Director podrá, sin embargo, efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo, que en todo caso deberá notificarse a los miembros no presentes.

Artículo 42.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias será de 7 días a contar desde la petición efectuada por la mitad de los miembros del Consejo, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director, y su orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. De las votaciones

Artículo 43.- Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido según lo establecido en este reglamento. Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requerirá que sean aprobados por la mitad más uno de miembros presentes, tras la primera votación, si hay empate se producirá una segunda votación, bastará la mayoría simple de los votantes, de producirse otro empate dirimirá el voto del Director todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 44.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

Artículo 45.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonado.

Artículo 46.- Si se produce empate en alguna votación, se repetirá ésta y, de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director. Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado la propuesta de que se trate.

Capítulo IV. De la disciplina de los miembros del Consejo

Artículo 47.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 48.- El Director llamará al orden a los Miembros del Consejo cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o alguno de sus miembros o al público.

Artículo 49.- En todo debate que se inicie para debatir cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones.

Artículo 50.- En cualquier momento del debate, un miembro del Consejo puede pedir al Director el cumplimiento del reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

Artículo 51.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 52.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un 33 por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 53.- El proyecto de reforma se dirigirá, mediante escrito, al Director del Consejo de Departamento, y en él deberá constar el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo,

Artículo 54.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 55.- La reforma del reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del pleno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen interno del Consejo de Departamento Didáctica de la Expresión Musical Plástica y Corporal, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha 17 de Junio de 1.997.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a1 día siguiente de aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE LAS MATEMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TITULO 1. NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.- El *Consejo* de Departamento de Didáctica de las Ciencias Experimentales y de las Matemáticas es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1.- De carácter institucional:

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser probado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir y remover en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad que le corresponda pertenecer

d) Proponer motivadamente la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia. y especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de la su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

- l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.
- m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.
- n) Cualquier otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente:

- a) La distribución de los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando. En todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y característica consignadas en su título administrativo.
- b) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.
- c) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros.
- d) Establecer las obligaciones docentes de los profesores eméritos.

3.- Relativas a la investigación:

- a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.
- b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.
- c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.
- d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.
- f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los congresos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de sus áreas de conocimiento.

TITULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Capítulo I. Composición.

Artículo 3.- 1. EL Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento, que lo presidirá.
 - b) El Secretario Académico.
 - c) El Subdirector (en su caso).
 - d) Los Directores de las Secciones Departamentales (en su caso)
 - e) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
 - f) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado e) anterior.
 - g) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
 - h) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al departamento, que constituirá el 9% del total del apartado e) anterior siempre que sea posible. El número de representantes mencionados en los apartados f), g) y h) será determinado por la Junta Electoral al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados f) y h), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado e).
2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Capítulo II. Elección

Artículo 4.- 1. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados f), h), del artículo 3 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con las siguientes normas:

- a) Serán elegidos entre los miembros de cada uno de los sectores a los que se refieren los apartados f) y h) antes señalados.
- b) La convocatoria para la celebración de las elecciones la realizará el Director del Departamento con un mes de antelación a la fecha de finalización de dicho mandato. En ella se incluirá el calendario de las elecciones, que previamente habrá de ser aprobado por el Consejo de Departamento.
- c) La Junta Electoral del Departamento, constituida por el Secretario del Departamento, que la presidirá, y por un miembro de cada uno de los sectores indicados en los apartados e), f), g) y h), sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta Electoral de la Universidad en la Disposición Adicional Cuarta 11, será la encargada de dirigir y coordinar el proceso electoral iniciado y ejercerá las siguientes funciones:
 - 1. Hacer públicas las listas de candidatos.
 - 2. Determinar el número de representantes que han de elegirse, correspondiente a cada uno de los apartados f), g), h), del artículo 3.

3. Determinar el número de miembros que representen a cada sector.
4. Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral.
 - d) En el plazo de 7 días a contar desde la fecha de la convocatoria, los aspirantes a ser miembros del Consejo presentarán un escrito en la Secretaría del Consejo de Departamento en el que harán constar su voluntad de concurrir a las elecciones.
 - e) En el plazo de 2 días, la Junta Electoral hará pública la lista provisional de electores, abriéndose un plazo de reclamaciones de 2 días, transcurrido el cual se publicará la lista definitiva de electores.
 - f) Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, se hará pública la lista provisional de candidatos, abriéndose un plazo de 2 días para presentar reclamaciones. Una vez resueltas estas, en el plazo de 3 días se hará pública la lista definitiva de candidatos.
 - g) La votación se llevará a cabo en el plazo de 25 días a contar desde la fecha de la convocatoria.
 - h) La publicación de todos los actos relativos al proceso electoral se efectuará mediante su exposición en el tablón del Departamento de las Secciones Departamentales de Cáceres y Badajoz.
 - i) Contra las Resoluciones de la Junta Electoral del departamento se podrá interponer reclamación en el plazo de 2 días ante la Junta Electoral de la Universidad quien deberá resolver en el plazo de 3 días. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la reclamación.
2. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refiere el apartado g) será la de un curso académico. La convocatoria para elegirlos se llevará a cabo a comienzos de cada curso académico.

3. En lo no previsto en este Reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen electoral esté vigente al momento de la convocatoria de elecciones y todos los plazos, salvo que en alguno se manifieste lo contrario, se entenderán referidos a días hábiles.

TITULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos:

a) De carácter colegiado:

- Las Secciones Departamentales.

b) De carácter unipersonal:

1.- Director.

2.- Subdirector. (en su caso)

3.- Secretario.

4.- Directores de Secciones Departamentales. (en su caso)

Capítulo 1. De las Secciones Departamentales

Artículo 6.- 1. El Departamento, para el mejor desempeño de sus funciones se estructurará en dos Secciones Departamentales, con ubicación en Cáceres y Badajoz.

2. Cada Sección estará compuesta por todo el personal docente e investigador. El personal de administración y servicios y los representantes de los alumnos del Consejo de Departamento que corresponden a esa Sección.

Artículo 7.- Son funciones de las Secciones Departamentales:

- a) Organizar y coordinar la docencia de la sección con arreglo a las directrices del Consejo de Departamento,
- b) Definir la distribución del presupuesto asignado a la Sección por el Consejo de Departamento.
- c) Resolver sobre cuestiones de trámite encomendadas por el Consejo de Departamento.

Capítulo II. Del Director.

Sección primera. Funciones

Artículo 8.- El Director del Departamento es el órgano que coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscritos al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.
- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.
- c) Proponer al Rector. Oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector. En su caso, y del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones.
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.

Sección Segunda. Elección

Artículo 9.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros de éste. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 10.- La elección del Director se llevará a cabo según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, en las normas de régimen electoral aprobadas por el Consejo de Gobierno y en este Reglamento.

Artículo 11.- La convocatoria de elecciones será realizada por el Director del Departamento, por delegación del Rector, o quien ejerza sus funciones, al menos 30 días antes a la finalización de su mandato. Dicha convocatoria contendrá el calendario electoral, que habrá de ser aprobado por el Consejo de Departamento. La Junta Electoral regulada en este Reglamento será la encargada de llevar a cabo el proceso electoral, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Quienes deseen presentar su candidatura para el cargo de Director del Consejo de Departamento deberán en el plazo de 7 días a contar desde la convocatoria de la elección, presentar escrito dirigido a la Junta Electoral Permanente, en el que harán constar su voluntad de ser candidatos. Seguidamente, la Junta hará pública la lista provisional contra la que se podrán interponer reclamaciones en el plazo de 2 días.

b) En el plazo de 10 días a contar desde la fecha convocatoria se hará pública la lista provisional de electores, contra la que podrán presentarse reclamaciones en el plazo de 2 días.

c) Transcurridos los plazos a los que se refiere el apartado anterior la Junta Electoral hará públicas en el plazo de 3 días la lista definitiva de electores así como la de candidatos que se presentan a la elección.

d) La votación se llevará a cabo en la fecha prevista en la convocatoria y en el plazo máximo de 15 días desde la publicación de las listas anteriores.

e) Seguidamente, en el plazo de 24 horas, la Junta Electoral hará públicos los resultados de la votación, así como el nombre del candidato que haya obtenido el mayor número de votos. Contra esta publicación se podrá interponer reclamación en el plazo de 2 días, transcurridos los cuales la Junta proclamará al candidato que haya obtenido mayor puntuación y su Presidente dará traslado del resultado al Rector, para que este proceda al nombramiento como Director del candidato electo.

f) Contra las Resoluciones de la Junta Electoral del departamento se podrá interponer reclamación en el plazo de 2 días ante la Junta Electoral de la Universidad quien deberá resolver en el plazo de 3 días. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la reclamación.

Artículo 12.- Resultará elegido el candidato que obtenga *mayoría* absoluta de electores en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán en todo caso los dos candidatos mas votados en la anterior. En caso de empate en la segunda vuelta, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos a su favor.

Artículo 13.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 14.- En el caso de cese o dimisión del Director del Departamento, por delegación del Rector, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director.

Artículo 15.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 16.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector, si lo hubiere, y en otro caso el Profesor con dedicación a tiempo completo más antiguo académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. Moción de Censura

Artículo 17.-1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido al Consejo de Departamento, la cual, tras comprobar que reúne los requisitos exigidos señalados en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y procederá, a través de su Director, a la convocatoria de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidido por el profesor doctor de mayor antigüedad académica, que no sea el propio Director del Departamento.

4. El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco días ni mayor de diez contados desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de esta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 18.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

Artículo 19.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 20.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que sustancie la citada moción.

Artículo 21.- El Director removido no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 22.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo III. Del Subdirector

Artículo 23.- El Subdirector del Departamento es el órgano al que corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen en su nombramiento.

Artículo 24.- Su elección se efectuará mediante nombramiento por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Capítulo IV. Del Secretario

Artículo 25.- El Secretario del Departamento es el órgano encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 26.- Su elección se efectuará mediante nombramiento por el Rector, a propuesta del Director del Departamento de entre los profesores adscritos al Departamento, con dedicación a tiempo completo.

Artículo 27.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden de los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

Capítulo V. De los Directores de las Secciones Departamentales

Artículo 28.- El Director de una Sección Departamental es el órgano encargado de representar a ésta en el Consejo de Departamento, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo.

Artículo 29.- 1. El Director de Sección Departamental que será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que formen parte de él, Profesores contratados doctores y Profesores colaboradores que integren dichas Secciones. Posteriormente, el Director elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

Artículo 30.- El procedimiento de elección del Director de una Sección Departamental se iniciará por el Director del Departamento al menos 30 días antes de la fecha de finalización del mandato, o como máximo 30 días después de su dimisión o cese por cualquier causa. Las normas que regirán este proceso electoral serán las previstas para la elección de Director del Departamento previstas en este Reglamento.

Artículo 31.- 1. La duración del mandato de los Directores de las Secciones Departamentales será de cuatro años, salvo que sean removidos de su cargo por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. El procedimiento para la remoción será el establecido para la moción de censura del Director del Departamento prevista en este Reglamento.

2. Asimismo, los Directores de las Secciones Departamentales cesarán en sus funciones por resolución del Rector y podrán presentar su dimisión ante el Consejo de Departamento. El Director del Departamento elevará la propuesta de cese al Rector.

Artículo 32.- Corresponden al Director de una Sección Departamental el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Sección, presidir su consejo y convocarlo a iniciativa propia.
- b) A solicitud de una tercera parte de sus miembros.
- c) Ejecutar los acuerdos decididos por la Sección.
- d) Dirigir la gestión económica y administrativa de la sección.
- e) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal de la Sección.
- f) Y por el buen uso de los medios e instalaciones.
- g) Invitar a las sesiones de la sección a personas directamente afectadas por los puntos a tratar.
- h) Aquellas otras encomendadas por el consejo de Departamento.

TITULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. De la sesión constitutiva

Artículo 33.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo de 30 días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 34.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido del Consejo.

Capítulo II. De las sesiones

Artículo 35.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico, una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Además de lo anterior el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director. y siempre que lo soliciten al menos 1/3 de los miembros del Consejo

Artículo 36.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros.

Artículo 37.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia, bien a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo

Artículo 38.- 1. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán. Además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos 1/5 de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 39.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario y otros cinco miembros.

Artículo 40.- 1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 41.- La convocatoria de sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de 2 días lectivos. Por razones de urgencia, el Director podrá, sin embargo, efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo, que en todo caso deberá notificarse a los miembros no presentes.

Artículo 42.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias será de 7 días a contar desde la petición efectuada por 1/2 de los miembros del Consejo, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director, y su orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. De las votaciones

Artículo 43.- Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido según lo establecido en este reglamento. Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requerirá que sean aprobados por la mitad más uno de miembros presentes, dirimiendo los empates el voto del Director. De ser precisa una segunda

votación, bastará la mayoría simple de los votantes. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 44.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

Artículo 45.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Artículo 46.- Si se produce empate en alguna votación secreta, se repetirá ésta y, de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director. Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado la propuesta de que se trate.

Capítulo IV. De la disciplina de los miembros del Consejo

Artículo 47.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 48.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Artículo 49.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o alguno de sus miembros o al público.

Artículo 50.- En todo debate que se inicie para debatir cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones,

Artículo 51.- En cualquier momento del debate, un miembro del Consejo puede pedir al Director el cumplimiento del reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

Artículo 52.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director

TITULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 53.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un 33 por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 54.- El proyecto de reforma se dirigirá, mediante escrito, al Director del Consejo de Departamento, y en él deberá constar el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Artículo 55.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 56.- La reforma del reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del pleno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen interno del Consejo de Departamento de Didáctica de las Ciencias Experimentales y de las Matemáticas, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha 17 de Junio de 1.997.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS SOCIALES, DE LAS LENGUAS Y LAS LITERATURAS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Didáctica de las Ciencias Sociales, de las Lenguas y las Literaturas es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1.- De carácter institucional:

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director/a del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir y sustituir, en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad que le corresponda pertenecer

d) Proponer, motivadamente, la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad,

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

- l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.
- ll) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.
- m) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente:

- a) Organizar y aprobar las enseñanzas a propuesta de cada área de conocimiento antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.
- b) La distribución de los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y características consignadas en su título administrativo,
- c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros,
- d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros.
- e) Establecer las obligaciones docentes de los profesores eméritos,

3.- Relativas a la investigación;

- a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.
- b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.
- c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.
- d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación,
- e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.
- f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de sus áreas de conocimiento.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Capítulo I. Composición

Artículo 3.- EL Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director/a del Departamento, que lo presidirá.
- b) El Secretario/a.
- c) El Subdirector/a.
- d) Los Directores de las Secciones Departamentales,
- e) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
- f) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado e) anterior.
- g) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
- h) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado e) anterior, siempre que sea posible. El número de representantes mencionados en los apartados f), g) y h) será determinado por la Junta Electoral al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados f) y h), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado e).

Capítulo II.- Elección

Artículo 4.- La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados f) y h), del artículo 3 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral. Los miembros del Consejo a que se refiere el apartado g) del artículo 3 de este Reglamento se renovarán cada curso académico.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos:

- A) De carácter colegiado
 - 1.- Comisión Permanente.
 - 2.- Secciones Departamentales.
- B) De carácter unipersonal:
 - 1,- Director/a.
 - 2,- Subdirector/a.
 - 3,- Secretario/a.
 - 4.- Directores de Secciones Departamentales,

Capítulo 1. De la Comisión Permanente

Artículo 6.- La Comisión Permanente es el órgano encargado de auxiliar al Director/a del Departamento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a la Comisión Permanente resolver sobre cuestiones de mero trámite, entendiéndose por tales todas aquellas que sean previas, y vayan encaminadas, a la toma de cualquiera de las decisiones encomendadas al Departamento por alguna norma. De los acuerdos adoptados dará cuenta el Director/a en la siguiente reunión ordinaria que celebre el Consejo de Departamento

Artículo 8.- La Comisión permanente estará compuesta por el Director/a, que la presidirá, el Secretario/a, el Subdirector/a y un representante de cada uno de los sectores integrantes del Consejo de Departamento, elegidos por y entre cada uno de ellos.

Capítulo II. De las Secciones Departamentales

Artículo 9.- 1. El Departamento podrá acordar la creación de Secciones Departamentales para el mejor desempeño de sus funciones.

2. La creación de una Sección Departamental deberá ser propuesta por el Consejo de Departamento, a iniciativa de su Director/a o de al menos un tercio de los miembros del Departamento, y requerirá para su aprobación la mayoría simple de sus componentes. Certificado del acuerdo de creación y una memoria justificativa deberá remitirse al Rector,

Artículo 10.- Son funciones de las Secciones Departamentales:

a) Proponer al Consejo de Departamento la elección o el cese del Director de la Sección Departamental.

b) Elegir y cesar representantes de la Sección en cualquier tipo de Comisión u órgano departamental en el que la Sección deba participar, así como proponer al Consejo del Departamento el representante legal en la Junta del Centro en el que dicha Sección tenga competencias.

c) Aprobar la distribución interna de los fondos asignados a la Sección Departamental por el Consejo del Departamento, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes de necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

d) Elaborar los informes que sean de su competencia y cuyo destinatario final sea el Consejo del Departamento.

e) Proponer al Consejo del Departamento o a la Comisión Permanente, según proceda, el contenido total o parcial, de aquellos informes y propuestas que deban ser presentados ante un órgano externo y que se refieran, total o parcialmente, a cuestiones propias del ámbito de la Sección Departamental, entre ellas:

- Creación, modificación o supresión de titulaciones o planes de estudios.

- Adscripción de sus miembros a otras Secciones, Departamentos o Institutos Universitarios, así como la recepción de miembros procedentes de otras Secciones Departamentales o Institutos Universitarios.

- Elaboración de memorias de la labor docente, investigadora y gestión económica.

- Organización de las enseñanzas y distribución de los Profesores asignados a ellas.

f) Promover la calidad de la docencia y fomentar el crecimiento y la mejora de las infraestructuras de investigación, siguiendo los criterios generales emanados del Consejo de Departamento.

Capítulo III. Del Director/a

Sección primera. Funciones.

Artículo 11.- El Director/a del Departamento es el órgano que coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente.

En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo,
- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte, al menos, de sus miembros.
- c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector/a, en su caso, y del Secretario/a del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitara a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.
- j) Cualquier otra que le asignen las leyes, los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.

Sección Segunda. Elección

Artículo 12.- El Director/a del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la universidad. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 13.- La elección del Director/a se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

Artículo 14.- La duración del mandato del Director/a del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 15.- El Director/a cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director/a. De no serlo, asumirá provisionalmente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso, el profesor doctor con dedicación a tiempo completo de más antigüedad académica.

Artículo 16.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 17.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director/a, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector/a, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso, el Profesor con dedicación a tiempo completo más antiguo académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. Moción de Censura

Artículo 18.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director/a mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido al Consejo de Departamento. El Secretario/a tras comprobar que reúne los requisitos exigidos en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y la comunicará al Director/a quien deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidido por el miembro presente del Consejo que sea el funcionario de los cuerpos docentes con grado de doctor de mayor edad.

4. El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco días ni mayor de diez contados desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuara el primer firmante de esta. Seguidamente, el Director/a del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de replica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 19.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la propuesta al Rector de convocatoria de elecciones a Director/a de Departamento y el cese del Director/a, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director/a de Departamento.

Artículo 20.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 21.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que sustancie la citada moción.

Artículo 22.- El Director/a revocado no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 23.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo IV. Del Subdirector/a

Artículo 24.- El Subdirector/a del Departamento es el órgano al que corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen en su nombramiento y desempeñará cuantas funciones delegue en él el Director/a.

Artículo 25.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director/a del Departamento una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Capítulo V. Del Secretario/a

Artículo 26.- El Secretario/a del Departamento es el órgano encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 27.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director/a del Departamento una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Artículo 28.- Al Secretario/a del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director/a en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director/a.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Elaborar y custodiar los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- f) Cualquier otra función que le encomiende el Director/a del Departamento y el presente reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

Capítulo VI. De los Directores de las Secciones Departamentales

Artículo 29.- El Director/a de una Sección Departamental es el órgano encargado de representar a ésta en el Consejo de Departamento, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo.

Artículo 30.- El Director/a de Sección Departamental, será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores que integren dichas Secciones y cumplan los requisitos previstos en el art. 23.2 de los Estatutos de la Universidad. Posteriormente, el Director elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

Artículo 31.- El procedimiento de elección del Director/a de una Sección Departamental se iniciará por el Director/a del Departamento al menos 30 días antes de la fecha de finalización del mandato, o como máximo 30 días después de su dimisión o cese por cualquier causa. Las normas que regirán este proceso electoral serán las previstas para la elección de Director/a del Departamento en el Reglamento Electoral.

Artículo 32.- 1. La duración del mandato de los Directores de las Secciones Departamentales será de cuatro años, salvo que sean removidos de su cargo por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. El procedimiento para la sustitución será el establecido para la moción de censura del Director/a del Departamento prevista en este Reglamento.

2. Asimismo, los Directores de las Secciones Departamentales podrán presentar su dimisión ante el Consejo de Departamento. El Director/a del Departamento elevará la propuesta de cese al Rector.

Artículo 33.- Corresponden al Director/a de una Sección Departamental el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Sección Departamental.
- b) Convocar y presidir las reuniones de sus miembros
- c) Proponer al Consejo de Departamento o a la Comisión Permanente los acuerdos tomados por sus miembros.
- d) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Sección Departamental, sujetándose a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Elaborar y proponer al Consejo de Departamento las memorias anuales de las actividades desarrolladas por la Sección Departamental.
- f) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal de la Sección Departamental, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- g) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones de la Sección Departamental.
- h) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Consejo de Departamento, este Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Extremadura y las restantes normas aplicables

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. De la sesión constitutiva

Artículo 34.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director/a convocará dentro del plazo máximo de 30 días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 35.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director/a declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director/a declarará constituido el Consejo,

Capítulo II. De las sesiones

Artículo 36.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Las sesiones ordinarias se celebraran en día lectivo.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director/a, o siempre que lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo

Artículo 37.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros.

Artículo 38.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director/a, bien por iniciativa propia, o bien a solicitud de al menos un tercio de los miembros del Consejo.

El Secretario/a cursará la convocatoria ordenada por el Director/a con una antelación mínima de tres días hábiles para las sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias. A la misma deberá acompañarse la documentación correspondiente, o señalarse el lugar físico o virtual donde se disponga de la misma. Las notificaciones de la convocatoria se practicarán por correo electrónico y por escrito.

Artículo 39.- 1. En la convocatoria se harán constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director/a, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos un tercio de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 40.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, al menos, la mitad de sus miembros, incluyendo entre ellos, al Director y al Secretario o, en su caso, a quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario o quienes les sustituyan y un tercio de sus miembros.

Artículo 41.- 1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario/a, quien las firmará con el visto bueno del Director/a, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 42.- La convocatoria de sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de dos días lectivos. Por razones de urgencia, el Director/a podrá, sin embargo, efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo, que en todo caso deberá notificarse a los miembros no presentes.

Artículo 43.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias será de dos días a contar desde la petición efectuada por un tercio de los miembros del Consejo, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director/a, y su orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. De las votaciones

Artículo 44.- Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido conforme a lo establecido en el artículo 40 de este Reglamento. Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requerirá que sean aprobados por mayoría simple de los miembros del Consejo presentes en el momento de la votación, dirimiendo los empates el voto de calidad del Director/a. Todo ello, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 45.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable. Los acuerdos, en general, podrán adoptarse por asentimiento o mediante votación:

-Se entenderán aprobadas por asentimiento, las propuestas que haga el Director/a cuando, una vez enunciadas y debatidas, en su caso, ningún miembro del Consejo se oponga a su aprobación. En este caso, y a efectos de las mayorías que pudieran estar fijadas, se entenderá que la propuesta cuenta con el voto favorable de todos los miembros presentes.

-Las votaciones podrán ser a mano alzada, por llamamiento público, o secretas, que procederán únicamente cuando lo solicite cualquier miembro por razones justificadas apreciadas por el Director/a. En todo caso, serán secretas las votaciones que supongan valoración o posicionamiento sobre personas concretas.

Artículo 46.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director/a no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Artículo 47.- Si se produce empate en alguna votación secreta, se repetirá ésta y, de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director/a. Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Capítulo IV. De la disciplina de los miembros del Consejo

Artículo 48.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 49.- El Director/a llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Artículo 50.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director/a la palabra. Si al ser llamado por el Director/a no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella, Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director/a para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o alguno de sus miembros o al público,

Artículo 51.- En todo debate que se inicie para debatir cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones.

Artículo 52.- En cualquier momento del debate, los miembros del Consejo podrán pedir al Director/a el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclamen.

Artículo 53- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director/a

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 54.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo de Departamento,

Artículo 55.- El proyecto de reforma se dirigirá, al Director/a del Consejo de Departamento, mediante escrito que deberá contener el objeto y fundamento de la reforma, la legitimación al efecto y el texto alternativo.

Artículo 56.- Recibido el proyecto de reforma, el Director/a lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 57.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo y remitida al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE DIRECCIÓN DE EMPRESAS Y SOCIOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Dirección de Empresas y Sociología es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1.- De carácter institucional:

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector/a.

c) Elegir y remover en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad que le corresponda pertenecer.

d) Proponer, motivadamente, la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.

m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.

n) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente:

a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.

b) La distribución de los correspondientes profesores y profesoras asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y características consignadas en su título administrativo.

c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.

d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros.

e) Establecer las obligaciones docentes de los profesores/as eméritos/as.

3.- Relativas a la investigación:

a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.

b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando prever las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.

c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad y de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas e privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.

f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de sus áreas de conocimiento.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Capítulo I. Composición.

Artículo 3.- 1. EL Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director o Directora del Departamento, que lo presidirá.
- b) El Secretario/a.
- c) El Subdirector/a, si estuviera ocupado el cargo.
- d) Los Directores/as de las Secciones Departamentales, si las hubiere.
- e) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
- f) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado e) anterior.
- g) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
- h) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado e) anterior, siempre que sea posible. El número de representantes mencionados en los apartados f), g) y h) será determinado por la Junta Electoral del Departamento al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados f) y h), aún cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado e).

2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Capítulo II. Elección.

Artículo 4.- La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados f) y h) del artículo 3.1 de este Reglamento será de cuatro años, y la del apartado g) será de un curso académico. Su elección se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos:

A) De carácter colegiado

- 1.- Comisión Permanente.
- 2.- Secciones Departamentales, si las hubiere.

B) De carácter unipersonal:

- 1.- Director/a.
- 2.- Subdirector/a, si estuviera ocupado el cargo.
- 3.- Secretario/a.

4.- Directores/as de Secciones Departamentales.

C) De carácter consultivo:

1.- Agrupaciones Académicas.

Capítulo I. De la Comisión Permanente.

Artículo 6.- La Comisión permanente es el órgano encargado de auxiliar al Director/a del Departamento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a este órgano resolver sobre cuestiones de mero trámite, entendiéndose por tales todas aquellas que sean previas, y vayan encaminadas, a la toma de cualquiera de las decisiones encomendadas al Departamento por alguna norma. De los acuerdos adoptados, por mayoría, dará cuenta el Director/a en el próximo Consejo de Departamento ordinario que se celebre.

Artículo 8.- 1. La Comisión Permanente estará compuesta por el Director/a, que la presidirá, el Secretario/a, el Subdirector/a y un representante de cada uno de los sectores integrantes del Consejo de Departamento, elegidos por y entre cada uno de ellos.

2. Su elección se llevará a cabo preferiblemente en la sesión constitutiva del Consejo de Departamento.

Capítulo II. De las Secciones Departamentales.

Artículo 9.- 1. El Departamento podrá acordar la creación de Secciones Departamentales para el mejor desempeño de sus funciones.

2. La creación de una Sección Departamental deberá ser propuesta por el Consejo de Departamento, a iniciativa de su Director/a o de al menos un 33 por ciento de los miembros del Departamento, y requerirá para su aprobación la mayoría simple de sus componentes. El certificado del acuerdo de creación deberá remitirse al Rector/a.

Artículo 10.- Son funciones de las Secciones Departamentales las que se establezcan para las mismas en el momento de su creación.

Capítulo III. Del Director o Directora.

Sección primera. Funciones.

Artículo 11.- La Directora o Director del Departamento es el órgano que coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.

- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte al menos de sus miembros.
- c) Proponer al Rector/a, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector/a, en su caso, y del Secretario/a del Departamento, de entre los profesores y las profesoras pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.
- j) Cualquier otra que le asignen las leyes, los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.

Sección Segunda. Elección

Artículo 12.- El Director o Directora del Departamento será nombrado por el Rector/a y elegido por el Consejo de Departamento de entre las profesoras y los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 13.- La elección del Director/a se llevará a cabo según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Extremadura y de conformidad con el Reglamento Electoral de ésta.

Artículo 14.- Resultará elegido el candidato que obtenga mayoría absoluta de electores en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán, en su caso, los dos candidatos más votados en la anterior. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos. En caso de empate en la segunda vuelta, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos a su favor.

Artículo 15.- La duración del mandato del Director o la Directora del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 16.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 17.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director/a, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector/a, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso, el Profesor o la Profesora con dedicación a tiempo completo más antiguo/a académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. Moción de Censura.

Artículo 18.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director/a mediante la aprobación de una moción de censura, le cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento el menos por un tercio de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido a la Comisión Permanente del Departamento, la cual, tras comprobar que reúne los requisitos exigidos señalados en el párrafo anterior, la admitirá e trámite y procederá, a través de su Director/a, a la convocatoria de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidido por el miembro de la Comisión distinto al Director/a que ésta designe a su comienzo.

4. El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco días naturales ni mayor de diez días naturales, contados desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director/a del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 19.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director/a de Departamento y el cese del Director/a, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director/a de Departamento.

Artículo 20.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter, hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 21.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción puede perjudicar a terceros, hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 22.- El Director/a revocado/a no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 23.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo IV. Del Subdirector o Subdirectora

Artículo 24.- La Subdirectora o Subdirector del Departamento es el órgano al que corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen en su nombramiento y desempeñará cuantas funciones delegue en él, el Director.

Artículo 25.- Su elección se efectuará mediante nombramiento por el Rector/a, a propuesta del Director/a del Departamento y oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Capítulo V. Del Secretario o Secretaria

Artículo 26.- La Secretaria o Secretario del Departamento es el órgano encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 27.- Su elección se efectuará mediante nombramiento por el Rector/a, a propuesta del Director/a del Departamento y oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Artículo 28.- Al Secretario/a del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director/a en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director/a.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Director/a del Departamento y el presente reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

Capítulo VI. De los Directores o Directoras de las Secciones Departamentales.

Artículo 29.- El Director o Directora de una Sección Departamental es el órgano encargado de representar a ésta en el Consejo de Departamento, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo.

Artículo 30.- El Director de Sección Departamental, será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores que integren dichas Secciones y cumplan los requisitos previstos en el art. 23.2 de los Estatutos de la Universidad. Posteriormente, el Director elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

Artículo 31.- El procedimiento de elección del Director/a de una Sección Departamental se iniciará por el Director/a del Departamento al menos 10 días lectivos antes de la fecha de finalización del mandato, o como máximo 10 días lectivos después de su dimisión o cese por cualquier causa. Las normas que regirán este proceso electoral serán las previstas para la elección de Director/a del Departamento previstas en el Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

Artículo 32.- 1. La duración del mandato de los Directores/as de las Secciones Departamentales será de cuatro años, salvo que sean removidos de su cargo por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. El procedimiento para la remoción será el establecido para la moción de censura del Director/a del Departamento, prevista en este Reglamento.

2. Asimismo, los Directores y Directoras de las Secciones Departamentales podrán presentar su dimisión ante el Consejo de Departamento. El Director/a del Departamento elevará la propuesta de cese al Rector/a.

Artículo 33.- Corresponden al Director/a de una Sección Departamental el desempeño de las siguientes funciones:

a) Representar a la Sección en el Consejo de Departamento.

b) Organizar, coordinar y supervisar las actividades de la Sección, bajo las directrices aprobadas por el Consejo.

Capítulo VII. De las Agrupaciones Académicas.

Artículo 34.- Para un mejor desempeño de sus funciones docentes, el Departamento podrá dividirse en Agrupaciones Académicas, cada una de las cuales estará formada por el personal docente e investigador que, perteneciendo a la misma o a distinta Área de Conocimiento, estén adscritos a Centros ubicados en la misma localidad. La creación de Agrupaciones Académicas será propuesta a iniciativa del Director/a o de un 33% de los miembros del Consejo de Departamento y, en todo caso, requerirá de su aprobación por la mayoría simple del Consejo.

Artículo 35.- Las funciones de las Agrupaciones Académicas serán las de contribuir a la organización de las actividades académicas de sus profesores, especialmente:

a) Proponer la organización de las enseñanzas antes del comienzo de cada curso.

b) Proponer la distribución de los correspondientes profesores, atendiendo a las características de su nombramiento y de su especialización.

c) Promover la calidad de la docencia de sus miembros.

Artículo 36.- En cada Agrupación Académica existirá un coordinador que será nombrado por el Director/a del Departamento de entre, si los hubiese, los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios y los profesores Contratados Doctores que pertenezcan a la misma, a propuesta de la mayoría simple de los profesores que la compongan. El coordinador tendrá la función de canalizar las relaciones de la Agrupación Académica con el Director/a del Departamento y con el Consejo, convocando y dirigiendo las reuniones de sus miembros.

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. De la sesión constitutiva.

Artículo 37.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director/a convocará dentro del plazo de 5 días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 38.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director/a declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo,

haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director/a declarará constituido el Consejo.

Artículo 39.- Seguidamente, se procederá a la elección y posterior constitución de la Comisión Permanente, para lo cual el Director/a del Consejo concederá el plazo de 24 horas a los miembros de los distintos sectores que formen parte de este órgano para que designen a su representante en dicha Comisión, mediante votación libre, directa y secreta.

Capítulo II. De las sesiones.

Artículo 40.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Las sesiones ordinarias se celebraran en día lectivo.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director/a, o siempre que lo soliciten el menos un 33% de los miembros del Consejo.

Artículo 41.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros.

Artículo 42.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director/a, bien por iniciativa propia o bien a solicitud de un tercio, al menos, de los miembros del Consejo.

Artículo 43.- 1. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra, al menos treinta minutos. La convocatoria podrá realizarse por medios electrónicos o informáticos.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director/a, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos un 33% de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 44.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, al menos, la mitad de sus miembros, incluyendo entre ellos, al Director y al Secretario o, en su caso, a quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario o quienes les sustituyan y otros cinco miembros.

Artículo 45.- 1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario/a, quien las firmará con el visto bueno del Director/a, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 46.- La convocatoria de sesiones ordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de 3 días lectivos. Por razones de urgencia, el Director/a podrá, sin embargo, efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo que, en todo caso, deberá notificarse a los miembros no presentes.

Artículo 47.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias será de 1 día lectivo, a contar desde la petición efectuada por un 33% al menos de los miembros del Consejo, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director/a, y su orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. De las votaciones.

Artículo 48.- Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido según lo establecido en este reglamento. Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requerirá que sean aprobados por la mitad más uno de miembros presentes. De ser precisa una segunda votación, bastará la mayoría simple de los votantes. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento. En cualquier caso, el voto de calidad del Director/a dirime los empates, a efectos de adoptar acuerdos. Los acuerdos, en general, podrán adoptarse por asentimiento o mediante votación:

- Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Director cuando, una vez enunciadas y debatidas, en su caso, ningún miembro del Consejo se oponga a su aprobación. En este caso, y a efectos de las mayorías que pudieran estar fijadas, se entenderá que la propuesta cuenta con el voto favorable de todos los miembros presentes.

- Las votaciones podrán ser a mano alzada, por llamamiento público, o secretas, que procederán cuando lo solicite cualquier miembro por razones justificadas apreciadas por el Director y, en todo caso, cuando supongan valoración o posicionamiento sobre personas concretas.

Artículo 49.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

Artículo 50.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director/a no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Artículo 51.- Si se produce empate en alguna votación secreta, se repetirá ésta y, de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director/a. Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Capítulo III. De la disciplina de los miembros del Consejo.

Artículo 52.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 53.- El Director/a llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión,

Artículo 54.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director/a la palabra. Si al ser llamado por el Director/a no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director/a para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo o alguno de sus miembros o al público.

Artículo 55.- En todo debate que se inicie para debatir cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones.

Artículo 56.- En cualquier momento del debate, un miembro del Consejo puede pedir al Director/a el cumplimiento del reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

Artículo 57.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director/a.

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 58.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un 66 por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 59.- El proyecto de reforma se dirigirá, mediante escrito, al Director/a del Consejo de Departamento, y en él deberá constar el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Artículo 60.- Recibido el proyecto de reforma, el Director/a lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 61.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TITULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Economía es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1.- De carácter institucional:

- a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector/a.
- c) Elegir y remover, en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad que le corresponda pertenecer.
- d) Proponer, motivadamente, la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.
- e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.
- f) Elaborar los informes que sean de su competencia y especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.
- g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.
- i) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.
- k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.

m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.

n) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente:

a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.

b) La distribución de los correspondientes profesores y profesoras asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y características consignadas en su título administrativo.

c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.

d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros.

e) Establecer las obligaciones docentes de los profesores/as eméritos/as.

3.- Relativas a la investigación:

a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.

b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.

c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.

f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de sus áreas de conocimiento.

TITULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Capítulo I. Composición.

Artículo 3.- 1. E Consejo de Departamento estará compuesto por:

a) EL Director o Directora del Departamento, que lo presidirá.

- b) El Secretario o Secretaria.
 - c) El Subdirector/a, si lo hubiere.
 - d) Los Directores/as de las Secciones Departamentales, si las hubiere.
 - e) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
 - f) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado e) anterior.
 - g) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
 - h) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado e) anterior, siempre que sea posible. El número de representantes mencionados en los apartados f), g) y h) será determinado por la Junta Electoral del Departamento al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados f) y h), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado e).
2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Capítulo II. Elección.

Artículo 4. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados f) y h) del artículo 3.1 de este Reglamento será de cuatro años y la del apartado g) será de un curso académico. Su elección se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos:

A) De carácter colegiado:

- 1.- Comisión Permanente, si la hubiere.
- 2.- Secciones Departamentales, si las hubiere.

B) De carácter unipersonal:

- 1.- Director/a.
- 2.- Subdirector/a, si lo hubiere.
- 3.- Secretario/a.
- 4.- Directores/as de Secciones Departamentales, si los hubiere.

C) De carácter consultivo:

1.- Agrupaciones Académicas.

Capítulo I. De la Comisión Permanente.

Artículo 6.- La Comisión permanente es el órgano encargado de auxiliar al Director/a del Departamento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a la Comisión Permanente resolver sobre cuestiones de mero trámite, entendiéndose por tales todas aquellas que sean previas, y vayan encaminadas, a la toma de cualquiera de las decisiones de cualquiera de las decisiones encomendadas al Departamento por alguna norma. De los acuerdos adoptados, por mayoría, dará cuenta el Director/a en el próximo Consejo de Departamento ordinario que se celebre.

Artículo 8.- 1. La Comisión permanente estará compuesta por el Director/a, que la presidirá, el Secretario/a, el Subdirector/a y un representante de cada uno de los sectores integrantes del Consejo de Departamento, elegidos por y entre cada uno de ellos, así como los coordinadores de las Agrupaciones Académicas.

2. Su elección se llevará a cabo preferiblemente en la sesión constitutiva del Consejo de Departamento.

Capítulo II. De las Secciones Departamentales.

Artículo 9.- 1. El Departamento podrá acordar la creación de Secciones Departamentales para el mejor desempeño de sus funciones.

2. La creación de una Sección Departamental deberá ser propuesta por el Consejo de Departamento, a iniciativa de su Director/a o de al menos un 33 por ciento de los miembros del Departamento, y requerirá para su aprobación la mayoría simple de sus componentes. El certificado del acuerdo de creación deberá remitirse al Rector/a.

Artículo 10.- Son funciones de las Secciones Departamentales las que se establezcan para las mismas en el momento de su creación.

Capítulo III. Del Director o Directora.

Sección primera. Funciones.

Artículo 11.- El Director o Directora del Departamento es el órgano que coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente.

En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.

b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros.

c) Proponer al Rector/a, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector/a, en su caso, y del Secretario/a del Departamento, de entre los profesores y las profesoras pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.

e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.

f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.

g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.

h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones

i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.

j) Cualquier otra que le asignen las leyes, los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.

Sección Segunda. Elección

Artículo 12.- El Director o Directora del Departamento será nombrado por el Rector/a y elegido por el Consejo de Departamento de entre las profesoras y los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 13.- La elección del Director/a se llevará a cabo según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, y de conformidad con el Reglamento de ésta.

Artículo 14.- Resultará elegido el candidato que obtenga mayoría absoluta de electores en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán, en su caso, los dos candidatos mas votados en la anterior. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos. En caso de empate en la segunda vuelta, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor.

En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos a su favor.

Artículo 15.- La duración del mandato del Director o la Directora del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 16.- El Director/a cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director/a.

Artículo 17.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 18.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director/a, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector/a, si lo hubiere, y en otro caso el Profesor o la Profesora con dedicación a tiempo completo mas antiguo académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. Moción de Censura.

Artículo 19.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director/a mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido a la Comisión Permanente de Departamento, la cual, tras comprobar que reúne los requisitos exigidos señalados en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y procederá, a través de su Director/a, a la convocatoria de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidido por el miembro de la Comisión distinto al Director/a que ésta designe a su comienzo.

4. El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco días naturales ni mayor de diez días naturales, contados desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director/a del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 20.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director/a de Departamento y el cese del Director/a, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director/a de Departamento.

Artículo 21.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 22.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que sustancie la citada moción.

Artículo 23.- El Director/a revocado no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 24.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo IV. Del Subdirector o Subdirectora

Artículo 25.- La Subdirectora o Subdirector del Departamento es el órgano al que corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen en su nombramiento y desempeñará cuantas funciones delegue en él el Director.

Artículo 26.- Su elección se efectuará mediante nombramiento por el Rector/a, a propuesta del Director/a del Departamento y oído el Consejo de Departamento, de entre las profesoras y los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad.

Capítulo V. Del Secretario o Secretaria

Artículo 27.- La Secretaria o Secretario del Departamento es el órgano encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 28.- Su elección se efectuará mediante nombramiento por el Rector/a, a propuesta del Director/a del Departamento y oído el Consejo de Departamento, de entre las profesoras y los profesores adscritos al Departamento, con dedicación a tiempo completo.

Artículo 29.- Al Secretario/a del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director/a en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director/a.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Director/a del Departamento y el presente reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

Capítulo VI. De los Directores o Directoras de las Secciones Departamentales.

Artículo 30.- El Director o Directora de una Sección Departamental es el órgano encargado de representar a ésta en el Consejo de Departamento, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo.

Artículo 31.- El Director o Directora de Sección Departamental que será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que formen parte de él, Profesores contratados doctores y Profesores colaboradores que integren dichas Secciones. Posteriormente, el Director/a elevará la propuesta de nombramiento al Rector/a.

Artículo 32.- El procedimiento de elección del Director/a de una Sección Departamental se iniciará por el Director/a del Departamento al menos 10 días lectivos antes de la fecha de finalización del mandato, o como máximo 10 días lectivos después de su dimisión o cese por cualquier causa.

Las normas que regirán este proceso electoral serán las previstas para la elección de Director/a del Departamento previstas en el Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

Artículo 33.- 1. La duración del mandato de los Directores/as de las Secciones Departamentales será de cuatro años, salvo que sean removidos de su cargo por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. El procedimiento para la remoción será el establecido para la moción de censura del Director/a del Departamento prevista en este Reglamento.

2. Asimismo, los Directores y Directoras de las Secciones Departamentales podrán presentar su dimisión ante el Consejo de Departamento. El Director/a del Departamento elevará la propuesta de cese al Rector/a.

Artículo 34.- Corresponden al Director/a de una Sección Departamental el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Representar a la Sección en el Consejo de Departamento.
- b) Organizar, coordinar y supervisar las actividades de la Sección, bajo las directrices aprobadas por el Consejo.

Capítulo VII. De las Agrupaciones Académicas.

Artículo 35.- Para un mejor desempeño de sus funciones docentes, el Departamento podrá dividirse en Agrupaciones Académicas.

La creación de Agrupaciones Académicas será propuesta a iniciativa del Director/a o de un 33% de los miembros del Consejo de Departamento y, en todo caso, se requerirá su aprobación por la mayoría simple del Consejo.

Artículo 36.- Las funciones de las Agrupaciones Académicas serán las de contribuir a la organización de las actividades de sus profesores, especialmente:

- a) Proponer la organización de las enseñanzas antes del comienzo de cada curso.
- b) Proponer la distribución de los correspondientes profesores, atendiendo a las características de su nombramiento y de su especialización.
- c) Promover la calidad de la docencia de sus miembros.

Artículo 37.- En cada Agrupación Académica existirá un coordinador que será nombrado por el Director/a del Departamento de entre, si los hubiese, los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios y los profesores Contratados Doctores que pertenezcan a la misma, a propuesta de la mayoría simple de los profesores que la compongan.

El coordinador tendrá la función de canalizar las relaciones de la Agrupación Académica con el Director/a del Departamento y con el Consejo, convocando y dirigiendo las reuniones de sus miembros.

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. De la sesión constitutiva.

Artículo 38.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director/a convocará dentro del plazo de 5 días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 39.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director/a declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo,

haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director/a declarará constituido el Consejo.

Artículo 40.- Seguidamente, se procederá a la elección y posterior constitución de la Comisión Permanente, para lo cual el Director/a del Consejo concederá el plazo de 24 horas a los miembros de los distintos sectores que formen parte de este órgano para que designen a su representante en dicha Comisión, mediante votación libre, directa y secreta.

Capítulo II. De las sesiones.

Artículo 41.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones.

Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director/a, o siempre que lo soliciten al menos un 33% de los miembros del Consejo.

Artículo 42.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros.

Artículo 43.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director/a, bien por iniciativa propia, bien a solicitud de al menos un tercio de los miembros del Consejo.

Artículo 44.- 1. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director/a, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos un 33% de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 45.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, siendo necesaria la presencia del Director/a y el Secretario/a. En segunda convocatoria deberán estar presentes, al menos, el Director/a, el Secretario/a y otros cinco miembros.

Artículo 46.- 1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario/a, quien las firmará con el visto bueno del Director/a, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 47.- La convocatoria de sesiones ordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de 3 días lectivos.

Por razones de urgencia, el Director/a podrá, sin embargo, efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo, que en todo caso deberá notificarse a los miembros no presentes.

Artículo 48.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias será de 1 día lectivo, a contar desde la petición efectuada por al menos un 33% de los miembros del Consejo, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director/a, y su orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. De las votaciones.

Artículo 49.- Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido según lo establecido en este reglamento

Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requerirá que sean aprobados por la mitad más uno de miembros presentes. De ser precisa una segunda votación, bastará la mayoría simple de los votantes. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento. En cualquier caso, el voto del Director/a dirime los empates a efectos de adoptar acuerdos.

Artículo 50.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

Artículo 51.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director/a no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Artículo 52.- Si se produce empate en alguna votación secreta, se repetirá ésta y, de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director/a. Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado la propuesta de que se trate.

Capítulo III. De la disciplina de los miembros del Consejo.

Artículo 53.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 54.- El Director/a llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Artículo 55.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director/a la palabra. Si al ser llamado por el Director/a no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director/a para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o alguno de sus miembros o al público.

Artículo 56.- En todo debate que se inicie para debatir cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones.

Artículo 57.- En cualquier momento del debate, un miembro del Consejo puede pedir al Director/a el cumplimiento del reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

Artículo 58.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director/a.

TITULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 59.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un 66 por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 60.- El proyecto de reforma se dirigirá, mediante escrito, al Director/a del Consejo de Departamento, y en él deberá constar el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Artículo 61.- Recibido el proyecto de reforma, el Director/a lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 62.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TITULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.- El Consejo del Departamento de Economía Financiera y Contabilidad es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1.- De carácter institucional:

(a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

(b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

(c) Elegir y remover en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad que le corresponda pertenecer.

(d) Proponer motivadamente la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

(e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

(f) Elaborar los informes que sean de su competencia, y especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

(g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

(h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de la su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

(i) Participar en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

(j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

(k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

(l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.

(m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.

(n) Cualquier otra que le sea atribuida por el presente Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Extremadura y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente:

(a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.

(b) La distribución de los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y característica consignadas en su título administrativo.

(c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.

(d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros.

(e) Establecer las obligaciones docentes de los profesores eméritos.

3.- Relativas a la investigación:

(a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.

(b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros

(c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

(d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

(e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.

(f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

(g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de su(s) área(s) de conocimiento.

TITULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Capítulo I. Composición

Artículo 3.- 1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

- (a) El Director del Departamento, que lo presidirá.
 - (b) El Subdirector, si lo hubiera.
 - (c) El Secretario Académico.
 - (d) Los Directores de las Secciones Departamentales, si las hubiera.
 - (e) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
 - (f) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado (e) anterior.
 - (g) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado (e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
 - (h) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado (e) anterior, siempre que sea posible. El número de representantes mencionados en los apartados (f), (g) y (h) será determinado por la Junta Electoral al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados (f) y (h), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado (e).
2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Capítulo II. Elección

Artículo 4. 1. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados (f) y (h) del artículo 3 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con las siguientes normas:

- (a) Serán elegidos entre los miembros de cada uno de los sectores a los que se refieren los apartados (f) y (h) antes señalados.
- (b) La convocatoria para la celebración de las elecciones la realizará, por delegación del Rector, el Director del Departamento con un mes de antelación a la fecha de finalización de dicho mandato. En ella se incluirá el calendario de las elecciones, que previamente habrá de ser aprobado por el Consejo de Departamento y, a efectos de posibles reclamaciones, comunicado a la Junta Electoral de la Universidad.
- (c) La Junta Electoral del Departamento estará constituida por el Secretario del Departamento, que la presidirá, y por un miembro de cada uno de los sectores indicados en los apartados (e), (f), (g) y (h), que serán elegidos por sorteo, junto con sus correspondientes suplentes, en la misma sesión del Consejo en que se apruebe el calendario electoral.
- (d) La Junta Electoral del Departamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta Electoral de la Universidad de Extremadura en la Disposición Adicional Cuarta, apartado 11 de los Estatutos de la Universidad, será la encargada de dirigir y coordinar el proceso electoral iniciado y ejercerá las siguientes funciones:

I. Hacer públicas las listas de candidatos.

II. Determinar el número de representantes que han de elegirse, correspondiente a cada uno de los apartados (f), (g) y (h) del artículo 3.

III. Determinar el número de miembros que representen a cada sector.

IV. Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral.

(e) En el plazo de cinco días hábiles a contar desde la fecha de la convocatoria, los aspirantes a ser miembros del Consejo presentarán un escrito en la Secretaría del Departamento en el que harán constar su voluntad de concurrir a las elecciones.

(f) En el plazo de tres días hábiles desde la fecha de la convocatoria, la Junta Electoral hará pública la lista provisional de electores, abriéndose un plazo de reclamaciones de tres días hábiles, transcurrido el cual se publicará la lista definitiva de electores.

(g) Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, se hará pública la lista provisional de candidatos, abriéndose un plazo de tres días hábiles para presentar reclamaciones. Una vez resueltas éstas, en el plazo de dos días hábiles se hará pública la lista definitiva de candidatos. Contra esta resolución, y de acuerdo con el apartado 11 de la Disposición Adicional 4ª de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, podrá interponerse reclamación ante la Junta Electoral de la Universidad siguiendo el procedimiento que, a estos efectos, establezca dicha Junta.

(h) La votación se llevará a cabo en el plazo de veinte días hábiles a contar desde la fecha de la convocatoria.

(i) La elección de los representantes mencionados en los apartados (f), (g) y (h) se efectuará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de entre los miembros de cada colectivo. Resultarán elegidos los más votados en cada colectivo y, en caso de empate, la representación recaerá en el más antiguo en su permanencia en la Universidad de Extremadura.

(j) Inmediatamente después del recuento, se publicará la lista provisional de candidatos electos, abriéndose un plazo de dos días hábiles para reclamaciones, transcurrido el cual se hará pública la lista definitiva de candidatos electos.

(k) La publicación de todos los actos relativos al proceso electoral se efectuará mediante su exposición en el tablón de anuncios del Departamento y su inserción en la página web del Departamento.

2. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refiere el apartado (g) del artículo 3 será la de un curso académico. La convocatoria para elegirlos se llevará a cabo en el primer trimestre de cada curso académico.

3. En lo no previsto en este Reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen electoral esté vigente al momento de la convocatoria de elecciones.

TITULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos:

A. De carácter colegiado:

- 1.- Comisión Permanente.
- 2.- Secciones Departamentales, si las hubiere.

B. De carácter unipersonal:

1. Director.
2. Subdirector, si lo hubiere.
3. Directores de las Secciones Departamentales, si las hubiere.
4. Secretario.

Capítulo I. De la Comisión Permanente

Artículo 6.- La Comisión Permanente es el órgano encargado de auxiliar al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- En el ejercicio de sus competencias, corresponderán a este órgano resolver sobre cuestiones de mero trámite, conforme a las directrices fijadas en el Consejo de Gobierno de la Uex y aprobadas por el Consejo del Departamento. De los acuerdos adoptados dará cuenta el Director en el siguiente Consejo de Departamento que se celebre.

Artículo 8.- 1. La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, que la presidirá, el Secretario y un representante de cada uno de los sectores integrantes del Consejo de Departamento, elegidos por y entre cada uno de ellos.

2. Su elección se llevará a cabo preferiblemente en la sesión constitutiva del Consejo de Departamento.

3. La Comisión podrá actuar válidamente con la concurrencia de 4 de sus miembros, entre los cuales deberán estar el Director y el Secretario.

4. La duración del mandato de los miembros de la Comisión Permanente será de dos años excepto para los representantes a los que se refiere el apartado (g) del artículo 4 que será de un curso académico.

Capítulo II. De las Secciones Departamentales

Artículo 9.- 1. El Departamento podrá acordar la creación de Secciones Departamentales para el mejor desempeño de sus funciones.

2. La creación de una Sección Departamental deberá ser propuesta por el Consejo de Departamento, a iniciativa de su Director o de al menos un veinte por ciento de los miembros del Departamento, y requerirá para su aprobación la mayoría simple de sus componentes. Deberá remitirse al Rector un certificado del acuerdo de creación

Artículo 10.- Son funciones de las Secciones Departamentales:

1.- *De carácter docente:*

(a) Proponer al Consejo de Departamento la organización de las enseñanzas de las materias de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.

(b) Proponer al Consejo de Departamento la distribución de los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y características consignadas en su título administrativo.

(c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.

2.- Relativas a la investigación:

(a) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.

(b) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

(c) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de su(s) área(s) de conocimiento.

Capítulo III. Del Director

Sección primera. Funciones.

Artículo 11.- El Director del Departamento es el órgano que coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscritos al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

(a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo y la Comisión Permanente.

(b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

(c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector, en su caso, y del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

(d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.

(e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.

(f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.

(g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.

(h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones.

(i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.

(j) Cualesquiera otras que le asignen el presente Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Extremadura o el Consejo del Departamento.

Sección Segunda. Elección

Artículo 12.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros de éste. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 13.- La elección del Director se llevará a cabo según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, en las normas de régimen electoral aprobadas por el Consejo de Gobierno y en este Reglamento.

Artículo 14.- La convocatoria de elecciones, por delegación del Rector, será realizada por el Director del Departamento, o quien ejerza sus funciones, al menos treinta días antes a la finalización de su mandato. Dicha convocatoria contendrá el calendario electoral, que habrá de ser aprobado por el Consejo de Departamento y, a efectos de posibles reclamaciones, comunicado a la Junta Electoral de la Universidad. La Junta Electoral regulada en este Reglamento será la encargada de llevar a cabo el proceso electoral, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

(a) Quienes deseen presentar su candidatura para el cargo de Director del Consejo de Departamento deberán, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la convocatoria de la elección, presentar escrito dirigido a la Junta Electoral del Departamento en el que harán constar su voluntad de ser candidatos. El siguiente día hábil la Junta hará pública la lista provisional contra la que se podrán interponer reclamaciones en el plazo de dos días hábiles.

(b) En el plazo de tres días hábiles a contar desde la fecha de la convocatoria se hará pública la lista provisional de electores, contra la que podrán presentarse reclamaciones en el plazo de tres días hábiles.

(c) Transcurridos los plazos a los que se refiere el apartado anterior la Junta Electoral hará públicas en el plazo de tres días hábiles la lista definitiva de electores, así como la de candidatos que se presentan a la elección.

(d) La votación, o votaciones en su caso, se llevará a cabo en la fecha prevista en la convocatoria y en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la publicación de la lista definitiva de candidatos.

(e) Seguidamente, en el plazo del siguiente día hábil, la Junta Electoral hará públicos los resultados de la votación, y el nombre del candidato que haya obtenido el mayor número de votos, contra los que se podrá interponer reclamación en el plazo de tres días hábiles, transcurridos los cuales la Junta proclamará al candidato que haya obtenido mayor número de votos y su Presidente dará traslado del resultado al Rector, para que éste proceda al nombramiento como Director del candidato electo.

Artículo 15.- 1. Resultará elegido el candidato que obtenga mayoría absoluta de electores en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán en su caso los dos candidatos mas votados en la anterior. En caso de empate en la segunda vuelta, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor.

2. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos a su favor.

3. Contra esta resolución, y de acuerdo con el apartado 11 de la Disposición Adicional 4ª de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, podrá interponerse reclamación ante la Junta Electoral de la Universidad siguiendo el procedimiento que, a estos efectos, establezca dicha Junta.

Artículo 16.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 17.- En el caso de cese o dimisión del Director del Departamento, éste, por delegación del Rector, procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director.

Artículo 18.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 19.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector, si lo hubiere, y en otro caso el Profesor con dedicación a tiempo completo más antiguo académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. Moción de Censura.

Artículo 20.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido a la Comisión Permanente de Departamento, la cual, tras comprobar que reúne los requisitos exigidos señalados en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y procederá, a través de su Director, a la convocatoria de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidida por un miembro de la Comisión, distinto al Director, que ésta designe a su comienzo.

4. El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco ni mayor de diez días hábiles contados desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de

réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate – que finalizará con la intervención del Director si así lo desea- , se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 21.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

Artículo 22.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 23.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que sustancie la citada moción.

Artículo 24.- El Director removido no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 25.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo IV. Del Subdirector

Artículo 26. El Subdirector del Departamento es el órgano al que corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se dispongan en su nombramiento.

Artículo 27. El Subdirector será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Capítulo V. Del Secretario

Artículo 28.- El Secretario del Departamento es el órgano encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento. El desempeño de su cargo supondrá, si así lo permitiera la carga docente del Departamento, una reducción del 25% de sus obligaciones docentes.

Artículo 29.- Su elección se efectuará mediante nombramiento por el Rector, a propuesta del Director del Departamento de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Artículo 30.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- (a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- (b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- (c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.

(d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.

(e) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente Reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

Capítulo VI. De los Directores de las Secciones Departamentales

Artículo 31.- El Director de una Sección Departamental es el órgano encargado de representar a ésta en el Consejo de Departamento, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo.

Artículo 32.- 1. El Director de Sección Departamental será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, profesores contratados doctores y profesores colaboradores que integren dichas Secciones. Posteriormente, el Director del Departamento elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

Artículo 33.- El procedimiento de elección del Director de una Sección Departamental se iniciará por el Director del Departamento al menos treinta días antes de la fecha de finalización del mandato, o como máximo diez días después de su dimisión o cese por cualquier causa. Las normas que regirán este proceso electoral serán las previstas en este Reglamento para la elección de Director del Departamento.

Artículo 34.- 1. La duración del mandato de los Directores de las Secciones Departamentales será de cuatro años, salvo que sean removidos de su cargo por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. El procedimiento para la remoción será el establecido para la moción de censura del Director del Departamento prevista en este Reglamento.

2. Asimismo, los Directores de las Secciones Departamentales podrán presentar su dimisión ante el Consejo de Departamento. El Director del Departamento elevará la propuesta de cese al Rector.

Artículo 35.- Corresponden al Director de una Sección Departamental el desempeño de las siguientes funciones:

(a) Ostentar la representación de la Sección Departamental.

(b) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal de la Sección Departamental.

(c) Cualquier otra que determine el Consejo del Departamento.

TITULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. De la sesión constitutiva

Artículo 36.- Publicados los resultados definitivos de las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo de cinco días hábiles la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 37.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido del Consejo.

Artículo 38.- Seguidamente, se procederá a la elección y posterior constitución de la Comisión Permanente, para lo cual el Director del Consejo concederá el plazo de una hora a los miembros de los distintos sectores que formen parte de este órgano para que designen a su representante en dicha Comisión, mediante votación libre, directa y secreta.

Capítulo II. De las sesiones

Artículo 39.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director, y siempre que lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo.

Artículo 40.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros.

Artículo 41.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia, bien a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo.

Artículo 42.- 1. La convocatoria de las sesiones ordinarias deberá comunicarse al menos con 4 días hábiles de antelación a la fecha de la sesión.

2. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra al menos quince minutos.

3. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos un tercio de los miembros del Consejo.

4. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 43.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, el Director y el Secretario. En segunda convocatoria deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario y otros cinco miembros.

Artículo 44.- 1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Departamento.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 45.- La convocatoria de sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de dos días hábiles. Por

razones de urgencia, el Director podrá, sin embargo, efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo, que en todo caso deberá notificarse a los miembros no presentes.

Artículo 46.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias será de dos días hábiles a contar desde la petición efectuada por un tercio de los miembros del Consejo, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director, y su orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. De las votaciones

Artículo 47.- 1. Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido según lo establecido en este Reglamento.

2. Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requerirá que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros presentes. De ser precisa una segunda votación, bastará la mayoría simple de los votantes, dirimiendo los empates el voto del Director, todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

3. En caso de existir más de dos propuestas, cada una de ellas deberá votarse por separado de tal manera que las dos más votadas serán sometidas de nuevo al proceso según lo regulado en el número anterior.

4. La votación será secreta cuando así sea requerido por cualquiera de los miembros del Consejo.

Artículo 48.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

Artículo 49.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Artículo 50.- En caso de voto secreto, si se produce empate en alguna votación, se repetirá ésta y, de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director. Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta que se trate.

Capítulo III. De la disciplina de los miembros del Consejo

Artículo 51.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 52.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Artículo 53.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para

llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o alguno de sus miembros o al público.

Artículo 54.- En todo debate que se inicie sobre cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones.

Artículo 55.- En cualquier momento del debate, un miembro del Consejo puede pedir al Director el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

Artículo 56.- El orden de intervención será el de petición de la palabra.

TITULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 57.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 58.- El proyecto de reforma se dirigirá, mediante escrito, al Director del Consejo de Departamento, y en él deberá constar el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Artículo 59.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo .

Artículo 60.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría de los miembros del Consejo del Departamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Departamento de Economía Financiera y Contabilidad aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha 17 de junio de 1997.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Tras la entrada en vigor de este Reglamento se entenderá disuelto del Consejo del Departamento y se procederá a la Convocatoria de elecciones de representantes del mismo en el plazo de 5 días hábiles.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TITULO I. DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Enfermería es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1.- De carácter institucional:

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir y remover en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad que le corresponda pertenecer.

d) Proponer motivadamente la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia, y especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de la plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.

m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.

n) Cualquier otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente:

a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.

b) La distribución de los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y característica consignadas en su título administrativo.

c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.

d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros.

e) Establecer las obligaciones docentes de los profesores eméritos.

3.- Relativas a la investigación:

a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.

b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.

c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.

f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de su(s) área(s) de conocimiento.

TITULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Capítulo I. De la Composición.

Artículo 3.- 1. EL Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento, que lo presidirá.
- b) El Secretario Académico.
- c) El Subdirector.
- d) Los Directores de las Secciones Departamentales.
- e) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
- f) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado e) anterior.
- g) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
- h) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado e) anterior, siempre que sea posible.
- i) Un representante de los diferentes Servicios o Unidades vinculadas con el Departamento por cada 8 miembros totales o fracción de los componentes del Consejo de Departamento, elegidos por la Junta Técnico Asistencial entre el personal facultativo de los mencionados servicios.
- j) Un representante de sus profesores asociados en Ciencias de la Salud por cada 16 miembros totales o fracción de los componentes del Consejo de Departamento. El número de representantes mencionados en los apartados f), g) y h) será determinado por la Junta Electoral al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados f) y h), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado e).

2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Capítulo II. De la Elección.

Artículo 4. 1. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados f), h), i) y j) del artículo 3 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con las siguientes normas:

A.- Serán elegidos entre los miembros de cada uno de los sectores a los que se refieren los apartados f), h), i) y j) antes señalados.

B.- La convocatoria para la celebración de las elecciones la realizará, por delegación del Rector, el Director del Departamento con un mes de antelación a la fecha de finalización de dicho mandato. En ella se incluirá el calendario de las elecciones, que previamente habrá de ser aprobado por el Consejo de Departamento.

C.- La Junta Electoral del Departamento, constituida por el Secretario del Departamento, que la presidirá, y por un miembro de cada uno de los sectores indicados en los apartados e), f), g) y h), será la encargada de dirigir y coordinar el proceso electoral iniciado y, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta Electoral de la Universidad en la Disposición Adicional 11, ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Hacer públicas las listas de candidatos.
- 2) Determinar el número de representantes que han de elegirse, correspondiente a cada uno de los apartados f), g), h), i) y j) del artículo 3.
- 3) Determinar el número de miembros que representen a cada sector.
- 4) Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral.

D.- Contra las Resoluciones de la Junta Electoral del Departamento se podrá interponer reclamación en el plazo de dos días hábiles ante la Junta Electoral de la Universidad quien deberá resolverlas.

E.- En el plazo de dos días hábiles a contar desde la fecha de la convocatoria, los aspirantes a ser miembros del Consejo presentarán un escrito en la Secretaría del Consejo de Departamento en el que harán constar su voluntad de concurrir a las elecciones.

F.- En el plazo de dos días hábiles, la Junta Electoral hará pública la lista provisional de electores, abriéndose un plazo de reclamaciones de un día hábil, transcurrido el cual se publicará la lista definitiva de electores.

G.- Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, se hará pública la lista provisional de candidatos, abriéndose un plazo de un día hábil para presentar reclamaciones. Una vez resueltas éstas, en el plazo de un día hábil se hará pública la lista definitiva de candidatos.

H.- La votación se llevará a cabo en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de la convocatoria, y no pudiendo exceder de un máximo de veinte días hábiles.

I.- La publicación de todos los actos relativos al proceso electoral se efectuará mediante su exposición en el tablón de anuncios del Departamento y los espacios habilitados para estos efectos por los distintos Decanos y/o Directores de los Centros donde este Departamento tenga docencia asignada en cualquiera de los Campus y Sedes Universitarias.

2. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refiere el apartado g) será la de un curso académico. La convocatoria para elegirlos se llevará a cabo en el primer trimestre de cada curso académico.

3. En lo no previsto en este Reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen electoral esté vigente al momento de la convocatoria de elecciones.

4. En ningún caso, en las elecciones de los distintos estamentos del Consejo de Departamento, se podrá ejercer el derecho a voto y ser candidato por más de un colectivo de los componentes del Consejo.

TITULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos:

A) De carácter unipersonal:

- 1.- Director.
- 2.- Subdirector.
- 3.- Secretario.
- 4.- Directores de Secciones Departamentales.

B) De carácter colegiado:

- 1.- Comisión Permanente.
- 2.- Secciones Departamentales.

Capítulo I. De la Comisión Permanente.

Artículo 6.- La Comisión permanente es el órgano encargado de auxiliar al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones y ejercerá las competencias que en este Reglamento se especifiquen, una vez que el Consejo de Gobierno fije las directrices de las competencias que son delegables.

Artículo 7.- En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a este órgano resolver sobre cuestiones de mero trámite que encargue el Director. De los acuerdos adoptados dará cuenta el Director en el próximo Consejo de Departamento ordinario que se celebre posterior a la resolución de dichas cuestiones.

Artículo 8.- 1. La Comisión permanente estará compuesta por el Director, que la presidirá, el Secretario, el Subdirector y un representante de cada uno de los sectores integrantes del Consejo de Departamento, elegidos por y entre cada uno de ellos.

2. Su elección se llevará a cabo preferiblemente en la sesión constitutiva del Consejo de Departamento y será renovada cada 4 años salvo en el caso del representante del sector C) que será al comienzo de cada curso académico.

Capítulo II. De las Secciones Departamentales.

Artículo 9.- 1. El Departamento podrá acordar la propuesta de creación de Secciones Departamentales para el mejor desempeño de sus funciones.

2. La propuesta de creación de una Sección Departamental deberá ser aprobada por el Consejo de Departamento, a iniciativa de su Director o de al menos la mitad de los miembros del Consejo de Departamento, y requerirá para su aprobación la mayoría simple de sus componentes. Certificado del acuerdo de la propuesta de creación deberá remitirse al Rector, para su aprobación por el Consejo de Gobierno, si procede.

Artículo 10.- Las funciones de las Secciones Departamentales se concretarán por acuerdo del Consejo de Departamento de conformidad con lo establecido en los Estatutos.

Capítulo III. Del Director.

Sección primera. Funciones.

Artículo 11.- El Director del Departamento es la persona que coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscritos al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.
- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.
- c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector, en su caso, y del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.
- j) Cualesquiera otras que le asignen las Leyes y los Estatutos de la Universidad de Extremadura o el propio Consejo de Departamento.

Sección Segunda. Elección.

Artículo 12.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros de éste. En su defecto, al ser éste un Departamento constituido sobre las áreas de conocimiento a que se refiere el apartado 3 de los artículos 58 y 59 de la LOU (BOE nº 307 de 24 de diciembre de 2001) podrán ser directores los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores y los profesores contratados doctores a tiempo completo. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 13.- La elección del Director se llevará a cabo según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, en las normas de régimen electoral aprobadas por el Consejo de Gobierno y en este Reglamento.

Artículo 14.- La convocatoria de elecciones la realizará, por delegación del Rector, el Director del Departamento, o quien ejerza sus funciones, al menos veinte días hábiles antes a la finalización de su mandato. Dicha convocatoria contendrá el calendario electoral, que habrá de ser aprobado por el Consejo de Departamento. La Junta Electoral regulada en este Reglamento será la encargada de llevar a cabo el proceso electoral, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Quienes deseen presentar su candidatura para el cargo de Director del Consejo de Departamento deberán, en el plazo de tres días hábiles a contar desde la convocatoria de la elección, presentar escrito dirigido a la Junta Electoral en el que harán constar su voluntad de ser candidatos. Seguidamente, la Junta hará pública la lista provisional contra la que se podrán interponer reclamaciones en el plazo de dos días hábiles.

b) En el plazo de seis días hábiles a contar desde la fecha convocatoria se hará pública la lista provisional de electores, contra la que podrán presentarse reclamaciones en el plazo de un día hábil.

c) Transcurridos los plazos a los que se refiere el apartado anterior la Junta Electoral hará públicas en el plazo de diez días hábiles la lista definitiva de electores así como la de candidatos que se presentan a la elección.

d) La votación se llevará a cabo en la fecha prevista en la convocatoria y en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la publicación de las listas anteriores.

e) Seguidamente, en el plazo de veinticuatro horas, la Junta Electoral hará públicos los resultados de la votación, así como el nombre del candidato que haya obtenido el mayor número de votos. Contra esta publicación se podrá interponer reclamación en el plazo de un día hábil, transcurrido el cual la Junta proclamará al candidato que haya obtenido mayor puntuación y su Presidente dará traslado del resultado al Rector, para que éste proceda al nombramiento como Director del candidato electo.

f) Contra las Resoluciones de la Junta Electoral del Departamento se podrá interponer reclamación en el plazo de cuarenta y ocho horas ante la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 15.- Resultará elegido el candidato que obtenga mayoría absoluta de electores en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán en todo caso los dos candidatos mas votados en la anterior. En caso de empate en la segunda vuelta, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos a su favor.

Artículo 16.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 17.- En el caso de cese o dimisión del Director del Departamento, éste procederá, por delegación del Rector, a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director. De no serlo, asumirá provisionalmente sus funciones el Subdirector o en su defecto el profesor doctor con dedicación a tiempo completo de más antigüedad académica.

Artículo 18.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en el Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 19.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector y en su defecto el Profesor doctor con dedicación a tiempo completo mas antiguo académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. Moción de Censura.

Artículo 20.-

1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido a la Comisión Permanente de Departamento, la cual, tras comprobar que reúne los requisitos exigidos señalados en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y procederá, a través de su Director, a la convocatoria de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidido por el miembro de la Comisión distinto al Director que ésta designe a su comienzo.

4. En cualquier caso, la moción de censura habrá de ser votada transcurridos cinco días y antes del décimo día natural, a contar desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 21.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

Artículo 22.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 23.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que sustancie la citada moción.

Artículo 24.- El Director removido no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 25.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo IV. Del Subdirector

Artículo 26.- El Subdirector del Departamento es la persona a la que corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen en su nombramiento.

Artículo 27.- Su elección se efectuará mediante nombramiento por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Capítulo V. Del Secretario

Artículo 28.- El Secretario del Departamento es la persona encargada de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento. La remisión de documentación e información exigirá del vi7sto bueno del Director, no pudiendo adoptar decisiones sobre este particular por iniciativa propia.

Artículo 29.- Su elección se efectuará mediante nombramiento por el Rector, a propuesta del Director del Departamento de entre los profesores adscritos al Departamento pertenecientes a los cuerpos docentes o contratados doctores con dedicación a tiempo completo.

Artículo 30.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

Capítulo VI. De los Directores de las Secciones Departamentales.

Artículo 31.- El Director de una Sección Departamental es el órgano encargado de representar a ésta en el Consejo de Departamento, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo.

Artículo 32.-

1. El Director de Sección Departamental que será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que formen parte de él, Profesores contratados doctores y Profesores colaboradores que integren dichas Secciones. Posteriormente, el Director elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

Artículo 33.- El procedimiento de elección del Director de una Sección Departamental se iniciará por el Director del Departamento al menos veinte días hábiles antes de la fecha de finalización del

mandato, o como máximo diez días hábiles después de su dimisión o cese por cualquier causa. Las normas que regirán este proceso electoral serán las previstas para la elección de Director del Departamento previstas en este Reglamento.

Artículo 34.-

1. La duración del mandato de los Directores de las Secciones Departamentales será de cuatro años, salvo que sean removidos de su cargo por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. El procedimiento para la remoción será el establecido para la moción de censura del Director del Departamento prevista en este Reglamento

2. Asimismo, los Directores de las Secciones Departamentales podrán presentar su dimisión ante el Consejo de Departamento. El Director del Departamento elevará la propuesta de cese al Rector.

Artículo 35.- Corresponden al Director de una Sección Departamental el desempeño de las funciones que determine el Consejo de Departamento, este Reglamento y los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

TITULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. De la sesión constitutiva.

Artículo 36.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo de cinco días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 37.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido del Consejo.

Artículo 38.- Seguidamente, se procederá a la elección y posterior constitución de la Comisión Permanente, para lo cual el Director del Consejo concederá el plazo de dos horas a los miembros de los distintos sectores que formen parte de este órgano para que designen a su representante en dicha Comisión, mediante votación libre, directa y secreta.

Capítulo II. De las sesiones.

Artículo 39.-

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director, y siempre que lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo. El Director evaluará la urgencia pudiendo convocar al menos con veinticuatro horas de antelación.

Artículo 40.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros o que por razones de confidencialidad lo decida así el Director del

Departamento. En ningún caso podrá permanecer en la deliberación y votación el miembro del Departamento que someta una cuestión de carácter personal.

Artículo 41.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia, bien a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo.

Artículo 42.-

1. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra al menos quince minutos.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos un tercio de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 43.- Para iniciar la sesión será necesario la presencia del Director y el Secretario del Departamento o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria deberán estar presentes, al menos, el Director y el Secretario del Departamento o, en su caso, de quienes les sustituyan y otros tres miembros.

Artículo 44.-

1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 45.- La convocatoria de sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de veinticuatro horas (un día lectivo). Por razones de urgencia, el Director podrá, sin embargo, efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo, que en todo caso deberá notificarse a los miembros no presentes.

Artículo 46.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias será de cinco días hábiles a contar desde la petición efectuada por un tercio de los miembros del Consejo, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director, y su orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III De las votaciones.

Artículo 47.- Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido según lo establecido en este reglamento. Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requerirá que sean aprobados por la mitad más uno de miembros presentes, En caso de empate, en la primera votación se producirá una segunda

votación y en caso de nuevo empate se recurrirá a una tercera votación y si continuase el empate dirimirá el voto de calidad del Director.

Artículo 48.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

Artículo 49.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones ni abandonarlo.

Artículo 50.- Si se produce empate en alguna votación secreta, se repetirá ésta y, de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director. Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado la propuesta de que se trate.

Capítulo III. De la disciplina de los miembros del Consejo.

Artículo 51.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 52.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Artículo 53.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o alguno de sus miembros o al público.

Artículo 54.- En todo debate que se inicie para debatir cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones.

Artículo 55.- En cualquier momento del debate, un miembro del Consejo puede pedir al Director el cumplimiento del reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

Artículo 56.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director

TITULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 57.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos dos tercios de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 58.- El proyecto de reforma se dirigirá, mediante escrito, al Director del Consejo de Departamento, y en él deberá constar el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Artículo 59.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 60.- La reforma del reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del pleno.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Tras la entrada en vigor de este Reglamento, se entenderá disuelto el Consejo de Departamento y se procederá a la convocatoria inmediata de representantes del mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

A los efectos de la Disposición Transitoria Sexta de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, la representación de los alumnos seguirá siendo ostentada por aquellos que, a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, la tuvieren.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen interno del Consejo del Departamento de Enfermería aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha 17 de junio de 1997.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE EXPRESIÓN GRÁFICA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TITULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Expresión Gráfica es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de los miembros de su Departamento

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1.- De carácter institucional:

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir y remover en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad que le corresponda pertenecer

d) Proponer motivadamente la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia, y especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de la su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.

m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.

n) Cualquier otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente:

a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.

b) La distribución de los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y característica consignadas en su título administrativo.

c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.

d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros.

e) Establecer las obligaciones docentes de los profesores eméritos.

3.- Relativas a la investigación:

a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.

b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.

c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.

f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de sus áreas de conocimiento.

TITULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Capítulo I. Composición.

Artículo 3.- 1. EL Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento, que lo presidirá.
- b) El Secretario Académico.
- c) El Subdirector (*en su caso*).
- d) Los Directores de las Secciones Departamentales.
- e) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
- f) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado e) anterior.
- g) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
- h) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado e) anterior, siempre que sea posible. El número de representantes mencionados en los apartados f), g) y h) será determinado por la Junta Electoral al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados f) y h), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado e).

2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Capítulo II. Elección.

Artículo 4. 1. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados f), h) del artículo 3 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con las siguientes normas:

A.- Serán elegidos entre los miembros de cada uno de los sectores a los que se refieren los apartados f), h) antes señalados.

B.- La convocatoria para la celebración de las elecciones la realizará el Director del Departamento, por delegación del Rector, con un mes de antelación a la fecha de finalización de dicho mandato. En ella se incluirá el calendario de las elecciones, que previamente habrá de ser aprobado por el Consejo de Departamento.

C.- La Junta Electoral del Departamento, constituida por el Secretario del Departamento, que la presidirá, y por un miembro de cada uno de los sectores indicados en los apartados e), f), g) y h), será la encargada de dirigir y coordinar el proceso electoral iniciado, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta Electoral de la Universidad en la Disposición Adicional Cuarta 11 de los Estatutos de la Universidad, y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Hacer pública las listas de electores.
- b) Hacer públicas las listas de candidatos.

c) Determinar el número de representantes que han de elegirse, correspondiente a cada uno de los apartados f), g), h) del artículo 3. Para la elección de los representantes, cada elector podrá dar su voto como máximo a un número de candidatos igual a la mitad de representantes a elegir.

d) Determinar el número de miembros que representen a cada sector.

e) Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral.

D.- En el plazo de 3 días hábiles, la Junta Electoral hará pública la lista provisional de electores, abriéndose un plazo de reclamaciones de 3 días hábiles, transcurrido el cual se publicará la lista definitiva de electores

E.- En el plazo de 8 días hábiles a contar desde la fecha de la convocatoria, los aspirantes a ser miembros del Consejo presentarán un escrito en la Secretaría del Consejo de Departamento en el que harán constar su voluntad de concurrir a las elecciones.

F.- Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, se hará pública la lista provisional de candidatos, abriéndose un plazo de 3 días hábiles para presentar reclamaciones. Una vez resueltas éstas, en el plazo de 3 días hábiles se hará pública la lista definitiva de candidatos.

G.- La votación se llevará a cabo en el plazo mínimo de ocho días hábiles y máximo de doce días hábiles siguientes a la proclamación definitiva de los candidatos.

H.- Los resultados de la votación se podrán impugnar dentro de los ocho días lectivos siguientes, debiendo ser resueltas por la Junta Electoral en los tres días siguientes al plazo de impugnación, procediéndose a continuación a la proclamación definitiva de los resultados.

I.- La publicación de todos los actos relativos al proceso electoral se efectuará mediante su exposición en los tablones de anuncios del Departamento en todos los centros donde imparta docencia, o en el espacio habilitado por las direcciones de los Centros a tal efecto.

J.- Contra los acuerdos de la Junta Electoral del Departamento se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral de la Universidad.

2. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refiere el apartado 3.1. g) será la de un curso académico, siempre que mantengan vinculación con alguna asignatura del Departamento. La convocatoria para elegirlos se llevará a cabo en el primer trimestre de cada curso académico, debiendo permanecer los representantes del curso anterior hasta la incorporación de los nuevos.

3. En lo no previsto en este Reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen electoral esté vigente al momento de la convocatoria de elecciones.

TITULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos:

De carácter colegiado:

Comisión Permanente.

Comisiones Asesoras de las Secciones Departamentales.

Comisión para la Promoción de la investigación y Tercer Ciclo.

De carácter unipersonal:

Director.

Subdirector. (en su caso)

Secretario.

Directores de Secciones Departamentales.

Capítulo I. De la Comisión Permanente.

Artículo 6.- La Comisión permanente es el órgano encargado de auxiliar al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a este órgano resolver sobre cuestiones de mero trámite. De los acuerdos adoptados dará cuenta el Director en el próximo Consejo de Departamento ordinario que se celebre posterior a la resolución de dichas cuestiones.

Artículo 8.- 1. La Comisión permanente estará compuesta por el Director, que la presidirá, el Secretario, el Subdirector, en su caso y un representante de cada uno de los sectores integrantes del Consejo de Departamento, elegidos por y entre cada uno de ellos.

2. Su elección se llevará a cabo preferiblemente en la sesión constitutiva del Consejo de Departamento y se renovará cada 4 años, e excepción del representante de los estudiantes, que se renovará a comienzos del curso.

Capítulo II. De las Secciones Departamentales.

Artículo 9.- 1. El Departamento podrá acordar la creación de Secciones Departamentales para el mejor desempeño de sus funciones.

2. La creación de una Sección Departamental deberá ser propuesta por el Consejo de Departamento, a iniciativa de su Director o de al menos la mitad de los miembros del Consejo del Departamento afectados, y requerirá la aprobación del Consejo de Departamento. Un certificado del acuerdo de creación deberá remitirse al Rector. La Sección Departamental comprenderá a todos los miembros del Departamento afectos a la misma.

3. La Sección Departamental se organizará a través de una Comisión Asesora de la misma formada por los miembros del Consejo de Departamento y demás profesores que pertenezcan a dicha sección y será presidida por el Director de la Sección Departamental

Artículo 10.- Son funciones de las Comisiones Asesoras de las Secciones Departamentales:

a) Proponer al Consejo del Departamento la elección de su Director de Sección Departamental de entre los profesores que pertenezcan a los cuerpos docentes, profesores contratados doctores y profesores colaboradores de dicha Sección Departamental.

b) Colaborar en la distribución de los fondos asignados en el Presupuesto del Departamento para las Secciones Departamentales, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

- c) Presentar al Consejo del Departamento propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de la su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes afectas a dicha Sección Departamental.
- d) Proponer al Consejo del Departamento el nombramiento de representantes del Departamento en los Centros, Comisiones y órganos de la Universidad que afecten exclusivamente a la Sección en cuestión.
- e) Colaborar con el Director del Departamento para la realización de las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica de la Sección Departamental.
- f) Proponer al Consejo del Departamento la organización de la actividad docente por áreas de conocimiento del profesorado perteneciente a dicha Sección Departamental.
- g) Formular propuestas al Consejo del Departamento relativas a sus funciones cuando afecten al ámbito de la Sección Departamental.
- h) Cualesquiera que le delegue el Consejo del Departamento de conformidad con lo establecido en los Estatutos.

Capítulo III. De la Comisión para la Promoción de la investigación y Tercer Ciclo.

Artículo 11.- Se constituye una Comisión que planteará al Consejo de Departamento iniciativas para la promoción de las labores de Investigación, Desarrollo e Innovación científica y tecnológica así como para la promoción y perfeccionamiento del Tercer Ciclo en el ámbito del Departamento. Esta Comisión estará presidida por el Director del Departamento y su Secretario será elegido por la misma de entre sus miembros, y estará formada por cuatro profesores elegidos por y entre los profesores doctores pertenecientes al Departamento, debiendo estar, siempre que sea posible, representadas todas la áreas del conocimiento del mismo.

Capítulo IV. Del Director.

Sección primera. Funciones.

Artículo 12.- El Director del Departamento es el órgano que coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscritos al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.
- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.
- c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector, en su caso, y del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.

- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar o le soliciten expresamente su asistencia
- j) Cualesquiera otras que se le asignen las leyes y los Estatutos de la Universidad de Extremadura o el propio Consejo del Departamento

Sección Segunda. Elección

Artículo 13.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros de éste. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes. En su defecto, podrán ser Directores del Departamento funcionarios no doctores de los Cuerpos Docentes Universitarios o Profesores Contratados Doctores

Artículo 14.- La elección del Director se llevará a cabo según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, en las normas de régimen electoral aprobadas por el Consejo de Gobierno y en este Reglamento.

Artículo 15.- La convocatoria de elecciones será realizada por el Director del Departamento, o quien ejerza sus funciones, por delegación del Rector, al menos 20 días antes a la finalización de su mandato. Dicha convocatoria contendrá el calendario electoral, que habrá de ser aprobado por el Consejo de Departamento. La Junta Electoral regulada en este Reglamento será la encargada de llevar a cabo el proceso electoral, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Quienes deseen presentar su candidatura para el cargo de Director del Consejo de Departamento deberán, en el plazo de 6 días hábiles desde la convocatoria de la elección, presentar escrito dirigido a la Junta Electoral, en el que harán constar su voluntad de ser candidatos. Seguidamente, en el plazo de 3 días hábiles la Junta hará pública la lista provisional contra la que se podrán interponer reclamaciones en el plazo de 6 días hábiles.
- b) En el plazo de 3 días hábiles a contar desde la fecha convocatoria se hará pública la lista provisional de electores, contra la que podrán presentarse reclamaciones en el plazo de 6 días hábiles.
- c) Transcurridos los plazos a los que se refiere el apartado anterior la Junta Electoral hará públicas en el plazo de tres días hábiles la lista definitiva de electores así como la de candidatos que se presentan a la elección.

d) La votación se llevará a cabo en la fecha prevista en la convocatoria y en el plazo máximo de 6 días hábiles desde la publicación de las listas anteriores.

e) Seguidamente, en el plazo de 24 horas, la Junta Electoral hará públicos los resultados de la votación, así como el nombre del candidato que haya obtenido el mayor número de votos. Contra esta publicación se podrá interponer reclamación en el plazo de tres días hábiles, transcurridos los cuales la Junta proclamará al candidato que haya obtenido mayor número de votos y su Presidente dará traslado del resultado al Rector, para que éste proceda al nombramiento como Director del candidato electo.

f) Contra los acuerdos de la Junta Electoral del Departamento se podrá interponer Recurso ante la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 16.- Resultará elegido el candidato que obtenga mayoría absoluta de electores en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán en todo caso los dos candidatos mas votados en la anterior. En caso de empate en la segunda vuelta, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos a su favor.

Artículo 17.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 18.- En el caso de cese o dimisión del Director del Departamento, éste, por delegación del Rector, procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director. De no serlo, asumirá provisionalmente sus funciones el Subdirector, si lo hubiere, y si no el profesor con dedicación a tiempo completo de más antigüedad académica.

Artículo 19.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 20.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector, si lo hubiere, y en otro caso el Profesor con dedicación a tiempo completo mas antiguo académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. Moción de Censura.

Artículo 21.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido a la Comisión Permanente de Departamento, la cual, tras comprobar que reúne los requisitos exigidos señalados en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y procederá, a través de su Director, a la

convocatoria de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidido por el miembro de la Comisión distinto al Director que ésta designe a su comienzo.

4. El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco días ni mayor de diez contados desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 22.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

Artículo 23.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 24.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que sustancie la citada moción.

Artículo 25.- El Director removido no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 26.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo V. Del Subdirector (*en su caso*)

Artículo 27.- El Subdirector del Departamento es el órgano al que corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen en su nombramiento.

Artículo 28.- Su elección se efectuará mediante nombramiento por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, oído el Consejo del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Capítulo VI. Del Secretario

Artículo 29.- El Secretario del Departamento es el órgano encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 30.- Su elección se efectuará mediante nombramiento por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, oído el Consejo del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores adscritos al Departamento, con dedicación a tiempo completo.

Artículo 31.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación,.

Capítulo VII. De los Directores de las Secciones Departamentales.

Artículo 32.- El Director de una Sección Departamental es el órgano encargado de representar a ésta en el Consejo de Departamento, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo.

Artículo 33.- El Director de Sección Departamental que será elegido por el Consejo de Departamento a propuesta de la Sección Departamental de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que formen parte de él, Profesores contratados doctores y Profesores colaboradores que integren dichas Secciones. Posteriormente, el Director elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

Artículo 34.- El procedimiento de elección del Director de una Sección Departamental se iniciará por el Director del Departamento al menos 20 días hábiles antes de la fecha de finalización del mandato, o como máximo 10 días hábiles después de su dimisión o cese por cualquier causa. Las normas que regirán este proceso electoral serán las previstas para la elección de Director del Departamento previstas en este Reglamento.

Artículo 35.- 1. La duración del mandato de los Directores de las Secciones Departamentales será de cuatro años, salvo que sean removidos de su cargo por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo o de la Comisión Asesora de la Sección Departamental. El procedimiento para la remoción será el establecido para la moción de censura del Director del Departamento prevista en este Reglamento

2. Asimismo, los Directores de las Secciones Departamentales podrán presentar su dimisión ante el Consejo de Departamento. El Director del Departamento elevará la propuesta de cese al Rector.

Artículo 36.- Corresponden al Director de una Sección Departamental el desempeño de las funciones que determine el Consejo de Departamento, este Reglamento y los Estatutos de la Universidad de Extremadura, entre ellas estarán:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Asesora de la Sección Departamental.
- b) Colaborar con el Director del Departamento en sus funciones en lo que afecten a la Sección y ejercer aquellas que le sean delegadas.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Comisión Asesora de la Sección Departamental.

d) Colaborar con el Director del Departamento en la distribución y control de los fondos asignados en el Presupuesto del Departamento para las Secciones Departamentales.

TITULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. De la sesión constitutiva.

Artículo 37.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo de cinco días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 38.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido del Consejo.

Artículo 39.- Seguidamente, se procederá a la elección y posterior constitución de la Comisión Permanente, para lo cual el Director del Consejo concederá el plazo de dos horas a los miembros de los distintos sectores que formen parte de este órgano para que designen a su representante en dicha Comisión, mediante votación libre, directa y secreta.

Capítulo II. De las sesiones.

Artículo 40.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo y la convocatoria deberá remitirse al menos cuatro días lectivos antes del comienzo de la misma.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director, y siempre que lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo. El Director evaluará la urgencia pudiendo convocar al menos con 24 horas de antelación.

Artículo 41.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros asistentes.

Artículo 42.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia, bien a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo

Artículo 43.- 1. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos un tercio de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 44.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes en primera convocatoria al menos la mitad más uno de sus miembros, incluidos el Presidente y Secretario y en segunda convocatoria deberán estar presentes, al menos, el Presidente y el Secretario.

Artículo 45.-1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 46.- La convocatoria de sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de cuatro días lectivos. Por razones de urgencia, el Director podrá, sin embargo, efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo, que en todo caso deberá notificarse a los miembros no presentes.

Artículo 47.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias será de cuatro días lectivos a contar desde la petición efectuada por al menos un tercio de los miembros del Consejo, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director, y su orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. De las votaciones.

Artículo 48.- Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido según lo establecido en este reglamento. Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requerirá que sean aprobados por la mitad más uno de miembros presentes. De ser precisa una segunda votación, bastará la mayoría simple de los votantes, dirimiendo los empates el voto del Presidente. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 49.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

Artículo 50.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Artículo 51.- Si, en votación secreta, se produce empate en alguna votación, se repetirá ésta y, de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente. Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado la propuesta de que se trate.

Capítulo IV. De la disciplina de los miembros del Consejo.

Artículo 52.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 53.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Artículo 54.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o alguno de sus miembros o al público.

Artículo 55.- En todo debate que se inicie para debatir cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones.

Artículo 56.- En cualquier momento del debate, un miembro del Consejo puede pedir al Director el cumplimiento del reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

Artículo 57.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director

TITULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 58.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 59.- El proyecto de reforma se dirigirá, mediante escrito, al Director del Consejo de Departamento, y en él deberá constar el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Artículo 60.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 61.- La reforma del reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del pleno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen interno del Consejo de Departamento de Expresión Gráfica, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA HISPÁNICA Y LINGÜÍSTICA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Filología Hispánica y Lingüística General es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:
I.- De carácter institucional:

- a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.
- c) Elegir y remover, en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad que le corresponda pertenecer.
- d) Proponer, motivadamente, la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.
- e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.
- f) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.
- g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.
- i) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.
- k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.

m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.

n) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente:

a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.

b) La distribución de los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y características consignadas en su título administrativo.

c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.

d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros.

e) Establecer las obligaciones docentes de los profesores eméritos.

3.- Relativas a la investigación

a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.

b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.

c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento, en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.

f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de sus áreas de conocimiento.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO,

Capítulo I. Composición.

Artículo 3.- 1. EL Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento, que lo presidirá.
- b) El Secretario.
- c) El Subdirector.
- d) Los Directores de las Secciones Departamentales (si las hubiere).
- e) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
- f) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado e) anterior.
- g) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
- h) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado e) anterior, siempre que sea posible. El número de representantes mencionados en los apartados i), g) y h) será determinado por la Junta Electoral al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados i) y h), aún cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado e).

2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Capítulo II. Elección.

Artículo 4.- La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados f) y h) del artículo 3 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral. Los miembros del Consejo a que se refiere el apartado g) del artículo 3 de este Reglamento se renovarán cada curso académico.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos:

- A) De carácter colegiado:
 - 1.- Comisión Permanente.
 - 2.- Secciones Departamentales (allí donde concurren los requisitos y circunstancias establecidas en el art. 23 de los Estatutos).
 - 3. Otras Comisiones. Se establecen las siguientes:
 - a) Comisión de Coordinación de Lengua Española del Campus de Cáceres. Forman parte de esta Comisión todos los profesores del área adscritos, según su nombramiento y características consignadas en su título administrativo, a Centros situados en el Campus de Cáceres.

b) Comisión de Coordinación de Lingüística General del Campus de Cáceres. Forman parte de esta Comisión todos los profesores del área adscritos, según su nombramiento y características consignadas en su título administrativo, a Centros situados en el Campus de la ciudad de Cáceres.

c) Comisión de Coordinación de Literatura Española del Campus de Cáceres. Forman parte de esta Comisión todos los profesores del área adscritos, según su nombramiento y características consignadas en su título administrativo, a Centros situados en el Campus de la ciudad de Cáceres.

d) Comisión de Coordinación de Lengua Española del Campus de Badajoz. Forman parte de esta Comisión todos los profesores del Departamento adscritos, según su nombramiento y características consignadas en su título administrativo, a Centros situados en el Campus de la ciudad de Badajoz.

e) Comisión de Coordinación de Literatura Española del campus de Badajoz. Forman parte de esta Comisión todos los profesores del área adscritos, según su nombramiento y características consignadas en su título administrativo, a centros situados en el campus de la ciudad de Badajoz.

Son funciones de estas Comisiones:

1) Deliberar sobre la impartición de la docencia de las asignaturas a ellas asignadas por el Consejo de Departamento y presentar a éste, para su aprobación, el Plan de Organización Docente.

2) Proponer al Consejo de Departamento la dotación o modificación de plazas.

3) Elegir entre sus miembros un coordinador.

4) Todas las que el Consejo de Departamento les asigne de acuerdo con la legislación vigente.

B) De carácter unipersonal;

1.- Director.

2.- Subdirector, si estuviera ocupado el cargo.

3.- Secretario.

4.- Directores de Secciones Departamentales (en su caso).

Capítulo I. De la Comisión Permanente.

Artículo 6.- La Comisión permanente es el órgano encargado de auxiliar al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a la Comisión Permanente resolver sobre cuestiones de mero trámite, entendiéndose por tales todas aquellas que sean previas, y vayan encaminadas, a la toma de cualquiera de las decisiones encomendadas al Departamento por alguna norma. De los acuerdos adoptados dará cuenta el Director en la siguiente reunión ordinaria que celebre el Consejo de Departamento

Artículo 8.- La Comisión permanente estará compuesta por el Director, que la presidirá, el Secretario, el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo y un representante de cada uno de los sectores integrantes del Consejo de Departamento, elegidos por y entre cada uno de ellos.

Capítulo II. De las Secciones Departamentales.

Artículo 9.- 1. El Departamento podrá acordar la creación de Secciones Departamentales para el mejor desempeño de sus funciones.

2. La creación de una Sección Departamental deberá ser propuesta por el Consejo de Departamento, a iniciativa de su Director o de al menos un cincuenta por ciento de los miembros del Departamento, y requerirá para su aprobación la mayoría absoluta de sus componentes. Certificado del acuerdo de creación y una memoria justificativa deberá remitirse al Rector.

Artículo 10.- Son funciones de las Secciones Departamentales organizar y coordinar la docencia y la investigación de los profesores que formen parte de ellas.

Capítulo III. Del Director.

Sección primera. Funciones.

Artículo 11.- El Director del Departamento es el órgano que coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente.

En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.
- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte, al menos, de sus miembros.
- c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector, en su caso, y del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones.
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.
- j) Cualquier otra que le asignen las leyes, los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.

Sección Segunda. Elección

Artículo 12.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la universidad. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 13.- La elección del Director se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

Artículo 14.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 15.- En el caso de cese o dimisión del Director del Departamento éste elevará al Rector la propuesta de convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director. De no serlo, asumirá provisionalmente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso, el profesor doctor con dedicación a tiempo completo de más antigüedad académica.

Artículo 16.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 17.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso, el Profesor con dedicación a tiempo completo más antiguo académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. Moción de Censura.

Artículo 18.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido al Consejo de Departamento. El Secretario, tras comprobar que reúne los requisitos exigidos en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y la comunicará al Director, quien deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidido por el miembro presente del Consejo que sea el funcionario de los cuerpos docentes con grado de doctor de mayor edad.

4. El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco días ni mayor de diez contados desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 19.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la propuesta al Rector de convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

Artículo 20.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 21.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 22.- El Director revocado no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 23.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo IV. Del Subdirector.

Artículo 24.- El Subdirector del Departamento es el órgano al que corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen en su nombramiento y desempeñará cuantas funciones delegue en él, el Director.

Artículo 25.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Capítulo V. Del Secretario

Artículo 26.- El Secretario del Departamento es el órgano encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 27.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Artículo 28.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.

e) Elaborar y custodiar los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

f) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

Capítulo VI. De los Directores de las Secciones Departamentales (en su caso).

Artículo 29.- El Director de una Sección Departamental es el órgano encargado de representar a ésta en el Consejo de Departamento, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo.

Artículo 30.- El Director de Sección Departamental, será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores que integren dichas Secciones y cumplan los requisitos previstos en el art. 23.2 de los Estatutos de la Universidad.

Posteriormente, el Director elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

Artículo 31.- El procedimiento de elección del Director de una Sección Departamental se iniciará por el Director del Departamento al menos 15 días antes de la fecha de finalización del mandato, o como máximo 30 días después de su dimisión o cese por cualquier causa.

Las normas que regirán este proceso electoral serán las previstas para la elección de Director del Departamento previstas en el Reglamento Electoral.

Artículo 32.- 1 La duración del mandato de los Directores de las Secciones Departamentales será de cuatro años, salvo que sean removidos de su cargo por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. El procedimiento para la remoción será el establecido para la moción de censura del Director del Departamento prevista en este Reglamento.

2. Asimismo, los Directores de las Secciones Departamentales podrán presentar su dimisión ante el Consejo de Departamento. El Director del Departamento elevará la propuesta de cese al Rector.

Artículo 33.- Corresponde al Director de una Sección Departamental representarla en el Consejo de Departamento, así como organizar, coordinar y supervisar las actividades de ésta, bajo las directrices aprobadas en el mencionado Consejo.

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. De la sesión constitutiva.

Artículo 34.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo de 15 días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 35.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido el Consejo.

Capítulo II. De las sesiones.

Artículo 36.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director, o siempre que lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo

Artículo 37.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros.

Artículo 38.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia, o bien a solicitud de al menos un tercio de los miembros del Consejo. El Secretario cursará la convocatoria ordenada por el Director con una antelación mínima de cuatro días hábiles para las sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias. A la misma deberá acompañarse la documentación correspondiente, o señalarse el lugar físico o virtual donde se disponga de la misma. Las notificaciones de la convocatoria se practicarán por correo electrónico y por escrito. Todos los miembros del Consejo de Departamento están obligados a acusar recibo ante la Secretaría del Departamento de la recepción del correo electrónico por el que se le convoca a la sesión oportuna.

Artículo 39.- 1. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos un tercio de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 40.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, al menos, la mitad de sus miembros, incluyendo entre ellos, al Director y al Secretario o, en su caso, a quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario o quienes les sustituyan y cuatro miembros más.

Artículo 41.- 1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 42.- La convocatoria de sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de 24 horas. Por razones de urgencia, el Director podrá, sin embargo, efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo, que en todo caso deberá notificarse a los miembros no presentes,

Artículo 43.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias será de dos días a contar desde la petición efectuada por un tercio, al menos, de los miembros del Consejo, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director, y su orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. De las votaciones.

Artículo 44.- Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido conforme a lo establecido en el presente Reglamento. Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requerirá que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Consejo presentes en el momento de la votación. De ser precisa una segunda votación, bastará la mayoría simple de los votantes, dirimiendo el posible empate el voto de calidad del Director. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 45.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable. Los acuerdos, en general, podrán adoptarse por asentimiento o mediante votación:

-Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Director cuando, una vez enunciadas y debatidas, en su caso, ningún miembro del Consejo se oponga a su aprobación. En este caso, y a efectos de las mayorías que pudieran estar fijadas, se entenderá que la propuesta cuenta con el voto favorable de todos los miembros presentes.

-Las votaciones podrán ser a mano alzada, por llamamiento público, o secretas, que procederán únicamente cuando lo solicite cualquier miembro, por razones justificadas apreciadas por el Director. En todo caso, serán secretas las votaciones que supongan valoración o posicionamiento sobre personas concretas.

Artículo 46.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Artículo 47.- Si se produce empate en alguna votación secreta, se repetirá ésta y, de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director. Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Artículo 48.- 1.- Cualquier miembro del Consejo podrá presentar propuestas sobre los asuntos sometidos a consideración y debate, y solicitar que se sometan a votación, siempre que las propuestas sean reglamentarias y se atengan al orden del día propuesto.

2.- Ninguna propuesta podrá ser sometida a votación sin la posibilidad de debate previo.

Capítulo III. De la disciplina de los miembros del Consejo.

Artículo 49.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 50.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran expresiones ofensivas o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra y expulsar a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Artículo 51.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o alguno de sus miembros o al público.

Artículo 52.- 1. En todo debate que trate cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones. El tiempo máximo de intervención será de cinco minutos, salvo que el Director autorice un tiempo mayor.

2. Cuando a juicio del Director se hiciesen alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o sobre la conducta de un miembro del Consejo, deberá concederse al aludido el uso de la palabra para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Si excediera estos límites, el Director le retirará la palabra.

3. El Director o el Secretario podrán tomar parte en los debates cuando lo deseen, y siempre por expresa relación, aclaración o precisión al tema debatido.

Artículo 53.- En cualquier momento del debate, los miembros del Consejo podrán pedir al Director el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclamen.

Artículo 54.- El orden de intervención será el de petición de la palabra en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director.

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 55.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un 50% por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 56.- El proyecto de reforma se dirigirá, mediante escrito, al Director del Consejo de Departamento y en él deberá constar el objeto y fundamento de la reforma, la legitimación al efecto y el texto alternativo.

Artículo 57.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 58.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo y remitida al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA INGLESA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Filología Inglesa es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1.- De carácter institucional :

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir y remover, en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad a los que les corresponda pertenecer.

d) Proponer, motivadamente, la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.

m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.

n) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente:

a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan, así como la distribución de los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y características consignadas en su título administrativo.

b) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.

c) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.

d) Establecer las obligaciones docentes de los profesores eméritos.

3.- Relativas a la investigación:

a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.

b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.

c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.

f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

g) Celebrar sesiones científicas sobre cualquier materia de su área de conocimiento.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Capítulo I. Composición

Artículo 3.- 1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento, que lo presidirá.
- b) El Secretario.
- c) El Subdirector.
- d) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
- e) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado d) anterior.
- f) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado d) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
- g) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado d) anterior, siempre que sea posible. El número de representantes mencionados en los apartados e), i) y g) será determinado por la Junta Electoral del Departamento al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados e), i) y g), aún cuando entre tanto, se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado d).

2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Capítulo II. Elección

Artículo 4.- La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados e) y g) del artículo 3 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral. Los miembros del Consejo a que se refiere el apartado f) del artículo 3 de este Reglamento se renovarán cada curso académico.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos:

A) De carácter colegiado:

1.- Comisión Permanente

B) De carácter unipersonal:

1.- Director

2.- Subdirector

3.- Secretario.

Capítulo I. De la Comisión Permanente y de otras Comisiones

Artículo 6.- La Comisión Permanente es el órgano encargado de auxiliar al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a la Comisión Permanente resolver sobre cuestiones de mero trámite, entendiendo por tales, todas aquellas que sean previas, y vayan encaminadas, a la toma de cualquiera de las decisiones encomendadas al Departamento por alguna norma. El Director dará cuenta de los acuerdos adoptados en la siguiente reunión que celebre el Consejo de Departamento para su refrendo.

Artículo 8.- 1. La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, que la presidirá, el Secretario, el Subdirector y un representante de cada uno de los sectores integrantes del Consejo de Departamento, elegidos por y entre cada uno de ellos.

2. Además de la Comisión Permanente y con el fin de propiciar y encauzar la máxima participación posible de todos los miembros del Departamento en las tareas departamentales, el Consejo del Departamento podrá constituir comisiones para organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices que él mismo apruebe.

Capítulo II. Del Director

Sección primera. Funciones

Artículo 9.- El Director del Departamento es el órgano que coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.
- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte, al menos, de sus miembros.
- c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector, en su caso, y del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones.
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere, directamente, afectadas por los asuntos a tratar.

j) Cualquier otra que le asignen las leyes, los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.

Sección Segunda. Elección

Artículo 10.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la Universidad. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 11.- La elección del Director se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

Artículo 12.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos consecutivos.

Artículo 13.- El Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director. Si no es posible, asumirá provisionalmente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso, el profesor doctor de los cuerpos docentes más antiguo.

Artículo 14.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 15.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso, el Profesor doctor de los cuerpos docentes más antiguo. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. Moción de Censura

Artículo 16.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento, al menos, por un tercio de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido al Consejo de Departamento. El Secretario, tras comprobar que reúne los requisitos exigidos en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y la comunicará al Director, quien deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento. Ésta estará presidida por el miembro presente del Consejo que sea el funcionario de los cuerpos docentes con grado de doctor, de mayor edad.

4. El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco días ni mayor de diez contados desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 17.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la propuesta al Rector de convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones, hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

Artículo 18.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 19.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 20.- El Director revocado no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 21.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura

Capítulo III. Del Subdirector

Artículo 22.- El Subdirector del Departamento es el órgano al que corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen en su nombramiento y desempeñará cuantas funciones delegue en él, el Director,

Artículo 23.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Capítulo IV. Del Secretario

Artículo 24.- El Secretario del Departamento es el órgano encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 25.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Artículo 26.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.

d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.

e) Elaborar y custodiar los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

f) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Capítulo I. De la sesión constitutiva

Artículo 27.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo de 10 días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 28.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido el Consejo.

Capítulo II. De las sesiones

Artículo 29.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director, o siempre que lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo

Artículo 30.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros.

Artículo 31.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia, o bien a solicitud de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo. El Secretario cursará la convocatoria ordenada por el Director con una antelación mínima de cuatro días hábiles para las sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias. A la misma deberá acompañarse la documentación correspondiente, o señalarse el lugar físico o virtual donde se disponga de la misma. Las notificaciones de la convocatoria se practicarán por correo electrónico y por escrito. Todos los miembros del Consejo de Departamento están obligados a acusar recibo ante la Secretaría del Departamento de la recepción del correo electrónico por el que se le convoca a la sesión oportuna.

Artículo 32.- 1. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra, al menos treinta minutos.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo

tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por, al menos, un quinto de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 33.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, al menos, la mitad de sus miembros, incluyendo entre ellos, al Director y al Secretario o, en su caso, a quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario o quienes les sustituyan y otros cinco miembros.

Artículo 34.- 1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 35.- La convocatoria de sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de 2 días lectivos.

Artículo 36.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias será de 3 días hábiles a contar desde la petición efectuada por un tercio, al menos, de los miembros del Consejo, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director, y su orden del día deberá incluir, necesariamente, los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. De las votaciones

Artículo 37.- Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido conforme a lo establecido en este Reglamento. Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requerirá que sean aprobados por mayoría simple de los miembros del Consejo presentes en el momento de la votación, dirimiendo los empates el voto de calidad del Director. Todo ello, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 38.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable. Los acuerdos, en general, podrán adoptarse por asentimiento o mediante votación. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Director cuando, una vez enunciadas y debatidas, en su caso, ningún miembro del Consejo se oponga a su aprobación. En este caso, y a efectos de las mayorías que pudieran estar fijadas, se entenderá que la propuesta cuenta con el voto favorable de todos los miembros presentes. Las votaciones podrán ser a mano alzada o por llamamiento público. En todo caso, serán secretas cuando supongan valoración o posicionamiento sobre personas concretas; y, además, podrán serlo cuando lo solicite algún miembro del Consejo, por razones justificadas apreciadas por el Director.

Artículo 39.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Artículo 40.- Si la votación fuese secreta, y se produjese empate, se repetirá ésta y, de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director. Transcurrido

el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo del salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Capítulo III. De la disciplina de los miembros del Consejo

Artículo 41.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 42.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran términos o expresiones ofensivas o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Artículo 43.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido, del Director, la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, a alguno de sus miembros o al público.

Artículo 44.- En todo debate que se inicie sobre cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones. Si el asunto lo requiere, podrán establecerse turnos adicionales, a juicio del Director.

Artículo 45.- En cualquier momento del debate, los miembros del Consejo podrán pedir al Director el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclamen.

Artículo 46.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director.

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 47.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 48.- El proyecto de reforma se dirigirá al Director del Consejo de Departamento mediante escrito, que deberá contener el objeto y fundamento de la reforma, la legitimación al efecto y el texto alternativo.

Artículo 49.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 50.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo y remitida al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Sección I. De su naturaleza y funciones

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Física es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1.- De carácter Institucional:

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir y remover, en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad al que le corresponda pertenecer.

d) Proponer, motivadamente, la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de la plantilla del mismo, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones, y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

- l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.
- m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.
- n) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente:

- a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.
- b) Organizar la asignación de los profesores a las asignaturas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y características consignadas en su título administrativo.
- c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.
- d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.
- e) Establecer las obligaciones docentes de los Profesores Eméritos.

3.- Relativas a la investigación:

- a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Tercer Ciclo y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.
- b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.
- c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.
- d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento, en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.
- f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades, a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de sus áreas de conocimiento.

Sección II. De los miembros del Consejo de Departamento.

Capítulo 1. De la composición.

Artículo 3.- 1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento, que lo presidirá.
- b) El Subdirector.
- c) El Secretario Académico.
- d) Los Directores de las Secciones Departamentales, si las hubiere.
- e) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
- f) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado e) anterior.
- g) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
- h) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado e) anterior, siempre que sea posible. El número de representantes mencionados en los apartados f), g) y h) será determinado por la Junta Electoral al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados f) y h), aún cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado e).

2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste, y comunicada su designación al Director del Departamento.

Capítulo II. De la Elección.

Artículo 4.- La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados f) y h) del artículo 3.1 de este Reglamento será de cuatro años y la del apartado g) será de un curso académico. Su elección se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

Sección III. Del funcionamiento del Consejo de Departamento.

Capítulo I. De las sesiones.

Artículo 5.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico; una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen.

Artículo 6.- La convocatoria, de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia o bien a solicitud de un tercio, al menos, de los miembros del Consejo.

Artículo 7.- 1. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra, al menos, treinta minutos. A la convocatoria se acompañará la documentación pertinente.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la sesión, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por, al menos, una décima parte de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 8.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, al menos, la mitad de sus miembros, incluyendo entre ellos, al Director y al Secretario o, en su caso, a quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario o quienes les sustituyan y otros cinco miembros.

Artículo 9.- 1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien, en el plazo máximo de un mes, las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 10.- La convocatoria de sesiones será notificada con una antelación mínima de 2 días hábiles.

Artículo 11.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias solicitadas por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo será de 3 días hábiles a contar desde la petición, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director. El orden del día deberá incluir, necesariamente, los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo II. De las votaciones.

Artículo 12.- 1. Excepto en los casos en que explícitamente se requiera lo contrario, el Consejo adopta sus acuerdos por mayoría absoluta de los presentes en primera votación; en caso de que no se alcanzara se recurrirá a una segunda votación a la que concurrirán las dos opciones mas votadas en la primera, requiriéndose mayoría simple de los asistentes, para su acuerdo, dirimiendo los empates el voto de calidad del Director.

2. El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

Artículo 13.- La votación podrá ser:

- 1) Por asentimiento.
- 2) Ordinaria.
- 3) Secreta.

Artículo 14.- Se entenderá aprobada, por asentimiento, la propuesta cuando una vez enunciada y debatida, en su caso, ningún miembro del Consejo se oponga a su aprobación. En este caso, y a efectos de las mayorías que pudieran estar fijadas, se entenderá que la propuesta cuenta con el voto favorable de todos los miembros presentes.

Artículo 15.- La votación ordinaria se efectuará a mano alzada.

Artículo 16.- 1. La votación será secreta cuando lo solicite algún miembro del Consejo y así lo aprecie el Director. El Director requerirá, con anterioridad a cada votación, si existen peticiones en este sentido.

2. En todo caso, serán secretas las votaciones que supongan valoración o posicionamiento sobre personas concretas.

Artículo 17.- Cuando haya empate en alguna votación secreta, se realizará una segunda, y si persiste aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime razonable el Director, tras el cual se procederá a un turno extraordinario de defensa de las opciones en cuestión. Este proceso se repetirá cuantas veces sea necesario, hasta que el empate sea dirimido.

Artículo 18.- 1. Durante el desarrollo de las votaciones no se concederá el uso de la palabra, ni se permitirá la entrada ni la salida de la sala donde se celebre la reunión.

2. Las votaciones sólo podrán interrumpirse por causa de fuerza mayor. Interrumpida una votación deberá comenzarse de nuevo.

Artículo 19.- Ninguna propuesta podrá ser sometida a votación sin la posibilidad de debate previo, si así se solicita.

Capítulo III. De la disciplina de los miembros del Consejo.

Artículo 20.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbaciones o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 21.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran términos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden, tres veces en la misma sesión.

Artículo 22.- 1. Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si, al ser llamado por el Director, no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

2. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o a alguno de sus miembros.

Artículo 23.- En cualquier momento del debate, un miembro del Consejo puede pedir al Director el cumplimiento del reglamento, citando el artículo o artículos cuya aclaración reclame.

Artículo 24.- Cuando en el transcurso de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de algún miembro del Consejo, deberá

concederse al aludido el uso de la palabra para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

TÍTULO II. DEL DIRECTOR.

Sección I. De sus funciones.

Artículo 25.- El Director del Departamento coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente,

En el ejercicio de sus competencias, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.
- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte, al menos, de sus miembros,
- c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector y del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones del Departamento.
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.
- j) Cualquiera otra que le asignen las leyes o los Estatutos de la Universidad de Extremadura

Sección II. De la elección.

Artículo 26.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la Universidad. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 27.- La elección del Director se llevará a cabo según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, en las normas de régimen electoral aprobadas por el Consejo de Gobierno y en este Reglamento.

Artículo 28.- Resultará elegido el candidato que obtenga mayoría absoluta de electores en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán en todo caso los dos candidatos mas votados en la anterior. En caso de empate en la segunda vuelta, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos a su favor.

Artículo 29.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 30.- En el caso de cese o dimisión del Director del Departamento, el Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director.

Artículo 31.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección de Director de Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 32.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección III. De la moción de censura.

Artículo 33.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido al Secretario del Departamento, el cual, tras comprobar que reúne los requisitos exigidos señalados en el párrafo anterior, la admitirá a trámite. El Director convocará una sesión extraordinaria monográfica del Consejo de Departamento, que será presidida por el Subdirector.

4. La moción habrá de ser votada transcurridos 5 días y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta, Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir en un turno de replica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones, dándole la posibilidad al Director de replicar a todas las intervenciones, Terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 34.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director del Departamento.

Artículo 35.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 36.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que se resuelva la citada moción.

Artículo 37.- El Director revocado no podrá ser candidato a ninguna elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 38.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

TÍTULO III. DEL SUBDIRECTOR.

Artículo 39.- Al Subdirector del Departamento corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen en su nombramiento y desempeñará cuantas funciones delegue en él, el Director.

Artículo 40.- Será nombrado por el Rector a propuesta del Director del Departamento oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores con dedicación a tiempo completo.

TÍTULO IV. DEL SECRETARIO ACADÉMICO.

Artículo 41.- El Secretario Académico del Departamento es el encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento, además de asesorar y asistir al Director en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 42.- Será nombrado por el Rector a propuesta del Director del Departamento, oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes universitarios o contratados doctores con dedicación a tiempo completo.

Artículo 43.- En caso de ausencia del Secretario a una sesión del Consejo de Departamento, el Director podrá disponer la actuación como tal, de forma provisional, de cualquier miembro del Consejo del Departamento para que éste levante el acta de la reunión, de manera extraordinaria.

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 44.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento por iniciativa del Director, o cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 45.- Recibida la solicitud de reforma, el Director la incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 46.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE FÍSICA APLICADA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I. DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 1.- El Departamento de Física Aplicada es el órgano encargado de:

- Coordinar las enseñanzas del Área de Conocimiento "Física Aplicada", en los Centros donde esta Área tenga asignada docencia, de acuerdo con la programación docente de la Universidad.
- Promover y apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado adscrito al Departamento.
- Ejercer cuantas funciones le sean determinadas por los Estatutos de la UEx y la legislación vigente.

Artículo 2.- Los órganos de gobierno, dirección y administración del Departamento de Física Aplicada son: el Consejo de Departamento, el Director, el Subdirector y el Secretario.

Artículo 3.- Son miembros del Departamento de Física Aplicada:

Los Profesores funcionarios y contratados de su área de conocimiento.

Los Investigadores y Becarios de Investigación predoctorales y posdoctorales a él adscritos formalmente.

Los Estudiantes matriculados en las materias que son impartidas por el Departamento en cualquiera de los tres ciclos.

El Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo formalmente.

Artículo 4.- Son funciones del Departamento:

- a) Organizar y coordinar la docencia de las disciplinas de las que sea responsable dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas de primer, segundo y tercer ciclo y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.
- b) Decidir el profesorado que ha de impartir docencia en las materias de su competencia, según criterios objetivos y de acuerdo con la programación docente de las Facultades y Escuelas.
- c) Promover la investigación, apoyando las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros.
- d) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- e) Participar en la elaboración de los planes de estudio y en todas aquellas actividades que le afecten, dentro de sus competencias.
- f) Proponer las dotaciones en Personal Docente e Investigador y de Administración y Servicios, y gestionar las correspondientes dotaciones presupuestarias y de medios materiales en el marco de la Universidad.

g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la calidad de las actividades que le competen.

h) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

i) Cualquiera otra que le asignen las leyes o los Estatutos de la UEx.

TÍTULO II. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Sección I. De su naturaleza y funciones

Artículo 5.- El Consejo de Departamento de Física Aplicada es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 6.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1.- De carácter institucional:

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir y remover, en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad al que le corresponda pertenecer.

d) Proponer, motivadamente, la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de su competencia.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de la plantilla del mismo, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones, y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

- j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.
- k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.
- m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.
- n) Cualquier otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente:

- a) Organizar y aprobar las enseñanzas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.
- b) Distribuir los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y características consignadas en su título administrativo.
- c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.
- d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.
- e) Establecer las obligaciones docentes de los Profesores Eméritos.

3.- Relativas a la investigación:

- a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Tercer Ciclo y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.
- b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.
- c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.
- d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento, en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.
- f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades, a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias de su competencia.

Sección II. De los miembros del Consejo de Departamento.

Capítulo I. De la composición.

Artículo 7.- 1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento, que lo presidirá.
- b) El Subdirector.
- c) El Secretario Académico.
- d) Los Directores de las Secciones Departamentales, si las hubiere.
- e) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
- f) Una representación del personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado e) anterior.
- g) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
- h) Una representación del Personal de Administración. y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado e) anterior, siempre que sea posible. El número de representantes mencionados en los apartados f), g) y h) será determinado por la Junta Electoral al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicho número hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados f) y h), aún cuando, entre tanto, se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado e). Para mantener el número de representantes mencionado se hará uso, si es necesario, de la lista de reserva generada en las últimas votaciones. Cada vez que se produzca una alteración en los miembros componentes del Consejo, el Director hará pública una lista completa actualizada de dichos componentes.

2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste, y comunicada su designación al Director del Departamento.

Capítulo II. De la Elección.

Artículo 8.- La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados f) y h) del artículo 7.1 de este Reglamento será de cuatro años, y la del apartado g) será de un curso académico. Su elección se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

Sección III. Del funcionamiento del Consejo de Departamento.

Capítulo I. De la sesión constitutiva.

Artículo 9.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará, dentro del plazo de 10 días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 10.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura, por orden alfabético, de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido el Consejo

Capítulo II. De las sesiones del Consejo.

Artículo 11.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico; una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Las sesiones del Consejo sólo se celebrarán en aquellos Campus en los que el profesorado a él adscrito, suponga más del 15% de los miembros del Consejo. La frecuencia de las convocatorias en los diferentes Campus deberá acercarse a la proporcionalidad de la distribución de los miembros del Consejo entre los mismos.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen.

3. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo

4. Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros o que por razones de confidencialidad, así lo decida el Director del Departamento. En ningún caso podrá permanecer en la deliberación y votación el miembro del Departamento que someta una cuestión de carácter personal.

Artículo 12.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia, bien a solicitud de al menos un tercio de los miembros del Consejo. En este último caso, la sesión será extraordinaria.

Artículo 13.- 1. En la convocatoria se hará constar, necesariamente, el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra, al menos, treinta minutos. A la convocatoria se acompañará la documentación pertinente o señalarse el lugar físico o virtual donde se disponga de la misma.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la sesión entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por, al menos, una décima parte de los miembros del Consejo.

3. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá un apartado de ruegos y preguntas.

4. El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá únicamente el asunto o asuntos que hayan motivado su convocatoria.

5. No será objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 14.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, al menos, la mitad de sus miembros, incluyendo entre ellos, al Director y al Secretario o, en su caso, a quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario o quienes les sustituyan y otros cinco miembros.

Artículo 15.- 1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien, en el plazo máximo de un mes, las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 16.- 1. La convocatoria de sesiones ordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de 2 días hábiles.

2. Las notificaciones de convocatorias se practicarán por correo electrónico y por escrito. Todos los miembros del Consejo de Gobierno estén obligados a acusar recibo ante la Secretaría de la recepción del correo electrónico por el que se le convoca a la sesión oportuna, siempre que se a posible

3. La convocatoria de sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de veinticuatro horas (un día hábil).

4. Por razones de urgencia el Director podrá, sin embargo, efectuar una nueva convocatoria extraordinaria del Consejo durante la sesión del mismo que, en todo caso, deberá notificarse a los miembros no presentes.

Artículo 17.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias solicitadas al menos por un tercio de los miembros del Consejo será de 5 días hábiles a contar desde la petición, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director. El orden del día incluirá únicamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. De las votaciones.

Artículo 18.- 1. Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido según lo establecido en este reglamento

2. El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

3. Salvo en la elección de Director, no se admitirá el voto anticipado.

Artículo 19.- Los acuerdos, en general, podrán adoptarse por asentimiento o mediante votación. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando una vez enunciadas y debatidas, en su caso, ningún miembro del Consejo se oponga a su aprobación. En este caso, y a efectos de las mayorías que pudieran estar fijadas, se entenderá que la propuesta cuenta con el voto favorable de todos los miembros presentes. Las votaciones podrán ser a mano alzada, por llamamiento público, o secretas, que procederán cuando lo solicite cualquier miembro por razones justificadas y así lo aprecie el Director. En todo caso, serán secretas las que supongan valoración o posicionamiento sobre personas concretas.

Artículo 20.- Para que los acuerdos del Consejo del Departamento sean válidos, deberán seguirse las siguientes normas, todo ello sin perjuicio de las mayorías o normas especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento:

a) Cuando se sometan a votación dos o más opciones simultáneamente, la aprobación de una de ellas en una primera votación requerirá los votos de la mayoría absoluta de los miembros

presentes en el momento de la votación, entendiéndose por tal más de la mitad de dichos miembros.

b) De ser precisa una segunda votación se llevará a cabo entre las dos opciones mas votadas.

c) En el caso de una segunda votación bastará la mayoría simple, entendiéndose por tal la que obtenga la opción mas votada, sin tener en cuenta los votos en blanco, las abstenciones y los votos nulos. Si después de una votación se llegase a un empate, se procedería ordenadamente de la siguiente forma:

1°.- Se repetirá la votación exclusivamente entre las opciones más votadas que hubiesen alcanzado igual número de votos.

2°.- Si persiste el empate, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente y, habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá, por ultima vez, la votación.

3°.- Si el procedimiento anterior no resolviese el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, salvo si se tratase de una votación secreta, en cuyo caso de producirse un nuevo empate, se entendería rechazada la propuesta formulada.

Artículo 21.- 1. Durante el desarrollo de las votaciones no se concederá el uso de la palabra salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación, ni se permitirá la entrada, ni la salida, de la sala donde se celebre la reunión.

2. Las votaciones sólo podrán interrumpirse por causa de fuerza mayor. Interrumpida una votación deberá comenzarse de nuevo.

Artículo 22.- Ninguna propuesta podrá ser sometida a votación sin la posibilidad de debate previo, si así se solicita. Cualquier miembro del Consejo podrá presentar propuestas sobre los asuntos sometidos a consideración y debate, y solicitar que se sometan a votación.

Capítulo IV. De la disciplina de los miembros del Consejo.

Artículo 23.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbaciones o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 24.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran términos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión. En su caso podrá invitar a dicho miembro a abandonar la sesión, dando cuenta inmediata al Rector.

Artículo 25.-1. Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si, al ser llamado por el Director, no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

2. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o a alguno de sus miembros o al público.

Artículo 26.- En cualquier momento del debate, un miembro del Consejo puede pedir al Director el cumplimiento del reglamento, citando el artículo o artículos cuya aclaración reclame. Cualquier

miembro del Consejo podrá también pedir, durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate.

Artículo 27.- Cuando en el transcurso de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de algún miembro del Consejo, deberá concederse al aludido, el uso de la palabra para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

Artículo 28.- En los debates, a criterio del Director del Departamento, se podrá establecer un número limitado de turnos de intervenciones.

Artículo 29.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director.

TÍTULO III. DEL DIRECTOR.

Sección I. De sus funciones.

Artículo 30.- El Director del Departamento coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de sus competencias, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.
- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.
- c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector y del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones del Departamento.
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.
- j) Cualquiera otra que le asignen las leyes o los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Sección II. De la elección.

Artículo 31.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la universidad. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 32.- La elección del Director se llevará a cabo, según lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

Artículo 33.- Resultará elegido el candidato que obtenga mayoría absoluta de electores en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán, en todo caso, los dos candidatos más votados en la anterior. En caso de empate en la segunda vuelta, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato, si obtiene mayoría simple de votos a su favor.

Artículo 34.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 35.- El Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director. De no serlo, asumirá provisionalmente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso, el profesor doctor con dedicación a tiempo completo de más antigüedad académica.

Artículo 36.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección de Director de Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 37.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso el Profesor con dedicación a tiempo completo de mayor antigüedad académica. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones,

Sección III. De la moción de censura.

Artículo 38.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos, por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido al Secretario del Departamento, el cual, tras comprobar que reúne los requisitos exigidos señalados en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y procederá, a través del Director, a la convocatoria de una sesión extraordinaria monográfica del Consejo de Departamento, que será presidido por el Subdirector, si lo hubiere. En caso de que no estuviera ocupado el cargo de Subdirector o de que este fuese uno de los firmantes de la moción de censura, el Presidente será el Profesor con dedicación a tiempo completo de mayor antigüedad académica.

4. La moción habrá de ser votada transcurridos cinco días y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir en un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones, dándole la posibilidad al Director de replicar a todas las intervenciones, Terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 39.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director del Departamento.

Artículo 40.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 41.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que se resuelva la citada moción.

Artículo 42.- El Director revocado no podrá ser candidato a ninguna elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 43.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos, a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

TÍTULO IV. DEL SUBDIRECTOR.

Artículo 44.- Al Subdirector del Departamento corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen en su nombramiento y desempeñará cuantas funciones delegue en él, el Director.

Artículo 45.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores con dedicación a tiempo completo.

TÍTULO V. DEL SECRETARIO.

Artículo 46.- El Secretario del Departamento es el encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento, además de asesorar y asistir al Director en el desarrollo de sus funciones. La remisión de la documentación e información exigirá el visto bueno del Director, no pudiendo adoptar decisiones sobre este particular, por iniciativa propia.

Artículo 47.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes universitarios o contratados doctores con dedicación a tiempo completo.

Artículo 48.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, además, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente Reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

TÍTULO VI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 49.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento por iniciativa del Director, o cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento. El proyecto de reforma se dirigirá al Director del Departamento, mediante escrito que deberá contener el objeto y fundamento de la reforma, la legitimación al efecto y el texto alternativo.

Artículo 50.- Recibida la solicitud de reforma, el Director la incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 51.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE FISIOLÓGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TITULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Fisiología es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1.- De carácter institucional:

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir y remover, en su caso, los representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad que le corresponda pertenecer

d) Proponer motivadamente la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia, y especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.

m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.

n) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente:

a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.

b) Distribuir los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y característica consignada en su título administrativo.

c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.

d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros.

e) Establecer las obligaciones docentes de los profesores eméritos.

3.- Relativas a la investigación:

a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.

b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.

c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.

f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de sus áreas de conocimiento.

TITULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Capítulo I. Composición.

Artículo 3.- 1. EL Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento, que lo presidirá.
- b) El Secretario Académico del Departamento.
- c) Los Directores de las Secciones Departamentales.
- d) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
- e) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado d) anterior.
- f) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado d) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
- g) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado d) anterior, siempre que sea posible. El número de representantes mencionados en los apartados e), f) y g) será determinado por la Junta Electoral al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados e) y g), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado d).

2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Capítulo II. Elección.

Artículo 4. 1. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados e), g), del artículo 3 de este Reglamento, será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con las siguientes normas:

A.- Serán elegidos entre los miembros de cada uno de los sectores a los que se refieren los apartados e), g), antes señalados.

B.- La convocatoria para la celebración de las elecciones la realizará el Director del Departamento, por delegación del Rector con un mes de antelación a la fecha de finalización de dicho mandato. En ella se incluirá el calendario de las elecciones, que previamente habrá de ser aprobado por el Consejo de Departamento.

C.- La Junta Electoral del Departamento, constituida por el Secretario del Departamento, que la presidirá, y por un miembro de cada uno de los sectores indicados en los apartados d), e), f) y g), elegidos por sorteo público, será la encargada de dirigir y coordinar el proceso electoral iniciado y ejercerá las siguientes funciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta Electoral de la Universidad en la Disposición Adicional Cuarta 11 de los Estatutos:

- 1) Hacer públicas las listas de electores y candidatos.
- 2) Determinar el número de representantes que han de elegirse, correspondientes a cada uno de los apartados e), f), g) del artículo 3.

3) Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral.

D.- En el plazo de 5 días hábiles, la Junta Electoral hará pública la lista provisional de electores, abriéndose un plazo de reclamaciones de 2 días hábiles, transcurrido el cual se publicará la lista definitiva de electores.

E.- En el plazo de 5 hábiles días a contar desde la fecha de la convocatoria, los aspirantes a ser miembros del Consejo presentarán un escrito en la Secretaría del Consejo de Departamento en el que harán constar su voluntad de concurrir a las elecciones.

F.- Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, se hará pública la lista provisional de candidatos, abriéndose un plazo de 2 días hábiles para presentar reclamaciones. Una vez resueltas éstas, en el plazo de 2 días hábiles se hará pública la lista definitiva de candidatos.

G.- La votación se llevará a cabo en el plazo de 30 días naturales a contar desde la fecha de la convocatoria. Los resultados provisionales de las votaciones se harán públicos en el plazo de 24 horas. Se podrán presentar reclamaciones dentro de los 3 días hábiles siguientes. La Junta Electoral resolverá acerca de estas reclamaciones y hará públicos los resultados definitivos en el plazo de 2 días hábiles.

H.- La publicación de todos los actos relativos al proceso electoral se efectuará mediante su exposición en el tablón de anuncios del Departamento en las diferentes Facultades y Escuelas donde se imparta docencia.

1.- Contra las resoluciones de la Junta Electoral del Departamento se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral de la Universidad en los plazos que marque la normativa vigente.

2. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refiere el apartado f) del artículo 3 será la de un curso académico. La convocatoria para elegirlos se llevará a cabo a cabo en el primer trimestre del curso académico.

3. En lo no previsto en este Reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen electoral esté vigente al momento de la convocatoria de elecciones.

TITULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos:

A) De carácter colegiado:

1 - Secciones Departamentales.

B) De carácter unipersonal:

1.- Director del Departamento.

2.- Secretario Académico del Departamento.

3.- Directores de Secciones Departamentales.

Capítulo I. De las Secciones Departamentales.

Artículo 6.- 1. El Departamento podrá acordar la creación de Secciones Departamentales para el mejor desempeño de sus funciones.

2. La creación de una Sección Departamental deberá ser propuesta por el Consejo de Departamento, a iniciativa de su Director o de al menos un 30 por ciento de los miembros del Departamento, y requerirá para su aprobación la mayoría simple de los componentes del Consejo. Certificado del acuerdo de creación deberá remitirse al Rector.

Artículo 7.- Las funciones de las Secciones Departamentales se concretarán por acuerdo del Consejo de Departamento.

Capítulo II. Del Director de Departamento

Sección primera. Funciones.

Artículo 8.- El Director del Departamento es la persona que coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscritos al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.
- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.
- c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f). Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar y cualquiera otra que le asigne las leyes y los estatutos de la UEX.

Sección Segunda. Elección

Artículo 9.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros de éste. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 10.- La elección del Director se llevará a cabo según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, en las normas de régimen electoral aprobadas por el Consejo de Gobierno y en este Reglamento.

Artículo 11.- La convocatoria de elecciones será realizada por el Director del Departamento, o quien ejerza sus funciones, por delegación del Rector, al menos 30 días naturales antes a la finalización de su mandato. Dicha convocatoria contendrá el calendario electoral, que habrá de ser aprobado por el Consejo de Departamento. La Junta Electoral regulada en este Reglamento será la encargada de llevar a cabo el proceso electoral, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Quienes deseen presentar su candidatura para el cargo de Director del Consejo de Departamento deberán, en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la convocatoria de la elección, presentar escrito dirigido a la Junta Electoral Permanente, en el que harán constar su voluntad de ser candidatos. Seguidamente, la Junta hará pública la lista provisional contra la que se podrán interponer reclamaciones en el plazo de 3 días hábiles.

b) En el plazo de 5 hábiles días a contar desde la fecha convocatoria se hará pública la lista provisional de electores, contra la que podrán presentarse reclamaciones en el plazo de .3 días hábiles.

c) Transcurridos los plazos a los que se refiere el apartado anterior la Junta Electoral hará públicas en el plazo de dos días hábiles la lista definitiva de electores así como la de candidatos que se presentan a la elección.

d) La votación se llevará a cabo en la fecha prevista en la convocatoria y en el plazo máximo de 20 días hábiles desde la publicación de las listas anteriores.

e) Seguidamente, en el plazo de 24 horas, la Junta Electoral hará públicos los resultados de la votación, así como el nombre del candidato que haya obtenido el mayor número de votos. Contra esta publicación se podrá interponer reclamación en el plazo de 3 días hábiles, transcurridos los cuales la Junta proclamará al candidato que haya obtenido mayor número de votos y su Presidente dará traslado del resultado al Rector, para que éste proceda al nombramiento como Director del candidato electo.

f) Contra las resoluciones de la Junta Electoral del Departamento se podrá interponer reclamación en el plazo de cuarenta y ocho horas ante la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 12.- Resultará elegido el candidato que obtenga mayoría absoluta de electores en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán en todo caso los dos candidatos mas votados en la anterior. En caso de empate en la segunda vuelta, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos a su favor.

Artículo 13.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 14.- En el caso de cese o dimisión del Director del Departamento, éste procederá a la convocatoria de elecciones, por delegación del Rector, en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director. De no serlo, asumirá provisionalmente sus funciones el profesor doctor con dedicación a tiempo completo de más antigüedad académica.

Artículo 15.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 16.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Profesor de los cuerpos docentes con dedicación a tiempo completo mas antiguo académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. Moción de Censura.

Artículo 17.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

3 El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco días hábiles ni mayor de diez hábiles contados desde su presentación .

Artículo 18.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director.

Artículo 19.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 20.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que sustancie la citada moción.

Artículo 21.- El Director removido no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 22.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo III. Del Secretario del Departamento

Artículo 23.- El Secretario Académico del Departamento es la persona encargada de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 24.- Su elección se efectuará mediante nombramiento por el Rector, a propuesta del Director del Departamento de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, adscritos al Departamento, con dedicación a tiempo completo.

Artículo 25.- Al Secretario Académico del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación,.

Capítulo IV. De los Directores de las Secciones Departamentales.

Artículo 26.- El Director de una Sección Departamental es la persona encargada de representar a ésta en el Consejo de Departamento, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo.

Artículo 27.- 1. El Director de Sección Departamental será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, que integren dichas secciones. Posteriormente, el Director elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

Artículo 28.- El procedimiento de elección del Director de una Sección Departamental se iniciará por el Director del Departamento al menos 30 días lectivos antes de la fecha de finalización del mandato, o como máximo 30 días lectivos después de su dimisión o cese por cualquier causa. Las normas que regirán este proceso electoral serán las previstas para la elección de Director del Departamento previstas en este Reglamento.

Artículo 29.- 1. La duración del mandato de los Directores de las Secciones Departamentales será de cuatro años, salvo que sean removidos de su cargo por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. El procedimiento para la remoción será el establecido para la moción de censura del Director del Departamento prevista en este Reglamento.

2. Asimismo, los Directores de las Secciones Departamentales podrán presentar su dimisión ante el Consejo de Departamento. El Director del Departamento elevará la propuesta de cese al Rector.

Artículo 30.- Corresponden al Director de una Sección Departamental el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Sección Departamental en el Consejo de Departamento.

- b) Convocar reuniones de la Sección en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de los miembros de dicha Sección.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Sección Departamental.
- d) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Sección Departamental sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- e) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas en la Sección.
- f) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal de la Sección, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- g) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones de la Sección.

TITULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. De la sesión constitutiva.

Artículo 31.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo de 10 días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 32.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido el Consejo de Departamento.

Capítulo II. De las sesiones.

Artículo 33.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director, o cuando lo soliciten al menos 1/3 de los miembros del Consejo.

Artículo 34.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia, bien a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo

Artículo 35.- 1. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos 1/3 de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 36.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes en primera convocatoria al menos el Director, el Secretario y la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario y al Menos 1/4 de los miembros.

Artículo 37.-1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 38.- La convocatoria de sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de 2 días hábiles. Por razones de urgencia, el Director podrá, sin embargo, efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo, que en todo caso deberá notificarse a los miembros no presentes.

Artículo 39.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias será de tres días hábiles contar desde la petición efectuada por 1/3 de los miembros del Consejo, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director, y su orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. De las votaciones.

Artículo 40.- Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido según lo establecido en este reglamento. Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requerirá que sean aprobados por la mitad más uno de miembros presentes, dirimiendo los empates el voto del Director. De producirse empate en la primera votación se dará lugar a una a en la que, si persiste el resultado, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 41.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

Artículo 42.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Artículo 43.- Si la votación fuese secreta y si se produce empate en alguna votación, se repetirá ésta y, de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director. Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado la propuesta de que se trate.

Capítulo III. De la disciplina de los miembros del Consejo.

Artículo 44.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 45.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Artículo 46.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o alguno de sus miembros o al público.

Artículo 47.- En todo debate que se inicie para debatir cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones.

Artículo 48.- En cualquier momento del debate, un miembro del Consejo puede pedir al Director el cumplimiento del reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

Artículo 49.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director

TITULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 50.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un 50% por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 51.- El proyecto de reforma se dirigirá, mediante escrito, al Director del Consejo de Departamento, y en él deberá constar el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Artículo 52.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo .

Artículo 53.- La reforma del reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del pleno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Tras la entrada en vigor de este reglamento, se entenderá disuelto el Consejo de Departamento y se procederá a la convocatoria inmediata de representantes a este.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

A los efectos de la Disposición Sexta de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, la representación de los alumnos seguirá siendo ostentada por aquellos que, a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, la tuviesen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen interno del Consejo de Departamento de Fisiología , aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha 10 de Junio de 1997.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TITULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de HISTORIA es el órgano colegiado de gobierno que ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1.- De carácter institucional:

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir y remover en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad que le corresponda pertenecer

d) Proponer motivadamente la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia, y especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.

m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.

n) Cualquier otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente:

a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.

b) La distribución de los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y característica consignadas en su título administrativo.

c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.

d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros.

e) Establecer las obligaciones docentes de los profesores eméritos.

3.- Relativas a la investigación:

a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.

b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.

c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.

f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de su(s) área(s) de conocimiento.

TITULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Capítulo I. Composición.

Artículo 3.-

1. EL Consejo de Departamento estará compuesto por:

a) El Director del Departamento, que lo presidirá.

b) El Secretario Académico.

c) El Subdirector (en su caso).

d) Los Directores de las Secciones Departamentales (si las hubiere).

e) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.

f) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado e) anterior.

g) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del total del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.

h) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado e) anterior, siempre que sea posible. El número de representantes mencionados en los apartados f), g) y h) será determinado por la Junta Electoral al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados f) y h), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado e).

2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Capítulo II. Elección.

Artículo 4.-

1. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados f) y h) del artículo 3 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con las siguientes normas:

A.- Serán elegidos entre los miembros de cada uno de los sectores a los que se refieren los apartados f) y h) antes señalados.

B.- La convocatoria para la celebración de las elecciones la realizará el Director del Departamento, por delegación del Sr. Rector, con un mes de antelación a la fecha de finalización de dicho mandato. En ella se incluirá el calendario de las elecciones, que previamente habrá de ser aprobado por el Consejo de Departamento por mayoría absoluta en primera vuelta y simple en segunda.

C.- La Junta Electoral del Departamento, constituida por el Secretario del Departamento, que la presidirá, y por un miembro, elegido por sorteo, de cada uno de los sectores indicados en los apartados e), f), g) y h), será la encargada de dirigir y coordinar el proceso electoral iniciado y,

sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta Electoral de la Universidad en la disposición adicional Cuarta 11, ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Hacer públicas las listas de candidatos.
- 2) Determinar el número de representantes que han de elegirse, correspondiente a cada uno de los apartados f), g) y h) del artículo 3.
- 3) Determinar el número de miembros que representen a cada sector.
- 4) Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral y especialmente resolver las reclamaciones que puedan plantearse en el plazo de dos días hábiles. Una vez agotada esta vía se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral de la Universidad que deberá resolverlas en el plazo de dos días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la reclamación.

D.- La Junta Electoral hará pública la lista provisional de electores en la misma fecha de la convocatoria electoral, abriéndose un plazo de reclamaciones de 2 días hábiles, transcurrido el cual se publicará la lista definitiva de electores.

E.- En el plazo de 2 días hábiles a contar desde la fecha siguiente a la convocatoria, los aspirantes a ser miembros del Consejo presentarán un escrito en la Secretaría del Consejo de Departamento en el que harán constar su voluntad de concurrir a las elecciones.

F.- Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, se hará pública la lista provisional de candidatos, abriéndose un plazo de 1 día hábil para presentar reclamaciones. Una vez resueltas éstas, en el plazo de 1 día hábil se hará pública la lista definitiva de candidatos.

G.- La votación se llevará a cabo en el plazo mínimo de diez días hábiles a contar desde la fecha de la convocatoria, no pudiendo exceder de un máximo de 20 días hábiles.

H. La publicación de todos los actos relativos al proceso electoral se efectuará mediante su exposición en tablón de anuncios del Departamento de Historia y, en su caso, en las estancias departamentales comunes para general conocimiento.

2. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refiere el apartado g) será la de un curso académico. La convocatoria para elegirlos se llevará a cabo en el primer trimestre de cada curso académico. Si a causa de alguna circunstancia, se retrasara la elección de los representantes de los alumnos, se mantendría la presencia de los representantes del curso anterior, hasta la incorporación de los nuevos.

3. En lo no previsto en este Reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen electoral esté vigente al momento de la convocatoria de elecciones.

TITULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos:

A) De carácter unipersonal:

1.- Director.

- 2.- Subdirector (en su caso).
- 3.- Secretario.
- 4.- Directores de Secciones Departamentales (en su caso)

B) De carácter colegiado:

- 1.- Comisión Permanente
- 2.- Secciones Departamentales (en su caso)

Capítulo I. De la Comisión Permanente.

Artículo 6.- La Comisión permanente es el órgano encargado de auxiliar al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a este órgano resolver sobre aquellas cuestiones de mero trámite e informar al Consejo del Departamento en materia de gestión universitaria, docencia e investigación. De los acuerdos adoptados dará cuenta el Director en el inmediato Consejo de Departamento que se celebre posterior a la resolución de dichas cuestiones.

Artículo 8.- 1. La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, que la presidirá, el Secretario, el Subdirector (si lo hubiere) y un representante de cada uno de los sectores integrantes del Consejo de Departamento elegidos por y entre cada uno de ellos.

2. Su elección se llevará a cabo preferiblemente en la sesión constitutiva del Consejo de Departamento y será renovada cada cuatro años, salvo en el caso del representante de los estudiantes que se renovará tras las elecciones anuales de su colectivo.

3. Con vistas a la más adecuada resolución de algunos asuntos y, siempre que se estime necesario por iniciativa del Director o de la propia Comisión Permanente, se podrá solicitar asesoramiento e invitar a cualquier miembro del consejo o persona que se estime pertinente.

Capítulo II. De las Secciones Departamentales.

Artículo 9.- 1. El Departamento podrá acordar la creación de Secciones Departamentales para el mejor desempeño de sus funciones.

2. La creación de una Sección Departamental deberá ser propuesta por el Consejo de Departamento, a iniciativa de su Director o de al menos la mitad de los miembros del Departamento, y requerirá para su aprobación la mayoría simple de sus componentes. Un Certificado del acuerdo de creación deberá remitirse al Sr. Rector.

Artículo 10.- Las funciones de las Secciones Departamentales se concretarán por acuerdo del Consejo de Departamento de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Capítulo III. Del Director.

Sección primera. Funciones.

Artículo 11.- El Director del Departamento es el encargado de coordinar las actividades propias de éste, ejecutar sus acuerdos, ostentar la representación del Consejo y dirigir la actividad del Personal de Administración y Servicios adscritos al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.
- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.
- c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector (en su caso), y del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.
- j) Cualesquiera otras que le asignen las leyes y los Estatutos de la Universidad de Extremadura o el propio Consejo de Departamento.

Sección Segunda. Elección

Artículo 12.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros de éste. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 13.- La elección del Director se llevará a cabo según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, en las normas de régimen electoral aprobadas por el Consejo de Gobierno y en este Reglamento.

Artículo 14.- La convocatoria de elecciones será realizada por el Director del Departamento, o quien ejerza sus funciones, por delegación del Sr. Rector, al menos 20 días hábiles antes de la finalización de su mandato. Dicha convocatoria contendrá el calendario electoral, que habrá de

ser aprobado por el Consejo de Departamento. La Junta Electoral del Departamento será la encargada de llevar a cabo el proceso electoral, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Quienes deseen presentar su candidatura para el cargo de Director del Consejo de Departamento deberán, en el plazo de 3 días hábiles a contar desde la convocatoria de la elección, presentar escrito dirigido a la Junta Electoral, en el que harán constar su voluntad de ser candidatos. Seguidamente, la Junta hará pública la lista provisional contra la que se podrán interponer reclamaciones en el plazo de 2 días hábiles.

b) En el plazo de 6 días hábiles a contar desde la fecha de convocatoria se hará pública la lista provisional de electores, contra la que podrán presentarse reclamaciones en el plazo de 1 día hábil.

c) Transcurridos los plazos a los que se refiere el apartado anterior la Junta Electoral hará públicas en el plazo de 10 días hábiles la lista definitiva de electores así como la de candidatos que se presentan a la elección.

d) La votación se llevará a cabo en la fecha prevista en la convocatoria y en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la publicación de las listas anteriores.

e) Seguidamente, en el plazo de 24 horas, la Junta Electoral hará públicos los resultados de la votación, así como el nombre del candidato que haya obtenido el mayor número de votos. Contra esta publicación se podrá interponer reclamación en el plazo de 1 día hábil, transcurridos los cuales la Junta proclamará al candidato que haya obtenido mayor número de votos y su Presidente dará traslado del resultado al Rector, para que éste proceda al nombramiento como Director del candidato electo.

f) Contra las resoluciones de la Junta Electoral del Departamento se podrá interponer reclamación en el plazo de 2 días hábiles ante la Junta Electoral de la Universidad, quien deberá resolverlas en el plazo de 2 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la reclamación.

Artículo 15.- Resultará elegido el candidato que obtenga mayoría absoluta de electores en la primera vuelta, o mayoría simple de electores en la segunda vuelta, a la que concurrirán en todo caso los dos candidatos mas votados en la anterior. En caso de empate en la segunda vuelta, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos de los electores a su favor.

Artículo 16.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 17.- En el caso de cese o dimisión del Director del Departamento, éste procederá a la convocatoria de elecciones, por delegación del Sr. Rector, en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director. De no serlo, asumirá provisionalmente sus funciones el profesor doctor de los Cuerpos Docentes con dedicación a tiempo completo de más antigüedad.

Artículo 18.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 19.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector, si lo hubiere o el Profesor doctor de los Cuerpos Docentes con dedicación a tiempo completo de más antigüedad. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. Moción de Censura.

Artículo 20.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido a la Comisión Permanente de Departamento, la cual, tras comprobar que reúne los requisitos exigidos señalados en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y procederá, a través de su Director, a la convocatoria de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidido por el miembro de la Comisión distinto al Director que ésta designe a su comienzo.

4. El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco días ni mayor de diez contados desde su presentación .

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 21.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

Artículo 22.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 23.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que sustancie la citada moción.

Artículo 24.- El Director removido no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 25.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo IV. Del Subdirector (en su caso)

Artículo 26.- Al Subdirector del Departamento corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen en su nombramiento.

Artículo 27.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento.

Capítulo V. Del Secretario

Artículo 28.- El Secretario del Departamento es el encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento. La remisión de la documentación e información exigirá el visto bueno del Director, no pudiendo adoptar decisiones sobre este particular por iniciativa propia.

Artículo 29.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento.

Artículo 30.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

Capítulo VI. De los Directores de las Secciones Departamentales (si las hubiere)

Artículo 31.- El Director de una Sección Departamental es el órgano encargado de representar a ésta en el Consejo de Departamento, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo.

Artículo 32.- El Director de Sección Departamental que será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que formen parte de él, Profesores contratados doctores y Profesores colaboradores que integren dichas Secciones. Posteriormente, el Director elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

Artículo 33.- El procedimiento de elección del Director de una Sección Departamental se iniciará por el Director del Departamento al menos 20 días hábiles antes de la fecha de finalización del mandato, o como máximo 10 días hábiles después de su dimisión o cese por cualquier causa. Las normas que regirán este proceso electoral serán las previstas para la elección de Director del Departamento previstas en este Reglamento.

Artículo 34.-1. La duración del mandato de los Directores de las Secciones Departamentales será de cuatro años, salvo que sean removidos de su cargo por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. El procedimiento para la remoción será el establecido para la moción de censura del Director del Departamento prevista en este Reglamento.

2. Asimismo, los Directores de las Secciones Departamentales podrán presentar su dimisión ante el Consejo de Departamento. El Director del Departamento elevará la propuesta de cese al Rector.

Artículo 35.- Corresponden al Director de una Sección Departamental el desempeño de las funciones que determine el Consejo de Departamento, este Reglamento y los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

TITULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. De la sesión constitutiva.

Artículo 36.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo de 5 días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 37.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido del Consejo.

Artículo 38.- Seguidamente, se procederá a la elección y posterior constitución de la Comisión Permanente, para lo cual el Director del Consejo concederá el plazo de 2 horas a los miembros de los distintos sectores que formen parte del órgano para que designen a su representante en dicha Comisión, mediante votación libre, directa y secreta.

Capítulo II. De las sesiones.

Artículo 39.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director, o siempre que lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo. El Director evaluará la urgencia pudiendo convocar al menos con 48 horas de antelación.

Artículo 40.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros o que, por razones de confidencialidad, lo decida así el Director del Departamento. En ningún caso podrá participar en la votación el miembro del Departamento que se vea afectado por una cuestión de carácter personal.

Artículo 41.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia, bien a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo.

Artículo 42.- 1. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra al menos quince minutos.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos un tercio de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 43.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario y otros cinco miembros.

Artículo 44.- 1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 45.- La convocatoria de sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de 48 horas. Por razones de urgencia, el Director podrá, sin embargo, efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo, que en todo caso deberá notificarse a los miembros no presentes.

Artículo 46.- Las sesiones extraordinarias del Consejo de Departamento solicitadas a instancias de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, se convocarán como máximo en un plazo de cinco días hábiles a contar desde la petición. En todo caso, la petición deberá formularse por escrito dirigido a su Director y, en el orden del día de la convocatoria, se deberán incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. De las votaciones.

Artículo 47.- Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido según lo establecido en este reglamento. Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requerirá que sean aprobados por la mitad más uno de miembros presentes, dirimiendo los empates el voto del Director.

Artículo 48.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

Artículo 49.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Artículo 50.- Cualquier miembro del Consejo del Departamento podrá solicitar votación secreta para la adopción de acuerdos. Si se produce empate en este tipo de votación, se repetirá ésta y, de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director. Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Capítulo IV. De la disciplina de los miembros del Consejo.

Artículo 51.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 52.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión. En su caso podrá invitar a dicho miembro abandonar la sesión, dando cuenta inmediata al Sr. Rector.

Artículo 53.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o alguno de sus miembros o al público.

Artículo 54.- En todo debate que se inicie para debatir cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán dos turnos de intervenciones.

Artículo 55.- En cualquier momento del debate, un miembro del Consejo puede pedir al Director el cumplimiento del reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

Artículo 56.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director

TITULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 57.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 58.- El proyecto de reforma se dirigirá, mediante escrito, al Director del Consejo de Departamento, y en él deberá constar el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Artículo 59.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo .

Artículo 60.- La reforma del reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del pleno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Tras la entrada en vigor de este Reglamento, se entenderá disuelto el Consejo de Departamento y se procederá a la convocatoria de elecciones de representantes al mismo en un plazo máximo de un mes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

A los efectos de la Disposición transitoria sexta de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, la representación de los alumnos, seguirá siendo ostentada por aquellos que, a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, la tuviesen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen interno del Consejo de Departamento de HISTORIA vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Información y Comunicación es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1- De carácter institucional:

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir y remover, en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad que le corresponda pertenecer.

d) Proponer, motivadamente, la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.

m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.

n) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables.

2. - De carácter docente:

a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.

b) La distribución de los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y características consignadas en su título administrativo.

c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.

d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros.

e) Establecer las obligaciones docentes de los profesores eméritos.

3.- Relativas a la investigación:

a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.

b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.

c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.

f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de su(s) área(s) de conocimiento.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Capítulo I. Composición.

Artículo 3.- 1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento, que lo presidirá.
- b) El Secretario.
- c) El Subdirector
- d) Los Directores de las Secciones Departamentales (si las hubiere).
- e) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
- f) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado e) anterior.
- g) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
- h) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado e) anterior, siempre que sea posible. El número de representantes mencionados en los apartados f), g) y h) será determinado por la Junta Electoral al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados f) y h), aún cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado e).

2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Capítulo II. Elección,

Artículo 4.- 1. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados f) y h) del artículo 3 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral. Los miembros del Consejo a que se refiere el apartado g) del artículo 3 de este Reglamento se renovarán cada curso académico.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos

A) De carácter colegiado:

- 1.- Comisión Permanente.
- 2.- Secciones Departamentales (en su caso).

B) De carácter unipersonal:

- 1.- Director.
- 2.- Subdirector

- 3.- Secretario
- 4.- Directores de Secciones Departamentales (en su caso).

Capítulo I. De la Comisión Permanente.

Artículo 6.- La Comisión Permanente es el órgano encargado de auxiliar al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a la Comisión Permanente resolver sobre cuestiones de mero trámite, entendiéndose por tales todas aquellas que sean previas, y vayan encaminadas, a la toma de cualquiera de las decisiones encomendadas al Departamento por alguna norma. De los acuerdos adoptados dará cuenta el Director en la siguiente reunión ordinaria que celebre el Consejo de Departamento

Artículo 8.- 1. La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, que la presidirá, el Secretario, el Subdirector y un representante de cada uno de los sectores integrantes del Consejo de Departamento, elegidos por y entre cada uno de ellos.

Capítulo II. De las Secciones Departamentales.

Artículo 9.- 1, El Departamento podrá acordar la creación de Secciones Departamentales para el mejor desempeño de sus funciones.

2. La creación de una Sección Departamental deberá ser propuesta por el Consejo de Departamento, a iniciativa de su Director o de al menos un 20 por ciento de los miembros del Departamento, y requerirá para su aprobación la mayoría absoluta de sus componentes. Certificado del acuerdo de creación y una memoria justificativa deberá remitirse al Rector.

Artículo 10.- Son funciones de las Secciones Departamentales:

- a) Proponer al Consejo de Departamento la elección o el cese del Director de la Sección Departamental.
- b) Elegir y cesar representantes de la Sección en cualquier tipo de Comisión u órgano en el que la Sección deba participar, a petición del Director del Departamento, la Comisión Permanente o el Consejo del Departamento.
- c) Aprobar la distribución interna de los fondos asignados a la Sección Departamental por el Consejo de Departamento y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.
- d) Elaborar los informes que sean de su competencia y les sean requeridos por el Director del Departamento, la Comisión Permanente o el Consejo del Departamento.
- e) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros y fomentar el crecimiento y la mejora de las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.
- f) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de su ámbito.
- g) Cualquier otra que le sea atribuida por el presente Reglamento, por las restantes normas aplicables o por acuerdo del Consejo de Departamento.

Capítulo III. Del Director.

Sección primera. Funciones.

Artículo 11.- El Director del Departamento es el órgano que coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscritos al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.
- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.
- c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector, en su caso, y del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones, En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.
- j) Cualquier otra que le asignen las leyes, los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.

Sección Segunda. Elección

Artículo 12.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la universidad. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 13.- La elección del Director se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

Artículo 14.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 15.- El Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director.

Artículo 16.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 17.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso, el Profesor con dedicación a tiempo completo más antiguo académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. Moción de Censura.

Artículo 18.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido al Consejo de Departamento. El Secretario, tras comprobar que reúne los requisitos exigidos en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y la comunicará al Director quien deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidido por el miembro presente del Consejo que sea el funcionario de los cuerpos docentes con grado de doctor de mayor edad.

4. El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco días ni mayor de diez contados desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuara el primer firmante de ésta, Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 19.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la propuesta al Rector de convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

Artículo 20.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 21.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 22.- El Director revocado no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 23.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo IV. Del Subdirector

Artículo 24.- El Subdirector del Departamento es el órgano al que corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen en su nombramiento y desempeñará cuantas funciones delegue en él, el Director.

Artículo 25.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Capítulo V. Del Secretario

Artículo 26.- El Secretario del Departamento es el órgano encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 27.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Artículo 28.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Elaborar y custodiar los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- f) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

Capítulo VI. De los Directores de las Secciones Departamentales (en su caso).

Artículo 29.- El Director de una Sección Departamental es el órgano encargado de representar a ésta en el Consejo de Departamento, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo.

Artículo 30.- El Director de una Sección Departamental será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores que integren dichas Secciones y cumplan los requisitos previstos en el art. 23.2 de los Estatutos de la Universidad. Posteriormente, el Director elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

Artículo 31.- El procedimiento de elección del Director de una Sección Departamental se iniciará por el Director del Departamento al menos 20 días antes de la fecha de finalización del mandato,

o como máximo, 10 días después de su dimisión o cese por cualquier causa. Las normas que regirán este proceso electoral serán las establecidas para la elección de Director del Departamento previstas en el Reglamento Electoral.

Artículo 32.- 1. La duración del mandato de los Directores de las Secciones Departamentales será de cuatro años, salvo que sean removidos de su cargo por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. El procedimiento para la remoción será el establecido para la moción de censura del Director del Departamento prevista en este Reglamento.

2. Asimismo, los Directores de las Secciones Departamentales podrán presentar su dimisión ante el Consejo de Departamento. El Director del Departamento elevará la propuesta de cese al Rector.

Artículo 33.- Corresponden al Director de una Sección Departamental el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Sección Departamental,
- b) Convocar a los miembros de la Sección, por iniciativa propia, a solicitud de una tercera parte de sus miembros o cuando así lo solicite el Director del Departamento o el Consejo de Departamento.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Sección Departamental y del Consejo de Departamento.
- d) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Sección Departamental, sujetándose a los acuerdos de la Sección Departamental y del Consejo de Departamento.
- e) Coordinar la programación de las tareas docentes de la Sección Departamental y colaborar con el Director del Departamento en la elaboración de los Planes de Organización Docente en la parte en que afecten a su Sección Departamental.
- f) Colaborar con el Director del Departamento en la elaboración de las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento, en la parte en que afecten a su sección Departamental.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal de la Sección Departamental, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros de la misma.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones.
- i) Transmitir con tiempo suficiente, a todos los miembros de la Sección Departamental, la información que deba ser difundida, así como las convocatorias de reunión de los miembros de la Sección y los acuerdos adoptados.
- j) Cualesquiera otras que le asignen las leyes, los Estatutos de la Universidad de Extremadura o el propio Consejo de Departamento.

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. De la sesión constitutiva.

Artículo 34.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo de 5 días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 35.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido el Consejo.

Capítulo II. De las sesiones.

Artículo 36.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director, o siempre que lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo

Artículo 37.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros.

Artículo 38.- La convocatoria de las sesiones del Consejo le corresponde a su Director, bien por iniciativa propia, o bien a solicitud de al menos un tercio de los miembros del Consejo. El Secretario cursará la convocatoria ordenada por el Director con una antelación mínima de cuatro días hábiles para las sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias. A la misma, deberá acompañarse la documentación correspondiente, o señalarse el lugar físico o virtual donde se disponga de la misma. Las notificaciones de la convocatoria se practicarán por escrito y correo electrónico. Todos los miembros del Consejo de Departamento están obligados a acusar recibo ante el secretario de la recepción del correo electrónico por el que se convoca a la sesión oportuna.

Artículo 39.- 1. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos un tercio de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 40.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, al menos, la mitad de sus miembros, incluyendo entre ellos, al Director y al Secretario o, en su caso, a quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, deberán estar presentes el Director, el Secretario o quienes les sustituyan y, al menos, cinco de sus miembros.

Artículo 41.- 1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 42.- La convocatoria de sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de 2 días lectivos. Por razones de urgencia, el Director podrá, sin embargo, efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo, que en todo caso, deberá notificarse a los miembros no presentes.

Artículo 43.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias será de 5 días a contar desde la petición efectuada por un tercio al menos de los miembros del Consejo, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director, y su orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. De las votaciones.

Artículo 44.- Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido conforme a lo establecido en el artículo 40 de este Reglamento. Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requerirá que sean aprobados por mayoría simple de los miembros del Consejo presentes en el momento de la votación, dirimiendo los empates el voto de calidad del Director. Todo ello, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 45.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable. Los acuerdos, en general, podrán adoptarse por asentimiento o mediante votación:

-Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Director cuando, una vez enunciadas y debatidas, en su caso, ningún miembro del Consejo se oponga a su aprobación. En este caso, y a efectos de las mayorías que pudieran estar fijadas, se entenderá que la propuesta cuenta con el voto favorable de todos los miembros presentes.

-Las votaciones podrán ser a mano alzada, por llamamiento público, o secretas, que procederán únicamente cuando lo solicite cualquier miembro por razones justificadas apreciadas por el Director. En todo caso, serán secretas las votaciones que supongan valoración o posicionamiento sobre personas concretas.

Artículo 46.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Artículo 47.- Si se produce empate en alguna votación, se repetirá esta y, de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director. Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá la votación. Si de nuevo se produce empate y teniendo en cuenta el voto de calidad del Director, éste será quien dirima el mismo; salvo en el caso de las votaciones secretas, en cuyo caso, la propuesta se entenderá rechazada.

Capítulo III. De la disciplina de los miembros del Consejo.

Artículo 48.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 49.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Artículo 50.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o alguno de sus miembros o al público.

Artículo 51.- En todo debate acerca de cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones.

Artículo 52.- En cualquier momento del debate, los miembros del Consejo podrán pedir al Director el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclamen.

Artículo 53.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, el orden se establecerá a criterio del Director

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 54.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, el 33 por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 55.- El proyecto de reforma se dirigirá, al Director del Consejo de Departamento, mediante escrito que deberá contener el objeto y fundamento de la reforma, la legitimación al efecto y el texto alternativo.

Artículo 56.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 57.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo y remitida al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I. DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 1.- El Consejo del Departamento de Ingeniería de Sistemas Informáticos y Telemáticos es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1.- De carácter institucional:

a) Elaborar y modificar su propio reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las secciones departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir y remover, en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de comisión u órgano de la Universidad en el que el Departamento deba estar representado.

d) Proponer, motivadamente, la creación de secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de la plantilla del mismo, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades

- l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.
- m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.
- n) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente:

- a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.
- b) La distribución de los correspondientes profesores asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y características consignadas en su título administrativo.
- c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.
- d) Proponer programas de doctorado y de postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos universitarios de investigación u otros Centros.
- e) Establecer las obligaciones docentes de los profesores eméritos.

3.- Relativas a la investigación:

- a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Tercer Ciclo y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.
- b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.
- c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.
- d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento, en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.
- f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades, a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de sus áreas de conocimiento.
- h) Promover, apoyar e informar sobre los grupos de investigación en los que participen miembros del Departamento.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Capítulo I. De la composición

Artículo 3.- 1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento, que lo presidirá.
 - b) El Secretario.
 - c) El Subdirector, si estuviera ocupado el cargo
 - d) Los Directores de las Secciones Departamentales (si las hubiere).
 - e) Todos los profesores doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
 - f) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado e) anterior.
 - g) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
 - h) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado e) anterior, siempre que sea posible, El número de representantes mencionados en los apartados, f), g) y h) será determinado por la Junta Electoral del Departamento al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados f) y h), aún cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado e). En caso de que se produjera alguna vacante entre los representantes de los apartados f), g) o h), ésta será cubierta por el siguiente en la lista de espera en la última elección realizada, siempre que ello sea posible. De no ser así, la vacante no se cubrirá. El Director hará pública las modificaciones en la composición del Consejo de Departamento, cuando se produzcan.
2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes de la Universidad, previamente designado por éste.

Capítulo II. De la elección

Artículo 4.- 1. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a los que se refieren los apartados f) y h) del artículo 3 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad.

2. Los miembros del Consejo a los que se refiere el apartado g) del artículo 3 de este Reglamento, se renovarán cada curso académico y su elección se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad. Si a causa de alguna circunstancia se retrasara la elección de los representantes de los alumnos, se mantendrá la presencia de los representantes del curso anterior, hasta la incorporación de los nuevos.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos:

A.- De carácter colegiado:

- 1.- Comisión Permanente.
- 2.- Secciones Departamentales (en su caso).

B.- De carácter unipersonal:

- 1.- Director.
- 2.- Subdirector, si estuviera ocupado el cargo.
- 3.- Secretario.
- 4.- Directores de Secciones Departamentales (en su caso).

Capítulo I. De la Comisión Permanente

Artículo 6.- La Comisión permanente es el órgano encargado de auxiliar al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones y ejercerá las competencias que en este reglamento se especifiquen.

Artículo 7.- En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a la Comisión permanente resolver sobre aquellas cuestiones de mero trámite que delegue en ella, el Consejo de Departamento. De los acuerdos adoptados dará cuenta el Director en el inmediato Consejo de Departamento ordinario que se celebre posterior a la resolución de dichas cuestiones.

Artículo 8.- 1. La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, que la presidirá, el Secretario, el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo y un representante de cada uno de los sectores integrantes del Consejo de Departamento, elegidos por y entre cada uno de ellos.

2. Su elección se llevará a cabo, preferiblemente, en la sesión constitutiva del Consejo de Departamento y será renovada cada vez que se elija Director de Departamento, salvo en el caso del representante de los alumnos que lo será al comienzo de cada curso académico.

Capítulo II. De las Secciones Departamentales

Artículo 9.- 1. El Departamento podrá acordar la creación de Secciones Departamentales para el mejor desempeño de sus funciones. Serán miembros de una Sección Departamental todos los miembros del Departamento cuyas actividades docentes, investigadoras o de administración se desarrollen dentro del ámbito que justifique la creación de dicha sección.

2. La creación de una Sección Departamental deberá ser propuesta por el Consejo de Departamento, a iniciativa de su Director o de al menos, un 20 por ciento de los miembros del Consejo de Departamento, y requerirá para su aprobación la mayoría simple de sus componentes. Un certificado del acuerdo de creación y una memoria justificativa deberá remitirse al Rector.

Artículo 10.- Son funciones de las Secciones Departamentales:

a) Proponer al Consejo de Departamento la elección o el cese del Director de la Sección Departamental.

- b) Elegir y cesar representantes de la Sección en cualquier tipo de comisión u órgano en el que la Sección deba participar, a petición del Director del Departamento, la Comisión Permanente o el Consejo de Departamento.
- c) Aprobar la distribución interna de los fondos asignados a la Sección Departamental por el Consejo de Departamento y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen, salvaguardando, en todo caso, las directrices que el Consejo de Departamento pudiera imponer a la distribución de los presupuestos de manera general o específica.
- d) Elaborar los informes que sean de su competencia y les sean requeridos por el Director del Departamento, la Comisión Permanente o el Consejo del Departamento.
- e) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros y fomentar el crecimiento y la mejora de las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.
- f) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de su ámbito,
- g) Cualquier otra que le sea atribuida por el presente Reglamento, por las restantes normas aplicables o por acuerdo del Consejo de Departamento.

Capítulo III. Del Director

Sección primera. Funciones

Artículo 11.- El Director del Departamento es el órgano que coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del personal de administración y servicios adscritos al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.
- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.
- c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector, en su caso, y del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.

- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.
- j) Cualesquiera otras que le asignen las leyes, los Estatutos de la Universidad o el Consejo de Departamento.

Sección Segunda. Elección

Artículo 12.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre el profesorado con grado de doctor y con vinculación permanente a la Universidad. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 13.- La elección del Director se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

Artículo 14.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 15.- En el caso de cese o dimisión del Director del Departamento, éste continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director.

Artículo 16.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 17.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso, asumirá provisionalmente sus funciones, el profesor doctor con dedicación a tiempo completo, de mayor antigüedad académica. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. Moción de censura

Artículo 18.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

3. La solicitud de la moción será presentada mediante escrito motivado dirigido a la Comisión Permanente de Departamento, la cual, tras comprobar que reúne los requisitos exigidos señalados en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y procederá, a través de su Director, a la

convocatoria de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidido por el miembro de la Comisión Permanente, distinto al Director, que ésta designe a su comienzo,

4. El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco días naturales ni mayor de diez días naturales contados desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 19.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la propuesta al Rector de convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

Artículo 20.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 21.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 22.- El Director revocado no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 23.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo IV. Del Subdirector.

Artículo 24.- El Subdirector del Departamento es el órgano al que corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen en su nombramiento y desempeñará cuantas funciones delegue en él, el Director.

Artículo 25.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Capítulo V. Del Secretario

Artículo 26.- El Secretario del Departamento es el órgano encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 27.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores adscritos al Departamento, con dedicación a tiempo completo.

Artículo 28.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b. Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Elaborar y custodiar los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- f) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

Artículo 29.- En los casos en que el Secretario del Departamento esté ausente o enfermo, ejercerá sus funciones el miembro del Consejo que sea designado por el Director.

Capítulo VI. De los Directores de las Secciones Departamentales (en su caso)

Artículo 30.- El Director de una Sección Departamental es el órgano encargado de representar a ésta en el Consejo de Departamento, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo.

Artículo 31.- El Director de Sección Departamental será elegido por el Consejo de Departamento, oída la Sección Departamental, de entre los profesores que integren dichas Secciones y cumplan los requisitos previstos en el art. 23.2 de los Estatutos de la Universidad. Posteriormente, el Director elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

Artículo 32.- El procedimiento de elección del Director de una Sección Departamental se iniciará por el Director del Departamento, al menos 20 días hábiles antes de la fecha de finalización del mandato o, como máximo, 10 días hábiles después de su dimisión o cese por cualquier causa. Las normas que regirán este proceso electoral serán las previstas para la elección de Director del Departamento en este Reglamento.

Artículo 33.- 1. La duración del mandato de los Directores de las Secciones Departamentales será de cuatro años, salvo que sean removidos de su cargo por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. La propuesta para la remoción será firmada y presentada al Consejo de Departamento, al menos por un tercio de los miembros de la Sección Departamental y seguirá el procedimiento establecido para la moción de censura del Director del Departamento prevista en este Reglamento.

2. Asimismo, los Directores de las Secciones Departamentales podrán presentar su dimisión ante el Consejo de Departamento. El Director del Departamento elevará la propuesta de cese al Rector.

Artículo 34.- Corresponde al Director de una Sección Departamental el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Sección Departamental.

- b) Convocar a los miembros de la Sección, por iniciativa propia, a solicitud de una tercera parte de sus miembros o cuando así lo solicite el Director del Departamento o el Consejo de Departamento.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Sección Departamental y del Consejo de Departamento.
- d) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Sección Departamental, sujetándose a los acuerdos de la Sección Departamental y del Consejo de Departamento.
- e) Coordinar la programación de las tareas docentes de la Sección Departamental y colaborar con el Director del Departamento en la elaboración de los planes de organización docente en la parte en que afecten a su Sección Departamental.
- f) Colaborar con el Director del Departamento en la elaboración de las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento, en la parte en que afecten a su Sección Departamental.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal de la Sección Departamental, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros de la misma.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones.
- i) Transmitir, con tiempo suficiente, a todos los miembros de la Sección Departamental, la información que deba ser difundida, así como las convocatorias de reunión de los miembros de la Sección y los acuerdos adoptados.
- j) Cualesquiera otras que le asignen las leyes o los Estatutos de la Universidad.

TÍTULO V. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Capítulo I. De la sesión constitutiva

Artículo 35.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento a las que se refiere el primer párrafo del artículo 4.1, su Director convocará dentro del plazo de 5 días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 36.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura, por cuerpos docentes y orden alfabético, a la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido el Consejo.

Artículo 37.- Seguidamente, se procederá a la elección y posterior constitución de la Comisión Permanente, para lo cual el Director del Consejo concederá un plazo de no más de una hora a los miembros de los distintos sectores que formen parte de este órgano, para que designen a su representante en dicha Comisión, mediante votación libre, directa y secreta. En caso de que se produjera alguna vacante en la Comisión Permanente, esta procederá a cubrirse mediante elección en el sector correspondiente en la siguiente sesión del Consejo de Departamento.

Capítulo II. De las sesiones

Artículo 38.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una

tercera, próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter docente, investigador o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director, o siempre que lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo.

3. Las sesiones se celebrarán en día lectivo y en los meses de julio y septiembre, y se convocarán con una antelación mínima de 3 días hábiles, para el caso de las ordinarias y de 48 horas para el de las extraordinarias.

Artículo 39.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros.

Artículo 40.- 1. La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia o bien a solicitud de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.

2. El Secretario cursará la convocatoria ordenada por el Director. A la misma deberá acompañarse la documentación correspondiente o señalarse el lugar físico o virtual donde se disponga de la misma.

3. Las notificaciones de la convocatoria se practicarán por escrito, sin perjuicio de poder utilizar otros medios.

Artículo 41.- 1. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra, al menos, treinta minutos,

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto, por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 42.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, al menos, la mitad de sus miembros, incluyendo entre ellos, al Director y al Secretario o, en su caso, a quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario o quienes les sustituyan y diez miembros más.

Artículo 43.- 1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación, en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 44.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias solicitadas por, al menos, un tercio del Consejo, será de 5 días hábiles, a contar desde la petición, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director, y su orden del día deberá incluir, necesariamente, los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. De las votaciones

Artículo 45.- 1. Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido según lo establecido en el art. 42 de este Reglamento.

2. Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requerirá que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Consejo presentes en el momento de la votación. Si no se alcanza esta mayoría, se producirá una segunda votación, requiriéndose para su aprobación el apoyo de la mayoría de los miembros presentes. En este caso, si existe empate, prevalecerá el voto de calidad del Director. Todo ello, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

3. En el caso de la existencia de varias propuestas, cada una de ellas deberá votarse por separado, de tal manera que las dos más votadas serán sometidas, de nuevo, al proceso según lo regulado en el punto anterior.

Artículo 46.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable. Los acuerdos, en general, podrán adoptarse por asentimiento o mediante votación:

a) Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Director cuando, una vez enunciadas y debatidas, en su caso, ningún miembro del Consejo se oponga a su aprobación. En este caso, y a efectos de las mayorías que pudieran estar fijadas, se entenderá que la propuesta cuenta con el voto favorable de todos los miembros presentes.

b) Las votaciones podrán ser a mano alzada, por llamamiento público o secretas, que procederán únicamente cuando lo solicite cualquier miembro por razones justificadas apreciadas por el Director. En todo caso, serán secretas las votaciones que supongan valoración o posicionamiento sobre personas concretas

Artículo 47.- 1. Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

2. Ninguna propuesta por parte de un miembro o miembros del Consejo podrá ser sometida a votación sin la posibilidad de existir un debate previo

3. Antes de votarse una propuesta, será leída por el Secretario en la forma en que figurará en el Acta.

Artículo 48.- Si la votación fuese secreta y se produjera empate, se repetirá esta y, de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director. Transcurrido el plazo, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Capítulo IV. De la disciplina de los miembros del Consejo

Artículo 49.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 50.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando se produzcan manifestaciones ofensivas o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden de manera motivada

tres veces en la misma sesión. En su caso podrá invitar a dicho miembro a abandonar la sesión, dando cuenta inmediata al Rector.

Artículo 51.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

2. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o alguno de sus miembros o al público.

Artículo 52.- En todo debate que se inicie para debatir cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán, a criterio del Director, uno o más turnos de intervenciones.

Artículo 53.- En cualquier momento del debate, los miembros del Consejo podrán pedir al Director el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclamen.

Artículo 54.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director.

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 55.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 56.- El proyecto de reforma se dirigirá, mediante escrito, al Director del Consejo de Departamento, y en el deberá constar el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Artículo 57.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como único punto del orden del día en una sesión extraordinaria del Consejo convocado a tal efecto.

Artículo 58.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo y remitida al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DEL MEDIO AGRONÓMICO Y FORESTAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Ingeniería del Medio Agronómico y Forestal es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de las siguientes Áreas de conocimiento: Producción Vegetal e Ingeniería Agroforestal.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:
1.- De carácter institucional

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir y remover, en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad que le corresponda pertenecer

d) Proponer, motivadamente, la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios,

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten o sus actividades.

l) Crear aquellas Comisiones que estime convenientes.

m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.

n) Cualquier otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente:

a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.

b) La distribución de los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y características consignadas en su título administrativo.

c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.

d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.

e) Establecer las obligaciones docentes de los profesores eméritos.

3.- Relativas a la investigación:

a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.

b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.

c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o Centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento, en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.

f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades, a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de sus áreas de conocimiento.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Capítulo I. Composición.

Artículo 3.-1. EL Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento, que lo presidirá.
- b) El Secretario.
- c) El Subdirector.
- d) Los Directores de las Secciones Departamentales.
- e) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
- f) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado e) anterior.
- g) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
- h) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado e) anterior, siempre que sea posible. El número de representantes mencionados en los apartados f), g) y h) será determinado por la Junta Electoral, al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados f) y h), aún cuando entre tanto, se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado e).

2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Capítulo II. Elección.

Artículo 4.- La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados f) y h) del artículo 3.1 de este Reglamento será de cuatro años, y la del apartado g) será de un curso académico. Su elección se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos.

A) De carácter colegiado

1. Secciones Departamentales

B) De carácter unipersonal:

- 1. Director.
- 2. Subdirector.
- 3. Secretario.
- 4. Directores de Secciones Departamentales.

Capítulo I. De las Secciones Departamentales.

Artículo 6.-1. El Departamento podrá acordar la creación de Secciones Departamentales para el mejor desempeño de sus funciones.

2. La creación de una Sección Departamental deberá ser propuesta por el Consejo de Departamento, a iniciativa de su Director o de, al menos, un 25 por ciento de los miembros del Departamento, y requerirá para su aprobación la mayoría simple de sus componentes. El certificado del acuerdo de creación deberá remitirse al Rector.

Artículo 7.- Son funciones de las Secciones Departamentales

- a) Representar a la Sección en el Departamento.
- b) Elaborar los POD, así como la Memoria de Investigación anual de su Sección
- c) Cualquier otra función que le sea asignada por el Departamento

Capítulo II. Del Director.

Sección primera. Funciones.

Artículo 8.- El Director del Departamento es el órgano que coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.
- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud del 20%, al menos, de sus miembros.
- c) Proponer al Rector, el nombramiento del Subdirector, en su caso, y del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones.

i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.

j) Cualquier otra que le asignen las leyes, los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.

Sección Segunda. Elección

Artículo 9.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la universidad.

Artículo 10.- La elección del Director se llevará a cabo según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad, y de conformidad con el Reglamento Electoral de ésta.

Artículo 11.- Resultará elegido el candidato que obtenga mayoría absoluta de electores en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán en todo caso los dos candidatos más votados en la anterior. En caso de empate en la segunda vuelta, resultará elegido el candidato de mayor antigüedad en el grado de doctor. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos a su favor.

Artículo 12.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 13.- El Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director. De no serlo, asumirá provisionalmente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en su defecto, el profesor doctor con dedicación a tiempo completo de más antigüedad académica.

Artículo 14.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 15.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso, el Profesor con dedicación a tiempo completo más antiguo académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. Moción de Censura.

Artículo 16.-1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación, dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento, al menos, por un tercio de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido a la Comisión Permanente del Departamento. El Secretario, tras comprobar que reúne los requisitos

exigidos señalados en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y procederá, a instancia del Director, a la convocatoria de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento. Este Consejo será presidido por el miembro de la Comisión Permanente distinto al Director que esta designe a su comienzo.

4. El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de 5 días hábiles, ni mayor de 10 días hábiles contados desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de replica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 17.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

Artículo 18.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 19.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 20.- El Director revocado no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 21.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo III. Del Subdirector

Artículo 22.- El Subdirector del Departamento es el órgano al que corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen en su nombramiento.

Artículo 23.- Su elección se efectuará mediante nombramiento por el Rector, a propuesta del Director del Departamento y oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Capítulo IV. Del Secretario

Artículo 24.- El Secretario del Departamento es el órgano encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 25.- Su elección se efectuará mediante nombramiento por el Rector, a propuesta del Director del Departamento y oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Artículo 26.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

Capítulo V. De los Directores de las Secciones Departamentales.

Artículo 27.- El Director de una Sección Departamental es el órgano encargado de representar a ésta en el Consejo de Departamento, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo.

Artículo 28.- El Director de una Sección Departamental será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores que integren dichas Secciones y cumplan los requisitos previstos en el art. 23.2 de los Estatutos de la Universidad. Posteriormente, el Director elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

Artículo 29.- El procedimiento de elección del Director de una Sección Departamental se iniciará por el Director del Departamento al menos, 30 días hábiles antes de la fecha de finalización del mandato o, como máximo, 10 días hábiles después de su dimisión o cese, por cualquier causa. Las normas que regirán este proceso electoral serán las previstas para la elección de Director del Departamento, previstas en el Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

Artículo 30.- 1. La duración del mandato de los Directores de las Secciones Departamentales será de cuatro años, salvo que sean removidos de su cargo por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

2. Asimismo, los Directores de las Secciones Departamentales podrán presentar su dimisión ante el Consejo de Departamento. El Director del Departamento elevará la propuesta de cese al Rector.

Artículo 31.- Corresponden al Director de una Sección Departamental el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Representar a la Sección en el Consejo de Departamento.
- b) Elaborar los POD anuales, así como la Memoria de Investigación anual de su Sección.
- c) Cualquier otra función que le asigne el Departamento.

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. De la sesión constitutiva.

Artículo 32.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo de 10 días lectivos, la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 33.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido el Consejo.

Capítulo II. De las sesiones.

Artículo 34.-1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director, o siempre que lo soliciten al menos 20% de los miembros del Consejo

Artículo 35.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros.

Artículo 36.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia o bien a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo

Artículo 37.-1. En la convocatoria se hará constar, necesariamente, el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra, al menos, treinta minutos.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por, al menos, un 20% de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 38.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, al menos, la mitad de sus miembros, incluyendo entre ellos, al Director y al Secretario o, en su caso, a quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario o quienes les sustituyan y otros cinco miembros.

Artículo 39.-1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 40.- La convocatoria de sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento, con una antelación mínima de 2 días hábiles. Por

razones de urgencia, el Director podrá, sin embargo, efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo que, en todo caso, deberá notificarse a los miembros no presentes.

Artículo 41.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias será de 3 días hábiles a contar desde la petición efectuada por el 20%, al menos, de los miembros del Consejo. Deberá formularse por escrito dirigido a su Director, y su orden del día deberá incluir, necesariamente, los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. De las votaciones.

Artículo 42.- Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido conforme a lo establecido en el art. 38 de este Reglamento. Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requerirá que sean aprobados por mayoría simple de los miembros del Consejo presentes en el momento de la votación, dirimiendo los empates el voto de calidad del Director. Todo ello, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 43.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable. Los acuerdos, en general, podrán adoptarse por asentimiento o mediante votación:

a) Se entenderán aprobadas por asentimiento, las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez iniciadas y debatidas, en su caso, ningún miembro del Consejo se oponga a su aprobación. En este caso, y a efectos de las mayorías que pudieran estar fijadas, se entenderá que la propuesta cuenta con el voto favorable de todos los miembros presentes.

b) Las votaciones podrán ser a mano alzada, por llamamiento público o secretas. La votación secreta procederá cuando lo solicite cualquier miembro, por razones justificadas, y así lo aprecie el Director y, en todo caso, cuando supongan valoración o posicionamiento sobre personas concretas.

Artículo 44.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Artículo 45.- En el supuesto de que se produzca empate en alguna votación secreta, se repetirá ésta y, de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director. Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Capítulo III. De la disciplina de los miembros del Consejo.

Artículo 46.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 47.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden, tres veces en la misma sesión.

Artículo 48.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la

palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o alguno de sus miembros o al público.

Artículo 49.- En todo debate que se inicie para debatir cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerá uno o dos turnos de intervenciones.

Artículo 50.- En cualquier momento del debate, un miembro del Consejo puede pedir al Director el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

Artículo 51.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 52.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un 75% por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 53.- El proyecto de reforma se dirigirá, mediante escrito, al Director del Consejo de Departamento, y en él deberá constar el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Artículo 54.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 55.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA Y AUTOMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1.- El Consejo del Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1.- De carácter institucional;

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir y remover, en su caso, representantes del Departamento, en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad a los que le corresponda pertenecer.

d) Proponer, motivadamente, la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

- l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.
- m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.
- n) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente:

- a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.
- b) La distribución de los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y características consignadas en su título administrativo.
- c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.
- d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros.
- e) Establecer las obligaciones docentes de los profesores eméritos.

3.- Relativas a la investigación:

- a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.
- b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.
- c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros,
- d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o Centros de la Universidad de Extremadura o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento en este sentido, Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.
- f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de sus áreas de conocimiento.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Capítulo I. Composición.

Artículo 3.- 1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento, que lo presidirá.
- b) El Secretario.
- c) El Subdirector.
- d) Los Directores de las Secciones Departamentales (si las hubiere).
- e) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
- f) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado e) anterior.
- g) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
- h) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado e) anterior, siempre que sea posible. El número de representantes mencionados en los apartados f), g) y h) será determinado por la Junta Electoral, al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas lecciones en los sectores indicados en los apartados f) y h), aún cuando, entre tanto, se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado e).

2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Capítulo II. Elección.

Artículo 4.- 1. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados f) y h) del artículo 3 de este Reglamento, será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura. Los miembros del Consejo a que se refiere el apartado g) del artículo 3 de este Reglamento se renovarán cada curso académico.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos:

A) De carácter colegiado:

- 1.- Comisión Permanente.
- 2.- Secciones Departamentales.

B) De carácter unipersonal:

- 1.- Director.
- 2.- Subdirector.

- 3.- Secretario.
- 4.- Directores de Secciones Departamentales (en su caso).

Capítulo I. De la Comisión Permanente.

Artículo 6.- La Comisión Permanente es el órgano encargado de auxiliar al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a la Comisión Permanente resolver sobre cuestiones de mero trámite, entendiéndose por tales, todas aquellas que sean previas, y vayan encaminadas, a la toma de cualquiera de las decisiones encomendadas al Departamento por alguna norma. De los acuerdos adoptados dará cuenta el Director en la siguiente reunión ordinaria que celebre el Consejo de Departamento.

Artículo 8.- 1. La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, que la presidirá, el Secretario, el Subdirector y un representante de cada uno de los sectores integrantes del Consejo de Departamento, elegidos por y entre cada uno de ellos.

Capítulo II. De las Secciones Departamentales.

Artículo 9.- 1. El Departamento podrá acordar la creación de Secciones Departamentales para el mejor desempeño de sus funciones.

2. La creación de una Sección Departamental deberá ser propuesta por el Consejo de Departamento, a iniciativa de su Director o de, al menos, un tercio de los miembros del Departamento, y requerirá para su aprobación la mayoría absoluta de sus componentes. Certificado del acuerdo de creación y una memoria justificativa deberá remitirse al Rector.

Artículo 10.- Son funciones de las Secciones Departamentales la coordinación e integración de todo el personal de la Sección, con el objeto de facilitar las tareas de organización de la docencia y de la investigación asignadas al Consejo de Departamento. En ningún caso, las Secciones Departamentales podrán asumir competencias o tomar decisiones reservadas al Consejo de Departamento.

Capítulo III. Del Director.

Sección primera. Funciones.

Artículo 11.- El Director del Departamento es el encargado de coordinar las actividades propias de éste, ejecutar sus acuerdos, ostentar la representación del Consejo y dirigir la actividad del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.
- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

- c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector, en su caso, y del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.
- j) Cualquier otra que le asignen las leyes, los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.

Sección Segunda. Elección

Artículo 12.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la Universidad, miembros de éste. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 13.- La elección del Director se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

Artículo 14.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 15.- El Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director. De no serlo, asumirá provisionalmente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso, el profesor doctor con dedicación a tiempo completo de más antigüedad académica.

Artículo 16.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrara las medidas provisionales oportunas.

Artículo 17.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso, el Profesor con dedicación a tiempo completo mas antiguo académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. Moción de Censura.

Artículo 18.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido al Consejo de Departamento. El Secretario, tras comprobar que reúne los requisitos exigidos en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y la comunicará al Director quien deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidido por el miembro presente del Consejo que sea el funcionario de los cuerpos docentes con grado de doctor de mayor edad.

4. El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco días, ni mayor de diez, contados desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 19.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la propuesta al Rector de convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

Artículo 20.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 21.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 22.- El Director revocado no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 23.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo IV. Del Subdirector

Artículo 24.- Al Subdirector del Departamento le corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen en su nombramiento y desempeñará cuantas funciones delegue en él, el Director.

Artículo 25.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Capítulo V. Del Secretario

Artículo 26.- El Secretario del Departamento es el encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 27.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Artículo 28.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Elaborar y custodiar los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- f) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

Capítulo VI. De los Directores de las Secciones Departamentales (en su caso).

Artículo 29.- El Director de una Sección Departamental es el encargado de representar a ésta en el Consejo de Departamento, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo.

Artículo 30.- 1. El Director de Sección Departamental será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores que integren dichas Secciones y cumplan los requisitos previstos en el art. 23.

2 de los Estatutos de la Universidad. Posteriormente, el Director elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

Artículo 31.- El procedimiento de elección del Director de una Sección Departamental se iniciará por el Director del Departamento, al menos, 30 días antes de la fecha de iniciación del mandato, o como máximo, 30 días después de su dimisión o cese por cualquier causa. Las normas que regirán este proceso electoral serán las previstas para la elección de Director del Departamento previstas en el Reglamento Electoral.

Artículo 32.- 1. La duración del mandato de los Directores de las Secciones Departamentales será de cuatro años, salvo que sean removidos de su cargo por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. El procedimiento para la remoción será el establecido para la moción de censura del Director del Departamento prevista en este Reglamento.

2. Asimismo, los Directores de las Secciones Departamentales podrán presentar su dimisión ante el Consejo de Departamento. El Director del Departamento elevará la propuesta de cese al Rector.

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. De la sesión constitutiva

Artículo 33.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo de 15 días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 34.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura, por orden alfabético, de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido el Consejo.

Capítulo II. De las sesiones.

Artículo 35.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director, o siempre que lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo.

Artículo 36.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros.

Artículo 37.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia, o bien a solicitud de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo. El Secretario cursará la convocatoria ordenada por el Director con una antelación mínima de cuatro días hábiles para las sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias. A la misma deberá acompañarse la documentación correspondiente, o señalarse el lugar físico o virtual donde se disponga de la misma. Las notificaciones de la convocatoria se practicarán por escrito y por correo electrónico. Con acuse de recibo obligatorio, en este segundo caso.

Artículo 38.- 1. En la convocatoria se hará constar, necesariamente, el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra, al menos, treinta minutos.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo, haya sido solicitado por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 39.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, al menos, la mitad de sus miembros, incluyendo entre ellos, al Director y al Secretario o, en su caso, a quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario o quienes les sustituyan y otros cinco miembros.

Artículo 40.- 1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Capítulo III. De las votaciones.

Artículo 41.- Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido conforme a lo establecido en el artículo 39 de este Reglamento. Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requerirá que sean aprobados por mayoría simple de los miembros del Consejo presentes en el momento de la votación. Todo ello, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 42.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable. Los acuerdos, en general, podrán adoptarse por asentimiento o mediante votación:

-Se entenderán aprobadas por asentimiento, las propuestas que haga el Director cuando, una vez enunciadas y debatidas, en su caso, ningún miembro del Consejo se oponga a su aprobación. En este caso, y a efectos de las mayorías que pudieran estar fijadas, se entenderá que la propuesta cuenta con el voto favorable de todos los miembros presentes.

-Las votaciones podrán ser a mano alzada, por llamamiento público o secretas, que procederán, únicamente, cuando lo solicite cualquier miembro por razones justificadas apreciadas por el Director. En todo caso, serán secretas las votaciones que supongan valoración o posicionamiento sobre personas concretas.

Artículo 43.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo,

Artículo 44.- Si se produce empate en alguna votación, se repetirá ésta y, de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director. Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, el resultado lo dirimirá el voto de calidad del Director, excepto en las votaciones secretas, en las que el nuevo empate supondrá el rechazo de la propuesta formulada.

Capítulo III. De la disciplina de los miembros del Consejo.

Artículo 45.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones,

Artículo 46.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden, tres veces en la misma sesión.

Artículo 47.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o alguno de sus miembros o al público.

Artículo 48.- En todo debate que se inicie para debatir cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones.

Artículo 49.- En cualquier momento del debate, los miembros del Consejo podrán pedir al Director el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclamen,

Artículo 50.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 51.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial de este Reglamento, cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 52.- El proyecto de reforma se dirigirá al Director del Consejo de Departamento, mediante escrito que deberá contener el objeto y fundamento de la reforma, la legitimación al efecto y el texto alternativo.

Artículo 53.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 54.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo y remitida al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA, ENERGÉTICA Y DE LOS MATERIALES DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Ingeniería Mecánica, Energética y de los Materiales es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1.- De carácter institucional:

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Proponer, motivadamente, la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

c) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

d) Elegir y remover, en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad que le corresponda pertenecer.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

- l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.
- m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.
- n) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente:

- a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.
- b) La distribución de los correspondientes Profesores o Profesoras asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y características consignadas en su título administrativo.
- c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.
- d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros.
- e) Establecer las obligaciones docentes de los profesores o profesoras eméritos.

3.- Relativas a la investigación:

- a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.
- b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.
- c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.
- d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.
- f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades, a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de sus áreas de conocimiento.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Capítulo I. Composición.

Artículo 3.- 1. EL Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento, que lo presidirá.
- b) El Secretario.
- c) Los Directores de las Secciones Departamentales, si las hubiere.
- d) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
- e) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado d) anterior.
- f) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado d) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
- g) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado d) anterior, siempre que sea posible. El número de representantes mencionados en los apartados e), f) y g) será determinado, por la Junta Electoral, al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados e) y g), aún cuando entre tanto, se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado d).

2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Capítulo II. Elección.

Artículo 4.- 1. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados e) y g) del artículo 3 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral. Los miembros del Consejo a que se refiere el apartado f) del artículo 3 de este Reglamento se renovarán cada curso académico.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos:

A) De carácter colegiado

- 1.- Comisión Permanente.
- 2.- Secciones Departamentales, si las hubiere.

A) De carácter unipersonal

- 1.- Director.
- 2.- Secretario.
- 3.- Directores de Secciones Departamentales, si los hubiere.

Capítulo I. De la Comisión Permanente.

Artículo 6.- La Comisión Permanente es el órgano encargado de auxiliar al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a la Comisión Permanente resolver sobre cuestiones de mero trámite, entendiéndose por tales, todas aquellas que sean previas, y vayan encaminadas, a la toma de cualquiera de las decisiones encomendadas al Departamento por alguna norma. De los acuerdos adoptados dará cuenta el Director en la siguiente reunión ordinaria que celebre el Consejo de Departamento

Artículo 8.- 1. La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, que la presidirá, el Secretario y un representante de cada uno de los sectores integrantes del Consejo de Departamento, elegidos por y entre cada uno de ellos.

2. La Comisión Permanente será convocada por el Secretario, por orden del Director, con 48 horas de antelación, debiendo hacer constar fecha y lugar de la reunión, así como el Orden del Día a tratar.

3. Para la constitución de la Comisión Permanente será necesario la presencia de, al menos, el 50% de sus miembros, siendo necesaria la presencia del Director y del Secretario. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Capítulo II. De las Secciones Departamentales.

Artículo 9.- 1. El Departamento podrá acordar la creación de Secciones Departamentales para el mejor desempeño de sus funciones.

2. La creación de una Sección Departamental deberá ser propuesta por el Consejo de Departamento, a iniciativa de su Director o de, al menos, un 20 por ciento de los miembros del Departamento, y requerirá para su aprobación la mayoría absoluta de sus componentes. El certificado del acuerdo de creación y una memoria justificativa deberán remitirse al Rector.

Artículo 10.- Son funciones de las Secciones Departamentales la coordinación e integración de todo el personal de la Sección, con el objeto de facilitar las tareas de organización de la docencia y de la investigación asignadas al Consejo de Departamento. En ningún caso, las Secciones Departamentales podrán asumir competencias o tomar decisiones reservadas al Consejo de Departamento.

Capítulo III. Del Director.

Sección primera. Funciones.

Artículo 11.- El Director del Departamento es el órgano que coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.

- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.
- c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Secretario del Departamento, de entre los profesores o profesoras pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o doctores contratados, con dedicación a tiempo completo.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.
- j) Cualquier otra que le asignen las Leyes, los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.

Sección Segunda. Elección

Artículo 12.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento, entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la Universidad. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 13.- La elección del Director se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

Artículo 14.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 15.- El Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director. De no serlo, asumirá provisionalmente sus funciones el profesor doctor con dedicación a tiempo completo de más antigüedad académica.

Artículo 16.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 17.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Profesor con dedicación a tiempo completo más antiguo académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún

caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. Moción de Censura.

Artículo 18.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación, dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento, al menos, por un tercio de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido al Consejo de Departamento. El Secretario tras comprobar que reúne los requisitos exigidos en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y la comunicará al Director quien deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidido por el miembro presente del Consejo que sea el funcionario de los cuerpos docentes con grado de doctor de mayor edad.

4. El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco días, ni mayor de diez contados desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 19.- La aprobación de la moción de censura llevara aparejada la propuesta al Rector de convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

Artículo 20.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 21.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 22.- El Director revocado no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año, desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 23.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo IV. Del Secretario

Artículo 24.- El Secretario del Departamento es el órgano encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 25.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores o profesoras pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o doctores contratados, con dedicación a tiempo completo.

Artículo 26.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Elaborar y custodiar los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- f) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente Reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

Capítulo V. De los Directores de las Secciones Departamentales

Artículo 27.- El Director de una Sección Departamental es el órgano encargado de representar a ésta en el Consejo de Departamento, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo.

Artículo 28.- El Director de Sección Departamental será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores que integren dichas Secciones y cumplan los requisitos previstos en el art. 23.2 de los Estatutos de la Universidad.
Posteriormente, el Director elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

Artículo 29.- El procedimiento de elección del Director de una Sección Departamental se iniciará por el Director del Departamento al menos 30 días antes de la fecha de finalización del mandato, o como máximo 30 días después de su dimisión o cese por cualquier causa.
Las normas que regirán este proceso electoral serán las previstas para la elección de Director del Departamento previstas en el Reglamento Electoral.

Artículo 30.- 1. La duración del mandato de los Directores de las Secciones Departamentales será de cuatro años, salvo que sean removidos de su cargo por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. El procedimiento para la remoción será el establecido para la moción de censura del Director del Departamento prevista en este Reglamento.

2. Asimismo, los Directores de las Secciones Departamentales podrán presentar su dimisión ante el Consejo de Departamento. El Director del Departamento elevará la propuesta de cese al Rector.

Artículo 31.- Corresponden al Director de una Sección Departamental el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Sección Departamental y presidir sus reuniones.

b) Cualquier otra que le asignen las leyes, los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. De la sesión constitutiva.

Artículo 32.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo de 15 días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 33.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido el Consejo.

Capítulo II. De las sesiones.

Artículo 34.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director, o siempre que lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo

Artículo 35.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros.

Artículo 36.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia o bien a solicitud de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo. El Secretario cursará la convocatoria ordenada por el Director con una antelación mínima de cuatro días hábiles para las sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias. Junto a la convocatoria deberá acompañarse la documentación correspondiente, o señalarse el lugar físico o virtual donde se disponga de la misma.

Las notificaciones de la convocatoria se practicarán por correo electrónico y por escrito. Todos los miembros del Consejo de Departamento están obligados a acusar recibo ante el Secretario del Órgano del correo electrónico por el que se le convoca a la Sesión oportuna.

Artículo 37.- 1. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra, al menos, treinta minutos.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto, por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 38.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, al menos, la mitad de sus miembros, incluyendo entre ellos, al Director y al Secretario o, en su caso, a quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario o quienes les sustituyan y otros cinco miembros.

Artículo 39.-1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 40.- Por razones de urgencia, el Director podrá, sin embargo, efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo, que en todo caso deberá notificarse a los miembros no presentes.

Artículo 41.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias será de cinco días lectivos a contar desde la petición efectuada por un tercio, al menos, de los miembros del Consejo, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director, y su orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. De las votaciones.

Artículo 42.- Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido conforme a lo establecido en este Reglamento. Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requerirá que sean aprobados por mayoría simple de los miembros del Consejo presentes en el momento de la votación, dirimiendo los empates el voto de calidad del Director. Todo ello, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 43.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable. Los acuerdos, en general, podrán adoptarse por asentimiento o mediante votación:

- Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Director cuando, una vez enunciadas y debatidas, en su caso, ningún miembro del Consejo se oponga a su aprobación. En este caso, y a efectos de las mayorías que pudieran estar fijadas, se entenderá que la propuesta cuenta con el voto favorable de todos los miembros presentes.

- Las votaciones podrán ser a mano alzada, por llamamiento público o secretas, que procederán únicamente cuando lo solicite cualquier miembro por razones justificadas apreciadas por el Director. En todo caso, serán secretas las votaciones que supongan valoración o posicionamiento sobre personas concretas.

Artículo 44.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Capítulo III. De la disciplina de los miembros del Consejo

Artículo 45.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 46.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Artículo 47.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o alguno de sus miembros o al público.

Artículo 48.- En todo debate que se inicie para debatir cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones.

Artículo 49.- En cualquier momento del debate, los miembros del Consejo podrán pedir al Director el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclamen.

Artículo 50.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 51.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 52.- El proyecto de reforma se dirigirá al Director del Consejo de Departamento, mediante escrito que deberá contener el objeto y fundamento de la reforma, la legitimación al efecto y el texto alternativo.

Artículo 53.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 54.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo y remitida al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA QUÍMICA Y QUÍMICA FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Ingeniería Química y Química Física es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1.- De carácter institucional:

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir y remover, en su caso, a representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad al que le corresponda pertenecer

d) Proponer, motivadamente, la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, así como de otros ingresos, gestionar las correspondientes dotaciones presupuestarias y de medios materiales, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios u otros Centros.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.

m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.

n) Cualquier otra función que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Extremadura y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente

a) Organizar, aprobar y coordinar la docencia de las disciplinas de las que sea responsable dentro de cada titulación, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.

b) La distribución de los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y características consignadas en su título administrativa, según criterios objetivos y de acuerdo con la programación docente de los Centros.

c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.

d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros.

e) Establecer las obligaciones docentes de los profesores eméritos.

f) Impulsar la actualización técnica y pedagógica de sus miembros.

3.- Relativas a la investigación

a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención de los grados de Licenciado y Doctor.

b) Fomentar el crecimiento y la mejora de las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.

c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, así como centros de enseñanza superior o centros de investigación.

e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.

f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de sus áreas de conocimiento.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Capítulo I. Composición.

Artículo 3.- 1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento, que lo presidirá.
- b) El Secretario Académico.
- c) El Subdirector
- d) Los Directores de las Secciones Departamentales.
- e) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
- f) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado e) anterior.
- g) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
- h) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado e) anterior, siempre que sea posible. El número de representantes mencionados en los apartados f), g) y h) será determinado por la Junta Electoral al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados f) y h), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado e).

2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Capítulo III. Elección.

Artículo 4.- 1. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados f) y h) del artículo 3 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral.

2. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refiere el apartado g) del artículo 3 de este Reglamento será de un curso académico.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos;

A) De carácter unipersonal:

- 1 - Director
- 2 - Subdirector
- 3 - Secretario Académico
- 4 - Directores de Secciones de Departamento

B) De carácter colegiado:

- 1 - Comisión Permanente
- 2 - Secciones Departamentales

Capítulo I. De la Comisión Permanente.

Artículo 6.- La Comisión Permanente es el órgano encargado de auxiliar al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a este órgano resolver sobre aquellas cuestiones de mero trámite, entendiéndose por tales, todas aquellas que sean previas, y vayan encaminadas, a la toma de cualquiera de las decisiones encomendadas al Departamento por alguna norma. De los acuerdos adoptados dará cuenta el Director en el siguiente Consejo de Departamento ordinario que se celebre.

Artículo 8.- La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, que la presidirá, el Subdirector, el Secretario Académico y un representante de cada uno de los sectores integrantes del Consejo de Departamento, elegidos por y entre cada uno de ellos.

Capítulo II. De las Secciones Departamentales.

Artículo 9.- 1. El Departamento podrá acordar la creación de Secciones Departamentales para el mejor desempeño de sus funciones.

2. La creación de una Sección Departamental deberá ser propuesta por el Consejo de Departamento, a iniciativa de su Director o de, al menos, un 40 por ciento de los miembros del Departamento, y requerirá para su aprobación, la mayoría simple de sus componentes. Certificado del acuerdo de creación y una memoria justificativa deberá remitirse al Rector.

Artículo 10.- Son funciones de las Secciones Departamentales:

- a) Las asignadas por los Estatutos de la Universidad de Extremadura
- b) Todas aquellas que en su momento apruebe el Consejo de Departamento.

Capítulo III. Del Director.

Sección primera. Funciones.

Artículo 11.- El Director del Departamento coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta su representación y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones;

- a) Ostentar la representación del Departamento y presidir su Consejo.

- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.
- c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector y del Secretario Académico del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones
- i) Invitar a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.
- j) Cualesquiera otras que le asignen las leyes y los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Sección Segunda. Elección

Artículo 12.- El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los Profesores y Profesoras doctores con vinculación permanente a la universidad, miembros de éste y nombrado por el Rector. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del 25% de sus obligaciones docentes.

Artículo 13.- La elección del Director se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

Artículo 14.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 15.- El Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director.

Artículo 16.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 17.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso, el Profesor con dedicación a tiempo completo más antiguo académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. Moción de Censura.

Artículo 18.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, que necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los votos de sus miembros.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido al Consejo de Departamento. El Secretario tras comprobar que reúne el requisito exigido en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y la comunicará al Director quien deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidido por el miembro presente del Consejo que sea el funcionario de los cuerpos docentes con grado de doctor de mayor edad.

4. El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco ni mayor de diez días naturales contados desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 19.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

Artículo 20.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter, hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 21.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 22.- El Director revocado no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 23.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo IV. Del Subdirector

Artículo 24.- Al Subdirector del Departamento le corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen en su nombramiento y desempeñará cuantas funciones delegue en él, el Director.

Artículo 25.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Capítulo V. Del Secretario Académico

Artículo 26.- El Secretario del Departamento es el encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 27.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores adscritos al Departamento, con dedicación a tiempo completo.

Artículo 28.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director,
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Elaborar y custodiar los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- f) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente Reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

Capítulo VI. De los Directores de las Secciones Departamentales

Artículo 29.- El Director de una Sección Departamental es el encargado de representar a ésta en el Consejo de Departamento, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo.

Artículo 30.- El Director de una Sección Departamental será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores que integren dichas Secciones y cumplan los requisitos previstos en el art. 23.2 de los Estatutos de la Universidad. Posteriormente, el Director elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

Artículo 31.- El procedimiento de elección del Director de una Sección Departamental se iniciará por el Director del Departamento, al menos 20 días hábiles antes de la fecha de finalización del mandato, o como máximo 10 días hábiles después de su dimisión o cese por cualquier causa.

Artículo 32.- 1. La duración del mandato de los Directores de las Secciones Departamentales será de cuatro años, salvo que sean removidos de su cargo por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. El procedimiento para su remoción será el establecido para la moción de censura del Director del Departamento prevista en este Reglamento.

2. Asimismo, los Directores de las Secciones Departamentales podrán presentar su dimisión ante el Consejo de Departamento. El Director del Departamento elevará la propuesta de cese al Rector.

Artículo 33.- Corresponden al Director de una Sección Departamental el desempeño de las funciones que determine el Consejo de Departamento, este Reglamento y los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. De la sesión constitutiva.

Artículo 34.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo de 5 días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 35.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura de la relación de miembros del Consejo por orden alfabético, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido del Consejo.

Capítulo II. De las sesiones.

Artículo 36.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director, o siempre que lo soliciten al menos un 25 % de los miembros del Consejo. El Director evaluará la urgencia pudiendo convocar, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 37.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros.

Artículo 38.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia o bien, a solicitud de, al menos, un 25 % de los miembros del Consejo. El Secretario cursará la convocatoria ordenada por el Director con una antelación mínima de cuatro días hábiles para las sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias. A la misma deberá acompañarse la documentación correspondiente, o señalarse el lugar físico o virtual donde se disponga de la misma.

Artículo 39.- 1. En la convocatoria se hará constar, necesariamente, el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra, al menos, treinta minutos.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos un 25 % de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 40.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, el Director y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario y otros ocho miembros.

Artículo 41.- 1. El Secretario del Consejo de Departamento levantará acta de las sesiones y las firmará con el visto bueno del Director. Copia de ellas quedará en la Secretaría, a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 42.- La convocatoria de sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de 1 día hábil. Por razones de urgencia, el Director podrá, sin embargo, efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo, que en todo caso deberá notificarse a los miembros no presentes.

Artículo 43.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias será de 3 días a contar desde la petición efectuada por al menos un 25 % de los miembros del Consejo, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director, y su orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. De las votaciones.

Artículo 44.- Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido conforme a lo establecido en el artículo 40 de este Reglamento. Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requerirá que sean aprobados por mayoría simple de los miembros del Consejo presentes en el momento de la votación, dirimiendo los empates el voto de calidad del Director. Todo ello, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 45.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable. Los acuerdos, en general, podrán adoptarse por asentimiento o mediante votación

- Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Director cuando, una vez enunciadas y debatidas, en su caso, ningún miembro del Consejo se oponga a su aprobación. En este caso, y a efectos de las mayorías que pudieran estar fijadas, se entenderá que la propuesta cuenta con el voto favorable de todos los miembros presentes.

- Las votaciones podrán ser a mano alzada, por llamamiento público o secretas. Las votaciones secretas procederán, únicamente, cuando lo solicite cualquier miembro por razones justificadas apreciadas por el Director. En todo caso, serán secretas las votaciones que supongan valoración o posicionamiento sobre personas concretas.

Artículo 46.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Artículo 47.- Si la votación fuera secreta y se produjera empate, se repetirá ésta y, de persistir aquel se suspenderá la votación durante el plazo que estime el Director. Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se

repetirá la votación y, si de nuevo se produjese empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Capítulo IV. De la disciplina de los miembros del Consejo.

Artículo 48.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 49.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Artículo 50.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o alguno de sus miembros o al público.

Artículo 51.- En todo debate que se inicie sobre cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones.

Artículo 52.- En cualquier momento del debate, un miembro del Consejo puede pedir al Director el cumplimiento del reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

Artículo 53.- El orden de intervención será el de petición de la palabra, en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 54.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 55.- El proyecto de reforma se dirigirá, mediante escrito, al Director del Consejo de Departamento, y en él deberá constar el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Artículo 56.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del Orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 57.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo y remitida al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE LENGUAS MODERNAS Y LITERATURAS COMPARADAS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Lenguas Modernas y Literaturas Comparadas es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1.- De carácter institucional:

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir y remover, en su caso, representantes del Departamento, en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad que le corresponda pertenecer

d) Proponer, motivadamente, la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.

m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.

n) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente:

a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.

b) La distribución de los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo case, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y características consignadas en su título administrativo.

c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.

d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros.

e) Establecer las obligaciones docentes de los profesores eméritos.

3.- Relativas a la investigación.

a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.

b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.

c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento, en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.

f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los convenios y actividades, a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de sus áreas de conocimiento.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Capítulo I. Composición.

Artículo 3.- 1. EL Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento, que lo presidirá.
- b) El Secretario.
- c) El Subdirector.
- d) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
- e) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado d) anterior.
- f) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado d) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro, en los que el Departamento imparta docencia.
- g) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado d) anterior, siempre que sea posible. El número de representantes mencionados en los apartados e), f) y g) será determinado por la Junta Electoral al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados e) y g), aún cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado d).

2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste,

Capítulo II. Elección.

Artículo 4.- 1. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados e) y g) del artículo 3 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral. Los miembros del Consejo a que se refiere el apartado f) del artículo 3 de este Reglamento se renovarán cada curso académico.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos:

A) De carácter colegiado:

1.- Comisión Permanente.

B) De carácter unipersonal:

1.- Director.

2.- Subdirector.

3.- Secretario.

Capítulo I. De la Comisión Permanente.

Artículo 6.- La Comisión Permanente es el órgano encargado de auxiliar al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a la Comisión Permanente resolver sobre cuestiones de mero trámite, entendiéndose por tales todas aquellas que sean previas, y vayan encaminadas, a la toma de cualquiera de las decisiones encomendadas al Departamento por alguna norma. De los acuerdos adoptados dará cuenta el Director en la siguiente reunión ordinaria que celebre el Consejo de Departamento

Artículo 8.- 1. La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, que la presidirá, el Secretario, el Subdirector y un representante de cada uno de los sectores integrantes del Consejo de Departamento, elegidos por y entre cada uno de ellos.

Capítulo II. Del Director.

Sección primera. Funciones.

Artículo 9.- El Director del Departamento es el órgano que coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.
- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.
- c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector, en su caso, y del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento,
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.
- j) Cualquier otra que le asignen las leyes, los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.

Sección Segunda. Elección

Artículo 10.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la universidad, miembros de éste. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 11.- La elección del Director se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

Artículo 12.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 13.- El Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director. De no serlo, asumirá provisionalmente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso, el profesor doctor con dedicación a tiempo completo de más antigüedad académica.

Artículo 14.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 15.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso, el Profesor con dedicación a tiempo completo más antiguo académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y, en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. Moción de Censura.

Artículo 16.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento,

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento, al menos, por un tercio de los votos de los miembros del Consejo de Departamento,

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido al Consejo de Departamento. El Secretario tras comprobar que reúne los requisitos exigidos en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y la comunicará al Director quien deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidido por el miembro presente del Consejo que sea el funcionario de los cuerpos docentes con grado de doctor de mayor edad.

4. El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco días ni mayor de diez contados desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 17.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la propuesta al Rector de convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

Artículo 18.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación,

Artículo 19.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 20.- El Director revocado no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 21.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo III. Del Subdirector

Artículo 22.- El Subdirector del Departamento es el órgano al que corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen en su nombramiento y desempeñará cuantas funciones delegue en él, el Director.

Artículo 23.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Capítulo IV. Del Secretario

Artículo 24.- El Secretario del Departamento es el órgano encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 25.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Artículo 26.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Elaborar y custodiar los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

f) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación,.

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO,

Capítulo I. De la sesión constitutiva.

Artículo 27.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo de 10 días lectivos la sesión constitutiva del Consejo,

Artículo 28.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido el Consejo.

Capítulo II. De las sesiones.

Artículo 29.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director o siempre que lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo.

Artículo 30.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros.

Artículo 31.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia, o bien a solicitud de al menos un tercio de los miembros del Consejo. El Secretario cursará la convocatoria ordenada por el Director con una antelación mínima de cuatro días hábiles para las sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias. A la misma deberá acompañarse la documentación correspondiente, o señalarse el lugar físico o virtual donde se disponga de la misma, Las notificaciones de la convocatoria se practicarán por correo electrónico y por escrito. Todos los miembros del Consejo de Departamento están obligados a acusar recibo ante la Secretaría del Departamento de la recepción del correo electrónico por el que se le convoca a la sesión oportuna.

Artículo 32.- I. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos un tercio de los miembros del Consejo,

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 33.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, al menos, la mitad de sus miembros, incluyendo entre ellos, al Director y al Secretario o, en su caso, a quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario o quienes les sustituyan y otros cinco miembros.

Artículo 34.- 1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 35.- La convocatoria de sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de dos días lectivos, Por razones de urgencia, el Director podrá, sin embargo, efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo que, en todo caso, deberá notificarse a los miembros no presentes.

Artículo 36.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias será de diez días a contar desde la petición efectuada por un tercio, al menos, de los miembros del Consejo, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director, y su orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. De las votaciones.

Artículo 37.- Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido conforme a lo establecido en el artículo 40 de este Reglamento.

Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requerirá que sean aprobados por mayoría simple de los miembros del Consejo presentes en el momento de la votación, dirimiendo los empates el voto de calidad del Director. Todo ello, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 38.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable. Los acuerdos, en general, podrán adoptarse por asentimiento o mediante votación:

-Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Director cuando, una vez enunciadas y debatidas, en su caso, ningún miembro del Consejo se oponga a su aprobación. En este caso, y a efectos de las mayorías que pudieran estar fijadas, se entenderá que la propuesta cuenta con el voto favorable de todos los miembros presentes.

-Las votaciones podrán ser a mano alzada, por llamamiento público, o secretas, que procederán únicamente cuando lo solicite cualquier miembro por razones justificadas apreciadas por el Director. En todo caso, serán secretas las votaciones que supongan valoración o posicionamiento sobre personas concretas.

Artículo 39.- Las votaciones no podrán interrumpirse, durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Artículo 40.- Si se produce empate en alguna votación secreta, se repetirá ésta y, de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director. Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de

sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Capítulo III. De la disciplina de los miembros del Consejo.

Artículo 41.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones,

Artículo 42.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Artículo 43.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o a alguno de sus miembros o al público.

Artículo 44.- En todo debate que se inicie para debatir cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones.

Artículo 45.- En cualquier momento del debate, los miembros del Consejo podrán pedir al Director el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclamen.

Artículo 46.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 47.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un treinta por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 48.- El proyecto de reforma se dirigirá al Director del Consejo de Departamento, mediante escrito que deberá contener el objeto y fundamento de la reforma, la legitimación al efecto y el texto alternativo.

Artículo 49.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 50.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo y remitida al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TITULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Matemáticas es el órgano colegiado de gobierno de dicho Departamento, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las funciones de carácter institucional, docente y relativas a la investigación que le atribuye el artículo 116 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

TITULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Capítulo I. Composición.

Artículo 3.- 1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento, que lo presidirá.
- b) El Secretario Académico.
- c) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
- d) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado c) anterior.
- e) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado c) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
- f) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado c) anterior, siempre que sea posible. Se procurará que esté representado tanto el personal laboral como funcionario. El cálculo del número total de representantes que establecen los apartados d), e) y f) del citado artículo, se hará redondeando por exceso la fracción resultante.

2. Si se produce un incremento en el número de profesores doctores y funcionarios, se procederá a reajustar la composición utilizando las listas de reserva. Si se produce una baja entre los representantes de los grupos d), e) y f) del apartado 1. anterior, se cubrirá mediante las listas de reserva.

3. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Capítulo II. Elección.

Artículo 4. 1. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados d) y f) del artículo 3.1 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con las siguientes normas:

A.- Serán elegidos entre los miembros de cada uno de los sectores a los que se refieren los apartados d) y f) antes señalados. Cada elector podrá votar como máximo a un tercio de los representantes con que cuenta su sector, redondeando por exceso.

B.- La convocatoria para la celebración de las elecciones de los representantes de los apartados d) y f) antes señalados la realizará el Director del Departamento, por delegación del Rector, con un mes de antelación a la fecha de finalización de dicho mandato. En ella se incluirá el calendario de las elecciones, que previamente habrá de ser aprobado por el Consejo de Departamento.

C.- Serán candidatos todos los miembros del Departamento a los que hacen referencia los apartados d) y f) del artículo 3.1 de este reglamento.

D.- La Junta Electoral, designada al efecto por el Consejo de Departamento, estará constituida por el Secretario del Departamento, que la presidirá, y por un miembro de cada uno de los sectores indicados en los apartados d) y f), será la encargada de dirigir y coordinar el proceso electoral iniciado y ejercerá las siguientes funciones:

1) Hacer públicas las listas de candidatos.

2) Determinar el número de miembros que representen a cada sector.

3) Publicar los listados de representantes elegidos que correspondan a cada colectivo. Además deberá elaborar una lista de reserva con las personas que obtengan al menos un voto.

4) Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral. Contra las resoluciones de la Junta Electoral del Departamento se podrá interponer reclamación en el plazo de 2 días hábiles ante la Junta Electoral de la Universidad, quien deberá resolverla en el plazo que tenga establecido.

2. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refiere el apartado e) será la de un curso académico. La convocatoria para elegirlos se llevará a cabo en el primer trimestre de cada curso académico de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos de la Universidad de Extremadura y las normas complementarias aprobadas por su Consejo de Gobierno.

3. En lo no previsto en este Reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen electoral esté vigente en la Universidad de Extremadura al momento de la convocatoria de elecciones.

TITULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos de carácter unipersonal:

1.- Director.

2.- Secretario.

Capítulo I. Del Director.

Sección primera. Funciones.

Artículo 6.- El Director del Departamento es el órgano que coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las funciones que le asigna el artículo 125 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura y cualesquiera otras que le atribuya la legislación vigente.

Sección Segunda. Elección

Artículo 7.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros de éste. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 8.- La elección del Director se llevará a cabo según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, en las normas de régimen electoral aprobadas por su Consejo de Gobierno y en este Reglamento.

Artículo 9.- La convocatoria de elecciones será realizada por el Director del Departamento, o quien ejerza sus funciones, por delegación del Rector, al menos 30 días naturales antes de la finalización de su mandato. Dicha convocatoria contendrá el calendario electoral, que habrá de ser aprobado por el Consejo de Departamento. La Junta Electoral, designada al efecto por el Consejo de Departamento, estará constituida por el Secretario del Departamento, que la presidirá, y por un miembro de cada uno de los sectores indicados en los apartados c), d), e) y f) antes señalados y será la encargada de llevar a cabo el proceso electoral, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

g) Quienes deseen presentar su candidatura para el cargo de Director del Consejo de Departamento deberán, en el plazo de 7 días naturales a contar desde la convocatoria de la elección, presentar escrito dirigido a la Junta Electoral, en el que harán constar su voluntad de ser candidatos. Seguidamente, la Junta hará pública la lista provisional contra la que se podrán interponer reclamaciones en el plazo de 4 días naturales, transcurridos los cuales hará pública la lista definitiva de candidatos que se presentan a la elección.

h) La votación se llevará a cabo en la fecha prevista en la convocatoria y en el plazo máximo de 7 días naturales desde la publicación de las listas anteriores. Contra las resoluciones de la Junta Electoral del Departamento se podrá interponer reclamación en el plazo de 2 días hábiles ante la Junta Electoral de la Universidad, quien deberá resolverla en el plazo que tenga establecido.

Artículo 10. 1. Resultará elegido el candidato que obtenga mayoría absoluta de electores en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán en todo caso los dos candidatos más votados en la anterior. Se garantizará la posibilidad del voto por correo tanto en primera como en segunda vuelta. En caso de empate, en la segunda vuelta resultará elegido el candidato de mayor antigüedad en el grado de doctor. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si los votos afirmativos suponen mayoría simple respecto de los negativos.

2. En el plazo de 24 horas desde el final de cada votación, la Junta Electoral hará públicos los resultados de la misma, así como el nombre del candidato elegido. Contra esta publicación se podrá interponer reclamación en el plazo de 2 días naturales, transcurridos los cuales la Junta Electoral proclamará al candidato elegido y su Presidente dará traslado del resultado al Rector, para que éste proceda a su nombramiento como Director.

Artículo 11.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 12.- En el caso de cese o dimisión del Director del Departamento, se procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión.

Artículo 13.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Profesor doctor con dedicación a tiempo completo mas antiguo académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Artículo 14.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección del Director en el Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Sección Tercera. Moción de Censura.

Artículo 15.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada por escrito al Consejo de Departamento y firmada al menos por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

3. El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco días naturales ni mayor de diez contados desde su presentación. Esta discusión y votación se llevará a cabo en una sesión extraordinaria que será presidida por el profesor doctor, distinto del Director, con mayor antigüedad académica en el Departamento.

4. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 16.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la finalización del mandato y la convocatoria de elecciones a Director de Departamento.

Artículo 17.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 18.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 19.- El Director removido no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 20.- El plazo máximo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo IV. Del Secretario

Artículo 21.- El Secretario del Departamento es el órgano encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 22.- Su elección se efectuará mediante nombramiento por el Rector, a propuesta del Director del Departamento de entre los profesores adscritos al Departamento con dedicación a tiempo completo.

Artículo 23.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- p) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- q) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- r) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- s) Presidir las Juntas Electorales del Departamento.
- t) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

TITULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. De las sesiones.

Artículo 24.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo y deberán ser convocadas con cuatro días lectivos de antelación.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director, y siempre que lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo

Artículo 25.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia, bien a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo

Artículo 26.- 1. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos un quinto de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 27.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria deberán estar presentes el Director, el Secretario y al menos el 20% de sus miembros.

Artículo 28.- 1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en una sesión ordinaria del Consejo.

Artículo 29.- 1. La convocatoria de sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de 2 días hábiles. Por razones de urgencia, el Director podrá, sin embargo, efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo, que en todo caso deberá notificarse a los miembros no presentes y no podrá celebrarse antes de 24 horas.

2. Si la sesión extraordinaria ha sido solicitada por al menos un tercio de los miembros del Consejo, el plazo para su convocatoria será de 5 días lectivos a contar desde la petición, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director, y su orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo II. De las votaciones.

Artículo 30.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite algún miembro del Consejo.

Artículo 31.- Todas las propuestas de acuerdo del Consejo deberán ser votadas separadamente. Para ser válidos, los acuerdos del Consejo, deberán alcanzar la mitad más uno de los votos de los miembros presentes. En segunda votación, realizada entre las dos opciones más votadas en la primera, por mayoría simple. En caso de empate se procederá, tras nuevo debate, a una tercera votación. Si persistiera el empate, el Director podrá ejercer el voto de calidad, o aplazar el tema del que se trate.

Artículo 32.- Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo los casos excepcionales que prevé este Reglamento. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

TITULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 33.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite al menos un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 34.- El proyecto de reforma se dirigirá, mediante escrito, al Director del Consejo de Departamento, y en él deberá constar el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Artículo 35.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 36.- La reforma del reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta siempre que la asistencia a la sesión del Consejo supere la mitad de sus miembros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen interno del Consejo de Departamento de Matemáticas, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha 17 de junio de 1997.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE MEDICINA ANIMAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Medicina Animal es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1.- De carácter institucional:

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir y remover, en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad que le corresponda pertenecer

d) Proponer, motivadamente, la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.

m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.

n) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente:

a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.

b) La distribución de los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y características consignadas en su título administrativo.

c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.

d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros.

e) Establecer las obligaciones docentes de los profesores eméritos.

3.- Relativas a la investigación:

a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.

b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.

c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.

f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de sus áreas de conocimiento.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Capítulo I. Composición.

Artículo 3.- 1. EL Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento, que lo presidirá.
- b) El Secretario Académico.
- c) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
- d) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado c) anterior.
- e) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado c) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
- f) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado c) anterior, siempre que sea posible. El número de representantes mencionados en los apartados d), e) y f) será determinado por la Junta Electoral al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados d) y f), aún cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado c).

2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Capítulo II. Elección.

Artículo 4.- 1. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados d) y f) del artículo 3 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral. Los miembros del Consejo a que se refiere el apartado e) del artículo 3 de este Reglamento se renovarán cada curso académico.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos:

A) De carácter colegiado:

1.- En su caso, se podrán crear comisiones para desarrollar acciones concretas. Su creación, composición y funciones será aprobada por el Consejo de Departamento.

B) De carácter unipersonal:

- 1.- Director.
- 2.- Secretario Académico.

Capítulo I. Del Director.

Sección primera. Funciones.

Artículo 6.- El Director del Departamento coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.
- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.
- c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.
- d) Ejecutar los acuerdos de] Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.
- j) Cualquier otra que le asignen las leyes, los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.

Sección Segunda. Elección

Artículo 7.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la universidad, miembros de éste. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 8.- La elección del Director se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

Artículo 9.- 1.- El Director del Departamento podrá agotar un mandato de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

2.- El Director del Departamento cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento.

Artículo 10.- El Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director. De no serlo, asumirá provisionalmente sus funciones el profesor doctor con dedicación a tiempo completo de más antigüedad académica.

Artículo 11.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 12.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Profesor con dedicación a tiempo completo más antiguo académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera, Moción de Censura.

Artículo 13.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido al Consejo de Departamento. El Secretario tras comprobar que reúne los requisitos exigidos en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y la comunicará al Director quien deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidido por el miembro presente del Consejo que sea el funcionario de los cuerpos docentes con grado de doctor de mayor edad.

4. El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco días hábiles ni mayor de diez hábiles contados desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 14.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la propuesta al Rector de convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

Artículo 15.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 16.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 17.- El Director revocado no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 18.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo II. Del Secretario Académico

Artículo 19.- Corresponde al Secretario del Departamento la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como el libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 20.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Artículo 21.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Elaborar y custodiar los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- f) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. De la sesión constitutiva.

Artículo 22.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo de 15 días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 23.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido el Consejo.

Capítulo II. De las sesiones.

Artículo 24.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director, o siempre que lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo

Artículo 25.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros.

Artículo 26.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia, o bien a solicitud de al menos un tercio de los miembros del Consejo. El Secretario cursará la convocatoria ordenada por el Director con una antelación mínima de cuatro días hábiles para las sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias. A la misma deberá acompañarse la documentación correspondiente, o señalarse el lugar físico o virtual donde se disponga de la misma. Las notificaciones de la convocatoria se practicarán por correo electrónico y por escrito.

Artículo 27.- 1. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra, al menos, treinta minutos.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos 1/3 de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 28.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, al menos, la mitad de sus miembros, incluyendo entre ellos, al Director y al Secretario o, en su caso, a quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario o quienes les sustituyan y otros tres miembros.

Artículo 29.- 1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento. Cualquier miembro del Consejo tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo de veinticuatro horas, ante el Secretario, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 30.- La convocatoria de sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de dos días lectivos. Por razones de urgencia, el Director podrá, sin embargo, efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo, que en todo caso deberá notificarse a los miembros no presentes.

Artículo 31.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias será de 7 días a contar desde la petición efectuada por 1/3 al menos de los miembros del Consejo, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director, y su orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. De las votaciones.

Artículo 32.- 1. Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido conforme a lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento. Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requerirá que sean aprobados por mayoría simple de los miembros del Consejo presentes en el momento de la votación, dirimiendo los empates el voto de calidad del Director. Todo ello, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

2. En caso de existencia de varias propuestas de resolución sobre un mismo tema, cada una de ellas deberá votarse por separado, de tal manera que las dos más votadas serán sometidas, de nuevo, al proceso regulado en el artículo anterior.

Artículo 33.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable. Los acuerdos, en general, podrán adoptarse por asentimiento o mediante votación:

- Se entenderán aprobadas por asentimiento, las propuestas que haga el Director cuando, una vez enunciadas y debatidas, en su caso, ningún miembro del Consejo se oponga a su aprobación. En este caso, y a efectos de las mayorías que pudieran estar fijadas, se entenderá que la propuesta cuenta con el voto favorable de todos los miembros presentes.

- Las votaciones podrán ser a mano alzada, por llamamiento público, o secretas, que procederán únicamente cuando lo solicite cualquier miembro, por razones justificadas apreciadas por el Director. En todo caso, serán secretas las votaciones que supongan valoración o posicionamiento sobre personas concretas.

Artículo 34.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Artículo 35.- Si se produce empate en alguna votación secreta, se repetirá ésta y, de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director. Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Capítulo IV. De la disciplina de los miembros del Consejo.

Artículo 36.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 37.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Artículo 38.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o alguno de sus miembros o al público.

Artículo 39.- En todo debate que se inicie para debatir cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones.

Artículo 40.- En cualquier momento del debate, los miembros del Consejo podrán pedir al Director el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclamen.

Artículo 41.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 42.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un 50 por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 43.- El proyecto de reforma se dirigirá al Director del Consejo de Departamento, mediante escrito que deberá contener el objeto y fundamento de la reforma, la legitimación al efecto y el texto alternativo.

Artículo 44.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 45.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo y remitida al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN ANIMAL Y CIENCIA DE LOS ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I. DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES.

CAPÍTULO I.- DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

SECCIÓN PRIMERA.- De su composición y funciones.

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Producción Animal y Ciencia de los Alimentos es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de las Áreas de conocimiento que lo integran.

Artículo 2.- EL Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento, que lo presidirá
- b) El Secretario Académico
- c) El Subdirector.
- d) Los Directores de las Secciones Departamentales.
- e) Todos los doctores y funcionarios no doctores de los cuerpos docentes adscritos al Departamento
- f) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado e) anterior.
- g) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia
- h) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado e) anterior, siempre que sea posible

Artículo 3.- El número de representantes mencionados en los apartados f), g) y h) será determinado por la Junta Electoral al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados f) y h), aún cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado e).

Artículo 4.- A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Artículo 5.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1.- De carácter institucional:

- a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

- b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.
- c) Elegir y remover, en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad que le corresponda pertenecer.
- d) Proponer, motivadamente, la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.
- e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.
- f) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.
- g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.
- i) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad
- k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.
- m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.
- n) Proponer el nombramiento del Director de la Granja de la Facultad de Veterinaria.
- o) Proponer los representantes del Área de Conocimiento de Producción Animal, en el Consejo de Dirección de la Granja de la Facultad de Veterinaria.
- p) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables

2.- De carácter docente:

- a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.
- b) La distribución de los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y características consignadas en su título administrativo.
- c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros
- d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros.
- e) Establecer las obligaciones docentes de los profesores eméritos.

3.- Relativas a la investigación

- a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.
- b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.
- c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.
- d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.
- f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de sus áreas de conocimiento.

Artículo 6.- La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados f) y h), del artículo 10 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral.

Artículo 7.- La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refiere el apartado g) será la de un curso académico. La convocatoria para elegirlos se llevará a cabo en el primer trimestre del curso académico, celebrándose las elecciones cuando sean convocadas las elecciones de alumnos por la Universidad.

Artículo 8.- En lo no previsto en este Reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen electoral este vigente al momento de la convocatoria de elecciones.

Sección Tercera. Organización del Consejo.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos:

A) De carácter colegiado:

1.- Secciones Departamentales.

B) De carácter unipersonal:

1.- Director.

2.- Subdirector.

3.- Secretario.

4.- Directores de Secciones Departamentales.

CAPÍTULO II. DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 10.- 1. El Departamento podrá acordar la creación de Secciones Departamentales para el mejor desempeño de sus funciones.

2. La creación de una Sección Departamental deberá ser propuesta por el Consejo de Departamento, a iniciativa de su Director o de al menos un tercio de los miembros del Departamento, y requerirá para su aprobación la mayoría absoluta de sus componentes. Certificado del acuerdo de creación deberá remitirse al Rector.

Artículo 11.- Son funciones de las Secciones Departamentales las que determine el Consejo de Departamento en su acuerdo de constitución, ajustándose, en todo caso, a la normativa que a estos efectos sea dictada por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

CAPÍTULO III. DEL DIRECTOR

SECCIÓN PRIMERA. Funciones.

Artículo 12.- El Director del Departamento es el órgano que coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.

b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte al menos de sus miembros.

c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector, en su caso, y del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.

e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.

- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento,
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones del Departamento.
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.
- j) Cualquier otra función que se derive de las normas que le sean de aplicación.

SECCION SEGUNDA. Elección

Artículo 13.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la Universidad. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 14.- La elección del Director se llevará a cabo según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, en las normas de régimen electoral aprobadas por el Consejo de Gobierno y en este Reglamento.

Artículo 15.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 16.- El Director/a cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director. De no serlo, asumirá provisionalmente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso, el profesor doctor con dedicación a tiempo completo de más antigüedad académica.

Artículo 17.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 18.- En caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso, el Profesor con dedicación a tiempo completo más antiguo académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

SECCIÓN TERCERA. Moción de Censura.

Artículo 19.- El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento y será resuelta según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, en las normas de régimen electoral aprobadas por el Consejo de Gobierno y en este Reglamento.

CAPÍTULO IV. DEL SUBDIRECTOR

Artículo 20.- El Subdirector del Departamento es el órgano al que corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen en su nombramiento.

Artículo 21.- Su elección se efectuará mediante nombramiento por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, oído el Consejo, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

CAPÍTULO V. DEL SECRETARIO

Artículo 22.- El Secretario del Departamento es el órgano encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 23.- Su elección se efectuará mediante nombramiento por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, oído el Consejo, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores adscritos al Departamento, con dedicación a tiempo completo.

Artículo 24.- Al Secretario del Departamento le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente Reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

CAPÍTULO VI. DEL DIRECTOR DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES.

Artículo 25.- El Director de una Sección Departamental es el órgano encargado de representar a ésta en el Consejo de Departamento, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo.

Artículo 26.- El Director de una Sección Departamental, será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores que integren dichas Secciones y cumplan los requisitos previstos en el art. 23.2 de los Estatutos de la Universidad. Posteriormente, el Director elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

Artículo 27.- El procedimiento de elección del Director de una Sección Departamental se regirá por lo dispuesto en la normativa universitaria dictada al efecto.

Artículo 28.- Corresponde al Director de una Sección Departamental las funciones determinadas por el Consejo de Departamento en su acuerdo de constitución, ajustándose, en todo caso, a la Normativa que a estos efectos sea dictada por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

CAPÍTULO I. DE: LA SESIÓN CONSTITUTIVA.

Artículo 29.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo de 10 días hábiles la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 30.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido el Consejo.

CAPÍTULO II. DE LAS SESIONES

Artículo 31.- 1.- El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Dado que los miembros del Consejo de Departamento están adscritos a varios Campus, la asistencia al Consejo de Departamento podrá ser presencial o virtual mediante video conferencia establecida al efecto Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2.- El Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director, o siempre que lo soliciten al menos la tercera parte de los miembros del Consejo. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá establecer procedimientos de resolución de asuntos de trámite que, por su urgencia, deban ser decididos de inmediato. Los acuerdos adoptados por procedimientos específicos serán ratificados por el Consejo de Departamento en sesión posterior.

Artículo 32.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros.

Artículo 33.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia, bien a solicitud de un tercio al menos de los miembros del Consejo.

Artículo 34.- 1.- En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

2.- El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo hayan sido solicitado por al menos la tercera parte de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 35.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, al menos, la mitad de sus miembros, incluyendo entre ellos, al Director y al Secretario o, en su caso, a quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario o quienes les sustituyan y otros tres miembros.

Artículo 36.- 1.- De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2.- El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 37.- La convocatoria de sesiones será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de 2 días hábiles. Por razones de urgencia, el Director podrá, sin embargo, efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo, que en todo caso deberá notificarse a los miembros no presentes.

Artículo 38.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias será de 7 días hábiles a contar desde la petición efectuada por la tercera parte al menos de los miembros del Consejo, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director, y su orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

CAPÍTULO III. DE LAS VOTACIONES

Artículo 39.- 1.- Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido según lo establecido en este Reglamento.

2.- Los acuerdos, en general, podrán adoptarse por asentimiento o mediante votación: Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Director cuando, una vez enunciadas y debatidas, en su caso, ningún miembro del Consejo se oponga a su aprobación. En este caso, y a efectos de las mayorías que pudieran estar fijadas, se entenderá que la propuesta cuenta con el voto favorable de todos los miembros presentes.

3.- Las votaciones podrán ser a mano alzada, por llamamiento público, o secretas, que procederán únicamente cuando lo solicite cualquier miembro por razones justificadas apreciadas por el Director. En todo caso, serán secretas las votaciones que supongan valoración o posicionamiento sobre personas concretas.

4.- Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requerirá que sean aprobados por la mitad más uno de miembros presentes, dirimiendo los empates el voto del Director. De ser precisa una segunda votación, bastará la mayoría simple de los votantes. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 40.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

Artículo 41.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Artículo 42.- En el caso de votaciones secretas, si se produce empate, se repetirá la votación y, de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director, oído el Consejo de Departamento. Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

CAPÍTULO IV. DE LA DISCIPLINA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 43.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 44.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Artículo 45.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o alguno de sus miembros o al público.

Artículo 46.- En todo debate que se inicie para debatir cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones.

Artículo 47.- En cualquier momento del debate, un miembro del Consejo puede pedir al Director el cumplimiento del reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

Artículo 48.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director

TÍTULO III DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 49.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, o por imperativo legal.

Artículo 50.- El proyecto de reforma se dirigirá, mediante escrito, al Director del Consejo de Departamento, y en él deberá constar el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Artículo 51.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 52.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado, en su integridad, el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Departamento de Zootecnia, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha 9 de Marzo de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA Y ANTROPOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Psicología y Antropología es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1.- De carácter institucional:

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir y remover, en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad que le corresponda pertenecer.

d) Proponer, motivadamente, la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.

m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.

n) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente:

a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.

b) La distribución de los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y características consignadas en su título administrativo.

c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.

d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros.

e) Establecer las obligaciones docentes de los profesores eméritos.

3.- Relativas a la investigación:

a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.

b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.

c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.

f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de sus áreas de conocimiento.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Capítulo I. Composición.

Artículo 3.- 1. EL Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento, que lo presidirá.
- b) El Secretario.
- c) El Subdirector
- d) Los Directores de las Secciones Departamentales (si las hubiere).
- e) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
- f) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado e) anterior.
- g) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
- h) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado e) anterior, siempre que sea posible. El número de representantes mencionados en los apartados f), g) y h) será determinado por la Junta Electoral al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados f) y h), aún cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado e).

2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Capítulo II. Elección.

Artículo 4.- La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados f) y h) del artículo 3 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral. Los miembros del Consejo a que se refiere el apartado g) del artículo 3 de este Reglamento se renovarán cada curso académico.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos

A) De carácter colegiado:

- 1.- Comisión Permanente
- 2.- Secciones Departamentales (si las hubiere)
- 3.- Comisión de Docencia e Investigación

B) De carácter unipersonal:

- 1.- Director
- 2.- Subdirector
- 3.- Secretario
- 4.- Directores de Secciones Departamentales (si las hubiere)

Capítulo I. De la Comisión Permanente.

Artículo 6.- La Comisión Permanente es el órgano encargado de auxiliar al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a la Comisión Permanente auxiliar sobre cuestiones de mero trámite, entendiéndose por tales todas aquellas que sean previas, y vayan encaminadas, a la toma de cualquiera de las decisiones encomendadas al Departamento por alguna norma. De los acuerdos adoptados dará cuenta el Director en la siguiente reunión ordinaria que celebre el Consejo de Departamento

Artículo 8.- La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, que la presidirá, el Secretario, el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo y un representante de cada uno de los sectores integrantes del Consejo de Departamento, elegidos por y entre cada uno de ellos.

Capítulo II. De las Secciones Departamentales.

Artículo 9.- 1. El Departamento podrá acordar la creación de Secciones Departamentales para el mejor desempeño de sus funciones.

2. La creación de una Sección Departamental deberá ser propuesta por el Consejo de Departamento, a iniciativa de su Director o de al menos un tercio por ciento de los miembros del Departamento, y requerirá para su aprobación la mayoría simple de sus componentes. Certificado del acuerdo de creación y una memoria justificativa deberá remitirse al Rector.

Artículo 10.- Son funciones de las Secciones Departamentales: Las Secciones Departamentales tendrán como cometido principal la gestión de las funciones que este Reglamento establece para el Consejo de Departamento, en el ámbito de sus respectivos Campus, fundamentalmente aquellas de carácter docente e investigador, garantizándose, en todo caso, la coordinación en el seno del Departamento.

Capítulo III. De la Comisión de Docencia e Investigación.

Artículo 11.- En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a la Comisión de Docencia e Investigación analizar y proponer cuantas cuestiones se estime oportuno relativas a la Docencia e Investigación del Departamento. De los acuerdos adoptados dará cuenta el Director en la siguiente reunión ordinaria que celebre el Consejo de Departamento.

Artículo 12.- La Comisión de Docencia e Investigación estará compuesta por el Director, que la presidirá, y por dos representantes por área, a ser posible uno de cada Campus y elegidos por los miembros del área. El Secretario de la Comisión será elegido por ésta, de entre los miembros de la misma.

Capítulo IV. Del Director.

Sección primera. Funciones.

Artículo 13.- El Director del Departamento es el órgano que coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas

competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente.

En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.
- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte al menos de sus miembros.
- c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector, en su caso, y del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.
- j) Cualquier otra que le asignen las leyes, los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.

Sección Segunda. Elección

Artículo 14.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la Universidad. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 15.- La elección del Director se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

Artículo 16.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 17.- El Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director. De no serlo, asumirá provisionalmente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso, el profesor doctor con dedicación a tiempo completo de más antigüedad académica.

Artículo 18.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 19.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso, el Profesor con dedicación a tiempo completo más antiguo académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. Moción de Censura.

Artículo 20.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido al Consejo de Departamento. El Secretario tras comprobar que reúne los requisitos exigidos en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y la comunicará al Director quien deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidido por el miembro presente del Consejo que sea el funcionario de los cuerpos docentes con grado de doctor de mayor edad.

4. El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco días ni mayor de diez contados desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 21.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la propuesta al Rector de convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

Artículo 22.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 23.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 24.- El Director revocado no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 25.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo V. Del Subdirector

Artículo 26.- El Subdirector del Departamento es el órgano al que corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen en su nombramiento y desempeñará cuantas funciones delegue en él, el Director.

Artículo 27.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores con dedicación a tiempo completo.

Capítulo VI. Del Secretario

Artículo 28.- El Secretario del Departamento es el órgano encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 29.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores con dedicación a tiempo completo.

Artículo 30.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Elaborar y custodiar los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- f) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente Reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

Capítulo VII. De los Directores de las Secciones Departamentales (en su caso)

Artículo 31.- El Director de una Sección Departamental será el órgano encargado de representar a ésta en el Consejo de Departamento, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo.

Artículo 32.- El Director de una Sección Departamental será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores que integren dichas Secciones y cumplan los requisitos previstos en el art. 23.2 de los Estatutos de la Universidad. Posteriormente, el Director elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

Artículo 33.- El procedimiento de elección del Director de una Sección Departamental se iniciará por el Director del Departamento, al menos, 30 días hábiles antes de la fecha de finalización del mandato, o como máximo 10 días después de su dimisión o cese por cualquier causa. Las normas que regirán este proceso electoral serán las previstas para la elección de Director del

Departamento previstas en el Reglamento Electoral, pero referidas únicamente al profesorado del Campus.

Artículo 34.- 1. La duración del mandato de los Directores de las Secciones Departamentales será de cuatro años, salvo que sean removidos de su cargo por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. El procedimiento para la remoción será el establecido para la moción de censura del Director del Departamento, previsto en este Reglamento.

2. Asimismo, los Directores de las Secciones Departamentales podrán presentar su dimisión ante el Consejo de Departamento. El Director del Departamento elevará la propuesta de cese al Rector.

Artículo 35.- Corresponden al Director de una Sección Departamental el desempeño de las siguientes funciones:

a) Representar a la Sección Departamental

b) Organizar, coordinar y supervisar las actividades de la Sección Departamental, de acuerdo con las directrices aprobadas por el Consejo de Departamento.

c) Coordinar, en colaboración con del Director del Departamento y ajustándose a los acuerdos del Consejo de Departamento en esta materia, la gestión académica e investigadora de la Sección Departamental.

d) Colaborar con el Director del Departamento en todas aquellas tareas que por la especial implicación en su Campus respectivo, requieren una actuación directa, de acuerdo con las decisiones e iniciativas establecidas en el Consejo de Departamento.

e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento en el ámbito de actuación respectivo.

f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por la Sección Departamental.

g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal de la Sección Departamental, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.

h) Coordinar y velar por el buen uso y la eficacia de los medios e instalaciones.

i) Cualquier otra que le asignen las leyes, los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. De la sesión constitutiva.

Artículo 36.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo de 15 días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 37.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido el Consejo.

Capítulo II. De las sesiones.

Artículo 38.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académicos una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director, o siempre que lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo

Artículo 39.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros.

Artículo 40.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia, o bien a solicitud de al menos un tercio de los miembros del Consejo. El Secretario cursará la convocatoria ordenada por el Director con una antelación mínima de cuatro días hábiles para las sesiones ordinarias y de dos días hábiles para las extraordinarias. A la misma deberá acompañarse la documentación correspondiente, o señalarse el lugar físico o virtual donde se disponga de la misma. Las notificaciones de la convocatoria se practicarán por correo electrónico y por escrito.

Artículo 41.- 1. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos un tercio de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 42.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, al menos, la mitad de sus miembros, incluyendo entre ellos, al Director y al Secretario o, en su caso, a quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario o quienes les sustituyan y otros cinco miembros.

Artículo 43.- 1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo, o en la misma si fuese extraordinaria

Artículo 44.- La convocatoria de sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de 2 días lectivos. Por razones de urgencia, el Director podrá, sin embargo, efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo, que en todo caso deberá notificarse a los miembros no presentes.

Artículo 45.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias será de cuatro días a contar desde la petición efectuada por al menos un tercio de los miembros del Consejo, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director, y su orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. De las votaciones.

Artículo 46.- Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido conforme a lo establecido en el artículo 42 de este Reglamento. Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requerirá que sean aprobados por mayoría simple de los miembros del Consejo presentes en el momento de la votación, dirimiendo los empates el voto de calidad del Director. Todo ello, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 47.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable. Los acuerdos, en general, podrán adoptarse por asentimiento o mediante votación:

- Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Director cuando, una vez enunciadas y debatidas, en su caso, ningún miembro del Consejo se oponga a su aprobación. En este caso, y a efectos de las mayorías que pudieran estar fijadas, se entenderá que la propuesta cuenta con el voto favorable de todos los miembros presentes.

- Las votaciones podrán ser a mano alzada, por llamamiento público, o secretas, que procederán únicamente cuando lo solicite cualquier miembro por razones justificadas apreciadas por el Director. En todo caso, serán secretas las votaciones que supongan valoración o posicionamiento sobre personas concretas

Artículo 48.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Artículo 49.- Si se produce empate en alguna votación secreta, se repetirá ésta y, de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director. Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Capítulo IV De la disciplina de los miembros del Consejo.

Artículo 50.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 51.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Artículo 52.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para

llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o a alguno de sus miembros o al público.

Artículo 53.- En todo debate que se inicie para debatir cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones.

Artículo 54.- En cualquier momento del debate, los miembros del Consejo podrán pedir al Director el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclamen.

Artículo 55.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director.

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 56.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 57.- El proyecto de reforma se dirigirá, al Director del Consejo de Departamento, mediante escrito que deberá contener el objeto y fundamento de la reforma, la legitimación al efecto y el texto alternativo.

Artículo 58.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 59.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo y remitida al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE QUÍMICA ANALÍTICA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Química Analítica es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones

1.- De carácter institucional

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir y remover, en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad que le corresponda pertenecer.

d) Proponer, motivadamente, la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos,

i) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.

m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.

n) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables.

2. - De carácter docente:

a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.

b) La distribución de los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y características consignadas en su título administrativo.

c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.

d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros.

e) Establecer las obligaciones docentes de los profesores eméritos.

3.- Relativas a la investigación:

a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.

b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.

c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.

f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de su área de conocimiento.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Capítulo I. Composición.

Artículo 3.- 1. EL Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento, que lo presidirá.
- b) El Secretario.
- c) El Subdirector.
- d) Los Directores de las Secciones Departamentales.
- e) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
- f) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado e) anterior.
- g) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
- h) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado e) anterior, siempre que sea posible. El número de representantes mencionados en los apartados f), g) y h) será determinado por la Junta Electoral al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados f) y h), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado e).

2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Capítulo II. Elección.

Artículo 4.- La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados f) y h) del artículo 3 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral. Los miembros del Consejo a que se refiere el apartado g) del artículo 3 de este Reglamento se renovarán cada curso académico.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos:

- A) De carácter colegiado
 - 1.- Comisión Permanente.
 - 2.- Secciones Departamentales.
- B) De carácter unipersonal:
 - 1.- Director.
 - 2.- Subdirector.
 - 3.- Secretario.
 - 4.- Directores de Secciones Departamentales.

Capítulo I. De la Comisión Permanente.

Artículo 6.- La Comisión Permanente es el órgano encargado de auxiliar al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones y, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 117 de los Estatutos de 1a Universidad, ejercerá las competencias que en este Reglamento se especifiquen.

Artículo 7.- En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a la Comisión Permanente resolver sobre cuestiones de mero trámite, entendiéndose por tales todas aquellas que sean previas, y vayan encaminadas, a la toma de cualquiera de las decisiones encomendadas al Departamento por alguna norma. De los acuerdos adoptados dará cuenta el Director en la siguiente reunión ordinaria que celebre el Consejo de Departamento.

Artículo 8.- La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, que la presidirá, el Secretario, el Subdirector y un representante de cada uno de los sectores integrantes del Consejo de Departamento, elegidos por y entre cada uno de ellos.

Capítulo II. De las Secciones Departamentales.

Artículo 9.- 1. El Departamento podrá acordar la creación de Secciones Departamentales para el mejor desempeño de sus funciones.

2. La creación de una Sección Departamental deberá ser propuesta por el Consejo de Departamento, a iniciativa de su Director o de al menos un tercio de los miembros del Departamento, y requerirá para su aprobación la mayoría absoluta de sus componentes. Certificado del acuerdo de creación y una memoria justificativa deberá remitirse al Rector.

Artículo 10.- Las funciones de las Secciones Departamentales, caso de crearse, se concretarán por acuerdo del Consejo de Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos de la Universidad.

Capítulo III. Del Director.

Sección primera. Funciones.

Artículo 11.- El Director del Departamento es el órgano que coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.
- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte al menos de sus miembros.
- c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector, en su caso, y del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.
- j) Cualquier otra que le asignen las leyes, los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.

Sección Segunda. Elección

Artículo 12.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la Universidad, miembros de este. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 13.- La elección del Director se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

Artículo 14.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 15.- El Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director. De no serlo, asumirá provisionalmente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso, el profesor doctor con dedicación a tiempo completo de más antigüedad académica.

Artículo 16.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 17.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso el Profesor con dedicación a tiempo completo más antiguo académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. Moción de Censura.

Artículo 18.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido al Consejo de Departamento. El Secretario, tras comprobar que reúne los requisitos exigidos en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y la comunicará al Director quien deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidida por el miembro presente del Consejo que sea el funcionario de los cuerpos docentes con grado de doctor de mayor edad.

4. El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco días ni mayor de diez contados desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de esta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 19.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la propuesta al Rector de convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

Artículo 20.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 21.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 22.- El Director revocado no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 23.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo IV. Del Subdirector

Artículo 24.- El Subdirector del Departamento es el órgano al que corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen en su nombramiento y desempeñará cuantas funciones delegue en él el Director.

Artículo 25.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Capítulo V. Del Secretario

Artículo 26.- El Secretario del Departamento es el órgano encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 27.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Artículo 28.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Elaborar y custodiar los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- f) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

Capítulo VI. De los Directores de las Secciones Departamentales.

Artículo 29.- El Director de una Sección Departamental es el órgano encargado de representar a ésta en el Consejo de Departamento, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo.

Artículo 30.- El Director de una Sección Departamental, será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores que integren dichas Secciones y cumplan los requisitos previstos en el art. 23.2 de los Estatutos de la Universidad. Posteriormente, el Director elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

Artículo 31.- El procedimiento de elección del Director de una Sección Departamental se iniciará por el Director del Departamento al menos 30 días antes de la fecha de finalización del mandato, o como máximo 15 días después de su dimisión o cese por cualquier causa. Las normas que regirán este proceso electoral serán las previstas para la elección de Director del Departamento previstas en el Reglamento Electoral.

Artículo 32.- 1. La duración del mandato de los Directores de las Secciones Departamentales será de cuatro años, salvo que sean removidos de su cargo por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. El procedimiento para la remoción será el establecido para la moción de censura del Director del Departamento prevista en este Reglamento.

2. Asimismo, los Directores de las Secciones Departamentales podrán presentar su dimisión ante el Consejo de Departamento. El Director del Departamento elevará la propuesta de cese al Rector.

Artículo 33.- Las funciones que correspondan al Director de una Sección Departamental, caso de nombrarse, serán las que se determinen por acuerdo del Consejo de Departamento de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos de la Universidad.

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. De la sesión constitutiva.

Artículo 34.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo de 15 días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 35.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido el Consejo.

Capítulo II. De las sesiones.

Artículo 36.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director, o siempre que lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo

Artículo 37.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros.

Artículo 38.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia, o bien a solicitud de al menos un tercio de los miembros del Consejo. El Secretario cursará la convocatoria ordenada por el Director con una antelación mínima de cuatro días hábiles para las sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias. A la misma deberá acompañarse la documentación correspondiente, o señalarse el lugar físico o virtual donde se disponga de la misma. Las notificaciones de la convocatoria se practicarán por correo electrónico y por escrito.

Artículo 39.- 1. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos un tercio de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 40.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, al menos, la mitad de sus miembros, incluyendo entre ellos, al Director y al Secretario o, en su caso, a quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario o quienes les sustituyan y, en todo caso, la cuarta parte, más uno, de sus miembros.

Artículo 41.-1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien la firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 42.- La convocatoria de sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de 2 días. Por razones de urgencia, el Director podrá efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo, que en todo caso deberá notificarse a los miembros no presentes,

Artículo 43.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias será de 7 días a contar desde la petición efectuada por un tercio al menos de los miembros del Consejo, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director, y su orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. De las votaciones.

Artículo 44.- Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido conforme a lo establecido en el artículo 40 de este Reglamento. Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requerirá que sean aprobados por mayoría simple de los miembros del Consejo presentes en el momento de la votación, dirimiendo los empates el voto de calidad del Director.

Todo ello, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 45.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable. Los acuerdos, en general, podrán adoptarse por asentimiento o mediante votación:

- Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Director cuando, una vez enunciadas y debatidas, en su caso, ningún miembro del Consejo se oponga a su aprobación. En este caso, y a efectos de las mayorías que pudieran estar fijadas, se entenderá que la propuesta cuenta con el voto favorable de todos los miembros presentes.

- Las votaciones podrán ser a mano alzada, por llamamiento público, o secretas, que procederán únicamente cuando lo solicite cualquier miembro por razones justificadas apreciadas por el Director, En todo caso, serán secretas las votaciones que supongan valoración o posicionamiento sobre personas concretas.

Artículo 46.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Artículo 47.- Si se produce empate en alguna votación secreta, se repetirá ésta y, de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director. Transcurrido

el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Capítulo IV. De la disciplina de los miembros del Consejo.

Artículo 48.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 49.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Artículo 50.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o alguno de sus miembros o al público.

Artículo 51.- En todo debate que se inicie para debatir cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones.

Artículo 52.- En cualquier momento del debate, los miembros del Consejo podrán pedir al Director el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclamen.

Artículo 53.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 54.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 55.- El proyecto de reforma se dirigirá, al Director del Consejo de Departamento, mediante escrito que deberá contener el objeto y fundamento de la reforma, la legitimación al efecto y el texto alternativo.

Artículo 56.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

Artículo 57.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo y remitida al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE QUÍMICA ORGÁNICA E INORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Química Orgánica e Inorgánica es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1.- De carácter institucional:

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir y, en su caso, proponer el cese de representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad que le corresponda pertenecer.

d) Proponer, motivadamente, la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y emitir los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.

m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.

n) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente

a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.

b) La distribución de los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y características consignadas en su título administrativo.

c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.

d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros.

e) Establecer las obligaciones docentes de los profesores eméritos.

3.- Relativas a la investigación

a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.

b) Fomentar la creación y mejora de las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.

c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.

f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de sus áreas de conocimiento.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Capítulo I. Composición.

Artículo 3.- 1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento, que lo presidirá.
- b) El Secretario.
- c) El Subdirector
- d) Los Directores de las Secciones Departamentales
- e) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
- f) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado e) anterior.
- g) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia
- h) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado e) anterior, siempre que sea posible. El número de representantes mencionados en los apartados f), g) y h) será determinado por la Junta Electoral al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados f) y h), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado e).

2. A las sesiones del Consejo de Departamento se podrá convocar, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Capítulo II. Elección.

Artículo 4.- La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados f) y h) del artículo 3 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral. Los miembros del Consejo a que se refiere el apartado g) del artículo 3 de este Reglamento se renovarán cada curso académico.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos

A) De carácter colegiado:

- 1.- Comisión Permanente.
- 2.- Secciones Departamentales.

B) De carácter unipersonal

- 1.- Director.
- 2.- Subdirector.
- 3.- Secretario.
- 4.- Directores de Secciones Departamentales (en su caso).

Capítulo I. De la Comisión Permanente.

Artículo 6.- La Comisión Permanente es el órgano encargado de auxiliar al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a la Comisión Permanente resolver sobre cuestiones de mero trámite, entendiéndose por tales todas aquellas que sean previas y vayan encaminadas a la toma de cualquiera de las decisiones encomendadas al Departamento por alguna norma. De los acuerdos adoptados dará cuenta el Director en la siguiente reunión ordinaria que celebre el Consejo de Departamento

Artículo 8.- La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, que la presidirá, el Secretario, el Subdirector y un representante de cada uno de los sectores integrantes del Consejo de Departamento, elegidos por y entre cada uno de ellos.

Capítulo II. De las Secciones Departamentales.

Artículo 9.- 1. El Departamento podrá acordar la creación de Secciones Departamentales para el mejor desempeño de sus funciones.

2. La creación de una Sección Departamental deberá ser propuesta por el Consejo de Departamento, a iniciativa de su Director o de al menos un treinta por ciento de los miembros del Departamento, y requerirá para su aprobación la mayoría absoluta de sus componentes. Certificado del acuerdo de creación y una memoria justificativa deberá remitirse al Rector.

Artículo 10.- Son funciones de las Secciones Departamentales las que acuerde el Consejo de Departamento.

Capítulo III. Del Director.

Sección primera. Funciones.

Artículo 11.- El Director del Departamento es el órgano que coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente.

En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones

- a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.
- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.
- c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector, en su caso, y del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.

- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones.
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.
- j) Cualquier otra que le asignen las leyes, los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.

Sección Segunda. Elección

Artículo 12.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la Universidad. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 13.- La elección del Director se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

Artículo 14.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 15.- El Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director.

Artículo 16.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 17.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso, el Profesor con dedicación a tiempo completo más antiguo académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. Moción de Censura.

Artículo 18.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los votos de sus miembros.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido al Consejo de Departamento. El Secretario tras comprobar que retiene los requisitos exigidos en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y la comunicará al Director quien deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidido por el miembro presente del Consejo que sea el funcionario de los cuerpos docentes con grado de doctor de mayor edad.

4. El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco días ni mayor de diez contados desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 19.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la propuesta al Rector de convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

Artículo 20.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 21.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 22.- El Director que haya sido cesado tras la aprobación de una moción de censura, no podrá concurrir como candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año.

Artículo 23.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo IV. Del Subdirector

Artículo 24.- El Subdirector del Departamento es el órgano al que corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen en su nombramiento y desempeñará cuantas funciones delegue en él, el Director.

Artículo 25.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Capítulo V. Del Secretario

Artículo 26.- El Secretario del Departamento es el órgano encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 27.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Artículo 28.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Elaborar y custodiar los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- f) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

Capítulo VI. De los Directores de las Secciones Departamentales (en su caso)

Artículo 29.- El Director de una Sección Departamental es el órgano encargado de representar a ésta en el Consejo de Departamento, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo.

Artículo 30.- El Director de una Sección Departamental, será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores que integren dichas Secciones y cumplan los requisitos previstos en el art. 23.2 de los Estatutos de la Universidad. Posteriormente, el Director elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

Artículo 31.- El procedimiento de elección del Director de una Sección Departamental se iniciará por el Director del Departamento al menos 20 días antes de la fecha de finalización del mandato, o como máximo 10 días después de su dimisión o cese por cualquier causa. Las normas que regirán este proceso electoral serán las previstas para la elección de Director del Departamento previstas en el Reglamento Electoral.

Artículo 32.- 1. La duración del mandato de los Directores de las Secciones Departamentales será de cuatro años, salvo que sean cesados de su cargo por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. El procedimiento será el establecido para la moción de censura del Director del Departamento prevista en este Reglamento.

2. Asimismo, los Directores de las Secciones Departamentales podrán presentar su dimisión ante el Consejo de Departamento. El Director del Departamento elevará la propuesta de cese al Rector.

Artículo 33.- Corresponden al Director de una Sección Departamental el desempeño de las funciones que le asigna el art. 127.3 de los Estatutos de la UEX, es decir, representarla en el Consejo de Departamento, así como organizar, coordinar y supervisar sus actividades, bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo.

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. De la sesión constitutiva.

Artículo 34.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo de 15 días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 35.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido el Consejo.

Capítulo II. De las sesiones.

Artículo 36.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director, o siempre que lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo

Artículo 37.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros.

Artículo 38.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia, o bien a solicitud de al menos un tercio de los miembros del Consejo. El Secretario cursará la convocatoria ordenada por el Director con una antelación mínima de cuatro días hábiles para las sesiones ordinarias y dos para las extraordinarias. A la misma deberá acompañarse la documentación correspondiente, o señalarse el lugar físico o virtual donde se disponga de la misma. Las notificaciones de la convocatoria se practicarán por correo electrónico, y por escrito cuando así se solicite.

Artículo 39.- 1. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la sesión y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos un cuarto de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 40.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, al menos, la mitad de sus miembros, incluyendo entre ellos, al Director y al Secretario o, en su caso, a quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan y un quinto de los miembros.

Artículo 41.-1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 42.- La convocatoria de sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de este Reglamento. Por razones de urgencia, el Director podrá, sin embargo, efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo, que en todo caso deberá notificarse a los miembros no presentes,

Artículo 43.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias será de tres días a contar desde la petición efectuada por al menos un tercio de los miembros del Consejo, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director, y su orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. De las votaciones.

Artículo 44.- Para adoptar acuerdos válidos, el Consejo de Departamento deberá estar reunido conforme a lo establecido en este Reglamento. Además, se requerirá que sean aprobados por mayoría simple de los miembros del Consejo presentes en el momento de la votación. Todo ello, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 45.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable. Los acuerdos, en general, podrán adoptarse por asentimiento o mediante votación:

- Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Director cuando, una vez enunciadas y debatidas, en su caso, ningún miembro del Consejo se oponga a su aprobación. En este caso, y a efectos de las mayorías que pudieran estar fijadas, se entenderá que la propuesta cuenta con el voto favorable de todos los miembros presentes.

- Las votaciones podrán ser a mano alzada, por llamamiento público, o secretas, que procederán únicamente cuando lo solicite cualquier miembro por razones justificadas apreciadas por el Director. En todo caso, serán secretas las votaciones que supongan valoración o posicionamiento sobre personas concretas.

Artículo 46.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Artículo 47.- Si se produce empate en alguna votación, se repetirá ésta y, de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director. Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, éste será dirimido por el voto de calidad del Director, salvo que se trate de una votación secreta, en cuyo caso, el nuevo empate supondrá el rechazo de la propuesta presentada.

Capítulo III. De la disciplina de los miembros del Consejo.

Artículo 48.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 49.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Artículo 50.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o alguno de sus miembros o al público.

Artículo 51.- En todo debate que se inicie para debatir cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones.

Artículo 52.- En cualquier momento del debate, los miembros del Consejo podrán pedir al Director el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclamen.

Artículo 53.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 54.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un treinta y tres por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 55.- El proyecto de reforma se dirigirá al Director del Consejo de Departamento, mediante escrito que deberá contener el objeto y fundamento de la reforma, la legitimación al efecto y el texto alternativo.

Artículo 56.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 57.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo y remitida al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE SANIDAD ANIMAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Sanidad Animal es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1.- De carácter institucional:

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir y remover, en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad que le corresponda pertenecer.

d) Proponer, motivadamente, la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.

m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.

n) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente:

a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.

b) La distribución de los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y características consignadas en su título administrativo.

c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.

d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros.

e) Establecer las obligaciones docentes de los profesores eméritos.

3.- Relativas a la investigación:

a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.

b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.

c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

d) Promover la colaboración con otros Departamentos, institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.

f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de su(s) área(s) de conocimiento.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Capítulo I. Composición.

Artículo 3.- 1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento, que lo presidirá.
- b) El Secretario Académico.
- c) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
- d) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado c) anterior.
- e) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado c) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
- f) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado c) anterior, siempre que sea posible. El número de representantes mencionados en los apartados d), e) y f) será determinado por la Junta Electoral al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados d) y f), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado c).

2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Capítulo II. Elección.

Artículo 4.- 1. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados d) y f) del artículo 3 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral. Los miembros del Consejo a que se refiere el apartado e) del artículo 3 de este Reglamento se renovarán cada curso académico.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos:

A) De carácter unipersonal:

1.- Director.

2.- Secretario Académico.

B) De carácter colegiado:

1.- En su caso, se podrán crear comisiones para desarrollar acciones concretas. Su creación, composición y funciones serán aprobadas por el Consejo de Departamento.

Capítulo I. Del Director.

Sección primera. Funciones.

Artículo 6.- El Director del Departamento coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones;

- a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.
- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.
- c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.
- j) Cualquier otra que le asignen las leyes, los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.

Sección Segunda. Elección

Artículo 7.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la universidad. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 8.- La elección del Director se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

Artículo 9.- 1.- El Director del Departamento podrá agotar un mandato de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

2.- El Director del Departamento cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento.

Artículo 10.- El Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director,

Artículo 11.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 12.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Profesor con dedicación a tiempo completo más antiguo académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. Moción de Censura.

Artículo 13.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido al Consejo de Departamento. El Secretario tras comprobar que reúne los requisitos exigidos en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y la comunicará al Director quien deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidido por el miembro presente del Consejo que sea el funcionario de los cuerpos docentes con grado de doctor de mayor edad.

4. El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco días hábiles ni mayor de diez hábiles contados desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 14.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la propuesta al Rector de convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

Artículo 15.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 16.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 17.- El Director revocado no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 18.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo II. Del Secretario Académico

Artículo 19.- Corresponde al Secretario del Departamento la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como el libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 20.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Artículo 21.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Elaborar y custodiar los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- f) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. De la sesión constitutiva.

Artículo 22.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo de 15 días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 23.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido el Consejo.

Capítulo II. De las sesiones.

Artículo 24.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director, o siempre que lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo

Artículo 25.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros.

Artículo 26.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia, o bien a solicitud de al menos un tercio de los miembros del Consejo. El Secretario cursará la convocatoria ordenada por el Director con una antelación mínima de cuatro días hábiles para las sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias. A la misma deberá acompañarse la documentación correspondiente, o señalarse el lugar físico o virtual donde se disponga de la misma. Las notificaciones de la convocatoria se practicarán por correo electrónico y por escrito. Todos los miembros del Consejo de Departamento están obligados a acusar recibo de la recepción del correo electrónico por el que se les convoca a la sesión oportuna.

Artículo 27.- 1. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos 1/3 de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 28.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, al menos, la mitad de sus miembros, incluyendo entre ellos, al Director y al Secretario o, en su caso, a quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario o quienes les sustituyan y otros tres miembros.

Artículo 29.- 1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento. Cualquier miembro del Consejo tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta en el acta de la sesión, siempre que aporte en el acto, o en el plazo de veinticuatro horas, ante el Secretario, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 30.- La convocatoria de sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de dos días lectivos. Por razones de urgencia, el Director podrá, sin embargo, efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo, que en todo caso deberá notificarse a los miembros no presentes.

Artículo 31.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias será de 7 días a contar desde la petición efectuada por 1/3 al menos de los miembros del Consejo, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director, y su orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. De las votaciones.

Artículo 32.- 1. Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido conforme a lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento. Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requerirá que sean aprobados por mayoría simple de los miembros del Consejo presentes en el momento de la votación, dirimiendo los empates el voto de calidad del Director. Todo ello, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

2. En caso de existencia de varias propuestas de resolución sobre un mismo tema, cada una de ellas deberá votarse por separado, de tal manera que las dos más votadas serán sometidas, de nuevo, al proceso regulado en el artículo anterior.

Artículo 33.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable. Los acuerdos, en general, podrán adoptarse por asentimiento o mediante votación

- Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Director cuando, una vez enunciadas y debatidas, en su caso, ningún miembro del Consejo se oponga a su aprobación. En este caso, y a efectos de las mayorías que pudieran estar fijadas, se entenderá que la propuesta cuenta con el voto favorable de todos los miembros presentes.

- Las votaciones podrán ser a mano alzada, por llamamiento público, o secretas, que procederán únicamente cuando lo solicite cualquier miembro por razones justificadas apreciadas por el Director. En todo caso, serán secretas las votaciones que supongan valoración o posicionamiento sobre personas concretas.

Artículo 34.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguna persona podrá entrar ni salir del salón de sesiones.

Artículo 35.- Si se produce empate en alguna votación secreta, se repetirá ésta y, de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director. Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Capítulo IV. De la disciplina de los miembros del Consejo.

Artículo 36.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 37.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Artículo 38.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el

uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o a alguno de sus miembros o al público.

Artículo 39.- Todo debate en que se trate cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día, se iniciará estableciendo uno o dos turnos de intervenciones.

Artículo 40.- En cualquier momento del debate, los miembros del Consejo podrán pedir al Director el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclamen.

Artículo 41.- El orden de intervención será el de petición de la palabra en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 42.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un 50 por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 43.- El proyecto de reforma se dirigirá al Director del Consejo de Departamento, mediante escrito que deberá contener el objeto y fundamento de la reforma, la legitimación al efecto y el texto alterativo.

Artículo 44.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 45.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo y remitida al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA DE LOS COMPUTADORES Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TITULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Tecnología de los Computadores y de las Comunicaciones es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1. De carácter institucional:

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir y remover, en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad al que le corresponda pertenecer.

d) Proponer, motivadamente, la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y elaborar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

- l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.
- m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.
- n) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables.

2. De carácter docente:

- a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.
- b) La distribución de los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y características consignadas en su título administrativo.
- c) Fomentar la calidad de la docencia que impartan sus miembros.
- d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros.
- e) Establecer las obligaciones docentes de los profesores eméritos.
- f) Participar en la elaboración de los planes de estudio en todas aquellas titulaciones que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento.

3. Relativas a la investigación:

- a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.
- b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.
- c) Conocer, informar, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.
- d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.
- f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de sus áreas de conocimiento.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Capítulo I. De la composición.

Artículo 3.- 1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento, que lo presidirá.
- b) El Secretario.
- c) El Subdirector.
- d) Los Directores de las Secciones Departamentales.
- e) Todos los profesores doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
- f) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado e) anterior.
- g) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
- h) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado e) anterior, siempre que sea posible. El número de representantes mencionados en los apartados f), g) y h) será determinado por la Junta Electoral del Departamento al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados f) y h), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado e). En caso de que se produjera alguna vacante entre los representantes de los apartados f), g) o h), ésta será cubierta por el siguiente en la lista de espera en la última elección realizada, siempre que ello sea posible. De no ser así, la vacante no se cubrirá. El Director hará pública las modificaciones en la composición del Consejo de Departamento cuando se produzcan.

2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Capítulo II. Elección.

Artículo 4.- La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados f) y h) del artículo 3 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral. Los miembros del Consejo a que se refiere el apartado g) del artículo 3 de este Reglamento se renovarán cada curso académico.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos:

A) De carácter colegiado:

- 1.- Comisión Permanente.
- 2.- Secciones Departamentales, cuando se cumplan las condiciones determinadas por el artículo 23 de los Estatutos de la Universidad.

B) De carácter unipersonal:

- 1.- Director.
- 2.- Subdirector, si así lo considera oportuno el Director.
- 3.- Secretario.
- 4.- Directores de Secciones Departamentales, cuando se creen.

Capítulo I. De la Comisión Permanente.

Artículo 6.- La Comisión Permanente es el órgano encargado de auxiliar al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a la Comisión Permanente resolver sobre cuestiones de mero trámite, entendiéndose por tales todas aquellas que sean previas, y vayan encaminadas, a la toma de cualquiera de las decisiones encomendadas al Departamento por alguna norma. En caso de que surja una duda razonable sobre cuestiones de mero trámite, se informará de la misma, por medios electrónicos, a todos los miembros del Consejo. En el caso de que tras la discusión la duda persista, el Presidente del Consejo la llevará al próximo Pleno del Consejo de Departamento en un punto del orden del día. De los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente dará cuenta el Director en la siguiente reunión ordinaria que celebre el Consejo de Departamento

Artículo 8.- 1. La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, que la presidirá, el Secretario, el Subdirector y un representante de cada uno de los sectores integrantes del Consejo de Departamento, elegidos por y entre cada uno de ellos.

2. Su elección se llevará a cabo, preferiblemente, en la sesión constitutiva del Consejo de Departamento y será renovada cada vez que se elija Director de Departamento salvo en el caso del representante de los alumnos que lo será al comienzo de cada curso académico.

3. La Comisión Permanente se reunirá siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones y su convocatoria corresponde al Director.

4. El Secretario cursará la convocatoria ordenada por el Director con una antelación mínima de 24 horas y en la misma se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora señalada para la celebración. Con objeto de proporcionar agilidad, las notificaciones de la convocatoria se practicarán por correo electrónico a todos los miembros del Consejo de Departamento.

5. De la reunión celebrada, el Secretario levantará un Acta; la misma, se adjuntará al Acta de la siguiente sesión del Consejo de Departamento en la que el Director del mismo informe.

Capítulo II. De las Secciones Departamentales.

Artículo 9.- 1. El Departamento podrá acordar la creación de Secciones Departamentales para el mejor desempeño de sus funciones, por razones de dispersión geográfica, de diversidad de centros docentes o de diversidad de áreas de conocimiento. Serán miembros de una Sección Departamental todos los miembros del Departamento cuyas actividades docentes, investigadoras

o de administración y servicios se desarrollen dentro del ámbito que justifique la creación de dicha Sección.

2. La creación de una Sección Departamental deberá ser propuesta por el Consejo de Departamento, a iniciativa de su Director o de al menos un 20 por ciento de los miembros del Consejo de Departamento, y requerirá para su aprobación la mayoría simple de sus componentes. Un certificado del acuerdo de creación deberá remitirse al Rector.

Artículo 10. Son funciones de las Secciones Departamentales:

a) Proponer al Consejo de Departamento la elección o el cese del Director de la Sección Departamental.

b) Elegir y cesar representantes de la Sección en cualquier tipo de Comisión u órgano en el que la Sección deba participar, a petición del Director del Departamento, la Comisión Permanente o el Consejo del Departamento.

c) Aprobar la distribución interna de los fondos asignados a la Sección Departamental por el Consejo de Departamento y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen, salvaguardando en todo caso las directrices que el Consejo de Departamento pudiera imponer a la distribución de los presupuestos de manera general o específica.

d) Elaborar los informes que sean de su competencia y les sean requeridos por el Director del Departamento, la Comisión Permanente o el Consejo del Departamento.

e) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros y fomentar el crecimiento y la mejora de las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.

f) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de su ámbito.

g. Cualquier otra que le sea atribuida por el presente Reglamento, por las restantes normas aplicables o por acuerdo del Consejo de Departamento.

Capítulo III. Del Director.

Sección primera. Funciones.

Artículo 11.- El Director del Departamento es el órgano que coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

a) Ostentar la presentación del Departamento y presidir el Consejo.

b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte al menos de sus miembros.

- c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector, en su caso, y del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.
- j) Cualquier otra que le asignen las Leyes, los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.

Sección Segunda. Elección

Artículo 12.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la universidad. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 13.- La elección del Director se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

Artículo 14.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 15.- El Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director. De no serlo, asumirá provisionalmente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso, el profesor doctor con dedicación a tiempo completo de más antigüedad académica.

Artículo 16.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección de Director en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 17.- Vacante el cargo, o en cese de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso, el Profesor con dedicación a tiempo completo más antiguo académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. Moción de Censura.

Artículo 18.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación de dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido al Consejo de Departamento. El Secretario tras comprobar que reúne los requisitos exigidos en el párrafo anterior, le admitirá a trámite y la comunicará al Director quien deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidido por el miembro presente del Consejo que sea el funcionario de los cuerpos docentes con grado de doctor de mayor antigüedad.

4. El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco días ni mayor de diez contados desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 19.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la propuesta al Rector de convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

Artículo 20.- Si la moción de censura no fuere aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 21.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pudiera perjudicar a terceros.

Artículo 22.- El Director revocado no podrá ser candidato a cualquier otra elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 23.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo IV. Del Subdirector.

Artículo 24.- El Subdirector del Departamento es el órgano al que corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen en su nombramiento y desempeñará cuantas funciones delegue en él, el Director.

Artículo 25.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Capítulo V. Del Secretario

Artículo 26.- El Secretario del Departamento es el órgano encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 27.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Artículo 28.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Elaborar y custodiar los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- f) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

Capítulo VI. De los Directores de las Secciones Departamentales (en su caso).

Artículo 29.- El Director de una Sección Departamental es el órgano encargado de representar a ésta en el Consejo de Departamento, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo.

Artículo 30.- El Director de una Sección Departamental será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores que integren dichas Secciones y cumplan los requisitos previstos en el art. 23.2 de los Estatutos de la Universidad. Posteriormente, el Director elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

Artículo 31.- El procedimiento de elección del Director de una Sección Departamental se iniciará por el Director del Departamento al menos 20 días hábiles antes de la fecha de finalización del mandato, o como máximo 10 días hábiles después de su dimisión o cese por cualquier causa. Las normas que regirán este proceso electoral serán las previstas para la elección de Director del Departamento, en el Reglamento Electoral.

Artículo 32.- 1. La duración del mandato de los Directores de las Secciones Departamentales será de cuatro años, salvo que sean removidos de su cargo por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. La propuesta para la remoción será firmada y presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los miembros de la Sección Departamental y seguirá el procedimiento establecido para la moción de censura del Director del Departamento, prevista en este Reglamento.

2. Asimismo, los Directores de las Secciones Departamentales cesarán en sus funciones por Resolución del Rector o bien por dimisión ante el Consejo de Departamento. El Director del Departamento elevará la propuesta de cese al Rector.

Artículo 33.- Corresponden al Director de una Sección Departamental el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Sección Departamental.
- b) Convocar a los miembros de la Sección, por iniciativa propia, a solicitud de una tercera parte de sus miembros o cuando así lo solicite el Director del Departamento o el Consejo de Departamento.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Sección Departamental y del Consejo de Departamento.
- d) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Sección Departamental, sujetándose a los acuerdos de la Sección Departamental y del Consejo de Departamento.
- e) Coordinar la programación de las tareas docentes de la Sección Departamental y colaborar con el Director del Departamento en la elaboración de los Planes de Organización Docente en la parte en que afecten a su Sección Departamental.
- f) Colaborar con el Director del Departamento en la elaboración de las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento, en la parte en que afecten a su sección Departamental.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal de la Sección Departamental, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros de la misma.

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. De la sesión constitutiva.

Artículo 34.- Celebradas las elecciones a Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo de 5 días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 35.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido el Consejo.

Capítulo II. De las sesiones.

Artículo 36.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director, o siempre que lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo.

Artículo 37.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros.

Artículo 38.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia, o bien a solicitud de al menos un tercio de los miembros del Consejo. El Secretario cursará la convocatoria ordenada por el Director con una antelación mínima de 4 días hábiles para las sesiones ordinarias y de 48 horas para las extraordinarias. A la misma deberá acompañarse la documentación correspondiente, o señalarse el lugar físico o virtual donde se disponga de la misma. Las notificaciones de la convocatoria se practicarán por correo electrónico y por escrito.

Artículo 39.- 1. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos un tercio de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 40.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, al menos, la mitad de sus miembros, incluyendo entre ellos, al Director y al Secretario o, en su caso, a quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario o quienes les sustituyan y, en todo caso, un número de miembros tal que suponga, al menos, la cuarta parte del total de miembros del órgano.

Artículo 41.- 1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 42.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias será de 5 días a contar desde la petición efectuada por un tercio al menos de los miembros del Consejo, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director, y su orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. De las votaciones.

Artículo 43.- 1. Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido según lo establecido en este Reglamento. Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros presentes. Si no se alcanza esta mayoría, se producirá una segunda votación, requiriéndose para su aprobación la mayoría simple de los miembros presentes; en este caso, si existe empate, prevalecerá el voto de calidad del Director. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

2. En el caso de la existencia de varias propuestas, cada una de ellas deberá votarse por separado, de tal manera que las dos más votadas serán sometidas de nuevo al proceso según lo regulado en el punto anterior.

Artículo 44.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable. Los acuerdos, en general, podrán adoptarse por asentimiento o mediante votación:

- Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Director cuando, una vez enunciadas y debatidas, en su caso, ningún miembro del Consejo se oponga a su aprobación. En este caso, y a efectos de las mayorías que pudieran estar fijadas, se entenderá que la propuesta cuenta con el voto favorable de todos los miembros presentes.

- Las votaciones podrán ser a mano alzada o por llamamiento público o secretas, que procederán únicamente, cuando lo solicite cualquier miembro por razones justificadas apreciadas por el Director. En todo caso, serán secretas las votaciones que supongan valoración o posicionamiento sobre personas concretas.

Artículo 45.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Artículo 46.- Si la votación fuese secreta y se produce empate, se repetirá ésta y, de persistir aquel, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director. Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Capítulo IV. De la disciplina de los miembros del Consejo.

Artículo 47.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 48.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión. En su caso podrá invitar a dicho miembro a abandonar la sesión, dando cuenta inmediata al Rector.

Artículo 49.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle de que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o alguno de sus miembros o al público.

Artículo 50.- En todo debate que se inicie para debatir cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones.

Artículo 51.- En cualquier momento del debate, los miembros del Consejo podrán pedir al Director el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclamen.

Artículo 52.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 53.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial de este Reglamento, cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 54.- El proyecto de reforma se dirigirá, mediante escrito, al Director del Consejo de Departamento, y en él deberá constar el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Artículo 55.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 56.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo y remitida al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE TERAPÉUTICA MÉDICO-QUIRÚRGICA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES.

CAPÍTULO I. NATURALEZA.

Artículo 1.- El Departamento de Terapéutica Médico-Quirúrgica está compuesto por las siguientes Áreas de conocimiento: Cirugía, Farmacología, Fisioterapia, Ginecología y Obstetricia, Historia de la Ciencia, Oftalmología, Otorrinolaringología, Psiquiatría, Traumatología y Urología.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco de regulación que permita el desarrollo de las funciones legalmente asignadas al Departamento, en los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Artículo 3.- El Consejo de Departamento de Terapéutica Médico-Quirúrgica es el órgano de gobierno al que corresponde ejercer las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora, y asistencial de algunos de sus miembros. Se rige, en el cumplimiento de sus funciones, por lo establecido por la ley Orgánica de Universidades, Ley 6/2001, de 21 de diciembre, y su modificación por Ley 4/2007, de 12 de abril, por los Estatutos de la UEX, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, de la Junta de Extremadura, por el presente reglamento y por cuantas normas le resulten de aplicación.

CAPÍTULO II.- FUNCIONES.

Artículo 4.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

1.- De carácter institucional:

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.

c) Elegir y remover, en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad que le corresponda pertenecer.

d) Proponer, motivadamente, la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.

f) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.

i) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.

k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades,

l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes,

m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.

n) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente;

a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las Áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.

b) La distribución de los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y características consignadas en su título administrativo.

c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.

d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros.

e) Establecer las obligaciones docentes de los profesores eméritos.

3.- Relativas a la investigación;

a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.

b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.

c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o Centros de la Universidad o de otras Universidades, Centros de enseñanza superior o Centros de investigación.

e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas y privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.

f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de sus Áreas de conocimiento.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

CAPÍTULO 1. COMPOSICIÓN.

Artículo 5.- 1. EL Consejo de Departamento estará compuesto por:

a) El Director del Departamento, que lo presidirá.

b) El Secretario Académico.

c) El Subdirector.

d) Los Directores de las Secciones Departamentales (si las hubiere).

e) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.

f) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado e) anterior.

g) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.

h) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado e) anterior, siempre que sea posible.

i) Un representante de los diferentes Servicios o Unidades vinculadas con el Departamento por cada 8 miembros totales o fracción de los componentes del Consejo de Departamento, elegidos por la Junta Técnica Asistencial entre los facultativos de los mencionados Servicios.

j) Un representante de sus profesores asociados en Ciencias de la Salud por cada 16 miembros totales o fracción de los componentes del Consejo de Departamento. El número de representantes mencionados en los apartados f), g) y h) será determinado por la Junta Electoral al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados f) y h), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado e).

2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Artículo 6.- La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados f), h), i) y j) del artículo 5 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral. Los miembros del Consejo a que se refiere el apartado g) del artículo 5 de este Reglamento, se renovarán cada curso académico.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Departamento de Terapéutica Médico- Quirúrgica, estará asistido por los siguientes órganos:

A) De carácter colegiado:

- 1.- Comisión Permanente.
- 2.- Secciones Departamentales. (si las hubiere)

B) De carácter unipersonal:

- 1.- Director.
- 2.- Subdirector, si estuviera ocupado el cargo.
- 3.- Secretario.
- 4.- Directores de las Secciones Departamentales, (si los hubiere).

CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

Artículo 8.- La Comisión Permanente es el órgano encargado de auxiliar al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 9.- En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a la Comisión Permanente resolver sobre cuestiones de mero trámite, entendiéndose por tales todas aquellas que sean previas, y vayan encaminadas, a la toma de cualquiera de las decisiones encomendadas al Departamento por alguna norma. De los acuerdos adoptados dará cuenta el Director en la siguiente reunión ordinaria que celebre el Consejo de Departamento

Artículo 10.- 1. La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, que la presidirá, el Secretario, el Subdirector y un representante de cada uno de los sectores integrantes del Consejo de Departamento, elegidos por y entre cada uno de ellos.

2. La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez al mes, durante el periodo lectivo, y siempre que las necesidades lo aconsejen. La convocatoria y el orden del día de los asuntos a tratar se difundirán, a todos los miembros del Consejo del Departamento, con al menos 48 horas de antelación a la fecha de celebración de la reunión.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden de día.

4. A las reuniones de la Comisión Permanente podrán asistir, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo de Departamento que así lo deseen. Dicha asistencia deberá ser comunicada con al menos 24 horas de antelación, a la fecha de reunión.

5. Para que la Comisión Permanente pueda iniciar una reunión será necesaria la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. Para la toma de acuerdos y decisiones válidas, una propuesta deberá ser apoyada por al menos la mayoría simple de los asistentes.

CAPÍTULO II. DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES.

Artículo 11.- 1. El Departamento podrá acordar la creación de Secciones Departamentales para el mejor desempeño de sus funciones.

2. La creación de una Sección Departamental deberá ser propuesta por el Consejo de Departamento, a iniciativa de su Director o de al menos un 1/3 de los miembros del Departamento, y requerirá para su aprobación la mayoría simple, El certificado del acuerdo de creación y una memoria justificativa deberá remitirse al Rector.

3. El número de miembros necesario para la creación de una Sección Departamental deberá ser igual o superior a cinco.

4. Una vez aprobada la Sección Departamental por el Consejo de Gobierno de la Universidad y constituida la misma, los componentes de la Sección elegirán un Director de acuerdo a la normativa electoral vigente en esta Universidad.

Artículo 12.- Son funciones de las Secciones Departamentales:

a) Presididas por su Director, las Secciones Departamentales podrán constituirse y actuar como Comisiones delegadas del Departamento. Atenderán a la realización de las funciones que les son propias en el ámbito del o de los Centros en materia docente e investigadora, a excepción de cuanto la legislación vigente reserve expresamente al Consejo del Departamento.

b) Las Secciones Departamentales, en lo concerniente al presupuesto asignado por el Departamento, podrán funcionar como Unidades administrativas independientes.

CAPÍTULO III. DEL DIRECTOR.

Sección primera. Funciones.

Artículo 13.- El Director del Departamento es el encargado de coordinar las actividades propias de éste. Ejecutará sus acuerdos, ostentará la representación del Consejo y dirigirá la actividad del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones.

a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.

b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento; por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte al menos de sus miembros; la mayoría de los miembros del Consejo pertenecientes a un área de conocimiento o la mayoría de los miembros del Consejo pertenecientes a uno de los estamentos e), f), g) o h) del artículo 5 del presente Reglamento.

c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector, en su caso, y del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.

- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones.
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.
- j) Cualquier otra que le asignen las leyes, los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.

Sección Segunda. Elección

Artículo 14.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la Universidad. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 15.- La elección del Director se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

Artículo 16.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 17.- El Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director. De no serlo, asumirá provisionalmente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso, el profesor doctor con dedicación a tiempo completo de más antigüedad académica.

Artículo 18.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrara las medidas provisionales oportunas.

Artículo 19.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso, el Profesor con dedicación a tiempo completo más antiguo académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera, Moción de Censura.

Artículo 20.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento, al menos, por un tercio de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido al Consejo de Departamento. El Secretario tras comprobar que reúne los requisitos exigidos en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y la comunicará al Director quien deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidido por el miembro presente del Consejo que sea el funcionario de los cuerpos docentes con grado de doctor de mayor edad.

4. El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco días ni mayor de diez contados desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica, A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 21.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la propuesta al Rector de convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

Artículo 22.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 23.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 24.- El Director revocado no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 25.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

CAPÍTULO IV. DEL SUBDIRECTOR.

Artículo 26.- Al Subdirector del Departamento le corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen en su nombramiento y desempeñará cuantas funciones le sean delegadas por el Director.

Artículo 27.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

CAPÍTULO V. DEL SECRETARIO

Artículo 28.- El Secretario del Departamento es el encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 29.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Artículo 30.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones,
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.
- e) Elaborar y custodiar los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento,
- f) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación,

CAPÍTULO VI. DE LOS DIRECTORES DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES.

Artículo 31.- El Director de una Sección Departamental es el encargado de representar a ésta en el Consejo de Departamento, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo.

Artículo 32.- El Director de una Sección Departamental será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores que integren dichas Secciones y cumplan los requisitos previstos en el art. 23.2 de los Estatutos de la Universidad. Posteriormente, el Director elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

Artículo 33.- 1. El procedimiento de elección del Director de una Sección Departamental se iniciará por el Director del Departamento al menos 30 días antes de la fecha de finalización del mandato, o como máximo 15 días después de su dimisión o cese por cualquier causa, asumiendo el Director del Departamento la responsabilidad organizativa de la Sección Departamental, durante el periodo vacante.

2. Las normas que regirán el proceso electoral serán las mismas que para la elección del Director del Departamento, y que están previstas en los Estatutos y Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

3. En el caso de que no hubiese candidato a la Dirección de la Sección Departamental, ésta recaerá sobre el profesor funcionario doctor con dedicación a tiempo completo y de más antigüedad académica.

Artículo 34.- 1. La duración del mandato de los Directores de las Secciones Departamentales será la misma que la del Director del Departamento, salvo que sean removidos de su cargo por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. El procedimiento para la remoción será el establecido para la moción de censura del Director del Departamento prevista en este Reglamento.

2. Asimismo, los Directores de las Secciones Departamentales podrán presentar su dimisión ante el Consejo de Departamento. De ser aceptada, el Director del Departamento elevará la propuesta de cese al Rector.

Artículo 35.- Corresponden al Director de una Sección Departamental el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Representar al Departamento en aquellas Juntas de Centro en las que el Director del Departamento así lo requiera.
- b) Coordinar las tareas docentes e investigadoras desarrolladas por la Sección.
- c) Programar y ejecutar el presupuesto de gastos ordinario.
- d) Dar cuenta al Consejo de Departamento de las actividades docentes, investigadoras y económicas desarrolladas.

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

CAPÍTULO I. DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA.

Artículo 36.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo de 15 días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 37.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido el Consejo.

CAPÍTULO II. DE LAS SESIONES.

Artículo 38.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, bien por decisión de su Director o siempre que lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo

Artículo 39.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros.

Artículo 40.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia, o bien a solicitud de al menos un tercio de los miembros del Consejo. El Secretario cursará la convocatoria ordenada por el Director con una antelación mínima de cuatro días hábiles para las sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias. A la misma deberá acompañarse la documentación correspondiente, o señalarse el lugar físico o virtual donde se disponga de la misma.

Las notificaciones de la convocatoria se practicarán por correo electrónico y/o por escrito.

Artículo 41.- 1. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos un tercio de los miembros del Consejo, la mayoría de los miembros del Consejo pertenecientes a un área de conocimiento o la mayoría de los miembros del Consejo pertenecientes a uno de los estamentos e), f) g) o h) del artículo 5.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.

4. No será objeto de resolución ningún asunto planteado en el apartado ruegos y preguntas. De ser necesaria una resolución, el asunto objeto de debate se incluirá en el orden del día del siguiente Consejo de Departamento.

Artículo 42.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, al menos, la mitad de sus miembros, incluyendo entre ellos, al Director y al Secretario o, en su caso, a quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, deberán estar presentes el Director, el Secretario o quienes les sustituyan y, al menos, un 10% de los miembros del Consejo.

Artículo 43.- 1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, cuya copia quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 44.- La convocatoria de sesiones ordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima cuatro días lectivos. Por razones de urgencia, el Director podrá, sin embargo, efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo, que en todo caso deberá notificarse a los miembros no presentes.

Artículo 45.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias será de cuarenta y ocho horas a contar desde la petición efectuada por un tercio al menos de los miembros del Consejo. La petición deberá formularse por escrito dirigido al Director del Departamento y el orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

CAPÍTULO III. DE LAS VOTACIONES.

Artículo 46.- Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido conforme a lo establecido en el artículo 42 de este Reglamento. Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requerirá que sean aprobados por mayoría simple de los miembros del Consejo presentes en el momento de la votación, dirimiendo los empates el voto de calidad del Director. Todo ello, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 47.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable. Los acuerdos, en general, podrán adoptarse por asentimiento o mediante votación;

a) Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Director cuando, una vez enunciadas y debatidas, en su caso, ningún miembro del Consejo se oponga a su aprobación. En este caso, y a efectos de las mayorías que pudieran estar fijadas, se entenderá que la propuesta cuenta con el voto favorable de todos los miembros presentes.

b) Las votaciones podrán ser a mano alzada, por llamamiento público, o secretas. Procediéndose a estas últimas cuando lo solicite cualquier miembro por razones justificadas apreciadas por el Director. En todo caso, serán secretas las votaciones que supongan valoración o posicionamiento sobre personas concretas,

Artículo 48.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Artículo 49.- Si se produce empate en alguna votación secreta, se repetirá ésta y, de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director. Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

CAPÍTULO IV. DE LA DISCIPLINA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Artículo 50.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros están obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 51.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Artículo 52.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o alguno de sus miembros o al público.

Artículo 53.- En todo debate que se inicie para debatir cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones.

Artículo 54.- En cualquier momento del debate, los miembros del Consejo podrán pedir al Director el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclamen.

Artículo 55.- El orden de intervención será el de petición de la palabra, En el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director.

CAPÍTULO V. DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES.

Artículo 56.- Será de aplicación para el funcionamiento interno de las Secciones Departamentales, toda la regulación contenida en el Título IV del presente Reglamento,

quedando solamente sustituida la figura del Director del Departamento por la del Director de la Sección Departamental.

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 57.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial de este Reglamento cuando así lo soliciten dos tercios de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 58.- El proyecto de reforma se dirigirá al Director del Consejo de Departamento, mediante escrito que deberá contener el objeto y fundamento de la reforma, la legitimación al efecto y el texto alternativo.

Artículo 59.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 60.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo y remitida al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.